



Bodleian Libraries

UNIVERSITY OF OXFORD

This book is part of the collection held by the Bodleian Libraries and scanned by Google, Inc. for the Google Books Library Project.

For more information see:

<http://www.bodleian.ox.ac.uk/dbooks>



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 2.0 UK: England & Wales (CC BY-NC-SA 2.0) licence.

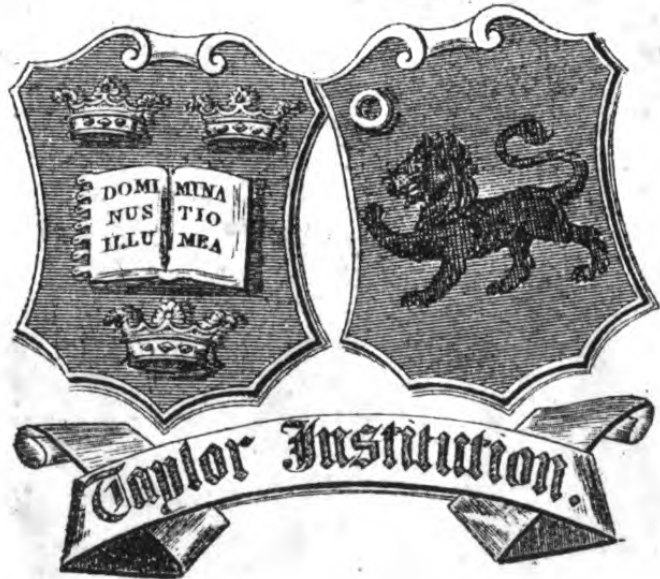


~~274. c. 32~~

Vet. Span. II A. 26

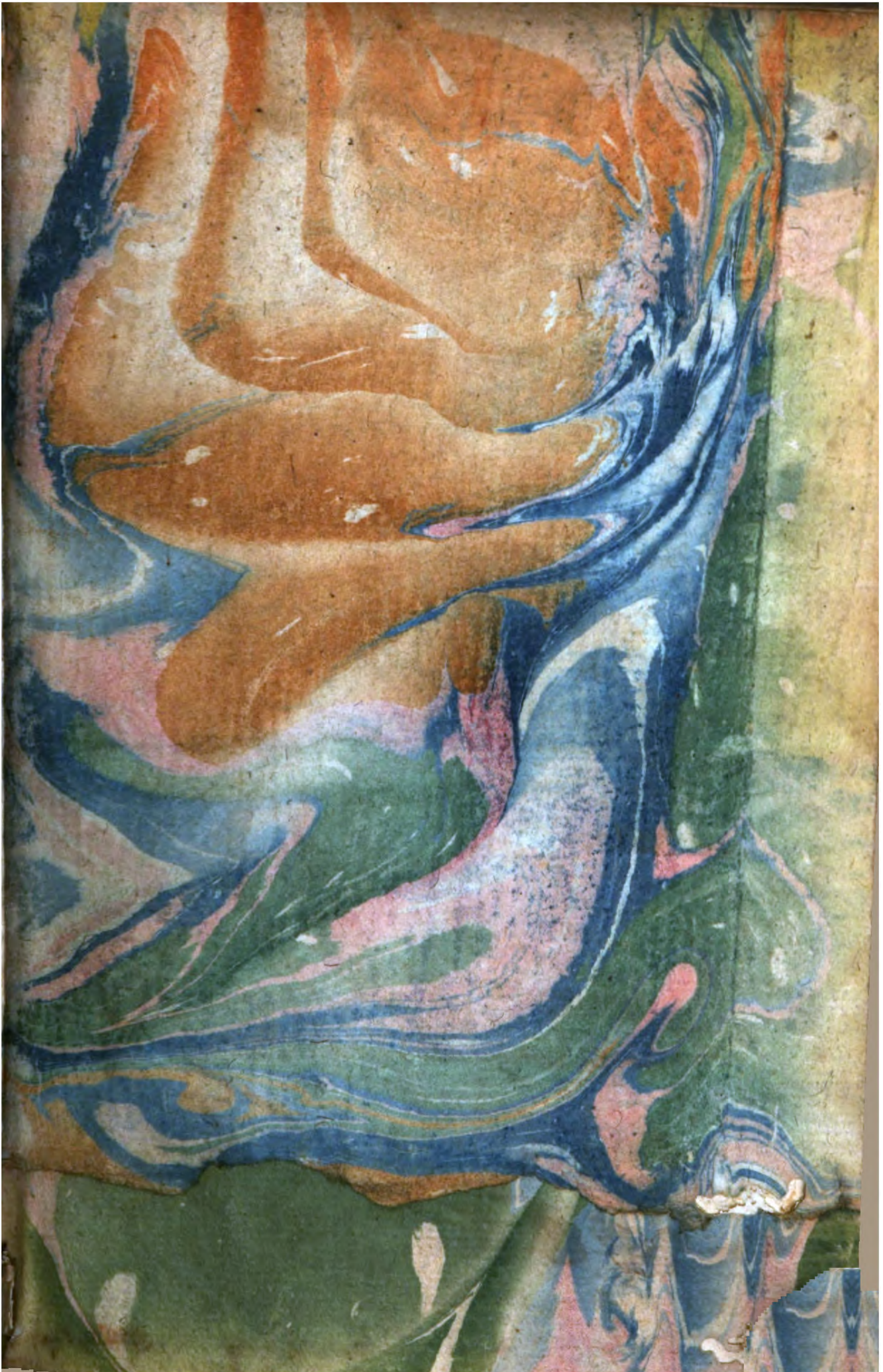
✓

M
1895



~~274. c. 32.~~
~~272. c. 3.~~





Handwritten scribbles in the top left corner, possibly including the word "General".

W. M. Martin

HISTORIA
DEL LUXO,
Y DE LAS LEYES SUNTUARIAS
DE ESPAÑA.

POR

DON JUAN SEMPERE Y GUARINOS,
Abogado, Socio de Mérito de la Real Sociedad
Económica de Madrid, Secretario de la Casa
y Estados del Excelentísimo Señor Marques
de Villena.

TOMO I.



Con licencia.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1788.



AL Exc.^{mo} SEÑOR
D. JOSEPH MOÑINO,
CONDE DE FLORIDABLANCA,
CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL,
DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS TERCERO,
SECRETARIO DEL DESPACHO UNIVERSAL
DE ESTADO , Y GRACIA,
Y JUSTICIA &C.

Exc.^{mo} SEÑOR.

*H*aviendo meditado sobre las causas de la variedad con que se opina acerca del luxo , esto es , acerca de uno de los puntos mas importantes de la moral , y la política , aun entre los Autores mas acreditados , he creido que proviene principalmente de no unirse la erudicion,

y la filosofía, con la religion. Porque mirando esta cuestión cada uno según su profesion, ó género de sus estudios; el filólogo se contenta con hacer disertaciones, acumulando hechos, y exemplos de la historia de todas las naciones: el filósofo, creyéndose autorizado para fundir de nuevo la naturaleza, solo mira en esta las relaciones que él inventa. Y finalmente, el Religioso, acostumbrado por su profesion á un género de vida mas perfecto que el que observa el resto de los demás hombres; es muchas veces sobradamente rigido, condenando hasta los placeres, y usos inocentes. Esta variedad puede producir efectos muy fu-

nestos , tanto al estado , por el influxo que suelen tener las opiniones en la legislacion , como á los particulares , suscitándoles persecuciones , acaso inculpablemente.

Yo he procurado unir estos extremos , recogiendo , á costa de mucha diligencia , un número de hechos , por la mayor parte raros , y muchos de ellos inéditos , suficientes para formar la Historia del Luxo , y de las Leyes Suntuarias de España. He procurado enlazar estos hechos con reflexiones oportunas, nacidas de la misma Historia. Y finalmente , para que sea mas útil , he tratado separadamente de la moral , y de la política conveniente acerca del

mismo luxo , no por principios arbitrarios , ó tomados de Autores sospechosos , sino con arreglo á las máximas mas puras de nuestra Sagrada Religion.

Asegurado por la opinion pública , y por experiencia propia , del zelo con que V. E. promueve la aplicacion , excita al trabajo , y premia , no solamente los grandes servicios hechos á la patria , sino tambien los estudios , y esfuerzos dirigidos á su felicidad ; espero que la bondad de V. E. me dispensara el honor de permitirme que dedique esta obra á su ilustre nombre,

Exc.^{mo} SEÑOR.

Juan Sempere.

PROLOGO.

Son imponderables los males que ocasiona la ignorancia de la historia , y mucho mas la de la legislacion. Porque no sabiéndose las causas de las leyes , las circunstancias en que se expidieron , el espíritu que las dictó , ni sus resultas en beneficio , ó daño del Estado ; se repiten , y multiplican infructuosamente : y acostumbrándose los ánimos á ver su inobservancia , inutilidad , é ineficacia para remediar los males públicos , se debilitan en ellos las impresiones de sumision , y respeto con que todos los ciudadanos deben mirar á la autoridad legislativa , y obedecer sus órdenes , y decretos.

Además de este daño , se sigue también otro muy grave , qual es el de formarse generalmente idéas falsas , é inexâctas , acerca de los mas importantes puntos de la legislacion , y la política ; confundirse freqüentemente las causas con los efectos ; atribuirse á unas los que lo son de otras muy diferentes : de donde proviene el promulgarse leyes , no solamente inútiles , sino muchas veces contrarias al objeto , y á las intenciones de los mismos legisladores que las expidieron.

Pudieran citarse muchísimos exemplares en las leyes agrarias , mercantiles , fiscales , y en otras pertenecientes á varios ramos del gobierno. Pero en ningunas se manifiestan mas bien que en las Suntuarias , esto es , en las expedidas para contener los excesos en la comida , y las dema-

sías en los trages , muebles , modas , y demás ramos de luxo.

Siempre ha sido la profusion perniciosa á los estados. Porque gastandose mas de lo que permiten las facultades , y haveres de cada uno , se ven precisados sus individuos á valerse de medios ilicitos , y ruinosos para satisfacer á sus necesidades , reales , ó imaginarias. Y por otra parte , inclinados los ánimos al uso de cosas no necesarias para la subsistencia , y verdaderas comodidades de la vida , y ocupados en frívolas , y ridiculas superfluidades ; el luxo los distrahe de los objetos principales , y que mas debieran ocupar la atencion de los mortales ; debilita las fuerzas del espíritu ; disipa las del cuerpo ; corrompe las costumbres ; y acelera la ruina de los Imperios.

Pero este vicio ha sido en todos tiempos, y naciones resulta inevitable de la abundancia de riquezas, y de su desmedida distribucion: de la distincion de clases, fundada sobre otros principios que los de la virtud; del trato con extrangeros; y en una palabra, de la que se llama cultura, y civilizacion. Por consiguiente, no es la causa principal de los efectos insinuados. El mismo dimana de otras mas radicales, inherentes, é inseparables de la constitucion civil: no de la constitucion civil imaginaria, y en el estado que alguno puede idear en su fantasía la sociedad; sino de las existentes, y conocidas: de la de nuestra nacion, y las demás con quienes tenemos relaciones, é intereses.

Querer evitar un efecto, sin hacer una reforma en sus causas radicales,

es un proyecto quimérico, inútil, y aun acaso perjudicial. Quando las naciones estan haciendo los mayores esfuerzos para enriquecerse, y sobresalir entre las demás: quando para esto desentrañan los mas remotos, y ocultos senos de la tierra: quando procuran dar á su comercio la mayor extension posible: quando, no solamente permiten el exercicio libre de las artes afeminadoras, y de puro luxo, sino que buscan, protegen, y premian abundantemente á los inventores, y artistas mas acreditados en ellas: los celebran, y admiran sus obras con entusiasmo; ¿no es una inconseqüencia notoria el prohibir con graves penas, ó limitar por otra parte el uso de las mismas? El mayor estímulo de las artes, de la industria, y el comercio, consiste en la multiplicacion

de los consumos. Qualquiera ley , qualquiera orden que disminuya estos es un golpe indirecto contra las artes, y contra el objeto que se proponen los Soberanos en su fomento. Sin consumos no hay despacho de los géneros. Sin despacho les falta á los artistas la paga de su trabajo : se fastidian de un exercicio que no les dá con que subsistir , y mantener sus obligaciones respectivas : dexan los oficios, y se abandonan á la ociosidad , la indolencia , la poltroneria , y la mendicidad ; vicios por lo menos tan malos, y perjudiciales como el mismo luxo, y los que de él resultan.

De todos ellos pueden ser causas parciales , é indirectas las Leyes Suntuarias , contra la intencion de los Soberanos que las expiden , y de los magistrados que las consultan. Porque

prohibiendo el uso de algunos géneros comerciables, y mucho mas si se fabrican en el país, disminuyen el número de ocupaciones útiles, y lucrativas, con las que los pobres pueden vivir comoda, y honradamente; circunscriben los límites á que puede extenderse la industria, y el ingenio; y amortiguan el estímulo mas fuerte del trabajo, que consiste en la esperanza del buen despacho, y paga de las manufacturas.

No obstante estas consideraciones, nada metafísicas, ni sublimes, sino obvias, y accesibles á los talentos mas vulgares, se ven Leyes Suntuarias promulgadas, y repetidas en las naciones que se tienen por mas cultas, y en todas formas de gobierno. Se ven en las repúblicas, y en las monarquías; en los estados ricos, y florecientes,

y en los míseros, y desdichados. Sin hablar ahora de los Romanos, ni de otras naciones, en mas de quinientos años que han corrido desde D. Alonso el Sabio, hasta nuestros dias, apenas ha havido quatro ó seis Reynados en que no se hayan expedido varias en España. Ni la experiencia de su ineficacia para contener el luxo, ni la vista de los daños que por otra parte estaban produciendo, ni las diferentes circunstancias en que se ha encontrado la nacion por todo este tiempo, de suma opulencia, y de extremada pobreza, han sido suficientes para variar la legislacion en esta parte, á lo menos hasta estos tiempos últimos. Tan freqüentes fueron en los Reynados de Carlos V, y de Felipe II, en los que España daba la ley á toda Europa, por la superioridad de sus fuerzas, como

en los desgraciados de Felipe III, IV, y Carlos II (1).

Esta práctica ha dimanado sin duda alguna de la falta de la historia. Por que cómo es creible, que si se huvieran tenido presentes al tiempo de expedir

(1) El Sr. D. Francisco Cabarrùs, en la nota octava al *Elogio del Excmo. Sr. Conde de Gausa*, escribe lo siguiente: „Es menester contar mucho con la ignorancia, ó el sufrimiento del público, para atreverse á citar-nos por modelo el siglo pasado: aquel siglo tan costoso á la Monarquía, y cuyos funestos efectos estamos aun padeciendo en gran parte. Se abre por la quiebra del Banco de Sevilla: desde entonces el dinero se substrahe á la circulacion; la Corona empeñada en guerras continuas, tiene que pagar á un precio excesivo los socorros que necesita, y que antes la proporcionaba su credito: se carga de juros sobre el pie de 10, de 12, y mas por 100. No bastando este recurso, las trabas, los arbitrios destructivos de toda especie, dan el último golpe á la labranza, y á la industria: la frecuente alteracion de la moneda hace desvanecer los restos de confianza que havian quedado: y quando apura-

las Leyes Suntuarias, su ineficacia, y poco menos que evidencia de su inobservancia, las vejaciones, é injusticias de los subalternos á que regularmente havian de dar ocasion, y los daños que indirectamente havian de producir á las artes, al comercio, y aun á las rentas de la Corona, con

da la Monarquía por sus enemigos naturales, y por las sublevaciones intestinas, se iba á disolver: quando hubo perdido navios, exércitos, poblaciones, comercio, y luces; en vez de los esfuerzos que pedia esta situacion extremada, entonces parece que las Leyes Suntuarias se combinaron con la supersticion mas demente, y con la administracion mas absurda para fixar, y perpetuar semejante estado de abatimiento, y de muerte. “ Estas últimas palabras dan á entender que las Leyes Suntuarias fueron un error político peculiar al Reynado de Carlos II; lo qual no es cierto, como se verá en esta historia. En ella se demuestra tambien, que las causas principales de las desgracias de nuestra Monarquía, no son las que el Sr. Cabarrús señala; sino otras diferentes, cuyo origen es mas antiguo.

todo habían de haber insistido en su promulgacion Soberanos tan pios, tan benéficos, tan amantes de sus vasallos, y tan políticos, como los que ha logrado España en el dilatado espacio de cinco siglos?

Estos son los motivos que me han excitado á escribir la presente historia. En ella se señalan las principales causas de la introduccion del luxo en España en varios tiempos: se notan las épocas de su mayor aumento, y decadencia: se trata de las muchisimas leyes que se han expedido para contenerlo: y se concluye con varias reflexiones acerca de la moral, y la política, sobre este ramo de legislacion.

Como el luxo tiene tanta conexiõn con la industria, y el comercio, me dá ocasion su historia algunas veces para notar varios yerros co-

medidos en diferentes tiempos, sobre las fábricas, artes, y oficios, extracción de primeras materias, introducción de manufacturas, y otros puntos pertenecientes á la política económica, poco cultivada entre nosotros. España ha sido en algun tiempo la nación dominante, y mas poderosa de Eutopa: y en otros una de las mas infelices, y desdichadas. Tanto de su pujanza, como de su decadencia, debieron existir causas naturales, y políticas: porque ni la prudencia, ni la infelicidad de las naciones son efectos puramente del acaso. Nada hay mas importante que el conocimiento de estas causas. Pero, por desgracia, tampoco hay cosa mas confusa, y menos sabida de los Españoles. Aunque hemos tenido excelentes economistas, que han conocido bien los defectos de la

administración pública de sus tiempos respectivos , ninguno ha extendido sus miras de proposito á los pasados. Y así tenemos incompleta , y defectuosa la parte de nuestra historia civil que mas nos interesa.

No me lisongeo de haver llenado yo este objeto , omitido por los demás : porque ni es mi asunto principal , ni puede desempeñarse , sin tener á la mano otros instrumentos que los que ha podido recoger mi diligencia. No obstante , creo que algunas de mis digresiones tienen algo de novedad , y que ampliadas pueden dar luz para mejorar nuestra historia general en esta parte.

En las leyes , y documentos inéditos que público , cito los manuscritos de donde se han sacado. Las de los Reyes Católicos , y su hija Do-

ña Juana , lo han sido del raro libro, que como tal cita el P. Burriel en su *informe sobre igualacion de pesos , y medidas* , y que existe en mi poder , intitulado *las Pragmáticas del Reyno* , impreso en Alcalá en 1528. Las demás han sido copiadas de los quadernos impresos al tiempo de su promulgacion, cuya coleccion existe en la Biblioteca Real. Estos quadernos son en cierto modo los originales de las leyes , y tienen la ventaja de estar en ellos las leyes enteras , con sus encabezamientos , y firmas; lo que contribuye muchísimo para arreglar su cronologia, circunstancias que faltan en las contenidas en la Nueva Recopilacion : porque poniéndose solamente sus fechas al principio , y habiendo á veces muchas bajo un mismo título , no se sabe con puntualidad la de cada una.

Además , que aunque los títulos *de los trages , y vestidos ; de los lacayos , y criados* , y otros donde se contienen las Leyes Suntuarias , no son los mas escasos ; con todo , faltan muchísimas , y señaladamente las anteriores al año de 1534 , entre las quales están las de los Reyes Catholicos , que sirvieron de norma para las que se expidieron en el de Carlos V.

Como no siempre se lee con la atención debida para juzgar sobre las opiniones de los autores , puede haver alguno , que viéndome declamar contra las Leyes Suntuarias , me tenga por defensor del luxo. Nadie está libre de que se dén á sus palabras interpretaciones violentas , y arbitrarias. En toda mi obra supongo que el luxo , como se entiende generalmente , y como yo creo que debe entenderse ,

esto es, el uso de las cosas no necesarias para la subsistencia, *por vanidad, ó voluptuosidad*, es malo: que es un vicio detestable, como todos los demás.

Reconozco los daños morales, y civiles que produce en la sociedad. Celebro el zelo de los Ministros Evangélicos que claman contra él, y contra los que deslumbrados por la falsa filosofía se obstinan en defenderlo, á fuerza de metafísicas transformaciones. También me alegraría que el gobierno lo cortára de algun modo, y disminuyera las ocasiones casi irresistibles de gastar mas de lo que uno tiene, y que no es la menor de las cargas sociales. Pero demuestro que este vicio es resulta inevitable de las sociedades civiles en donde vivimos, y con las que tenemos comunicacion; que

proviene de otras causas íntimamente unidas, y enlazadas con los principios fundamentales de nuestra Monarquía: que sin una reforma radical en estos, nunca se corregirá: que los esfuerzos que para ello han hecho nuestros Soberanos, y las Leyes Suntuarias que han promulgado, han sido generalmente inútiles, y muchas veces perjudiciales. Y que en el estado actual no debe tratarse tanto de destruirlo, quanto de hacerlo menos dañoso, disminuyendo lo posible el consumo de géneros extrangeros, y fomentando el de los nacionales. Es muy diferente lo uno de lo otro. Quien prueba que las inflamaciones internas son inevitables en el cuerpo humano constituido en ciertas y determinadas circunstancias, y declama contra algunos remedios, que no curando el mal en su raíz, pueden

por otra parte causar graves daños á la salud; nadie por eso creerá que defiende, ni que desea que haya dolores de costado.

1

HISTORIA
DEL LUXO,
Y DE LAS LEYES SUNTUARIAS
DE ESPAÑA.

PARTE PRIMERA.



CAPITULO I.

Costumbres de los antiguos Españoles.

De los primeros Españoles no nos quedan historias, ni monumentos, por los quales podamos llegar á formar un juicio exácto de su gobierno, modo de vivir, caracter y costumbres. Las noticias acerca de sus primeros establecimientos son escasas, obscuras, inconexâs, y nada autorizadas para poder discurrir con solidez sobre aquellos tiempos remotísimos.

Mr. de Fenelon hace por boca de un Fenicio, una descripcion de la primera edad de España, en que la representa como la nacion mas feliz y envidiable del universo.

A

„Quando nosotros (dice Adoam en el *Tele-
maco*) empezamos á comunicar con aquellos
Pueblos (los Andaluces) encontramos el oro
y la plata empleados entre ellos en los mis-
mos usos que el hierro. Como no tenian co-
mercio por fuera, no necesitaban de moneda
alguna. Casi todos son, ó pastores ó labra-
dores. Se ven pocos artistas, porque no
quieren permitir mas que las artes que sirven
á las verdaderas necesidades de los hombres,
y porque, estando la mayor parte de los de
aquel pais aplicados á la agricultura, ó á con-
ducir ganados, no dexan por eso de exerci-
tar las artes necesarias á su vida simple, y
frugal.

„Las mugeres hilan la lana, y texen te-
las finas, y de una maravillosa blancura: ha-
cen el pan, disponen la comida: y este tra-
bajo les es muy facil, porque allí no se co-
me mas que frutas, ó leche, y rara vez se
adereza algun guisado. La piel de los car-
neros la emplean en hacer un ligero cal-
zado para sí, sus maridos, y para sus hi-
jos: hacen tambien tiendas, unas de pieles
enceradas, y otras de cortezas de árboles.
Componen, y laban toda la ropa de la fa-
milia, y tienen las casas con una limpieza
y orden admirable. Sus vestidos son fáciles
de hacer, porque en aquel dulce clima no
se lleva mas que una pieza de tela fina y li-
gera, que no está cortada, y que cada uno

3

enrolla por su cuerpo á largos pliegues, por la modestia, dándole la forma que quiere.

„Los hombres no tienen otras artes que exercitar, fuera del cultivo de las tierras y el pasto de los ganados, mas que la de manejar la madera y el hierro; y aun de éste no se sirven sino para los instrumentos necesarios para el trabajo. Todas las artes que no pertenecen á la agricultura les son inútiles. No fabrican casas. Es, dicen, pegarse demasiado á la tierra el hacer una posada que dure mas que nosotros: basta defendernos de las inclemencias del tiempo. Por lo que toca á todas las demás artes estimadas entre los Griegos, entre los Egipcios, y entre todos los demás Pueblos civilizados, las detestan como invenciones de la vanidad, y de la molicie. . . Todos los bienes son comunes. Los frutos de los árboles, las legumbres, la leche de los ganados, que son sus únicas riquezas, abundan entre ellos, y siendo al mismo tiempo muy frugales, y sóbrios, no necesitan repartirlas. Cada familia errante en aquel bello pais transporta sus tiendas de un lugar á otro, quando ha consumido los frutos, y apurado los pastos del lugar donde se habia fixado. Asi no tienen intereses que sostener los unos contra los otros, y se aman todos con un amor fraternal, que nada puede perturbarlo. El desprecio de las riquezas vanas, y de los placeres engañosos es el que

los conservá en esta paz , en esta unión , y en esta libertad. Todos son libres , todos son iguales. . . “

Si esta narrativa fuera cierta , á la verdad , no se pudiera desear estado mas feliz , ni mas dichosa edad. Pero está muy lejos de serlo , y debe colocarse al lado de otras que se encuentran frecuentemente en los Poetas , propias mas bien para entretener y embelesar á la imaginacion , que para persuadir al entendimiento.

Dexando á parte el que no nos quedan memorias antiguas con que podamos comprobar la existencia de aquella edad , lo que es muy bastante fundamento para no darle crédito ninguno ; en la misma descripcion se encuentran circunstancias muy opuestas , que hacen palpable su falsedad. ¿ Acaso son compatibles las nociones de agricultura , metalurgia , y otras artes , con la comunidad de bienes ? ¿ Puede haber agricultura sin casas , y sin el interes de la cosecha ? ¿ Y si eran labradores los primeros Españoles , para qué buscaban nuevas tierras ? pues es notorio que un mismo terreno vuelve á producir todos los años con el beneficio de la agricultura. Las telas finas no las podian tener sin telares , y las pieles curtidas y enceradas sin tundidores y otros muchos instrumentos. ¿ Y estos muebles se habian de transportar todos los años ? ¿ Pero qué me detengo en refutar la

realidad de una fábula?

A Fenelon se le puede disimular la falta de verdad, por no ser su obra mas que una novela: mas no la de verosimilitud, que es la regla principal en semejante género de composiciones.

A España vinieron en los tiempos mas antiguos muchas gentes, cuyas conquistas y establecimientos han dado materia al estudio y á la crítica de nuestros mejores historiadores. Pero de los que han quedado mas noticias son los Cartagineses, y Romanos.

El trato con los Cartagineses fue civilizando á muchos Pueblos. Aquella nacion que antes no conocia el oro, que ignoraba el tráfico, y en cuyo seno no se conocia el lujo, se vió despues poseida del mismo gusto de sus huéspedes, comerciante é industriosa. En vano cierto Autor (1) quiere persuadir lo contrario, y que el comercio nunca ha sido del genio de los Españoles, solo por sostener la preocupacion de que nuestro clima fomenta la pereza y la desidia, error que solo puede sostenerse por talentos muy superficiales. ¿ Un clima benigno y suave ha de fomentar la desidia? ¿ En qué Filosofia se fun-

(1) Il me semble aussi que son climat (de España) à un seul inconvenient capable de contrebaler toutes ses commodités, et les rendre inutiles; c' est qu' il rend les hommes mous et indolens. *Memoires et considerations sur le commerce et les Finances d' Espagne.*

da semejante paradoxa? Por razon natural debe suceder todo lo contrario: porque ni la mucha rigidez del frio entorpecerá los miembros, ni el excesivo ardor del sol los disipará; con lo qual deberán estar en él los hombres mas dispuestos para el exercicio de las artes, que en otro donde reyne alguno de aquellos dos extremos.

La ociosidad tiene otras causas, muy diversas de las que aquel Autor señala. ¿Qué Reyno podrá citarse, en el qual hayan florecido siempre las artes sin interrupcion alguna? La Francia, tan ilustrada ahora en estos ramos, no muchos años hace que entendia muy poco del manejo de caudales. (1) Lo mismo puede decirse de Inglaterra. Las causas que detuvieron en estas dos naciones las ventajas del comercio, lo han impedido en España y en otras, sin que el clima haya tenido en ello influxo alguno.

Al comercio es consiguiente el luxo. La sagacidad y codicia de los comerciantes inventa continuamente nuevos géneros con que cebar el gusto, y éste se aviva á proporcion de la variedad de los objetos que se le pre-

(1) Mr. Huet, en su libro intitulado *el Comercio de Holanda*, dice: „Escribo con tanto mayor gusto sobre el Comercio, quanto no hay en Francia materia que esté ab-

solutamente mas ignorada, particularmente por los empleados, asi en el Gavinere y en la Magistratura, como en Rentas.“

7

sentan. Quien no conoce, no desea. Las pasiones extienden la esfera del deseo en la proporcion que el alma sus conocimientos.

Los Españoles, empezando á ser comerciantes, fueron saliendo de su primera vida salvage y grosera, y aprendieron á gustar de las delicias de las artes, á estudiar los modos de refinar los objetos de los sentidos, y de hacerlos mas agradables: y en fin, de toscos y groseros pasaron á hacerse delicados, moles, y voluptuosos.

Si se ha de dar crédito á Florian Docampo, en los tiempos de que hablamos, tuvieron ya leyes suntuarias los de Denia. (1) Pero este Autor tiene el defecto que le notó ya Ambrosio de Morales, de referir hechos singulares sin citar ningun Autor.

Como quiera que sea, no puede dudarse que los Españoles tuvieron por aquel tiempo mucho luxo, á lo menos los Pueblos marítimos, que eran los que mas exercitaban la negociacion, y el comercio. Quando Scipion vino á España, encontró al ejército de Roma, que estaba en ella, muy afeminado. Las rameras pasaban de dos mil. Los cocineros y demás criados destinados al regalo y á la delicadeza, eran muchísimos. No dormia el menor Soldado sino en cama muy blanda y

(1) Cron. gen. de España. lib. 3. cap. 31.

acomodada ; todo lo qual reformó aquel famoso General. Conquistada Cartagena por él mismo, se encontraron dos mil artesanos. Al Tesorero Cayo Flaminio se le entregaron, solo por la parte del botin que pertenecia á la República, doscientos setenta y seis platillos de oro de á libra cada uno, diez y ocho mil y trescientos de plata, y un número infinito de vasos de este mismo metal, sin contar los pertrechos y bastimentos. Quien lea el libro tercero de Estrabon, en donde hace la descripcion de España, concebirá la idea mas ventajosa del comercio, artes é industria de los Españoles. La multitud de canales para el tráfico interior de la Península, el gran despacho de sus géneros, particularmente en Andalucia, por la gran facilidad con que los comerciantes daban salida á sus sobrantes; la cantidad prodigiosa, no solo de crudos, y primeras materias, sino de géneros fabricados en el pais, y transportados á Italia en naves Españolas, ponen á la vista el aspecto natural de una potencia comerciante, rica, y que disfrutaba todas las delicias hasta entonces conocidas.

Los Españoles se acomodaron tan bien al genio de los Romanos, que apenas se distinguian de ellos en el lenguaje, trato, vestido, estilos, menage de casa, y demás ramos pertenecientes á la vida civil. En el idioma competian con los mejores maestros de la

eloqüencia latina, dexando hasta aquel ayre provincial, que contraido con la educacion, es tan dificil de borrarse en el resto de la vida. En la policia, humanidad, patriotismo, esplendidez y aparato de la mesa, y en las funciones públicas, no fueron inferiores á sus maestros. No se veia otra cosa que grandes y sólidos caminos, que facilitaban los viages y el comercio, fuentes, baños, termas, edificios, que anunciaban á primera vista la grandeza, y magnificencia de sus dueños. El teatro de Sagunto, la puente de Alcantara, el aqüeducto de Segovia, y otros vestigios de aquel tiempo existentes todavia, son un perpetuo monumento de la aficion de aquellos Españoles á las artes, y de su luxo. El citado Estrabon dice, particularmente de los Andaluces, que tomaron en un todo las costumbres de los Romanos, olvidando hasta su lengua propia, y haciéndose latinos; de suerte, que faltaba muy poco para poderse llamar enteramente Romanos. (1)

Para conocer, pues, mas bien el luxo de los Españoles durante la dominacion de aquellos, será muy á propósito tratar particularmente del luxo, y de las leyes suntuarias de

(1) Quien quiera instruirse mas bien acerca del estado de España en los primeros tiempos, puede leer lo que han escrito ultimamente los PP. Moledanos, Masdeu, Marin, y el Señor Noguera en las adiciones al P. Mariana.

los Romanos. Las luces que se dén á este ramo de la historia, y legislacion Romana, no pueden menos de refundirse sobre la nuestra, asi porque mucha parte de esta, está tomada de aquella, como por el conocimiento que facilita de las causas del luxo, que con corta diferencia son las mismas en todas partes. Y asi en los dos capítulos siguientes se dará un nuevo aspecto á este ramo de la historia y legislacion Romana, que hasta ahora ha sido tratada con mas erudicion que filosofia. Chacon, Struvio, Meursio, Kobierzyck, y otros Filólogos, han trabajado mas en recoger hechos, y exemplos con que manifestar los usos y luxo de los Romanos en las comidas, vestidos, edificios, muebles, diversiones, &c., que en describir filosóficamente el espíritu que reynó en aquella nacion desde sus principios. Esto es lo que yo he procurado hacer, leyendo primero atentamente la historia en sus fuentes, y arreglando las leyes y los hechos á la cronología, sin la qual no puede haber exâctitud en las ideas, ni solidez en los principios.

CAPITULO II.

Del luxo de los Romanos.

Se celebran comunmente las virtudes de los Romanos, y con particularidad aquellas que

versan acerca de las delicias y placeres de la vida. Nos los representan los autores sóbrios, parcos y frugales, haciéndonos formar una idea envidiable de la inocencia, sencillez y pureza de costumbres de sus primeros tiempos, proponiéndolos por modelos para la imitacion, y atribuyéndoles en gran parte á estas virtudes los progresos, y extension de su grandeza.

Y en la realidad, ciertos exemplos vistos de quando en quando, y ponderados con toda la viveza de la eloqüencia latina, parece que justifican aquel concepto general.

Pero quien con un espíritu libre de toda preocupacion, y con una meditacion profunda lee la serie de la historia, coteja los tiempos, y combina los hechos, y circunstancias en que sucesivamente se vió la República, piensa de otra suerte, y encuentra que acaso en ninguna otra nacion han sido las pasiones, ni tan vivas, ni tan satisfechas desde sus principios, como en la Romana. Exâminemos su constitucion civil, que es el medio mas seguro de poder formar una idea exâcta de su verdadero caracter. Los hechos sueltos y separados, son pruebas muy equívocas: el gobierno y las leyes son las que forman y dan á conocer el genio, y las costumbres de los Pueblos.

El censo ó padron que hizo Servio Tulio, y la forma que dió á la gerarquía civil ma-

nifiestan el espíritu que animaba á aquella nación desde sus principios. Repartió todo el Pueblo en seis clases. En la primera colocó á los Senadores, Patricios, y á los que tenían de cien mil ases arriba de caudal. Los de la segunda debían tener, por lo menos, el fondo de setenta y cinco mil; y á esta proporcion todas las demás, á excepción de la última, en la que colocó á los que notenian caudal alguno fijo. (1)

Los honores, las distinciones, y hasta el derecho de votar, que es el mas importante y apetecido en una República, estaban concedidos á las clases, á proporcion, no del mérito, ni de la virtud, sino de sus fondos y riquezas.

Con esta institucion se radicó mucho mas en los pechos de aquella gente el ansia de adquirir, y de enriquecerse, pasion ya por sí misma muy natural al corazon humano, y que necesita de bien pocos estímulos para fomentarse.

De aqui resultó, que aunque algunos particulares mostraron á veces un espíritu desinteresado, sacrificando sus conveniencias al bien de la patria, el comun de la nacion no tenia mas objeto que el adelantar su fortuna y caudal, sabiendo que este era uno de los medios mas seguros para llegar á los pri-

(1) Liv. lib. 1. 43.

meros empleos de la República.

Constantes en esta mira, usaron de quantos medios les parecieron útiles para hacerse ricos, sin pararse en la delicadeza de su licitud. El pillage, y la piratería fueron sus primeros modos de adquirir. La usura, no solo se permitia publicamente por las leyes, sino que se les concedia á los acreedores sobre los bienes, y aun sobre las personas de los deudores un poder casi absoluto, del que abusaban cruelmente, sin el menor reparo á los gritos de la razon, y de la humanidad. El campo se cultivaba por los esclavos, á quienes se les daba un tratamiento mas duro que á las bestias. Caton mismo, declamador eterno contra los vicios de su tiempo, y que por otra parte vivia con la mas rígida parsimonia, hacía de los esclavos una grangería, de la que entre nosotros se avergonzaria aun el hombre mas vil y codicioso. (1)

(1) Existimans autem maximos labores à servis obiri venenis causa, certum nummum in ancillarum concubitu praeferivit: alii faeminae ne se jungeret quisquam... foenore usus est maxime improbato nautico, ad hunc modum. Volebat ut illi, quibus foenerabatur pecuniam, multos asciscerent socios. Quum quinquaginta essent, et totidem navigia, unam partem habebat Quintione insitore libero, qui una cum illis qui mutuo acceperant pecuniam,

negotiabatur et navigabat. itaque non de toto periculum subibat, sed de exigua portione, grandi lucro. Dabat mutuo etiam servis. Hi pueros mercabantur: quos cum exercuissent et docuissent Catonis impensa, anno post distrahebant... Illud vero feruidius est Catonis quod insignem virum et divinum ad gloriam ausus est appellare eum qui in rationibus plus relinquit quod adjecerit, quam quod acceperit. Plut. in *Cat. maj.*

Por los años de 269 se quejaban ya los Tribunos de la plebe, de que los Consules y Senadores no querian que se hiciera nuevo censo, porque no se viera su riqueza, y la miseria del Pueblo. (1)

En 288 se pensó en poner algun coto á las desmedidas adquisiciones de los ricos, para lo qual se expidió la ley Licinia, por la que se prohibia tener mas de quinientas yugadas de tierra, cien cabezas de ganado mayor, y quinientas del menor. Pero no bien habian pasado diez años, quando el mismo Autor de esta ley buscó un pretexto de quebrantarla, y de poseer un número doblado. (2)

El amor desordenado de las riquezas es poco compatible con la moderacion, y la virtud. No buscan los hombres el oro por su hermosura. Ni lo buscan tampoco comunmente para tener ocasion de emplearlo en beneficio de la humanidad. El fin principal que los dirige para procurar adquirir aquel metal es el de tener un medio seguro para satisfacer á la ambicion, la venganza, la incontinencia, la intemperancia, y á las demás pasiones.

De todas ellas muestra la historia Romana un texido tan horroroso, que causa admiracion el ver que Autores, por otra par-

(1) Liv. lib. 6. 27. (2) Lib. 7. 16.

te juiciosos y respetables, se hayan dexado deslumbrar de ciertas apariencias de virtud, con que aquella gente cubria los mas enormes vicios, y los proyectos mas detestables. No hablaré de la supersticion de Numa, de la tiranía de Tarquino, y de los Decemvros, de la impetuosidad é incontinencia de Appio Claudio, ni de la ambicion de Manlio, Melio, y otros infinitos. Los heroes mas celebrados de aquella nacion, Cincinnato, Camilo, Caton, Scipion, si se exâmina bien su conducta, ¿qué fueron mas que unos hipócritas astutos, y unos políticos diestros, que cubriendo su ambicion con el bello colorido de desinteres, de patriotismo, y de virtud, se allanaron de esta suerte el camino mas seguro para llegar á lo que despreciaban en público, y ansiaban interiormente?

El luxo es efecto natural de la abundancia, y la opulencia: y asi al paso que esta crecia en Roma, debieron aumentarse los gastos, tanto en las obras públicas, como en el menaje, y trato de los particulares.

Su Religion misma, lejos de dar preceptos para moderar las pasiones, sugería máximas muy carnales, y justificaba los excesos en el uso de los placeres. Se creía que el modo mas cierto de aplacar la ira de los Dioses era celebrar en honor suyo juegos y diversiones públicas, en las que se daba á las

pasiones todo el desahogo que podían apetecer. En los mayores conflictos de la República los votos mas comunes eran de celebrar los juegos circenses, los apolinales, y otros semejantes. El teatro debió su origen á un voto de esta naturaleza. (1) En tiempo de peste el último recurso era la ceremonia del *lectisternio*, ó combite público, al que se creía que asistían los Dioses. Todas estas ideas, fomentadas por una Religion, que aunque falsa, tenia el mayor influxo en los ánimos de los Romanos, eran poco aptas para inspirarles los puros sentimientos de frugalidad, sobriedad, y parsimonia, que se les quieren atribuir: y aunque no hubiera otras pruebas, por ellas solas podria muy bien venirse en conocimiento de su verdadero caracter en esta parte.

Pero su historia nos presenta hechos positivos, que acreditan los progresos del luxo, aun en los primeros tiempos, en que la ignorancia de las artes no les permitia disfrutar la infinita variedad de objetos agradables, que el ingenio humano ha sabido añadir á las gracias de la naturaleza.

L. Tarquino, el primero, hijo de un rico comerciante de Corinto, se habia establecido en Roma, y por su liberalidad, y buen modo

(1) Lib. 7. 2.

ignorancia de las artes no les permitia disfrutar la infinita variedad de objetos agradables, que el ingenio humano ha sabido añadir á las gracias de la naturaleza.

L. Tarquino el primero, hijo de un rico comerciante de Corinto, se havia establecido en Roma, y por su liberalidad y buen modo se ganó las voluntades de toda la república; de suerte, que le eligieron por Rey, despues de la muerte de Anco Marcio. Este, conservando el delicado gusto de los Griegos, se trataba con la pompa, y delicadeza, que habia aprendido en su pais. Empezó á usar vestidos de púrpura, bordados de oro; hizo su trono de marfil; la corona, y cetro de oro, y todos los muebles de su palacio á la manera de los Griegos, que era entonces la nacion mas culta, y de mas luxo. Consintio que los Senadores, y Cavaleros fueran admitiendo aquellas costumbres, y modo de presentarse, que á los principios se introduxeron con título de distincion, y despues insensiblemente pasaron á ser usos generales. En las obras públicas no perdonó á gasto alguno, para su mejor ornato, y hermosura.

El adorno de la plaza mayor, la nueva forma de los muros, los aqueductos, y alcantarillas, el circo, y los cimientos de la estupenda fábrica del Capitolio, se debieron á su magnificencia, y á su gusto.

Estas obras públicas no podian menos de influir en los ánimos de los Romanos la afición á las bellas artes, y las ideas de gusto, de comodidad, y de delicadeza, que por medio de ellas se adquieren regularmente.

Con efecto, en el reynado inmediato ya se vió el Erario alcanzado por los grandes gastos invertidos en estas obras: y el fin principal de la expedicion de Ardea, fue para satisfacer con los despojos de aquella Ciudad rica, las deudas contraidas por este motivo. (1)

El vasto proyecto de los caminos, concebido no mucho despues por Appio Claudio, las cloacas, los nuevos ensanches que se fueron dando continuamente al circo, á la Ciudad, y á todas las obras que habian de servir para el uso del público, manifiestan claramente los progresos del luxo en esta parte

En el pueblo es cierto, que por aquellos tiempos no se nota el furor de gastar, ni los demás efectos del luxo inmoderado. ¿Mas esto fue virtud, ó efecto de la grosería, estrechez, y apuros del estado? Hasta mas de quatrocientos años despues de la fundacion de aquella Ciudad famosa, todo su terreno apenas se extendia á treinta leguas. El tem-

(1) Lib. 1. 57.

plo de Jano no se habia cerrado todavia, despues de Numa , que es decir, que no habian gozado un dia siquiera de las delicias de la paz. Por otra parte, las disensiones domesticas, las terribles disputas entre la nobleza, y la plebe, las íntrigas de todos los años, para el nombramiento de los Consules, Tribunos, y demás empleos de la república, eran asuntos de mucho mayor entidad, y consideracion, que el atractivo del placer, y de las modas, que les distrahian, y les estorbaban el entregarse enteramente á los caprichos, y á la frivolidad del luxo.

Con todo, en medio de estas circunstancias, que los determinaban insensiblemente á pensar en cosas más serias, y en asuntos de mucho mayor importancia, no dexaba de tener mucho lugar entre ellos, la incontinencia, la intemperancia, y la molicie.

La cruel hambre que se padeció por los años 262, la atribuyeron ya los Senadores, entre otras causas, á la corrupcion del pueblo, y á la indolencia de los labradores. (1)

En 353, tratándose de hacer una copa de oro, para embiarla á Apolo Delfico, en accion de gracias, por la conquista de Veyes, las Damas Romanas presentaron voluntariamente la décima parte de sus joyas, que monta-

(1) Lib. 4. 12.

ba cerca de un millon de reales.

En 412, la Ciudad de Capua pidió á los Romanos una guarnicion, para defenderse de los Samnites, y las tropas embiadas, á poco que estuvieron alli, cebadas de las delicias que encontraron en un pueblo corrompido, y voluptuoso, trataron de renunciar para siempre á su patria, y aun de levantarse con el mando de su aliada. (1)

Estos pocos hechos, conservados en medio de la obscuridad, y falta de noticias de los quatro primeros siglos de Roma, y por unos historiadores preocupados á favor de las costumbres de los Romanos antiguos, prueban la verdadera disposicion de aquella gente, y su genio en esta parte; pero el resto de la historia lo manifiesta evidentemente.

Luego que las guerras de Pirrho, y de Filipo les facilitaron la ocasion de internarse en Grecia, y empezaron con esto á conocer la delicadeza, y el gusto que reynaba generalmente en sus provincias, deponiendo su rudeza, empezaron á apreciar las bellas artes, á estimar sus obras, y dexarse sorprender de sus agradables impresiones. Caton clamaba en el Senado, porque las estatuas, y pinturas que Marcelo llevó á Roma de los despojos

(1) Liv. lib. 7. 38.

de Siracusa habían hecho tal efecto en los ánimos de sus paisanos, que llevados de su belleza y perfeccion, despreciaban, y hacian burla de las imágenes de tierra de sus Dioses, puestas en las fachadas de los templos. (1)

Anibal detuvo por algun tiempo las fuerzas de los Romanos, y aun llegó á poner á la república en tan grande apuro, que si se hubiera aprovechado de las ventajas que le proporcionaba la victoria de Cannas, se cree que hubiera reducido á Roma enteramente á su obediencia.

Con esto el luxo se vió por entonces algo contenido. En las grandes calamidades la comodidad, y el gusto de los placeres ceden naturalmente á la necesidad pública. Entre varias providencias, que entonces se tomaron, fue una la promulgacion de la Ley Oppia, por la qual se prohibia á las Señoras de Roma tener en todas sus alhajas, y adornos, mas de media onza de oro, el usar de vestidos de muchos colores, y el andar en silla de manos, sino quando iban á los sacrificios. (2)

Esta Ley, no obstante que parecia tan justa y conveniente, atendidas las críticas circunstancias en que estaba por aquel tiempo constituida la república, no parece que tuvo la mayor observancia; pues pocos años

(1) Lib. 34. 4. (2) Lib. 34. 1.

despues de la mencionada batalla de Cannas, se ve, que estando el Erario exhausto, y sumamente perplexo el Senado sobre los medios de costear la próxima campaña, el Consul Livino, propuso el arbitrio de que los Senadores cedieran públicamente su baxilla, y alhajas de sus mugeres, dexando solamente á éstas hasta una onza de oro en joyas; y no obstante esta cantidad que se les reservaba, doblada de la que permitia la Ley Oppia, este arbitrio, en que el exemplo hizo entrar tambien á las demás Señoras de inferior clase, fue muy bastante para los gastos de la guerra que emprendieron luego los Consules. (1)

Como quiera que sea, apenas se vió libre la república del miedo de Anibal, y veinte años despues de la promulgacion de aquella Ley, las mugeres pidieron su revocacion. El ruido, y alboroto que movió esta pretension manifiesta que el caracter de las mugeres de Roma, en orden al adorno, y á las modas era, con corta diferencia, el mismo que el de todas las del mundo. El dia que se habia de tratar la causa, se vió la plaza llena de las Señoras mas condecoradas, que no contentas con haberse declarado á sus maridos en sus casas, andaban solicitando

(1) Lib. 26. 36.

votos , usando , para este fin , de todas las expresiones , y medios que suelen practicar los pretendientes mas importunos. Los Senadores apenas pudieron desasirse de ellas , para poder entrar en el Senado. Son muy dignas de leerse las dos oraciones que con este motivo dixeron M. Porcio Caton , y L. Valerio. (1) Pero la causa quedó decidida á favor del bello sexó , y las Romanas se vieron con mas libertad para satisfacer á su capricho.

Luego que le faltó á Roma el miedo de Cartago , y que las inmensas riquezas ganadas en Grecia , y Asia , inundaron de oro , y plata el Erario público , y los cofres de los particulares , el luxo fue creciendo con mucho mayor fuerza. Parecen increíbles los extremos á que llegó el fausto , y la profusion , sino los comprobaran los autores mas verídicos. Plinio , que en algunas cosas ha parecido sobradamente crédulo , en esta habla con la mayor exâctitud , señalando con puntualidad las épocas de la introduccion de varios ramos de luxo , notando los progresos , y el estado á que habian llegado en su tiempo. Gran parte de estos mismos hechos están comprobados por Livio , Salustio , Macrobio , y otros escritores Romanos , que de-

(1) Están en Tito Livio al principio del lib. 34.

claman generalmente contra este vicio, atribuyéndolo á la mencionada causa, esto es, á las expediciones de Asia, y de Grecia.

Sería muy prolixo el referir los gastos de la mesa, la variedad de las modas, la suntuosidad de los edificios, la exquisita hechura de los muebles; y sobre todo, el enorme abuso de las piedras preciosas, que llegó á hacerse entre los Romanos. Quien desee instruirse con mas individualidad en este ramo de la historia Romana, puede leer los Autores que hemos citado, ó á lo menos las dos disertaciones del Abate Nadal, traducidas al castellano, entre otras de las Memorias de la Real Academia de Inscripciones, y bellas letras de París.

CAPITULO III.

De las Leyes Suntuarias de los Romanos.

La mutacion de las costumbres ocurrida en Roma, particularmente las guerras con los Cartagineses, fue motivo para que se expedieran varias Leyes Suntuarias.

Siempre ha sido un gran yerro en la política el querer, que lo que es vicio de la constitucion civil lo corrijan las leyes, y las penas. Roma se ocupaba continuamente en buscar medios de engrandecerse, y al mis-

mo tiempo expedia Leyes para evitar los efectos naturales de la prosperidad, y la grandeza.

La primera Ley Suntuaria que se publicó en Roma fue la Oppia, de la que ya hemos hablado. Apenas habian pasado veinte años, quando hubo de revocarse formalmente, á instancias de las Damas Romanas, quienes aun sin esta revocacion ya no la observaban.

En 570, se expidió la Orchia. Por ella se mandaba, que en las cenas no pudiera haber mas que un número moderado, y fixo de combidados. Caton, en cuyo tiempo se publicó, se quejaba no mucho despues de su observancia.

A la infraccion de la Ley Orchia, por el demasiado número de combidados, se habia añadido la introduccion de varios géneros muy delicados y costosos. Habia venido de Delos la moda de rellenar las gallinas: y los vinos griegos empezaban á tener muchos apasionados.

Para cortar todas estas novedades se expidió en 592 la Ley Fannia. En ella se volvió á fixar el número de los combidados, que no habia de pasar de tres en los dias comunes, ni de cinco en los feriados. Al mismo tiempo se tasó la cantidad que podia invertirse en el gasto de la comida, la que no habia de pasar de ciento y veinte ases, fuera de las ensaladas, verduras, postres, y vino.

Por otro artículo de esta misma Ley, se prohibió el uso de los vinos extranjeros, y de la volatéria, permitiendo solo una gallina.

Estas providencias de la Ley antecedente, que solo obligaban en Roma, se extendieron despues á toda Italia por la Didia, por la qual se mandó tambien, que en las penas impuestas contra los infractores estuvieran comprendidos, no solo los que costeaban la cena, sino igualmente los combidados. Esto era cerrar el camino de descubrir el delito, y por consiguiente apoyar su impunidad.

La Licinia todavia desmenuzó mas el asunto, pues no solo tasó el gasto de las cenas, sino hasta las libras de carne fresca, y salada que se podian consumir en ellas.

No obstante que el gasto permitido por las Leyes antecedentes era tan moderado, todavia se rebaxó por la Cornelia, si es cierto lo que refiere Gellio, aunque Macrobio advierte, que esta se expidió, no tanto para contener la profusion de la mesa, como para tasar el precio de los comestibles.

En 675, salio la Emilia, por la que se prohibieron ciertos generos de comestibles, y se determinó la cantidad de los que se podian usar.

Antio Restio consiguió que se publicara otra, llamada Antia, por la qual se prohibia á los Magistrados el admitir combite alguno, sino en casa de ciertas personas muy condecoradas. Pero el autor de esta Ley tuvo

la mortificación de verla anulada por el pueblo, sin ninguna formal declaración.

En tiempo de Julio Cesar se extendió la libertad de gastar hasta mil sestercios: para que con esta limitación, dice Gellio, se contuviera el furor del lujo.

Se hace reparable, que todas las Leyes Suntuarias expedidas hasta este tiempo, fuera de la Oppia, se dirigieran unicamente contra los excesivos gastos de la comida, y que no se hubiese tomado providencia alguna, para estorvar la introducción, y fomento del lujo, en los vestidos, en los edificios, y en los muebles. Plinio notó esto mismo, y se avergonzaba de que habiendo sido la antigüedad tan diligente en publicar Leyes Cibarias, por las que se prohibían cosas de muy poca monta, no hubiera siquiera una que vedara el traer marmoles de fuera á tanta costa. (1)

La causa de esto, en su opinion, era porque habiéndose visto lo poco que habian aprovechado las prohibiciones del uso de otras cosas, quisieron mas no expedir Leyes algunas, que verlas sin observancia. (2)

Esta reflexión es muy justa, y debieran tenerla presente todos los legisladores. La

(1) Lib. 35. cap. 1.

(1) Lib. 35. Nimirum ista omisere, moribus victis, frustra que interdicta, quae vetue-

rant cernentes, nullas potius, quam irritas esse leges maluerunt.

Ley, sino se observa, desdora á la Magestad Suprema, y la desautoriza, acostumbrando los ánimos á ver su ineficacia, y la impunidad de los delitos.

Pero si fue esta la causa porque los Romanos no pusieron Leyes contra el luxo en los ramos insinuados, ¿para qué expedieron las Cibarias? pues la experiencia les manifestó la inobservancia continuada de quantas se iban publicando.

Yo creo que se puede señalar una razon mas cabal de esta diferencia. Los Romanos, desde los primeros tiempos, estaban acostumbrados á ver obras magníficas de las artes en su pais. En los gastos para las obras públicas nunca habia sido escasa la república, antes bien siempre procuró su mayor consistencia y hermosura.

(1) Por otra parte, los géneros mas exquisitos, y la delicadeza del luxo empezaron á introducirse por los sujetos mas respetables de la nacion. Al volver estos victoriosos de sus expediciones, traian por muestra de sus despojos las cosas mas raras y primorosas de los pueblos que habian conquistado. Algunas las destinaban al adorno de los templos, y al culto de los Dioses: otras se vendian en pública almoneda, y se guardaba su producto en el Erario. Las estatuas, columnas, obeliscos, y otras piezas de esta clase, que podian resistir á la inclemencia del tiempo,

se colocaban en los sitios mas públicos, y frecuentados de la Ciudad.

La admiracion, y la curiosidad han abierto siempre la puerta al aprecio, y á la estimacion, particularmente quando las ideas de gusto, y de delicadeza se han visto apoyadas con la aprobacion de personas de autoridad. Asi, habiendo introducido Marcelo en su triunfo, una porcion considerable de estatuas de Siracusa, empezó luego el público á apreciarlas, y á buscarlas. La victoria y el botin inmenso de Pompeyo, inclinó los ánimos á las piedras preciosas: las de L. Scipion, y Cn. Manlio á la plata labrada, telas de oro, y mesas engastadas en metales: y la de L. Mumio á las pinturas.

Si los que tenian en sus manos el deposito de la legislacion estaban poseidos del amor á las obras mas preciosas de las artes; si estas se consagraban al culto, á la decencia, á la representacion, y por su uso se grangeaba el crédito de hombre culto, y civilizado; si la nacion buscaba á los artistas, celebraba sus obras, y las premiaba, ¿cómo se habian de prohibir unas cosas, que por otro lado se fomentaban? ¿y aunque se prohibieran, ¿cómo havian de tener observancia las Leyes, quando pasaba por marcialidad, por bizzarria, y aun por honor el quebrantarlas?

En tiempo de los Emperadores las Leyes

Suntuarias variaron de objeto: y habiendo cesado casi enteramente las Cibarias, se expidieron con mucha frecuencia otras sobre la reforma en los vestidos.

Julio Cesar, mandó publicar un edicto, en que prohibia los vestidos de grana, y el uso de las perlas en ellos, á excepcion de ciertas personas de la clase mas distinguida, y aun á estas solo les permitió, que las pudieran usar en ciertos dias solemnes. Tambien prohibió el ir en litera. (1)

Augusto bolvió á tratar de contener el lujo en el vestido; pero habiéndolo encontrado muy radicado, y extendido, se reduxo á mandar solamente, que nadie pudiera presentarse en los tribunales, ni en el circo sin ropa larga. (2)

En tiempo de Tiberio el Senado, á instancia de algunos de sus individuos, que no podian mirar con indiferencia los extremos á que llegaba la pasion de las modas, le hizo una representacion, suplicándole, que interpusiera todo el poder de su autoridad, para ponerle algun freno. Tiberio respondió, discretamente: „No se si os diga, que será „mejor el permitir los vicios radicanos, que „el dar á conocer la insuficiencia de nuestra „autoridad para corregirlos.“ Con todo, tam-

(1) Suet. cap. 43. (2) Id. cap. 40.

bien expidió su Ley , en la que prohibia á los hombres el uso de la seda. (1)

Neron repitió la prohibicion del uso de la grana.

Nada de esto bastó para que el luxo no fuera creciendo continuamente. Alexandro Severo pensó un medio en el que despues han dado otros políticos; pero no se atrevió á ponerlo en execucion , temiendo que se seguirian mayores inconvenientes , que los males que se intentaban precaver. Quería arreglar la forma de los vestidos , segun las clases , y condiciones , pensando que con esto se le quitaba á la vanidad el estímulo , cortando absolutamente la libertad de las modas. Mas los Jurisconsultos Ulpiano , y Paulo , le disuadieron este arriesgado pensamiento , haciéndole presente , que semejantes distinciones havian de ser precisamente para muchos muy odiosas ; que serian unas semillas continuas , de embidia , y de discordia , de las quales debian temerse con mucho fundamento fatales conseqüencias ; y que la uniformidad de los vestidos en las clases sería una señal , para conocerse , por lo qual en tiempo de sedicion , tendrian mas facilidad para juntarse , y tramar conjuraciones muy temibles. El Emperador , vistas estas razones,

(1) Tacit in Tib.

se contentó con señalar solamente la forma del vestido que havian de llevar los Senadores, y Cavalleros. (1)

No por esto dexó de ir el luxo en aumento: antes bien se hizo mas costoso con la introduccion de los bordados. Valentiniano, y Valente, los prohibieron á toda clase de gentes, reservando solamente á las personas reales la facultad de usarlos. (2)

Sitiado el luxo por estos medios bolvió á resucitar el de la grana. Para cortarlo de raiz, los Emperadores Graciano, y Valentiniano tomaron el arbitrio de reservarse exclusivamente la pesca de los peces, de donde se extraia aquel tinte, y de mandar que no se pudiera dar este, sino dentro de ciertas fábricas establecidas en su Palacio. (3)

Los mismos Emperadores volvieron á prohibir el uso de la seda con mezcla de oro, á excepcion de aquellos que tuvieran una licencia expresa del ministerio (4).

Lejos de haberse contenido el luxo con todas estas leyes suntuarias, el ingenio sutilizó mucho mas sobre los medios de satisfacer á la vanidad. El color de púrpura, ó grana era muy costoso, por lo qual se buscaron

(1) Lamprid. in Alexand. cap. 27.

(2) Vopisc, in Probo et in Aurel.

(3) Leg. 1. Fucandae C. quae res vendi non possint.

(4) Leg. 2. Nemo vir. C. de vestibus oloveris et auratis.

medios de adulterarla , y contrahacerla. La seda se bolvió á hacer comun , no solo entre las personas de autoridad , sino tambien entre las gentes ordinarias.

El Emperador Theodosio , creyendo que la inobservancia de las leyes anteriores podia haver nacido de la suavidad de las penas impuestas en ellas á los contraventores , pensó suplir este defecto , haciéndolas mayores , y asi prohibió que ninguno , fuera quien quisiese , pudiera usar de seda , ni de grana , natural , ni contrahecha , baxo la pena de ser tratado como reo de lesa magestad (1). Es de creer , que aquel Emperador nunca tuvo ánimo de que se executára semejante pena , y que la impuso solamante para infundir terror. ¿Cómo podia caber en el alma del gran Theodosio una inhumanidad , que aun en la del Príncipe mas bárbaro , y cruel seria muy reparable?

Como quiera que sea , el capricho , y la vanidad , viéndose estrechados por esta parte , buscaron otros objetos en que cebarse. Uno de ellos fue la pedrería , luxo el mas pernicioso de quantos ha inventado la vanidad de los hombres. El Emperador Leon mandó que no se pudieran poner perlas , es-

(1) L. 3. Temperent C. Theodos. de vestibus oloveris,

meraldas, y jacintos en las sillas, y frenos de los caballos (2).

CAPITULO IV.

Luxo de los Españoles en tiempo de los Godos.

Roma, aunque al parecer mas brillante en tiempo de los Emperadores, iba fabricándose su ruina, por los vicios que alteraban insensiblemente la constitucion de su gobierno antiguo. La tropa afeminada por el luxo, y por la falta de enemigos con quienes combatir, no estaba ya en estado de sostener las campañas penosas, en las que antes havia ganado tanta fama. Lejos de esto, se quejó de la incomodidad de las armas, y se le huvieron de dar otras mas ligeras. Los pueblos estaban desazonados por la avaricia de los Gefes, y Magistrados: y el duro tratamiento que estos les daban, habia entibiado aquellos generosos sentimientos de patriotísimo, y de valor, que habian sido antiguamente como hereditarios en el Pueblo Romano. Los Emperadores, sumergidos en las delicias, entregados á una vida licenciosa, y gobernados

(1) L. unic. C. Nulli i- ficibus palatinjs.
cere in fren, &c. & de arti-

por Ministros tan malos como ellos , ni sabian , ni podian dar el impulso necesario á las operaciones del gabinete.

Tal era el estado de Roma , quando sucedió la irrupcion de los bárbaros del norte, acaecimiento el mas notable , y digno de reflexión , asi por lo extraordinario de sus circunstancias , como por el trastorno general , que causó en el gobierno , policia , leyes , y costumbres de todos los Europeos meridionales , y particularmente de los Españoles.

Eran los Godos unas gentes bárbaras , groseras , vagas , y sin domicilio fixo. La caza , y la guerra eran sus ocupaciones ordinarias , con las quales se criaban robustos , y belicosos. Haviéndoles salido bien las primeras correrías que tentaron en las fronteras del Imperio , bolvieron á su pais cargados de esclavos , y de riquezas ; y esparcida esta noticia por los pueblos confinantes á ellos , se les fue comunicando el deseo de salir á probar fortuna , y descargó una multitud innumerable sobre las provincias inmediatas. Los Emperadores procuraron contenerlos , ó bien sembrando cisma , y division entre ellos , ó ganando á los Gefes por medio del dinero. Pero estos recursos no pudieron tener subsistencia por largo tiempo , y lejos de ser un remedio radical , avivaron mucho mas los deseos del pillaje , y el espíritu guer-

rero. Como eran fuertes , diestros en la caza , acostumbrados á sufrir las inclemencias, é intemperie de las estaciones, y á vivir con qualquiera cosa , sus marchas no necesitaban de aparato , ni de la lentitud de los bagajes, y hacian alto al raso , tan bien como bajo de cubierto. Sus choques eran sangrientos, y lo que les faltaba de disciplina lo suplía el valor , y el número : en fin á pocos años se vieron dueños de aquellos vastos dominios, cuya conquista , y cultura havia costado tanto á los Romanos.

La guerra que hacian aquellos bárbaros no era como la de las naciones modernas de Europa , cuyos Generales se baten , y dan de cuchilladas , y luego se combidan á la mesa , y se hacen recíprocamente los mayores obsequios. El ódio , y el furor encendian el fuego de la desolacion , que solo podia apagar la sangre de infinita gente.

El concepto que aquellas naciones tenian hecho de los Romanos , era el mas vil , y despreciable. El nombre solo de *Romano* era entre ellos de tanto oprobio , como lo es entre nosotros el de *Judio*. Este desprecio , y encono no se limitaba solamente á las personas ; se extendia á todo quanto tenia conexiõn con ellas. Los autores contemporaneos á aquellos sangrientos combates apenas encuentran expresiones con que pintar tanta mortandad , y desolacion.

Aunque el trato con los vencidos , y su morada en países mas cultos , y civilizados , les habia hecho deponer algun tanto de su fiereza primitiva , con todo sus inclinaciones , y modo de pensar siempre sabian á la rudeza , y ferocidad de sus ascendientes ; y miraban con el mayor desprecio las ciencias , y las artes , y quanto era propio para suavizar las costumbres , y para humanizar los pueblos. Haviendo la Reyna Amalasunta resuelto educar á su hijo Athanarico , á la manera de los Romanos ; las personas mas respetables de la nacion tuvieron la osadía de insultarla , diciéndole , que lo que intentaba por aquel medio era perder al niño , y de esta suerte , casándose con otro , mandar juntamente á los Godos , y á los Italianos ; que las letras , y la instruccion no se componian con el valor , y la magnanimidad ; antes bien afeminaban los ánimos , y los bolvian tímidos ; que el que habia de emprender grandes hazañas , y adquirir en ellas gloria , convenía que estuviese libre del temor de los maestros , y que no tuviera mas ocupacion que la de las armas ; que el gran Theodorico havia juzgado siempre que no convenía el que los Godos frequentáran las escuelas , y que solía decir , que á los que llegáran á ocupar el temor de la férula , no eran ya capaces de resistir á las espadas , y á las lanzas. Por todo lo qual pidieron á la Reyna,

que despidiera á los maestros, y que señalara á Athanarico compañeros de su edad, con quienes se criára alegremente, y que le inclináran á la virtud, segun las idéas que de esta tenian ellos concebidas (1).

Las artes no tenian con que tentar la curiosidad ni el deseo de unos hombres que hacian vanidad de su ignorancia, y de despreciar todo lo que no fueran armas, y aparato de guerra. Su trage eran unas pieles groseras, y mal cosidas, sin mas diferencia entre los grandes, y la plebe, que lo mas, ó menos tosco de ellas. Hasta Leovigildo, aun los Reyes no habian usado en España de distincion alguna en el modo de vestir (2). Toda su gala consistía en una espesa cabellera (3).

Tal era generalmente el caracter de los Godos. Los que se establecieron en nuestra peninsula conservaron por mucho tiempo su oposicion declarada á los Romanos, y á quanto podia excitar la idea de la gloria de estos. Al principio cada una de las dos naciones se gobernaba por sus leyes, tenia su religion distinta, su modo de vivir, sus costumbres, y su lengua.

(1) Procop. de Bello Goth. lib. 1.

(2) Roderic. Tolet. de rebus Hispan. lib. 2. cap. 14.

(3) En la Historia de la

Milicia Española de D. Joaquin Marin, se puede ver el vestido que usaban los Godos.

Esta oposicion, junta á su natural ferocidad, era causa de que lejos de tomar de los Romanos, á lo menos aquellas cosas que sirven para el gusto, y para la comodidad, hicieran punto de honor el despreciarlas, y aborrecerlas.

Si por luxo se entiende la finura, y estudiada delicadeza en los objetos del gusto, la emulacion por presentarse en el publico con trage mas distinguido que los demás de la propia clase, el ansia de parecer bien, y de componerse, la vanidad de mostrarse hombre civilizado, se puede decir absolutamente que entre los Godos no hubo luxo. El desprecio, y abandono de las artes, la falta de comercio, la escasez de moneda, la poca industria nacida del ningun estímulo que la fomentára; todas estas cosas de que la historia gótica nos presenta las pruebas mas ciertas, y verdaderas, son incompatibles con la abundancia de objetos, y con la variedad, de donde nacen las modas.

Mas no por eso se ha de creer, que sus costumbres eran mas puras é inocentes, aun en esta parte: ni que eran contenidos, y moderados en el uso de aquellas delicias de que tenian conocimiento. La incontinencia, y la glotonería son vicios muy propios de las naciones ignorantes, particularmente de aquellas que ni bien han quedado en el estado natural, ni han llegado á consolidar

Luxo de los Españoles , desde la irrupcion de los Moros hasta el siglo XI.

La paz trae muchísimas ventajas á las naciones civilizadas ; pero á los bárbaros los corrompe y debilita. Quando una nacion culta , ó reconciliándose con sus enemigos , ó habiendo extendido ya sus límites competentemente , suspende las armas , y las hostilidades ; los individuos mudan de ideas , y se esmeran en adelantar su fortuna por medio de otras artes mas humanas y suaves. El ingenio se emplea en inventar nuevos modos con que satisfacer al gusto en todas las cosas delectables. La comunicacion libre , y el comercio atraen otras producciones , cuyo cotejo con las del pais hace nacer nuevas ideas , y ensancha la esfera de los conocimientos. Ocupados los ánimos en cosas frívolas , no tienen ocasion de pensar en los grandes objetos , cuya discusion nunca dexa de tener resultas mui fatales. Se respeta , y obedece la autoridad pública ; se reciben con gusto las providencias del gobierno ; se emplean todos los brazos ; se aumentan todas las riquezas , y con ellas las fuerzas del estado.

Los bárbaros , al contrario , quando les falta el exercicio de las armas , no teniendo otro en que ocuparse , se entregan al ocio,

y como no conocen bien las ventajas de la subordinacion, maquinan freqüentemente medios de llegar á la independencía, y á la impunidad, lo que es causa de muchas sediciones, atentados, y levantamientos. En el uso de los placeres no consultan á la decencia. El apetito inclina, y la fuerza allana los medios de satisfacerlo. El amor es violento, sin agasajo, ni galantería. El paladar no busca mas condimento que la hartura. No hay entre ellos urbanidad, benevolencia, buena fé, ni alguna de las virtudes sociales.

Como la fuerza de estas naciones consiste mas en la vigorosa complexion de sus individuos, y en su fiereza, que en la disciplina, debilitadas en tiempo de paz las fuerzas naturales, y entorpecidas por el ocio, y por la corrupcion de las costumbres, pierden esta única ventaja que tenian sobre las naciones cultas, y quedan incapaces de resistir á sus ataques.

En esta situacion estaba la Corte de D. Rodrigo, al tiempo de la entrada de los Moros en España. Reunido el gobierno de toda la peninsula en una sola persona, les faltaba á los naturales la ocasion de exercitar su valor contra los extrangeros. Las facciones, y parcialidades de los hijos de Witiza, y de otros grandes del reyno, tenian desunidos á los principales miembros del Estado. Dos rey-

nados seguidos de libertinage , y de disolucion habian extinguido aquellas virtudes , que en medio de la barbarie nunca habian faltado á la gente goda. La incontinencia y la molicie , saliendo del Trono Real , havian inficionado á todo el Reyno. Las armas que havian sido las delicias de su genio belicoso , estaban arrimadas y sin uso.

Los Moros estaban mas exercitados en las armas , y además de esto , hacian la guerra al sueldo de un Califa poderoso , y bajo las ordenes de Generales astutos , que tenian tomadas con tiempo las medidas para emprender la conquista , de la que esperaban enriquecerse , y extender su religion, que aunque falsa , obraba en ellos con un fanatismo inexplicable. En estas circunstancias no fue dificil á los Moros apoderarse de España.

El primer efecto de esta conquista fue la despoblacion. La guerra lleva siempre por delante el terror , y la desolacion. Las fatigas de los sitios , el sobresalto de la fuga , las transmigraciones , y la miseria de los vencidos hacen perecer mucha mas gente que los golpes de las armas.

La pobreza es consiguiente á la despoblacion , porque faltando los brazos que cultiven las tierras , y que exerciten las artes, faltan los dos manantiales de la verdadera riqueza.

A esto se añadió el que dependiendo los primeros Generales que hicieron la conquista, del Califa de Damasco, los tributos salían fuera de España. Y no era esta la mayor extracción; porque los Gobernadores, á imitación de los Prefectos de Roma, y de los Bajás modernos, enriqueciéndose con nuevos arbitrios é imposiciones, llevaban á la metropoli todo el oro, y la plata que podían recoger, para gratificar á sus amigos, y para mantener el fausto correspondiente á sus empleos.

Los Españoles no tenían mas bienes que los que havian podido ocultar á la insaciable codicia de los vencedores. La poca industria que havia en el Reyno en tiempo de los Godos se perdió casi enteramente, porque la necesidad de defenderse, el deseo de conservar la libertad, y el ansia de vengar los insultos hechos á la Religion, y á la patria, convirtió á todos los christianos en soldados. No habiendo quien trabajara en las materias de las artes, ni teniendo por otra parte el equivalente con que comprar sus géneros, tampoco podia haver en aquellos Españoles ideas de comodidad, ni menos de luxo. Si queremos formar algun concepto del modo de vivir de aquellos tiempos, hemos de apartar la vista, no solo de los magnificos palacios, y sobervios edificios que adornan actualmente á la Corte, y á

las Ciudades mas populosas de nuestra peninsula ; y del porte , y delicadeza con que se cuidan los sugetos de mas conveniencias ; sino aun del trato , y modo de vivir de gran parte de nuestras villas , y lugares. Porque al fin en estos se respira sin zozobra , se disfrutan con abundancia los bienes que produce un terreno bien cultivado , y no faltan en ellos algunos géneros de luxo que la grande extension del comercio les lleva desde los mas remotos , y desconocidos climas. Pero los Españoles de los tiempos inmediatos á la conquista de los Moros carecian de semejante proporcion. El continuo sobresalto no les permitia fixar su morada en parte alguna : y así sus casas eran muy pequeñas , sin adorno , ni comodidad ; la comida sin aparato , ni delicadeza , y el vestido muy sencillo , y sin adornos , ni superfluidades (1).

Los escritores mas antiguos de aquellos siglos celebran con mucho encarecimiento varios Templos erigidos al culto de nuestra sagrada religion , por la piedad de nuestros Reyes , que ahora se tendrian por obras muy comunes : aunque algunos de ellos no carecen de algun merito , particularmente los que se fabricaron por la direccion del arquitec-

(1) Puede verse el retrato de Doña Froiluba , muger del Rey Don Favila que empezó á reynar en el año 757. P. Florez. *Memorias de las Reynas Catholicas tom. I.*

to Tioda , como advierte Ambrosio de Morales (1). Perdidos los cortos conocimientos de las artes que quedaban entre los Godos, el apetito no podia desear objetos que no havia ; y asi debia contentarse con aquellas producciones que la tierra dá naturalmente , y con los géneros que una industria grosera, conservada por la necesidad , podia presentarle.

El vestido de aquellos tiempos eran unas gramallas largas hasta la tierra, con antiparras , y capiroteras, cogulla en la cabeza, sin calzas , ni medias , y barbas largas , segun leyó el Dr. Salazar de Mendoza , en papeles de mas de trescientos años de antigüedad (2) , y comprueban algunas estatuas muy antiguas.

Si se puede aplicar á algun tiempo la descripcion que hace Quevedo de los Castellanos antiguos , es éste.

Del mayor infanzon de aquella pura
República de grandes hombres era
Una baca sustento , y armadura.
No havia venido al gusto lisongera
La pimienta arrugada , ni del clavo
La adulacion fragante forastera.
Carnero , y baca fue principio , y cabo,

(1) *Cronica general de España*, lib. 13. cap. 2. y 39.

(2) *Crónica del gran Cardenal de España*. cap. 49.

Y con rojos pimientos, y ajos duros
 Tan bien como el Señor comió el esclavo.
 Estaban las hazañas mal vestidas,
 Y aun no se hartaba de buriel, y lana
 La vanidad de fembras presumidas.

Pero no es tan exâcta la pintura de este poeta en lo que mira á las costumbres de aquellos Españoles. La moderacion en la comida, y en el vestido, quando está fundada sobre los sólidos principios de la moral que enseña nuestra sagrada religion, es como una señal cierta de las demás virtudes. Mas no quando es efecto de la necesidad, de la ignorancia, la avaricia, y otros vicios, acaso mas exêcrables, y feos que la intemperancia misma. Las pasiones suelen ser como las demas qualidades, y sensaciones. Las mas intensas debilitan las fuerzas de las otras. Asi la luz sol hace que no se perciba la de las estrellas: y quien tiene una herida grave apenas siente el dolor de un flato, que á otro serviría de mucha mortificacion.

La série de la historia manifiesta claramente, que la idea de la pureza de costumbres de nuestros antepasados, que nos representamos comunmente, es quimérica, y mal fundada. La admiracion, y el respeto que profesamos generalmente á la antigüedad, no es siempre efecto del mérito, que suponemos sin exâminarlo: muchas veces es nacido de

la ignorancia , y aun del amor propio. Nos figuramos la larga sucesion de muchos siglos, como un punto , ó á lo mas como un mapa muy pequeño , en el que no sabemos descubrir sino á los ilustres héroes que restauraron á la patria. Los grandes hechos , las victorias de los enemigos , las conquistas forman una alegre perspectiva , que hace desaparecer , ó menos viva la impresion de los azares , y desastres que en ellas se mezclaron. No exâminamos las funestas guerras , opresiones , alevosías , y otros males que affligieron por entonces al estado , por fines particulares , cuyas fatales resultas estamos acaso padeciendo todavía. Por otra parte , teniendo mas á la vista las cosas de nuestro tiempo , y conociendo mas á fondo á nuestros contemporaneos , cierta emulacion secreta , el deseo de parecer discretos , y advertidos , ó el desabrimiento de ver frustradas nuestras pretensiones , y esperanzas , nos hace erigirnos en censores , notarles muy por menor toda su conducta , y atribuirles el origen de muchos males , que ciertamente lo tienen mucho mas antiguo , y á los que en ningun modo han contribuido.

Una ligera ojeada sobre la constitucion de aquel estado en aquellos tiempos nos hará conocer el carácter , y costumbres de la nacion , mas bien que las estudiadas descripciones de los poetas , y de otros que han

atendido mas al entusiasmo de su imaginacion, que á la verdad de la historia.

Las rebeliones, tanto de los Señores, como de los vasallos, eran entonces tan frecuentes, que apenas se encuentra reynado alguno en que no huviese muchos levantamientos. En 759 los Alaveses, y Navarros se rebelaron contra el Rey D. Froyla, y los de Pamplona llamaron á los Moros en su ayuda, para hacerle resistencia. Este D. Froyla, zeloso de su hermano Vimarano, que era muy querido del pueblo por sus bellas prendas, le quitó la vida por su misma mano, de lo qual irritados los Señores, le dieron violenta muerte. En 802 algunos Señores recluyeron en un Monasterio, y le quitáron el mando á D. Alonso el Casto. En 928 D. Alonso renunció la Corona en su hermano D. Ramiro, y se metió Monge: pero arrepintiéndose luego, quiso bolver á coronarse. D. Ramiro lo mandó prender, y le sacó los ojos (1), como tambien á quatro primos que se le havian rebelado. En 960 D. Ordoño, despojado del Reyno, se retiró á los Moros, entre quienes murió con mucha miseria. En 1028, los hijos del Conde D. Vela dieron muerte al Conde D. Garcia, que estaba para casarse con la Infanta Doña Sancha

(1) Castigo muy común en aquel tiempo, como advierte el P. Florez, *Memo- rias de las Reynas Catholicas* pag. 36. y 84.

de Leon , al tiempo de ir á misa. En 1076, el Rey D. Sancho de Navarra fue despeñado , y muerto por su hermano D. Ramon. ¿Quántos delitos no debia arrastrar consigo cada enorme atentado de estos , y otros que se omiten , y pueden leerse en nuestros mejores historiadores (1) ?

El vicio de la incontinencia , no teniendo el freno que despues le pusieron las leyes civiles , y los repetidos Cánones de la Iglesia , se puede pensar con qué extremo reynaría en una gente tan poco acostumbrada á mortificar sus pasiones. D. Alonso VI , además de haber sido casado cinco veces , tubo dos amigas. No solo los Reyes , y los Señores tenían sus amigas , y mancebas , sino hasta los Eclesiásticos habitaban con sus concubinas públicamente. „Estaban , dice un historiador nuestro muy juicioso , las costumbres christianas tan estragadas , que los grandes oprimian á los pobres , viviendo solo á su gusto , sin reconocer el freno de las leyes , ni la superioridad de los Reyes ; y los Eclesiásticos tan relajados , que no se conocia aun sombra de la disciplina de la Iglesia“ (2).

Con efecto , por los Cánones de los Concilios , que se celebraron por entonces , se ve

(1) Los que no quieran entretenerse en leer nuestras Crónicas , é Historias mas antiguas , pueden ver á lo me- nos á Mariana , y á Ferreras. (2) Ferreras , Historia de España tom. 4.

que uno de los vicios que mas radicados estaban en los Eclesiásticos , era la incontinencia. En el Compostelano de 1056 se mandó á los Sacerdotes , y Diáconos casados que se apartaran de sus mugeres , y que hicieran penitencia. En 1068 , Alexandro III embió á España por Legado suyo á Hugo Candido, quien juntó en Gerona un Concilio , en el qual principalmente se trató contra los simoniacos , y contra la incontinencia de los Sacerdotes. Sería un trabajo inútil el hacer una descripcion mas larga de los vicios de aquellos siglos oscuros , particularmente hasta principios del XI.

CAPITULO VI.

Luxo de los Españoles , desde el siglo XI hasta la mitad del XIII.

Hechos los Moros señores de la España , no formaron de las conquistas una Monarquía, hasta que Abdurhamen , única reliquia de la desgraciada familia de los Omniades , logró ser coronado por Rey de España , y fixando su Corte en Córdoba , por los años 755 , dió principio á la Monarquía Arabigo-española.

Desde este tiempo , aunque los Moros aborrecian mortalmente la Religion de los Christianos , no obstante , la política les enseñó las muchas ventajas que podian sacar de

ellos, y las malas resultas que debian temer, sino llegaban á ganarles el corazon : por lo qual estrecharon su comunicacion, suavizándola las cargas que les havian impuesto los primeros conquistadores, fomentándolos matrimonios de una nacion á la otra, permitiéndoles el uso de nuestra Sagrada Religion, y usando los Reyes la confianza de poner á su cuidado la guarda de su persona.

Esta es siempre la suerte de los vencidos : los vencedores dictan la ley, les dan el tono, y los habitúan á pensar del mismo modo que ellos en las costumbres, gustos, diversiones, y demás exercicios de la vida. Este efecto es tanto mas rápido, quanto la religion, y la política de los vencedores es mas laxâ, y adula mas á la corrupcion de la naturaleza humana.

Tal es la de los Mahometanos : pues aunque en ella se prescriben ciertas obras exteriores de mortificacion, al mismo tiempo deja la puerta franca á la incontinencia, al fausto, y á la inmoderacion en el uso de los placeres.

De aquí es, que en ninguna parte ha reynado tanto la molicie, y las delicias, como en los paises sujetos al dominio de los Mahometanos, y que su luxo ha excedido al de todas las naciones en estos últimos tiempos. Los Europeos, aun despues de haver descubierto las Indias, y llevado las artes á

su mayor perfeccion , no han podido igualar á los Arabes en la ostentacion , y en la magnificencia. Se encuentra en ellos mas finura , y un gusto mas delicado. Pero en lo que toca á la pompa , al aparato , y á la profusion , los exceden los Mahometanos ciertamente (1).

En España , apenas llegaron á formar su monarquía , quando empezaron luego á manifestar su aficion á las obras públicas , á las diversiones , y á todos los demás ramos del luxo. En el año de 760 , Abdurrhamen empezó ya á edificar unos suntuosos palacios , y jardines para su recreacion. La magnífica Catedral de Córdoba no es mas que la mitad de la gran mezquita que empezó él mismo en 786 , y havia acabado ya su hijo Isem en 795. Todavía quedan repartidos por el reyno , y particularmente en Granada , muchos vestigios del ardor con que promovian las artes , y las hacian servir á la pública comodidad. Ebn Alkhativi , que escribió la historia de aquella Ciudad , hace una relacion bastante circunstanciada de las costumbres de sus habitantes ; por la que

(1) Para formar alguna idea del luxo de los Arabes , bastará leer algo de la vida de Gabriel Bachtishua , Médico del Califa Rashid , traducida del Arabe por Salomon Negri Damasceno , y publicada por el Inglés Freind , en su Historia de Medicina ; y algunos artículos de la Biblioteca Oriental de Herbelot , como *Háround Raschid* , *Mabadi* , *Roctader* , *Mostanser* , *Roctadi* , *Hasan* .

se puede conocer el gran luxo que reynaba todavía en un tiempo en que la monarquía Arabigo-Española havia decaido, y se iba acercando á su ruina (1).

Este luxo de los Moros se fue comunicando primero á los Españoles, que quedaron bajo de su dominacion, y luego á los mismos conquistadores, sus mortales enemigos. En quanto á los primeros, no es de extrañar que quienes les daban la ley, les comunicáran su aficion á los placeres, diversiones, vestidos, comida, y demás usos de la vida civil. La novedad, el aparato, la finura, siempre hacen una impresion agra-

(1) Eorum (de los Granadinos) fere vestes sunt Persicae, Virgatae, Bissinae, pretiosissimae, laneae, subtilissimae, sericae, xilinae, atque aliae, ex tenuissimis filis contextae. Palio Africano, seu Tunetano (vulgo Albornóz) hyeme induuntur, aestate vero sindone alba. Itaque tales eos in templo aspicias, quales in amoeno prato verni flores spectantur. Sua non desunt civibus otia, qui tempore vindimiae in rura suburbana quotannis sese conferre solent; alii vero suis viribus & armis alia praedia una cum suis domesticis petunt, indeque hostes aggressuri, illorum confinia incursionibus vexare audent. Inter nobilium autem ornamenta, quae hodie in usu sunt, sese offerunt cingulum, bal-

teum, fasciae crurales, calantica auro purissimo argento, que mira arte intertexta, praeter varios pedum ornatus. Ex lapidibus vero praetiosis hyacinthum, crisolium, smaragdum lectissimum, & alia complura gemmarum genera ostentant. Mulieres denique sunt venustae, atque staturae mediae: ita ut proceras non nisi raro in illis reperias: molles comam promissam nutriunt: dentium candore insignes & odore fragantes exquisito; gresu agiles, ingenio acuto, sermonis lepore praeditae. Caeterum aetatis nostrae mulierum eo processit ostentatio, simulque ars sese laute, opulenter magnificeque vestiendi atque ornandi, ut illarum luxum insaniam pene dixeris *Biblioth. Arabigo Escorialensis tom. 2.*

dable en los sentidos , y excitan el deseo , particularmente de los que no tienen cierto grado de madurez , para resistirse á los estímulos de las pasiones. Por otra parte , la necesidad de complacer á los que mandan hace como indispensable el acomodarse á sus gustos , y modo de pensar ; y así es que los Españoles sujetos á los Moros , se acostumbraron muy presto á su modo de vivir , tomando de ellos hasta su misma lengua. Alvaro Cordovés se quejaba de esto por los años de 860 , y muchos doctos , y zelosos Prelados , y Sacerdotes , huvieron de escribir en árabigo sus obras de religion , para que fueran mas bien recibidas , y entendidas de sus paisanos.

Aunque no con tanta rapidéz , tambien los conquistadores , no obstante su aversion á los enemigos declarados de la religion , y de la patria , fueron tomando de ellos varios usos , y costumbres , y muchos géneros de luxo. En las escrituras , que exísten anteriores al siglo XI , se hace algunas veces mencion de alhajas , joyas , ropas , y muebles , que no pudieron venir de otra parte , que de las provincias de España , sujetas al dominio de los Mahometanos. Tales son las telas de seda , paños de oro , y varias alhajas , y muebles , que en su hechura misma , y en su nombre estan denotando su origen arabe. Con las demas provincias de Eu-

ropa teníamos muy corta comunicacion , y aquellas eran todavía mas barbaras que la nuestra.

Desde los primeros tiempos de la conquista , los Reyes de España hacian muchas veces treguas con los Moros , en cuyo caso havia libre comunicacion, y comercio mutuo entre ellos ; otras los ricos homes , que se tenían por desafortunados , y aun los mismos Reyes , destronados por sus parientes , buscaban asilo en las tierras de los Mahometanos. En todos estos casos era muy regular , que en cambio de los frutos del país , y por infinitos modos pasaran á los Españoles muchos géneros de luxo.

Los Españoles Muzárabes restituidos á la obediencia de sus señores primitivos, estando acostumbrados á vivir á la morisca , debieron contribuir en gran manera á comunicarlo á sus conciudadanos , enseñándoles los adelantamientos de los Moros en la agricultura , industria , artes , y oficios. El gran número de voces que conserva nuestra lengua todavía, relativas á todos aquellos ramos , á los pesos, y medidas , monedas , alhajas , instrumentos, vestidos , comidas , rentas , fiestas , fundaciones públicas , y hasta de los oficios de gobierno , manifiestan bien claramente el grande influxo que tubieron las costumbres de los Arabes en las nuestras.

Aunque hasta el siglo XI hemos dicho,

que hubo bastante comercio , y comunicacion entre los Moros , y los Españoles , desde este siglo fue creciendo mucho mas , por la complicacion de intereses , que resultó de la multitud de pequeños estados , á que quedó reducida por entonces toda la península.

Dividida la monarquía Arabigo-Española despues de la muerte del desgraciado Isen, y reunidos por otra parte Leon , y Castilla en Don Fernando I , se adelantaron prodigiosamente las conquistas en los países sarracenos. Se ganó buena parte de Portugal : se desembarazó toda Castilla la Vieja , y ganaron algunas plazas importantes de la Nueva: y últimamente se hicieron tributarios los Reyes de Toledo , Sevilla , y Zaragoza.

Su hijo Don Alonso VI , casando con Zayda , formó una poderosa alianza con su suegro Abenabet , Rey de Sevilla ; y si la venida de los Almoravides no hubiera desbaratado el bien acertado plan que tenia proyectado su política , hubiera conseguido hacerse Señor de la mayor parte de quanto tenían los Mahometanos en España. Pero no hizo poco con la conquista de Toledo , y de otras plazas importantes , cuya reduccion añadió á su poder fuerzas muy considerables , y á su tesoro una cantidad muy grande de riquezas.

En su tiempo sucedió tambien la conquista de Valencia por el Cid , que aunque desfigurada con muchos cuentos , nacidos de la cré-

dula ignorancia de aquel siglo; acaso no sería del todo falso lo que se refiere del gran botin que en ella se hizo con los ricos despojos de los vencidos, si se atiende á que por aquel tiempo los Mahometanos eran los que tenían mayor luxo entre quantas naciones se conocian.

En la *Cronica del Cid*, en la *General*, y en otras historias antiguas se habla mucho del tesoro de Hiaya, y particularmente del sartal de piedras preciosas, que havia sido de los Reyes de Nalda, y de Benuc. Tambien se hace una muy larga narracion del magnífico presente del Soldan de Persia; de los ricos despojos de Bucar, con otros treinta Reyes, que se dice vinieron al socorro de Valencia: de la gran cantidad de oro, y plata, con la qual, despues de haber pagado el Cid á sus acreedores los Judíos Raquel, y Vidas, haber premiado abundantemente á los que le acompañaban, y hecho varios regalos, tuvo con que dotar magnificamente á sus hijas: de las grandes fiestas que se hicieron en el casamiento de estas con los Infantes de Carrion: y últimamente del combite dado en Requena por el mismo al Rey Don Alonso, en el qual se dice, „que non ovo ninguno que comiese, sinon en plata: é el Rey, é los altos omes comian en escudillas, é en tajaderos de oro fino.“

En el Poema del Cid, escrito á mitad del siglo XII, segun congetura el Sr. D. Tomás

Antonio Sanchez , se hace la siguiente descripción de las galas que llevaba D. Rodrigo, quando fue á Toledo á pedir justicia al Rey D. Alonso , por la deshonra que los Infantes de Carrion havian hecho á sus hijas.

Calzas de buen paño en sus camas metió:
Sobre ellas unos zapatos , que á grant huebra son.

Vistió camisa de ranzal tan blanca como el sol.

Con oro , é con plata todas las presas son:
Al punno bien estan , ca el se lo mandó.

Sobre ella un brial primo de ciclaton:

Obrado es con oro , parecen poro son.

Sobre esto una piel bermeía , las vandas d' oro son.

Siempre la viste Mio Cid el Campeador.

Una cofia sobre los pelos d' un escarin de pró:

Con oro es obrada , fecha por razon

Que no le contalasen los pelos al buen Cid Campeador.

La barba avie luenga , é prisola con el cordon.

Por tal lo face esto , que recabdar quiere todo lo suyo.

Desuso cubrió un manto , que es de grant valor :

En el abrien que ver quantos que y son (1).

(1) *Poesias Castellanas anteriores al siglo XV. t. I. p. 347.*

En este mismo poema se refiere la dote , ó *axuar* , que dió el Cid á sus hijas , que fueron tres mil marcos de plata , ó veinte y quatro mil duros , ademas de otras alhajas , como consta de los siguientes versos ;

Hyo quiero les dar *axuar* tres mill marcos de plata :

Darvos mulas é *palafrés* muy gruesos de sazon :

Cavallos para diestro fuertes , é corredores :
E muchas vestiduras de paños , é de *ciclatones*... (1)

Como quiera que sea , la grande introduccion de oro , y plata , y la satisfaccion de las victorias repetidas , empezó ya á producir en tiempo de este Rey los efectos que generalmente ha producido en todas partes , esto es la *molicie* , y la *disipacion*. Fernan Perez de Guzman , ó Diego Rodriguez de Almella , quien prueba el Marqués de Mondejar , en sus observaciones á la Crónica del Rey D. Alonso el Sabio , que es el verdadero autor del libro intitulado *Válerio de las historias* , refiere , que despues que el Rey D. Alonso VI. de Castilla , y de Leon huvo ganado la Ciudad de Toledo , y otros mu-

(1) Ib. pag. 527.

chos Lugares , como sus cavalleros , y gentes de armas se diesen á toda alegría , y placer , y usasen los baños demasiadamente , y actos venereos , (como solian hacer los Moros) , y como sus gentes fuesen vencidas de los alarbes , acerca de Uclés , á donde fue muerto su hijo el Infante D. Sancho , y viese que los cavalleros , y hijos dalgo no podian sufrir las armas , de lo qual venía gran daño á él , y á su señorío , por su flaqueza , y mengua ; y como preguntase á los Fisicos , cómo no podian sufrir las armas ; fuele dicho , que porque entraban á menudo en los baños , y se daban á muchos vicios ; y el Rey mandó luego derribar los baños de su tierra , y hizo trabajar los cavalleros en hechos de armas , y de guerra , y de allí adelante hicieron nobles hechos“ (1).

D. Alonso VII. viéndose Señor de Castilla , y de Leon , de muchos pueblos nuevamente conquistados , y del Rey de Navarra , y los Condes de Barcelona , y de Tolosa , que voluntariamente se hicieron vasallos suyos ; creyó muy correspondiente á su magestad el coronarse por Emperador ; lo que hizo en Leon en 1135 , con todo el aparato y pompa que permitian aquellos tiem-

(1) *Valerio de Historias*, yes, pag. 98. Zurita , *Anales de Aragon*, lib. 1. cap. 37. Sandoval , *Historia de los cinco Re-*

pos. Esta misma manifestó en todas las ocasiones de lucimiento que se le presentaron, como fue en los casamientos de sus hijos, y mas particularmente en la venida de Luis VII de Francia, en 1155. á quién preparó un hospedage tan magnifico, que aquel Rey, no obstante que havia corrido gran parte del Asia, y de Europa, confesó sencillamente que no havia visto jamás otra Corte tan lucida (1). Como á estas fiestas havian concurrido muchos Reyes, Prelados, y Señores de la mas alta gerarquía, así naturales del pais, como extrangeros; no debió tardar en comunicarse la noticia á los demás Principes de Europa, con lo que quedó sumamente acreditada la Corte de Castilla. El Emperador de Alemania Federico I, la celebró entre otras cosas en un Madrigal que compuso en Turin por los años 1162 (2).

Con la nueva division de los Reynos de Leon, y de Castilla entre los hijos del Emperador, y los vandos de los Laras, y

(1) Roder. Tolet. *De Reb. Hispan.* lib. 7. cap. 9. Mariana, lib. 11. cap. 3.

(2) Lo copia Nostradamus: *Des vies des Poet. Provenç.* cap. 2. p. 132. y de este la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, pag. 643.

Plaz mi cavalier Franzez
E la donna cathalana.

E l' ouvra del Ginoez,
E' la Cour de Kastellana,
Lou cantar Provençalez,
E' la danza trevisana,
E' lou corps Aragonez,
E la perla Juliana,
Las mans et cara de Anglez
E' lou doncel de Toscana.

Castros , por la tutoría de D. Alonso VIII se detuvieron por algun tiempo los progresos de las armas españolas en las tierras de los Mahometanos. Mas por otra parte , el mayor trato con los extrangeros , y particularmente con los Italianos , que fueron los primeros que empezaron á civilizarse en esta parte de Europa ; introduxo en los dominios de nuestros Reyes nuevos conocimientos de ciencias , y de artes.

Ya havia algunos años que la comunicacion con Roma estaba muy corriente. Los Legados que embiaban los Romanos Pontífices , para la reforma de la disciplina Eclesiástica de España , y con otras comisiones ; la nueva jurisprudencia que se empezaba á introducir ; y la necesidad en que se vieron muchas veces los Reyes de la mediacion , y buenos oficios del Santo Padre , para componer sus mutuas diferencias ; al mismo tiempo que estrechó los sagrados vínculos de la Religion , abrió la puerta al comercio de los Italianos , quienes con esto tuvieron mas facilidad para introducir sus géneros , y las ricas producciones del Asia , con la que comerciaban ya directamente. Estas debieron tener mucho despacho en Castilla , pues una de las diligencias que hizo Alonso VIII antes de la batalla de las Navas , en 1212 , fue el expedir una orden para que sus gentes , dejando la superfluidad de los vestidos , y adornos

de oro, y plata, se previnieran de armas útiles, y necesarias (1).

Pero si aquella orden tuvo algun efecto por entonces, pasada la batalla bolvió el luxo á crecer, al paso que la felicidad de las armas aumentaba las riquezas, y el comercio facilitaba las ocasiones de expenderlas en las obras de las artes. El Arzobispo D. Rodrigo, que vivia por entonces, se queja de la corrupcion de costumbres que se siguió á la muerte de aquel Rey (2).

En Leon sucedia lo mismo que en Castilla, así quando estaban unidas las dos Coronas, como despues de separadas por muerte del Emperador. En tiempo de D. Alonso IX se huvó de poner ya tasa en las echuras de los sastres, como se vé en el Fuero dado á Cáceres en 1229 (3).

(1) Rodericus Tolet. De rebus Hispaniae lib. 7. cap. 36. Aldefonsus vero rex nobilis... fecitque edictum per omnes provincias regni sui, ut milites & pedites, relictiis superfluis, utilibus se munirent, & qui prius in superfluis displicebant, nunc in necessariis & utilibus altissimo complacerent.

(2) Roder. Tolet. De reb. Hispan. 8. cap. 15. Omnes enim, non tantum in suis, sed & in aliis Hispaniae finibus effrenatis studiis, & laxatis habitibus, licentiae quo libuit abierunt, & nihil sibi reti-

nuerunt, cum thesauros veterundiae amiserunt.

(3) Tit. como cosan los Alfayates. Los Alfayates cosan á este fuero: capapielle, pro una tertia: capa de color sin pena, una sexma: capa de burel sin mangas XV dineros: garnacha una sexma: pellicotina una sexma: manto con pena una sexma: calzas de color ocho dineros: bragas VI dineros: sayapiel, una octava: saya de color un ff: fustan un ff: camisa de mugier un ff: camisa, y bragas de estopa XI: piel cordera delgada un maravedi: calzas de

Por la parte de Aragón, en 1134, estaban ya tomadas á los Moros Zaragoza, Tarazona, Calatayud, Daroca, y casi toda la parte meridional del Ebro; pero lo que mas aumentó el poder de aquella corona, fue el casamiento del Conde de Barcelona D. Ramon Berenguer, con la Infanta de Aragón Doña Petronila. Desde este tiempo se fue aumentando considerablemente la cultura de los Aragoneses.

Cataluña, ó por la situacion ventajosa de su terreno, y su mayor proximidad á Italia, ó por la buena constitucion de su gobierno, havia sido la primera provincia de España que empezó á civilizarse. Quando el resto de Europa se gobernaba, ó por la arbitrariedad de los poderosos, ó por unas leyes bárbaras, dictadas por la necesidad, en medio de la confusion de las armas, y de la obscuridad de la ignorancia, los Condes de Barcelona trabajaban ya en reducir á un plan uniforme, y racional su legislacion, y publicaron en 1068 la coleccion de los Usages.

A fines del mismo siglo XI, particularmente desde que los Condes de Barcelona lo fueron tambien de la Provenza, y de

burel IV dineros: zamarron peche dos maravedis Alcal-
 X ff: pena de conejo sin des, et non cosa mais en es-
 blancos medio maravedi: te anno. Privilegios de Cá-
 Quien este coto quebrantase ceres: p. 1276.

otros Estados de Francia, se vió la Corte de los Catalanes llena de ingenios, que estimulados por la pasión de aquellos soberanos á la poesía, componian á competencia varias piezas, en que brillaba la galantería, la agudeza, y el entusiasmo. Estos primeros esfuerzos del entendimiento, aunque no tenían toda la perfección de que es susceptible aquella arte; por lo menos contribuían para sutilizar el espíritu, y para introducir ciertas ideas de belleza, y de armonía, que contribuyen mucho para suavizar las costumbres de los pueblos.

Por el mismo tiempo, las cruzadas havian abierto el camino á los Christianos, para la comunicacion directa con el Asia: y una empresa, en que á los principios solo havian tenido parte los impulsos de la Religion; llegó á ser uno de los medios de que se valió la divina providencia, para sacar á Europa de la barbarie en que estaba sumergida, despues de la ruina del Imperio Romano. Los Españoles del centro de la península no tuvieron mucha parte en aquellas expediciones sagradas. A algunos que lo havian intentado, y para este efecto se havian conducido á Roma, los mandaron bolver los Sumos Pontífices, haciéndoles presente, que si querian emplear las armas en defensa de la Religion, en ninguna parte podian hacerlo mas bien que en España, contra los

Moros , para cuyo efecto mandaron publicar tambien cruzadas en varias ocasiones.

Pero los Catalanes , ó porque no tenían á los Moros tan cerca , ó porque extendido su dominio á muchos Estados de Italia , en donde se hacia la mayor parte de los aprestos militares , se sentian mas vivamente estimulados á aquellas expediciones , ó acaso tambien porque llegaron á conocer las ganancias que producía el comercio , y los despojos de la guerra , se alistaron muchos en aquellas tropas.

Con esta ocasion empezaron á tratar á los Pisanos , y Genoveses , que entre los pueblos de Italia eran los mas acreditados , y los que mas utilidades sacaban , así de los fletes , y asientos de víveres para aquellas expediciones , como de los retornos en géneros del Asia.

Como los conocimientos humanos se llaman unos á otros , y mas quando no versan sobre especulaciones abstractas , sino sobre las ideas de conveniencia , y de interes propio , no fue difícil á los Catalanes el enterarse por menor de las riquezas que las Ciudades de Italia ganaban con aquel comercio , y de las grandes ventajas que lograban con el fomento de la marina.

De aqui resultó el que hicieran algunos ensayos , los que habiendo salido con felicidad , se alentaron para intentar otras em-

presas mayores. Formaron alianza con los Pisanos, y Genoveses, con cuya ayuda, en 1114 saquearon á Mallorca, tomaron á Tarragona, y otras plazas muy fuertes, y contribuyeron mucho para la conquista de Almería.

Nadie sabe hacer su negocio mas bien que los comerciantes. Los Pisanos, y Genoveses sacaron gran partido en todas las ocasiones en que ayudaron á los Reyes de España. Particularmente los Genoveses, de resultas de la conquista de Almería, lograron que el Príncipe D. Ramon Berenguer les concediera, que los de su nacion pudieran tratar libre, y seguramente en todos los reynos, y Señoríos de su Corona, sin pagar ningun derecho de portazgo, ni el que llamaban ribage, señaladamente el que solian pagar en Tamarit (1).

Esta franqueza de derechos debió aumentar prodigiosamente la introduccion de los géneros de levante, y atraer infinita gente de Italia, y de otras partes, en donde estaba radicado aquel comercio. En el viaje que hizo Benjamin de Tudela, por los años de 1150, se describe ya á Barcelona como una poblacion, á la que concurrían comerciantes de Grecia, Pisa, Genova, Si-

(1) Zurita, *Anales de Aragon*, lib. 2, cap. 6.

cilia , Alexandria , y Palestina ; y como el comercio de aquellos pueblos consistia principalmente , en drogas , especiería , telas esquisitas , y otros varios ramos de puro lujo , debió este extenderse á proporcion del número de los que contrataban.

Los Reyes de Aragon , aun antes de estar en posesion de Cataluña , de donde tomaron muchos usos , y costumbres , tenian un trato muy íntimo con los Italianos , que despues fue estrechándose mucho mas por la política de estos últimos. Ramiro I se havia hecho en 1035 tributario de la Santa Sede , por lo qual , y por haver introducido en su reyno el Oficio Romano , Gregorio VIII lo colmó de elogios , hasta compararlo con Moysés ; porque así como éste derribó los ídolos , aquel havia desechado la supersticion de la ilusion Toledana , llamando así al empeño con que los Castellanos sostenian el Oficio Gótico (1).

En 1131 , D. Alonso ordenó su testamento bien extrañamente , como dice Zurita (2) ; pues no contento con haver legado muchos estados pingues á varias Iglesias , y Monasterios , instituyó últimamente por heredero de todos sus reynos , al Santo Sepulcro de Jerusalem , con la misma calidad , y

(1) Zurita , Anaies de Aragon , lib. 1. cap. 32.

(2) Lib. 1. cap. 52.

condicion que los Reyes D. Sancho su padre, D. Pedro su hermano, y él lo havian tenido. Bien se deja conocer, que un testamento como este no podia tener subsistencia; y así los Aragoneses, sin que les hiciera fuerza alguna, eligieron por su Rey á D. Ramiro el Monge, y el Papa dispensó para que se casase.

En 1204, D. Pedro II fue coronado en Roma por mano del Pontífice, despues de haber sido recibido, y obsequiado por el Gobernador de la Ciudad, por los Cardenales, y la principal nobleza; con toda la magnificencia debida á su persona. Por lo qual el Rey ofreció otra vez su reyno al Papa, y á la Iglesia, haciendolo censuario suyo, lo que igualmente protestó el Reyno luego que lo supo (1).

Finalmente los Italianos, cuya comunicacion era necesaria á todos los Reynos Christianos, por estar en Roma la cabeza visible de la Iglesia; que se habian hecho dueños de las riquezas de casi toda Europa, por la industria, y el comercio; y que empezaban á serlo mucho mas por el poderoso imperio de las opiniones que esparcian en sus escritos, y enseñaban en Bolonia; encontraron en los Reyes de Aragon cierta predilec-

(1) Lib. 2. cap. 51.

cion, que les franqueaba la entrada hasta en lo mas secreto de su gavinete.

Con esto se aumentó el motivo, y la facilidad que ya por otra parte tenían de introducir en este Reyno su luxo, en el que excedian por entonces á todo el resto de la Europa (1).

La ley suntuaria expedida por D. Jayme I en 1234, en lo mismo que prohibe manifiesta los ramos de luxo que estaban mas en uso, así en la mesa, como en el vestido, y en las diversiones. Prohibe que se puedan servir en una comida mas de dos platos de carne fresca, el uno de guisado, y el otro de asado, fuera de la seca, salada, y caza, de la que permite quanta se quiera, sin limitar tampoco el número de guisos que se debian dar, como fuera cogida por el mismo que la havia de comer, ó regalada; porque siendo comprada, solo se podia añadir un plato, á los otros dos.

En el vestido veda los estampados, listados, ó trepados, los adornos de oro, y plata, oripel, zevellinas, armiños, y luras recortadas, permitiendo estas pieles solamente para guarniciones en el canto de las capuchas, mangas &c.

Manda que no se pueda dar cosa alguna

(1) Puede verse á Muratori *Antiquitates Italicae* *mediæ ævi*, y á Betinelli en el *Risorgimento d' Italia*.

de los juglares, ni á caballeros salvages; aunque permite que qualquiera noble pueda mantener uno, y darle quanto quiera.

Ultimamente prohibe, que ningun juglar, ni juglara, ni quien lo haya sido, pueda sentarse á la mesa con ningun caballero, ni habitar con ellos, ni con sus mugeres, como tambien el que se puedan besar (1).

Para acabar de indicar las fuentes de nuestro luxo, no puede dejarse de hacer mencion de los Judios. Dispersa esta nacion en varios países de Europa, y oprimida de

(1) Item statuimus, quod nos, nec aliquis subditus noster non comedamus in die nisi de duabus carnibus semel; & de una istarum possint fieri arsaturae, si aliae arsaturae, ut hoedi, porcellii, de fuerint. Et de istis duabus carnibus non possint praeparari nisi uno modo, de una vero carne possit prandere vel coenare. Carnes vero salsae sive siccae, vel venationes in istis duabus carnibus minime computentur. De quibus venationibus statuimus ut ille qui coeperit eas, praeparet sibi quot modis voluerit. Qui autem emerit eas, non possit praeparare nisi uno modo, nec possit emere nisi de una venatione. Si vero datae sibi fuerint, faciat de ipsis ac si coepisset eas.

7 Item statuimus quod nos nec aliquis subditus noster non portet vestes incisas, lis-

tatas, vel trepatas, nec portet in vestibus aurum vel argentum, nec aurifrigium, nec auripellum, nec sedam sudam, nec sembellinum, nec erminium, nec lutriam, nec aliam pellem fractam, vel recoctam, nec affiblays cum auro vel argento, sed erminium, vel lutriam integram simplicem, solummodo in longitudine incisam circa capucium capae & operaturas manicarum, quae dicuntur braseletes, & in capitibus manicarum, & in mantellis similiter & cotis sive garvariis.

8 Item, statuimus quod nos, nec aliquis alius homo, nec domina, demus aliquid alicui jocularoti vel jocularicti, sive soldatariae, sive militi salvatge; sed nos vel alius nobilis possit eligere, & habere ac ducere secum unum joculararem, & dare sibi quod voluerit. *Marca Hispan.*

la general persecucion , y calamidad que padecia , la necesidad le hizo conocer que no tenia otro medio para subsistir , mas que la industria , y el comercio. Enseñada luego por la experiencia , que quien sabe hacerse rico , en qualquiera parte encuentra valimiento , fijando su atencion en este objeto , mientras las armas ocupaban las manos de todas las potencias de esta parte de Europa , especulaban ellos los medios de hacerse dueños del comercio , con lo que salieron excelentes negociantes , y calculadores. En el siglo XI se vieron ya en España tres tratados de comercio , escritos por otros tantos Rabinos Españoles (1).

Sus progresos en esta ciencia , su pericia en el manejo de los caudales , en la direccion de los asientos de víveres para las tropas , en adelantar dinero al Rey , y á los Señores , sin menoscabo , y aun con aumento de sus intereses , su afabilidad aparente , y las luces adquiridas con el trato de naciones diferentes , á pesar del odio general con

(1) R. Samuel Ben Cophni escribió un libro intitulado *Megach Umimcar. compra y venta* = R. Izchaq Ben Reuven traduxo de Arabigo en Ebreo otra obra del mismo título , escrita por R. Hayaron Ben R. Serita = R. Izchaq Bar Baruq escribió en el mismo siglo XI un libro de jurisprudencia , con el título *Quphatb Harocelim, ó Gaveta de Mercaderes. Biblioteca Española de D. Joseph Rodriguez de Castro. tom. I. Escritores Rabinos Españoles, siglo XI.*

que se miraba á su secta , les grangearon una particular proteccion , de la que se aprovecharon muy bien en varias ocasiones , logrando esenciones , y privilegios muy exôrbitantes , y hasta estancar en sus manos la recaudacion , y manejo de casi todas las rentas reales , y los empleos creados para su administracion. A un mismo tiempo se llegaron á ver Tesoreros Generales de los dos Reyes mas poderosos que havia entonces. D. Cag de la Malea lo era de Castilla , y D. Jehudano de Aragon.

La proporcion que tenian los Judios para exercitar el comercio en todos sus ramos, así por el valimiento que gozaban en la Corte , desde tiempos muy antiguos , como por sus correspondencias fuera del Reyno , les facilitaba la introduccion de los géneros de luxo , que son siempre los mas lucrosos.

Hemos indicado las causas que mas contribuyeron á la introduccion de varios géneros de luxo en toda España. Las victorias, el trato con los Moros , la libre comunicacion con los Italianos , y la contratacion con los Judios , fueron las que produxeron en los Españoles mas ideas , y conocimientos, y avivaron sus deseos , inclinándolos á nuevos objetos , gustos , y placeres.

A estas deben añadirse las muchas ocasiones de lucir que se les presentaban , así en las freqüentes vistas de sus Reyes con varios

Príncipes , como en las bodas , Cortes , y particularmente , en las funciones , y ejercicios de la caballería.

Entre el desorden mismo que produjo la anarquía , y la irregularidad del gobierno feudal , por la falta de fuerzas en los Reyes para hacerse respetar de sus vasallos , y ejercer su autoridad legislativa , se vieron nacer algunos establecimientos útiles , que despues tuvieron mucho influxo en el caracter , y costumbres de la nacion.

Tal fue , entre otros , el ejercicio de la caballería. Como los brazos de la justicia eran tan cortos , y por otra parte no havia industria , ni medios de ganar la vida , eran muy freqüentes el robo , y la violencia. Con esto no solo los caminos estaban infestados de ladrones , sino hasta las mismas Villas abiertas se veian freqüentemente acometidas de tropas de salteadores , que con la mayor fiereza mataban quanto se les resistía , y robaban todo lo que podia satisfacer á las pasiones. Las doncellas , y las mugeres eran para ellos presas muy importantes , porque viviendo sin sociedad , no tenian proporcion para satisfacer á los impulsos de la carne , por los medios lícitos que permite la religion , y las leyes (1).

(1) Merece leerse el cap. en donde trata de los Caballeros Errantes , ó Paladinos: 7. part. 2: del *Risorgimento d'Italia* , del Abate Bettinelli,

Puede contemplarse la consternacion , y el dolor , en que quedarian las familias con la ruina de sus bienes , y con la mas sensible pérdida de sus hijas , y mugeres.

La vista de semejantes insolencias excitó el valor de muchos juvenes , quienes dejándose llevar de sus sentimientos , hicieron profesion de vengar tales insultos ; y armados , y resueltos , salian á buscar á los mal hechos , de los que tomaban una completa venganza , quitándoles la presa , y restituyéndola con fidelidad á sus legítimos dueños. Este fue el principio de los caballeros andantes , cuyo instituto , como todos los demás establecimientos humanos , llegó á viciarse despues , y á hacerse tan ridiculo como lo pintó Cervantes.

Para mas bien adiestrarse en el manejo de las armas , y exercicios de la caballería , tenian los caballeros sus funciones públicas , torneos , justas , y otros juegos , en los que estimulados de la concurrencia , y del aplauso , se esmeraban en presentarse con la mayor ostentacion , y lucimiento en los caballos , jaeces , armas , y vestidos.

La competencia se avibaba mucho mas con el espíritu de galanteria. Todo caballero tenia regularmente su dama , á quien rendía sus obsequios , y sacrificaba la gloria de sus empresas.

La suerte de las mugeres suele ser mejor en las naciones semibárbaras, que en las cultas, y civilizadas. En estas el espíritu filosófico debilita las impresiones de la naturaleza: la indiferencia sucede con mucha facilidad al amor; y nunca los hombres se matan por bagatelas. En las otras la falta de conocimientos hace fijar la atención en un objeto solo, y la mayor dureza de las fibras las hace menos flexibles: por lo qual con dificultad desisten de los empeños de amor en que se han llegado á declarar, así hombres, como mugeres. En las unas se tiene por cosa de menos valer, no solamente el ceder á los esfuerzos de un rival, sino aun el mudar de parecer voluntariamente. En las otras esto mismo pasa muy comunmente por marcialidad.

Aquellos caballeros eran tan rendidos con las mugeres, que se tendrían ahora por increíbles sus expresiones, si las historias mas veridicas no las comprobáran. Su dama era en su concepto la mas noble, mas hermosa, y mas discreta del universo. El menor ultrage de palabra, ó de obra, en esta parte, se vengaba con la sangre. El norte que los dirigía en sus empresas, que los confortaba en sus cuitas, y el santo que invocaban en lo mas terrible, y arriesgado de los combates, eran sus incomparables Dulcineas. „E

„aun porque esforzasen, mas dice una ley
 „de las Partidas, tenían por cosa guisada
 „que oviesen amigas, que las nombrasen en
 „las lides, porque les creciesen mas los co-
 „razones, é oviesen mayor verguenza de er-
 „rar“ (1).

El deseo de agradar, y complacer á las mugeres, excitaba á los hombres á estudiar las artes de hacerse amables, quales son la propiedad en el estilo, y en la expresion, la poesía, la música, la urbanidad, y el buen modo, la limpieza, y el aseo en el vestido, alhajas, y demas muebles, la liberalidad, y la magnificencia, asi en las funciones públicas, como en el trato de la casa. La competencia en todas estas cosas no podia menos de refinar el gusto, y aumentar el gasto de cosas frívolas, y el luxo.

CAPITULO VII.

Luxo de los Españoles, desde mitad del siglo XIII hasta el siglo XVI.

A mitad del siglo XIII, las armas españolas tuvieron los mas prósperos sucesos. S. Fernando conquistó á Córdoba, y á Sevilla,

(1) L. 22. tit. 21. part. 2.

con casi todo lo de las Andalucías, y se le entregó el Reyno de Murcia. Don Jaime I de Aragon tomó á Valencia, y á Mallorca. Unas adquisiciones tan considerables, y rapidas, no podian dejar de aumentar la masa de la riqueza nacional.

A esto contribuyó mucho la sabia política de D. Fernando, en la nueva poblacion de Sevilla. En el repartimiento que hizo de ella, su primer cuidado fue el establecer allí un cuerpo respetable de nobleza, para lo qual además de los heredamientos con que premió á los ricos hombres, y caballeros principales, que le havian ayudado en la expedicion, heredó á 200 caballeros, hijos dalgo de linage, dando á cada uno casa principal, veinte aranzadas de olivar, y figueral, seis de viña, dos de huerta, y seis yugadas de heredad, para pan, año, y vez, que era la tierra que se podia labrar con seis pares de bueyes, con la condicion, que havian de establecer allí su domicilio, y que no havian de poder enagenar nada de todo esto, por espacio de 12 años. A los comerciantes les dió libertad de vender todo género de mercaderías; y para hacer mayor la concurrencia, les concedió franqueza de muchos derechos, y cargas á que estaba obligado el resto del pueblo, y hasta la honra de caballería; los quales privilegios, y exen-

ciones extendió igualmente á los marineros, calafates, y demás empleados en la marina (1).

Con estas disposiciones, y la buena forma de gobierno que puso en el nombramiento de Alcaldes, Jurados, y demás ministros de justicia, en la division de la Ciudad, por barrios, y colaciones, y en otros artículos importantes de la policía; atraxo infinita gente de dentro, y fuera de España; con cuyo trato, é industria creció tanto, que en poco tiempo llegó á ser una de las mas ricas, y comerciantes de Europa (2).

El santo Rey estaba adornado de todas las prendas de un buen caballero, y gustaba de aquellos ejercicios en que consistia por entonces la civilidad, y la cultura de las Cortes.

„Acaso, dice el P. Burriel (3), algunos „de nuestros lectores, menos noticiosos, ha- „vran extrañado que demos principio en S.

(1) De este repartimiento trata muy bien D. Diego Ortiz de Zuñiga, en los *Anales Eclesiásticos, y Seculares de Sevilla*.

(2) En la antigua Crónica de S. Fernando se hace la descripción siguiente. „Es „Ciudad, á quien le entran „cada día por el río, hasta „los adarues, naos, con mer- „caderias de todas las partes „del mundo. De Taniar, y „de Ceuta, de Tuncz, y de

„Bugia, de Alexandria, de „Génova, de Portugal, de „Inglaterra, de Pisa, de Bur- „deos, de Bayona, de Sici- „lia, de Gascuña, de Cata- „luña, de Aragon, de Fran- „cia, y de otras muchas par- „tes, de allende el mar, de „Moros, é de Christianos; „de donde siempre allí se ha- „llan gentes, cap. 73.“

(3) *Paleografía Española*, pag. 78.

„Fernando á nueva Epoca , y primor de la
 „lengua , y letra : porque su idea del caracter
 „de S. Fernando , será solo de un gran San-
 „to , y de un gran Soldado. Tambien lo
 „extrañarán otras gentes ilusas , que se fi-
 „guran á la virtud , y santidad heroica con
 „aire duro , aspero , y grosero ; enemiga
 „de la humanidad , policia , dulzura , y sua-
 „vidad de costumbres ; y la creen contraria
 „á la cultura de las ciencias , y artes curio-
 „sas , y mucho mas á los comedimientos,
 „gentilezas , y gallardias caballerosas , y á
 „los honestos pasatiempos , y recreos pro-
 „pios de la esfera , y estado de cada uno,
 „aun con la medida de la discrecion. Pues
 „óygase lo que entre otras cosas dice D.
 „Alonso el Sabio de su Santo Padre , cuyos
 „fragmentos nos servirán tambien de mues-
 „tra del language de su tiempo.

„Esto ovo en sí naturalmente , sin otras
 „buenas costumbres , et maneras , que el dió
 „Dios , tantas et tales que todo ome sería
 „acabado por haverlas. *Fermosura*. *Apostu-*
 „*ra*. *Buen contenente*. *Buen donaire*. *Buen*
 „*entendimiento*. *Buena palabra*. *Buena ma-*
 „*nera*. Fue muy *Fermoso* ome de color en
 „todo el cuerpo. Et *Apuesto* en ser bien fa-
 „cionadó , et en todos sus miembros , et en
 „saberse ayudar de cada uno de ellos muy
 „apuestamente. Et *Buen contenente* complido
 „havia otrosi en todas las cosas que usaba

„de facer. *Buen donaire....*

„De como el Rey D. Fernando era bien
„acostumbrado en siete cosas. Comiendo. Be-
„biendo. Seyendo. Yaciendo. Estando. An-
„dando. Cabalgando. Despues de explicar
„cada una de estas siete cosas , añade su hi-
„jo y elogiador.

„Et sin todo esto era mañoso en todas
„buenas maneras que buen caballero debie-
„se usar. Ca el sabia bien bofordar , et al-
„canzar , et tomar armas , et armarse muy
„bien , et mucho apuestamente. Era muy
„sabidor de cazar toda caza , otrosi de ju-
„gar tablas , et escaques , et otros juegos bue-
„nos , de buenas maneras , et pagándose de
„omes cantadores , et sabiéndolo el facer. Et
„otrosi pagándose de omes de corte , que sa-
„bian de trovar muy bien , et cantar , et de
„yoglares , que sopiesen bien tocar estrumen-
„tos. Ca de esto se pagaba el mucho. Et enten-
„dia quien lo facia bien , et quien non. On-
„de todas estas virtudes , et gracias , et bon-
„dades puso Dios en el Rey D. Fernando,
„porquel fallo leal su amigo.“

Las grandes prosperidades de los estados suelen llevar dentro de sí mismas ciertos principios de desgracia , y de decadencia , que la vista mas perspicaz , deslumbrada por la fama , la gloria , y la abundancia no conoce ; y cuyos funestos efectos los vé , y pa-

dece la posteridad. Los Reynos extraños presentan varios exemplares de esto, y España se ha visto tambien muchas veces en semejante situacion.

Quien no creería, que despues de un Reynado tan glorioso, y tan feliz como el de S. Fernando, habiéndole sucedido un Rey tan sabio como su hijo D. Alonso X, la nacion no havia de haber llegado á un grado de maduréz bastante para asegurar la paz, y quietud interior de todos los miembros del Estado, y á la Magestad el decoro, y la autoridad que le corresponde? Con todo, se sabe que apenas ha havido Reynado mas infeliz, y desgraciado. Menguó la moneda; faltaron los mantenimientos; se rebeló el Príncipe heredero contra su padre; se levantaron los grandes, y las principales Ciudades, y Villas; de suerte que abandonado de sus vasallos, y abatido de la desgracia, D. Alonso el Sabio, se vió precisado á empeñar en Fez su Corona, por sesenta mil doblas, para tener con que salirse huyendo de su Reyno.

Muchas causas inmediatas influyeron en aquellos sucesos desgraciados. Mas si se considera atentamente, se verá el origen de todos ellos en medio de la prosperidad. S. Fernando agotó las rentas del Estado para sus conquistas. En su tiempo se huvo de bajar por la primera vez la ley de la moneda, re-

curso miserable ; cuyas fatales resultas se procuraron remediar con otro medio todavía mas ruinoso , qual es la tasa (1).

D. Alonso heredó un Reyno mucho mas dilatado que ninguno de sus antecesores, desde D. Pelayo : pero no un erario mas provisto. Con todo , la idea de su grandeza le hizo usar en los principios de liberalidades desmedidas , así con sus vasallos , como con Príncipes extrangeros , para asegurarse un partido en la pretension al Imperio de Alemania ; la qual se puede asegurar que fue la causa principal de su ruina (2).

Al paso que D. Alonso pensaba en engrandecerse por de fuera , los Señores , y el pueblo se engrandecian efectivamente dentro del Reyno. Las conquistas de S. Fernando, puede decirse , que habiendo reservado al trono la principal gloria , cedieron el provecho á los vasallos : así por las tierras que se les

(1) Pueden verse las *Memorias Históricas del Rey D. Alonso el Sabio*, lib. 2. cap. 40. lib. 5. cap. 57. lib. 2. cap. 7. en donde trata el Marqués de Mondejar de los daños que han resultado siempre en España , y en otros Reynos de semejantes operaciones políticas.

(2) El Marqués de Mondejar pone á la variacion de las monedas , y á la propuesta que hizo D. Alonso

en las Cortes de Sevilla en 1181 , de ceder en perjuicio del Infante D. Sancho , el Reyno de Jaen , al Principe D. Alonso de la Cerda , por uno de los principales motivos de la sublevacion de los Reynos. *Mem. Hist. Liber 5. cap. 58.* No nos oponemos á esto , pues un mismo efecto puede provenir de la combinacion de muchas causas , mas , ó menos inmediatas.

repartieron , como por la mayor proporción para el adelantamiento de la industria. Desde el tiempo de aquel Rey empezaron á formarse hermandades de los comunes de las Ciudades , y Villas , que fueron haciéndose cada dia mas temibles , y capaces de resistir á la nobleza , y aun á los mismos Reyes.

Este fue el primer efecto de la riqueza nacional , con que se fue disponiendo el estado para una importante revolucion. El poder del pueblo empezó á balancear con el de la nobleza , y en medio de los choques de estas dos clases , la Magestad fue adquiriendo el decoro , y la autoridad que le corresponde , para hacerse respetar , y obedecer.

El pueblo , que havia estado antes despreciado , y abatido , empezó á respirar , y á concebir ideas de conveniencia , y de comodidad , y con ellas á hacerse mas sociable. Nada civiliza mas á los hombres que la multiplicacion de intereses , y relaciones entre sí , y las necesidades facticias , ó de pura imaginacion : porque al paso que estas crecen , se aumentan los motivos de comunicacion , y de dependencia mutua. Quien nada tiene ni desea , debe muy poco á la sociedad : por lo qual esta no debe esperar de él , ni la coartacion de su libertad , ni la moderacion de las pasiones , ni menos la disposicion de ánimo para servirla en los varios destinos que exige

la gerarquía civil. Son muy pocos aquellos en quienes los impulsos de la virtud obran puramente, y sin mezcla alguna de interés.

El otro efecto de las riquezas fue el aumento del lujo. En 27 de Febrero de 1256, ocho años despues de la conquista de Sevilla, D. Alonso X expidió un ordenamiento en aquella misma Ciudad, por el qual reforma varios excesos, así en la materia, como en la hechura de los vestidos; fixa el número de platos que podian servirse en la comida; limita los gastos de las bodas, y pone otras muchas leyes suntuarias.

„Mando, dice, que non trayades sillas ferpadas, nin con orpel, nin con argentpel, si non tres dedos por la orla, entallado sobre los cueros de tres dedos en carancol del, é los orledes tres dedos so el cuero, é so el panno entallado, ó desuso de otros tres dedos: et mando que non guarnescades, nin cubrades las sillas de ningun panno; et mando que trayades argentpel, et orpel, é cintas en coberturas, é en perpuntos, é en sobresennal, é en cofias, é en pendones, et que non pongades nengunas en fundas de los escudos, nin en fundas, nin en corazas de las sillas, é enbanaya, é en sombrero que trayades orpel, et argentpel, et que non trayades cascaveles en ninguna cosa, si non en sonages, ó en coberturas por bofordar: é que non fagades sennales en las coberturas

con cascaveles , et que non pongades en escudo ningun boela , si non de cobre dorada , ó argentada , ó pintada : et el rico ome , ó el caballero , ó otro qualquiera que esto pasare , que yo , que gelo viede , así como que pasa mandamiento de Rey , é de Sennor , et el armero , ó qual menestral quier que lo ficere , quel corten el pulgar , é si non lo pudieren haver , que peche cient maravedis en coto , et que non se excuse porque diga que las facie para ome de otro Reyno : et si despues lo pudieren haver , quel corten el pulgar , é las armas que son fechas , que las trayan fasta esta pasqua mayor primera que verna .

„Otrosi , mando que ninguno non bastone pannos , nin los entalle , nin los ferpe , nin ponga orfres , nin cintas , nin sirgos en nengun panno , é que fagades vuestros pannos plodos , é si quisieredes á meatad , é que les pongades cuerdas , si quisieredes , caveadas con oro , que sean de una mano en luengo , é nengunas cuerdas que pusierdes , que non sean mas luengas de esto , é si quisierdes poner conejo , ó nutra , que lo pongades perfilado , é en el manto el trascol , é non mas , é que non trayades nenguna camisa á cueros , é que trayades zapatos dorados que non sean ferpados : é si lo ficere rico ome , ó caballero , ó otro ome qualquiera ninguna cosa de estas , vedargelo he yo , así como á quien pasa mandamiento de Rey

é de Sennor ; é el Alfayate , é la Alfayata que lo ficiere , quel corten el pulgar de la mano diestra , é si fugiere , que peche treinta maravedis , é quando pudieren haber , quel corten el pulgar : et el Zapatero que ferepare el zapato , haya esta pena sobredicha del Alfayate.

„Otrosi , mando que ninguna muger non traya orfres , nin cintas , nin aliofares , nin margome camisa con oro , nin con plata , nin con sirgo , nin cinta , nin margome pannos nengunos , nin traya tocas orelladas con oro , nin con argent , nin con otra color nenguna , sinon blancas : mas mando que trayan arminnos , é nutras como quisieren.

„Otrosi , mando que nenguno de mio Regno que non coma mas de dos carnes qualesquiere , é la una de ellas adobada en dos guisas , et si oviere caza de monte , ó de ribera , quel den , ó que caze , é que non sea de compra , que la coma como quisiere. Otrosi mando que nenguno coma mas de dos platos de pescado , é que sean de esta guisa , é que coma.... é que non sea contado por pescado. Et rico ome , ó cavallero , ó otro ome qualquiere que este mio mandamiento pasare , sepa quel fare yo así , como quien pasa mandamiento de Rey , é de Sennor.

„Otrosi , mando , en razon de las bodas , que nenguno non sea osado de dar , nin de

tomar calzas por casamiento de su parienta, é el que las tomare, que las torne dobladas al que las dió: é peche cient maravedis en coto, tambien el que las dió como el que las tomó: et el que casase, si quisiere con manceba en cabello, ó si quisiere con viu- da, quel non dé mas de sesenta maravedis para pannos para sus bodas, et el que mas diere de esto que yo mando, peche en coto cinquenta maravedis, los veinte á mí, é los diez á los jurados, los diez á los Alcaldes, é los diez al que los descubriese con verdat. Et mando que non coman á las bodas mas de cinco varones, é cinco mugeres de parte del novio, é otros tantos de parte de la novia, sin companna de su casa, y estos sean sin el padrino, é la madrina, é el padre, é la madre de los novios, é que non duren las bodas mas de dos dias. E si el padre, ó la madre de los novios, ó el novio, ó la novia, ó el facedor de la boda mas combidase de quantos yo mando, que peche por cada ome diez maravedis de quantos y fueren comer, é los combidados que pechen diez maravedis cada ome. Et si alguno criare pariente, ó parienta, ó otro criado, é non oviere padre, ó madre, que aquel quel crió, que vaya en lugar de padre; é mando que del dia de la boda en un mes, quel novio nin otro por él non embie presente, nin combide mas de quantos manda

el coto sobredicho.

„Otrosi , mando que los Moros que moran en las Villas que son pobladas de Christianos , que anden cercenados alrededor , ó el cabello partido sin tapet , é que trayan barbas , así como manda su ley , é que non trayan cendal en nengun panno , nin pena blanca , nin panno bermejo , nin verde , nin sanguino , nin zapatos blancos , nin dorados ; et qualquiere que ficiere nenguna cosa de este coto , que peche por cada vez que lo ficiere treinta maravedis , é quien non oviere el coto , que yaga en mi prision quanto fuere mi mercet.“

Estas son las principales leyes suntuarias contenidas en aquel ordenamiento , en el qual hay otras muchas relativas á la tasa que entonces se estableció ; sobre las cofradías ; prohibicion de saca de caballos , y de mulas ; sobre los diezmos , y tercias ; modo de proceder los Alcaldes , y Jurados ; y algunos otros puntos importantes de nuestra jurisprudencia.

El poco efecto que tuvieron estas leyes , se demuestra por las Cortes que se celebraron en Valladolid dos años despues ; esto es , en 1258. En ellas el Rey , de acuerdo con su Consejo , y con los Prelados , Señores , y Procuradores de los pueblos , establecieron lo siguiente.

I. „Tubieron por bien que el Rey , y su muger , que coman 150 maravedis cada

dia , sin los huespedes extraños , y no mas , é que coma el Rey como tubiere por bien para su cuerpo.

II. „Que vista el Rey como tubiere por bien , é quantos paños él quisiere.

III. „Que mande el Rey á los omes que vienen con él , que coman mas mesuradamente , y que non fagan tan gran costa como faceñ , y la costa que ficieren , qu sea tanta como el Rey mandare.

IV. E manda el Rey que los sus Escribanos , nin ballesteros , nin falconeros , nin los porteros , nin nenguno de su casa , nin de la Reyna , que non trayan penas blancas , nin cendales , nin siella de barda dorada , nin argentada , nin espuelas doradas , nin calzas de escarlata , nin zapatos dorados , nin sombreros con orpel , nin con argentpel , nin con seda , si non los servidores mayores de cada oficio.

V. „Manda el Rey que todos los Clerigos de su casa , que traigan las Coronas en guisa , que parezcan Coronas grandes , é que anden cercenados al rededor , é que non vistan bermejo , ni verde , nin vistan rosada , nin trayan calzas , fueras ende negras , ó de pres , ó de moret escuro , é non vistan cendal , sinon persona , ó Canónigo , en forradura , é que non seya bermejo , nin amariello , nin trayan zapatos á cuerda , nin de fiabella , nin manga corrediza , é que trayan

los paños cerrados los que fueren personas, ó Canónigos de Iglesia Cathedral, é trayan sillas rasas, ó blancas, é frenol de la guisa, si non fuere persona que traya de azul, ó Canónigo que traya india lana, sin otras pintaduras, é frenol, é peital argentados, si non colgados.

VI. „Tiene por bien que á los yuglares, é á las soldaderas que les haga el Rey algo una vez en el año, é que non anden en su casa sinon aquellos que tubiere por bien.

VII. „Que rico ome, nin otro nenguno de sus Regnos, que non coman si non de dos carnes cada dia, de la una en dos guisas, ó caza si la cazare, ó si ge ladiere el que la cazare: é el dia de carne que non coma pescado, si non fueren truchas: é en la cena, que non coma si non de una carne, qual tobiere por bien, de una guisa, é non mas: é que non coma en dia de pescado, si non de tres pescados, é el... non sea contado.

VIII. „Que nengun rico ome non faga mas de quatro pares de paños al año, nin otro caballero, nin otro ome nenguno: é estos que non sean armiñados, nin sumtirados, nin con seda, nin con orpel, nin con argentpel, nin con cortas luengas, nin bastonadas, nin con orfres, nin con autas, nin perfil, nin con otro adobe nenguno, si non peña, é paño, nin entallen un paño sobre

otro : é que nenguno non traya capa aguar-
 dera de escarlata , sinon el Rey : é que non
 fagan capas pieles , sinon dos veces en el año;
 é capa aguardera , que la trayan dos años;
 é que nenguno non vista cendal , ni seda,
 sino el Rey , ó novel ; sínon fuere , en for-
 radura de paños ; é que nenguno non traya
 peñas veras , sinon el Rey , ó nobel , ó no-
 vio , si fuere fijo de rico ome , ó rico ome;
 é que nengun rico ome , nin otro ome que
 non traya en capa , ni en pelote , plata , ni
 cristales , ni botones , ni cuerdas largas , nin
 armiños , nin nutra , si non perfil en capa-
 piel ; é que nengun rico ome traya tabardo
 andando en Corte.

IX. „Acuerda , y tiene por bien que nen-
 gun escudero non traya peña blanca , nin
 calzas de escarlata , nin vistan escarlata , nin
 verde , nin broneta , nin pres , nin morete,
 nin larange , nin rosada , nin sanguina , nin
 ningun paño tinto , nin trayan siella de bar-
 da dorada , nin argentada , ni freno dorado,
 ni espuelas doradas , nin zapatos dorados , nin
 sombrero con orpel , nin con argentpel , nin
 con seda.

X. „E que nengun caballero que non plaña,
 ni se rasque , si non fuere por Sennor ; é que
 nenguno traya paños de duelo por otro , si
 non fuere un par , sinon por su señor , ó
 muger por su marido , que lo traya quanto
 quisiere.

XI. „Que nengun judio non traya peña blanca , nin cendal en ninguna guisa , nin siella de barda dorada , nin argentada , nin calzas bermejas , ni paño tinto ninguno , si non pres , ó broneta , peyta , ó engres , ó ensay negro , fuera aquellos á quien lo el Rey mandare.

XII. „Manda el Rey que los Moros que moran en las Villas que son pobladas de Christianos , que anden cercenados al rededor , ó el cabello parado sin copete , é que trayan las barbas largas , como manda su ley , ni trayan cendal , ni peña blanca , ni paño tinto , si non como dicho es de los judios , nin zapatos blancos , nin dorados ; y el que los trugere , que sea á merced del Rey.

XIII. „Que el Rey guarde en sí , y haga guardar en sus Reynos los cotos dichos.

XIV. „Manda el Rey , que en razon de las bodas , que nenguno non sea osado de dar , nin de tomar calzas por casamiento de su parienta , y el que las tomare , que peche cient maravedis , tambien el que las tome , é quien casar con manceba en cabello , quel non de mas de sesenta maravedis por paños para sus bodas , é el que mas dier de esto que manda el Rey , que sea á su merced. Otrosi manda el Rey , que non coman á las bodas mas de cinco varones , é cinco mugeres de parte del novio , y otros tantos de parte de la novia , en compañía de su

casa , y estos sin el padrino , y la madrina , y el padre , y la madre de los mozos : é que non duren las bodas mas de dos dias : é si el padre , ó la madre de los novios , ó el novio , ó la novia , ó el facedor de la boda mas combidare de quantos manda este coto del Rey , que peche por cada ome diez maravedis.“

Los demás capítulos de este ordenamiento , pertenecen á otros ramos importantes de nuestra legislacion , la que acaso recibirá algun dia mucha luz , con la entera publicacion de estos , y otros manuscritos (1).

Sería un trabajo muy útil el poner en claro , y aun demostrar con láminas iluminadas los varios trages , y vestidos que se han usado en España en distintos tiempos , lo que acaso no sería muy difícil á quien tenga la oportunidad de poder copiar los que hay de miniatura en las fachadas , y principios de muchos libros antiguos , existentes en algunos archivos , y librerías del Reyno , y dibujar las estatuas que se conservan en muchos sepulcros , portadas de Iglesias , y en otros parages públicos ; de todo lo qual llegó ya á hacer una buena coleccion el P. Florez.

(1) Me ha franqueado copias de estos dos ordenamientos mi amigo D. Miguel de Manuel , cuya diligencia en recoger toda especie de documentos pertenecientes á nuestra legislacion antigua , es bien conocida.

Por estas leyes suntuarias de D. Alonso X, se puede venir en conocimiento del gran lujo que havia entonces en España. Si se coteja con el de estos últimos tiempos, acaso se tendrá por muy moderado: mas atendiendo al estado en que estaba entonces generalmente la Europa, debe creerse que era muy exôbitante. En las Ordenanzas de Francia no se hace mencion de telas de oro, y plata, hasta el reynado de Carlos VIII, en 1485 (1); y en nuestro pais se vieron ya prohibidas en 1234, por D. Jaime I de Aragon, y en 1252, y 58, por D. Alonso el Sabio. El uso de la seda se encuentra introducido en España desde antes del siglo X, quando las demás naciones de Europa apenas la conocian.

Otro ramo de lujo, el mas general por aquellos tiempos, y que tambien se reforma por aquellas leyes, es el de las pieles. Las naciones que no han hecho muchos progresos en las artes, y en la industria, ocupan su atencion en los objetos de consumo mas sencillos que presenta la naturaleza; pero aun en estos buscan lo raro, y exquisito, ó bien para adornarse, ó para distinguirse. Los salvages de América satisfacen á su vanidad con adornos de plumas, sartas

(1) M. de la Mare. *Traité de la police*. Lib.3. tit. 1. cap. 4.

de perlas , haros de plata , y oro , y otros géneros de esta clase. No solo en España, sino en Italia , Francia , y otras provincias de Europa, en los siglos baxos, la gala principal consistia en los armiños , nutras , y otras pieles delicadas , particularmente en las que llamaban *peñas veras* , de las que se hace muy freqüente mencion en nuestras historias.

Este género de luxo , á primera vista , no choca tanto como aquellos , en cuya composicion entran el oro , y la plata : porque como el brillo de estos dos metales los hace mas vistosos , y la opinion general los tiene recibidos por las materias mas apreciables , nada parece que puede llenar mas la vanidad , y el deseo de distinguirse , que la profusion en su uso. Pero quien reflexione que el coste , así de la materia , como de la forma de los adornos , consiste principalmente en lo raro del género , y en la forma de las hechuras , no se debe dejar llevar de la primera impresion , ni preferir á un luxo , que aunque muy brillante , cuesta menos , á otro que cuesta mas , y es sin comparacion mucho mas perjudicial , y ruinoso. En el dia una manteleta guarnecida de cisne vale de treinta á quarenta pesos : y las guarniciones de una bata de corderos de Astracan , ó de zorros de Moscovia , pueden subir de veinte á treinta mil , valor mucho mayor sin comparacion , que el que pudie-

ran tener si fueran de galones , ó bordaduras de oro , y plata.

Sin duda havian llegado á experimentar-se ya en 1252 los perjuicios de este género de luxo , pues en uno de los capítulos del citado ordenamiento de Sevilla , se pone la tasa de todos los géneros de pieles que entonces se conocian ; y en las Cortes de Valladolid de 1258 , se prohíbe á los Escribanos , ballesteros , falconeros , porteros , y demás criados de la casa Real , á excepcion de los gefes de cada oficio , el traer *peñas blancas* : y á todos generalmente el uso de armiños , y peñas veras , fuera del Rey , de los caballeros noveles , y los novios hijos de ricos omes.

En lo que parece que no havia entonces tanto exceso , es en la comida : y ciertamente en esta parte nuestra nacion ha conservado siempre la reputacion de muy parca , y frugal. Con todo , si se usa de la reflexion , no era tan corto como se presenta á la primera vista. Aun quando se quiera calcular aquel gasto por la reduccion de los maravedis á nuestra moneda , equivaldría á mas de dos mil reales (1) el gasto diario de la

(1) Es regular que aquellos maravedis fueran de los Blancos Burgaleses que mandó labrar D. Alonso X, en 1252 , de los quales segun prueba el Señor Cantos Bénitez , valía cada uno 13 reales , 11 maravedis $\frac{2}{3}$, cuya suma con el aumento que ha tenido la moneda , desde tiempo de aquel autor , hace algo mas de los 2000 reales.

casa Real. Pero este medio de averiguar el verdadero precio de las cosas, por solo el valor de la moneda, es muy equívoco. Los precios se aumentan en razon compuesta de la moneda, y de las cosas.

La moneda es una masa que representa el valor de todas las demás cosas. Como un todo es á otro todo, son las partes del segundo á las del primero. Y así, si al tiempo en que se aumenta la moneda crecen con igual proporcion las cosas, no havrá alteracion notable en los precios. Mas si existiendo una misma cantidad de moneda, se multiplican las cosas, ó siendo estas las mismas, se aumenta la moneda, los precios bajarán, ó subirán en razon de la desigualdad.

Pero aunque esta regla es cierta, y fundada sobre el cálculo mas exácto, con todo, está expuesta en su aplicacion á algunas variaciones. El capricho no está sujeto á regla, ni medida, y trastorna muchas veces de un golpe, la armonía, la proporcion, y las relaciones naturales.

„Para hacer concepto justo, y recto de la riqueza, ó pobreza, policía, ó torpeza de cada tiempo, y siglo, decia la Ciudad de Toledo en su *informe* sobre igualacion de pesos, y medidas; ni es buena regla la abundancia, ó escasez de los metales preciosos (como ni tampoco de las piedras); pues no ellos, sino su significado son la riqueza: ni

deja de ser muy equívoca la prueba del co-
tejo solo de la moneda antigua con la pre-
sente. Es necesario atender á la proporcion de
la moneda de cada tiempo , con todos los
géneros , frutos , y servidumbres , sueldos,
y ganancias del mismo : la abundancia , y ba-
ratura respectiva de estos géneros , y frutos
entonces , y tambien la del vecindario : el
repartimiento , y participacion mas , ó me-
nos general de estos bienes , y su giro en los
diversos ramos del comercio humano : las car-
gas municipales , y generales , su destino , y
su fruto en bien , ya inmediato , ya remo-
to , no de pocos lugares , y familias , y per-
sonas , sino de todas : y en una palabra , to-
da la constitucion del ínfimo , medio , y su-
premo gobierno“(1).

En el citado ordenamiento de Sevilla de
1252 , se puso tasa á varios géneros , entre
los quales está la de los siguientes.

„Otrosi : mando que vala de aquí á S.
Martin primero en un año 200 maravedis el
mejor caballo , é dende adelante , que vala
150 maravedis : é la yegua 20 maravedis la
mejor , dende luego : é mulo , ó mula , ó
palafren , que vala de luego 50 maravedis el
mejor , é non mas. E el asno de carga , 7
maravedis el mejor : é el asno de yeguas,

(1) Pag. 108.

11 maravedis el mejor, é non mas: é la asna de carga, 6 maravedis....

„Otrosi mando, en razon de los bueyes, que el mejor buey domado que salga á feria, ó á mercado, ó á quier quel vendan, quiera de carro, quiera de arado, que non vala mas de cinco maravedis el mayor, é la baca con so hijo becerral, que non vala mas de quatro maravedis la mayor, et la baca sin fijo, que non vala mas de tres maravedis la mayor: et el toro quatro maravedis el mejor; et el novillo por domar, quatro maravedis el mejor; et quien por mas lo vendiere, et por mas lo comprare, que pierda el vendedor los maravedis, é el comprador el ganado, et peche cada uno de ellos diez maravedis en coto por cabeza.“

Siendo el precio de cada baca entonces tres maravedis, correspondia el gasto verdadero, y efectivo de la mesa del Rey, al valor de cinquenta bacas: y si por un modo inverso, en vez de averiguar el valor de las cosas por la moneda, graduamos la estimacion de esta por la proporcion de las cosas con ella; valiendo en el dia cada baca de quatrocientos cinquenta, á quinientos reales, es constante que aquellos ciento y cinquenta maravedis, equivaldrian en la realidad á cerca de veinte y cinco mil reales, que es la suma del precio de cinquenta bacas, vendidas á quinientos.

Si esta observacion es exácta , bien se vé que no era tan limitado al gasto de la mesa del Rey , como parece á primera vista : mucho mas no incluyéndose en él los huéspedes , ni la familia ; la que se suplicó en las mismas Cortes , que comiera mas mesuradamente , y que no hiciera tanta costa como hacia.

El gasto de los particulares en la mesa no se puede concebir con claridad quanto era fixamente : porque aunque se prohibió á los ricos omes el comer mas de dos carnes , se les permitia al mismo tiempo tener un plato de truchas , y de caza quanta quisieran , como fuera regalada , ó cogida por ellos mismos.

Como quiera que sea , no poniéndose límite en la cantidad de cada plato , quedaba franca la puerta , sino para la nimia delicadeza , á lo menos para la saciedad , y glotoneria.

El artículo de los gastos de bodas está en las Cortes de Valladolid , casi con las mismas palabras que en el ordenamiento de Sevilla. Por él se prohíbe dar á la novia mas de sesenta maravedis para vestidos : los que segun la regla que hemos propuesto , no llegan á nueve mil reales. En esto si que puede asegurarse que ha havido un exceso muy exórbitante en los últimos tiempos , el qual puede atribuirse en mucha parte á la perniciosidad

ciosa introduccion de la pedrería. Entonces no se conocia mas que el aljofar , y aun el uso de este se les prohibió á las mugeres en el Ordenamiento de Sevilla. Los rubíes , turquesas , esmeraldas , diamantes , y otras piedras preciosas , no se veian sino en algunas alhajas de los Reyes , y de las Iglesias. No se havia introducido todavía la vanidad de llevar en el tamaño de un pulgar el valor de una provincia.

Si la civilizacion , y la cultura trahen muchos bienes á la Sociedad , no dejan tambien de ocasionarla bastantes daños. Distrahida la atencion á mayor número de objetos , los afectos no son tan vivos , ni tan impetuosos , y como en algunas ocasiones es preciso manifestarse poseidos de ellos , ha de suplir el arte , y la apariencia lo que falta en el fondo , y en la realidad.

Los casamientos , por razon natural , debian fundarse sobre el amor mutuo , y sobre la mas íntima , y estrecha union de las voluntades. Mas como regularmente suelen presidir á estos enlaces los fines de conveniencia , y de una falsa esperanza de aumentar fortuna , para obscurecer estas intenciones , se procura deslumbrar al público , y aun á sí mismos , con expresiones desmedidas , dádivas exôrbitantes , y condescendencias bajas ; de donde suele resultar , que frustradas las esperanzas concebidas , es mas pronta , y mas

lastimosa la ruina.

En las naciones ignorantes son mas pródigos los hombres en exponer la vida por manifestar su afecto: mas constantes, y resueltos para vencer los obstáculos que se les oponen al logro de sus deseos: mas sufridos para aprovechar las ocasiones en el tiempo de sus galanteos. Pero en lo que toca á los regalos, una flor, qualquiera leve insinuacion de su memoria los llena de satisfacciones. Quien cotege los amores de una aldea con los de la Corte, advertirá muy bien esta diferencia. En Madrid, el estar guardando una calle toda una noche, solo por hablar media docena de palabras con una moza, por mucho mérito que tenga, se reputaria por el mas solemne desatino: y en algunos lugares del Reyno el esperar toda la noche; el recibir encima la escarcha, y la nieve, y todas las inclemencias del tiempo; y aun el ser apaleado muchas veces, se tiene por obsequio muy ligero. Por el contrario, quatro cintas para el moño, y un pañuelo chafarrinado de colores, desvanecen, y llenan de satisfaccion á una novia de lugar; y un honrado mozo que ha hecho las mayores locuras, por merecer su amor, se mira muy bien en que lo que la regala no lo atrase ni arruine: quando en la Corte se tiene por muy mezquino el que con semejante mo-

tivo no se empeña para algunos años.

No diré que esta práctica sea tan universal, que abrace enteramente á toda la nacion. En todas partes, y en todos tiempos ha havido en ella hombres, y mugeres de juicio, que resistiéndose al torrente general de la preocupacion, han entendido, y observado las maxîmas de la virtud, y del verdadero honor, sirviendo á los demás de exemplo, para no dejarse llevar de la corrupcion, y del desorden.

Pero deben observarse las causas naturales de los vicios políticos, para corregirlos, si puede ser, en su raíz: porque de otra suerte, de nada sirven, y aun pueden ser mas perjudiciales que útiles las prohibiciones, y demás medios con que se procuran prevenir, como se podrá advertir en la historia de las leyes suntuarias que vamos escribiendo.

D. Alonso el Sabio, al mismo tiempo que procuraba contener los excesos del luxo, publicando leyes suntuarias, estaba componiendo otras, con las que avivaba el deseo de enriquecerse, y proponia los medios mas oportunos para conseguirlo, fomentando la distincion de las clases en los vestidos, y promoviendo la civilidad, y la cultura.

En las Partidas se encuentran muchas leyes acerca de todos estos puntos. Se recomienda repetidas veces el buen contenente,

ó elegante compostura del exterior (1); se prescribe la limpieza, y la cortesania; (2) se dán reglas de buena crianza sobre el modo de presentarse en el público, y en la mesa; se previene á ciertas clases la ostentacion en el vestido, y en el porte exterior (3); se

(1) L. 4. tit. 5. part. 2. Debe el Rey ser muy apuesto, tambien en su andar, como estando en pie.... E en comer, é en beber, debe parar mientes que lo fagan apuestamente, porque esta es cosa, en que se non pueden los omes bien guardar, por la gran codicia que ha en ellos. E por ende debe el Rey ser muy apercebido, que lo non fagan mucho apriesa, nin otrosi muy de vagar, é otrosi debe guardar de yacer enatiamente. Aun quando yoguiere en su lecho, non debe yacer mucho encogido, nin atravesado, como algunos que non saben do han de tener la cabeza, nin los pies. Mas sobre tolo debe guardar que faga buen contenente, quando fablase, señaladamente con la boca, ó con la cabeza, é con las manos, que son miembros que mucho mueven los hombres quando fablan.

(2) L. 5. tit. 7. part. 2., La primera cosa que los AyoS deben facer aprender á los mozos, es que coman, y beban limpiamente, é apuestamente... E apuestamente les deben facer comer, non metiendo en la boca otro bo-

cado, fasta que el primero oviesen comido. Ca sin la desapostura que podria ende venir, á tan grande daño que se afogarian so ora: é non les deben consentir que tomen el bocado con todos los cinco dedos de la mano, porque non lo fagan grandes. E otrosi que non coman feamente con toda la boca, mas con una parte: ca mostrarse y an en ello por glotones, que es manera de bestias mas que de omes.... E debenles facer lavar las manos antes de comer, porque sean mas limpios de las cosas que ante havian tanido.... E alimpiarlas deben á las tovajas, é non á otra cosa, porque sean limpios, é apuestos. Ca non las deben limpiar á los vestidos, así como facen algunas gentes que non saben de limpieza, ni de apostura.... E otrosi digeron, que non les dejasen mucho abajar sobre la escudilla, quando comieren, lo uno porque es gran desapostura: lo al porque semejaría que lo querria todo para sí el que lo ficiese, é que non oviese otro parte en ello."

(3) Lib. 13. tit. 21. part. 2,

enseña al pueblo el medio mas seguro de hacerse rico por medio de la industria (1); y últimamente se fomenta el cultivo de las ciencias con los mas distinguidos privilegios (2)....

Todas estas leyes conspiraban sin duda á hacer á la nacion mas sociable, y poderosa: y manifiestan al mismo tiempo quán adelantada estaba ya la cultura de España en un siglo, en que las demás naciones de Europa, á excepcion de Italia, estaban todavía sumergidas en la ignorancia, y la barbárie.

Mas si se reflexiona atentamente, esta misma cultura, que iba preparando nuestra nacion para su mayor grandeza, desembolvia al mismo tiempo, y fermentaba las pasiones, y los vicios que son consiguietes á la opulencia, á la abundancia, y á la ilustracion. A la cultura fue siguiendo el aumento de riquezas, y la introduccion, no solo de géneros extraños, y desconocidos, sino de artes enteras, y gremios ocupados úni-

(1) Lib. 4. tit. 20. part. 2. „Críar debe el pueblo con muy gran femencia los frutos de la tierra, labrándola, é enderezándola, ca de esta crianza se ha de mantener. E non tan solamente decimos esto por las heredades que han los frutos, de que se ayudan para mantenerse.“ E esto fago yo, por grant sabor que he de vos

guardar de danno, é soberjania, que vos torne en danno, é de meyorar vos en todas vuestras cosas, *porque soades mas ricos, é mas abondados, é hayades mas, é valades mas, é podades á mi facer mas servieio.*

(2) Véase todo el tit. 31. de la part. 2. especialmente la L. 8.

camente en inventar, y presentar al hombre nuevos objetos agradables que irritaran sus pasiones, y avivaran los deseos con la variedad, primor, y delicadeza añadida á su atractivo natural.

Todo esto bien se deja conocer, que lejos de tirar á moderar las pasiones que inclinan á los placeres, á la ostentacion, á la molicie, y al luxo, las hacia crecer, ó á lo menos ensanchar su esfera á proporcion de los nuevos conocimientos, y producciones de las artes.

Así se vió, que el luxo no solo no se contuvo por aquellas leyes, sino que fue creciendo al paso que las causas referidas. Ni las desgracias de los últimos años del reynado de D. Alonso el Sabio, ni las turbulencias, parcialidades, y guerras civiles del tiempo de D. Sancho, y D. Fernando IV, pudieron apagar, ni disminuir el fuego de aquella passion.

El mismo D. Alonso el Sabio, en 1268, con motivo del casamiento de su hijo D. Fernando, combidó á todos los Prelados, y Grandes del Reyno, y á su suegro D. Jaime de Aragon, haciendo en aquella fiesta un gasto inmenso (1).

(1) Ferreras.

Es muy lastimosa la pintura de la situación en que estaba el Reyno, quando fue coronado D. Alonso XI (1). No obstante esto, asombra la magnificencia, y la pompa con que fue recibido á su primera entrada en Sevilla. Todas las paredes, y hasta el piso de las calles de la carrera, estaban entapizadas de telas de seda, y oro. Un olor suave, despedido por los perfumes, y aguas derramadas por las calles, hacia la buelta sumamente deliciosa, á lo que contribuyeron tambien mucho las músicas, danzas, y varias fiestas, conforme al gusto de aquel siglo (1).

D. Diego Ortiz de Zuñiga, historiador juicioso, y diligente de aquella Ciudad, dice que se refiere en papeles antiguos, que bol-

(1) Crónica de D. Alonso XI cap. 12.

(1) Ib. cap. 54. En este recibimiento ovo muchas danzas de omes, é de mugeres, con trompas, é atavales que trayan cada uno de ellos. E otrosí havia ay muchos bestiales fechos por manos de omes, que parecian vivos, é muchos caballeros que bõhordaban, á escudo, é lanza, é otros muchos que jugaban la gineta; é por el rio de Guadalquivir havia muchas barcas armadas, que jugaban, é facian muestras que peleaban, é havia en ellas trompas, é atavales, é mu-

chos estormentos otros con que facian grandes alegrías, é ante que el Rey entrase en la Ciudad, los mejores omes, é mas ricos caballeros, é ciudadanos, se apearon, é tomaron un paño de oro muy noble, é tragéronle en varas encima del Rey, é desde que el Rey llegó á la Ciudad, falló las calles por do iba, todas cubiertas de paños de oro, é de seda. E las paredes de estas calles eso mesmo, y en cada una de estas calles, posieron cosas que offan muy bien, las mejores que se podian haver.

viendo los cortesanos á Castilla, en sus exâgeraciones de esta ostentosa entrada, dieron principio al elogio: *Quien no vió á Sevilla, no vió maravilla*, y al adagio: *A quien Dios quiso bien, en Sevilla le dió que comer.*

No era solamente aquella Ciudad rica, y comerciante la que abundaba de un luxo desmedido. Toledo, y generalmente todo el Reyno, estaba dominado de este vicio.

D. Alonso XI tubo el mismo pensamiento que su bisabuelo de reformar los gastos de los particulares, por medio de Leyes sumtuarias. Estas se publicaron, entre otras, en las Cortes de Alcalá del año 1348. He copiado las que pertenecen á mi asunto de una coleccion, que exîste en el archivo del Convento de Monserrate de esta Corte, escrita en vitela de letra del siglo XV, y son las siguientes (1).

„Otrosi ninguno ome de nuestro Señor, que non traiga adovos ningunos de orofreses, nin de trenas, nin de armiño, nin de cuello de labancos, nin de alfojar, nin de botones de oro, nin de plata, nin de arambe, nin de esmalte, nin otros paños labrados con alfojar, nin con filo de oro, nin de plata, nin de seda, nin con antallas de oro, salvo que puedan traer en los mantos

(1) Están cotejadas con poder, que fue del Lic. otro Codice existente en mi Diego Colmenares.

texillos, y cuerdas.

„Los caballeros de la banda, que puedan traer la banda qual quisieren, salvo que non sea de oro fres, nin de oro tirado, nin haya en ella aljofar, nin piedras.

„Otrosi que ninguno ome de nuestro Reyno, salvo el Infante, que non traya paño de oro ninguno, nin de seda, salvo en la forradura, que pueda traer cendal, ó tafe, ó tornasol; pero mis fijos, que puedan traer paños de tapete, ó de seda, sin oro, é sin adovos.

„Otrosi ningun escudero, non pueda traer peña vera, nin zapato dorado, fasta que sea caballero, salvo rico ome que haya pendon, que lo pueda traer, aunque sea escudero.

„Los ricos omes que á las sus bodas, et á las sus caballerías, que puedan traer un par de paños de oro, ó de sirgo, qual mas quisieren.

„Para las sus bodas, et caballerias, que ninguno no pueda hacer para sí mas de dos pares de paños de lana con penas, ó con cendales de mas de los de oro, ó de sirgo, como dicho es.

„Otrosi que ninguno rico ome, no de á su muger ante que case, ni despues que casare, fasta quatro meses, mas de tres pares de paños, el uno de oro, ó de sirgo,

é los dos con peñas veras , é el uno de ellos, que haya aljofar fasta en contia de quatro mil maravedis.

„Las sillas de los ricos omes que no hayan en los arzones , nin en los frenos plata, nin aljofar.

„Otrosi , que los caballeros para las sus bodas , ó caballerias , que puedan trahér un par de paños de sirgo , que no hayan oro ni seda de tapete.

„Ningun caballero , nin escudero no pueda dar á su muger ante que case , ni despues que casare , fasta quatro meses , mas de tres paños , el uno que sea de sirgo sin oro , é que no sea de tapete , é los otros dos , peñas veras con cendales , con sus adovos , é en el uno de ellos que haya aljofar de contia de dos mil maravedis. E qualquier rico ome , ó caballero , ó escudero que contra esto pasare , que el rico ome que pierda la quarta parte de la tierra que toviere de nos ; é nos prometemos de gela non tornar fasta un año , nin de le dar otra en enmienda de ello. E si fuere caballero , ó escudero , que pierda la tercia parte de la tierra que tobiere de nos , é prometemos esto mesmo de gela non tornar fasta un año , é si tierra non toviere , que ese año , que nos , ni otro señor non gela dé , é si alguno nos pidiere merced que quitemos la pena , que nos que no seamos de lo facer. E si fuere

rico ome el que nos pidiere merced , que le tornemos la quarta parte de la tierra que toviere de nos. E si fuere caballero , la tercia parte.

„Otrosi , tenemos por bien , que por nengun ome , non puedan traher xergas , salvo por omes que hayan caballeros , ó escuderos por vasallos , ó por madre , ó muger , ó hermano , ó hermana , ó fijo , ó fija de estos atales muertos.

„Otrosi , que non quiebren escudo , salvo por hombre hijo dalgo , ó caballero armado.

„Otrosi , que non fagan llanto por ninguno , salvo el dia que finare , é dende , fasta que le entierren , é dende adelante , nin á quarenta dias , que lo non puedan facer , sò lapena que es encavo de este ordenamiento , en que dice que no responda al que lo así lo non guardare.

„Otrosi , porque en la nuestra Corte , é en los palacios , é en algunas Ciudades , é Villas , é lugares de los nuestros Reynos , algunas mugeres que lo podian excusar , trahien faldas , é esto es costa , é daño á los omes , é ellas non han provecho nenguno ; tenemos por bien , que aquellas que andan en sueras quando van de un lugar á otro , que puedan traher faldas , é las otras que puedan traher los pelotes sin faldas , que lleguen fasta la tierra , ó á lo mas , dos dedos por tierra. E las que nos tenemos por bien

que puedan andar en sueras, é non otras nengunas, son las mugeres fijas dalgo, é las mugeres de los fijos dalgo, é de los caballeros armados, é las cobigeras de nuestra casa, é las cobigeras que andan en las casas de los otros omes buenos que usan andar en sueras, é otrosi las mugeres de los omes que mantovieren un ome de caballo sin él. E los que así no guardaren, si fuer muger casada, que su marido, que peche quinientos maravedis cada vegada, é qualquier de las otras que non fueren casadas, que pierdan los paños en que trageren la falda por cada vegada. E de esta pena que sea la mitad para el acusador, é la otra mitad para el alguacil, ó merino, ó oficial del lugar que fisier la entrega.

„Otro si, tenemos por bien, que en todos los lugares de nuestros Reynos, las mugeres de los cibdadanos, é ruanos, ó de otro ome de menor guisa, que sus maridos mantovieren caballos, que puedan traer cendales, ó trena, ó peña blanca, é oro freses, ellas, é sus fijos por casar de estos atales, é de otra manera no, é si de otra guisa los troxieren, que peche el marido, ó el padre quinientos maravedis cada vez, é de mas, que non pueda acusar, nin demandar á ninguno por sí, ni por otro fasta un año, é el que sea tenido de responder á qual-

quier que de ellos querellare , ó demandare alguna cosa.

„Porque en algunas Ciudades , é Villas del nuestro señorío moran ricos omes , é otros caballeros de gran guisa , é si en ello no pusiesemos ordenamiento , los otros que y moran , podrian recibir gran daño , por querer seguir alguna cosa de lo que ellos ficiesen demás , tenemos por bien que el ordenamiento que nos ovimos fecho en la muy noble Ciudad de Sevilla , con lo que agora enmendamos , otrosi , el que agora fecimos en Toledo , que se guarde entre ellos , los quales ordenamientos son estos.

*Ordenamiento de Toledo , que fizo el Rey
D. Alonso.*

„Primeramente , á los desposorios , quando algunos se desposaren , que no den paños , ni joyas á la desposada , ni coman y parientes , ni otros ningunos , salvo los que suelen y comer de cada dia.

„Otro si , en razon de los paños , é de las sillas que han á dar á las bodas del rico ome , ó caballero , ó escudero que y casare , que se guarde el ordenamiento que dicho es de suso , que nos agora fecimos en general para todo el Reyno.

„Otro si , que á las bodas que no pueda

nenguno combidar para que coman y sinon el dia de la boda , é de ese dia fasta un mes, nin ocho dias antes , que non puedan combidar á nengun vecino de Toledo , é para este comer , que non puedan combidar mas de diez parientes , é diez parientas , quales mas quisiere el novio de los mas cercanos , é el que non oviese tantos parientes , ó parientas , que pueda combidar de los quel mas quisiere , fasta complimento de los dichos diez parientes , é parientas.

„A estos que les den tres manjares de sendas carnes , é el un manjar que sea de aves , é los otros dos , que sean de otras carnes , é que les puedan dar de la fresca , é si fuese dia de pescado , que sea de tres manjares.

„Otro si , en las muertes que non puedan y comer mas de diez dueñas las cercanas , é esto que no sea mas de un dia antes del enterramiento.

„Otro si , que en el lecho non pongan cobertura de oro , nin de seda , nin de suria , nin en la mortaja ; pero que á las muertes , que si algun caballero , ó escudero , ó algun otro ome bueno honrado , ó dueña , ó doncella finare fuera de Toledo , que la puedan llevar en andas , é que non haya y paño de oro , nin de seda , nin de suria.

„Que ningun caballero , ó escudero que non dé á su fija en ajuar mas contia de

seis mil maravedis, é otro de la Villa que non sea caballero, nin escudero, que non de mas de tres mil maravedis.

„En tiempo de las vegalias, que vengan á la vegalia del que finare, la Perroquia de donde fuere el finado, ó la finada, ó el Cabildo de la Villa, é las órdenes, é si alguno, ó algunos no quisieren combidar el Cabildo de la Villa, que puedan combidar la Perroquia del finado, ó de la finada, é otra de las órdenes qualquiere, é non mas.

„En fecho de la çera, é de los llantos, é de las otras cosas, que sea guardado el ordenamiento que ficiéron los de Toledo con el Arzobispo D. Gonzalo.

„Al batear non combiden, nin lleven cirios delante del que levaren al bateo, nin coman y.

„Otrosi, que todas las dueñas de Toledo mozárabes, las que fueren fijas dalgo, ó mugeres de caballeros, ó escuderos fijos dalgo, que puedan vestir seda con forraduras en cendales, con azanefas de oro, é de plata, é falpa pequeña en el pellote como solian, é que hayan en ella tres palmos.

„Las del comun de la Villa que fueren casadas con omes fijos dalgo, ó con omes que mantengan çaballos, é armas, que no trayan paños de sirgo, nin de zenintanos, nin de tapetes, salvo que puedan ves-

tir cendales de Toledo , é surias , é torna-
soles , é tafes viados , sin oro , é otros qua-
les que quisieren , pero que puedan traher
azanefas de oro , ó de plata.

Ordenamiento de Sevilla es este.

„Que quando algun rico ome casare en
Sevilla , que sea vecino , que á los sus des-
posorios , que non coma nengun ome ex-
traño en casa del novio , nin de la novia ,
salvo aquellos que suelen comer de cada dia
en casa de cada uno de ellos.

„Otrosi , las donas que embiare el espo-
so á la esposa , que non le de contia mas de
diez mil maravedis , é esto que sea á vista
de los veedores.

„Otrosi , en razon de los panos , é de
las sillas que han á dar á las bodas el rico
ome , ó caballero , ó escudero que y casare ,
que se guarde el ordenamiento que dicho es
de suso , que nos agora ficiemos general pa-
ra todo el Reyno.

„Otrosi , que el dia de la boda , que non
coman en la boda de parte del novio , é de
la novia mas de quinze escudillas de omes ,
é otras quinze de mugeres , sin las del no-
vio , é de la novia , é que haya y diez y
seis servidores de ambas partes para servir á
los omes , é las mugeres , é estos servidores ,
que sean de casa del novio , ó de la no-

via sus parientes, é si algunos menguaren que los tomen de los otros parientes mas propinco, ó de sus amigos del novio, ó de la novia, é que despues de este dia de la boda fasta un mes, nin ocho dias ante de la boda, que non pueda combidar nengun vecino de Sevilla.

„Otro si, si casare en Sevilla caballero, ó cibdadano, que el dia de sus desposorios que non coma nenguno en casa del novio, nin de la novia, salvo aquellos que suelen comer de cada dia en sus casas de ellos.

„Otro si, en las donas que el esposado embiare á su esposa, que non sea mas de quinientos maravedis, é otro si, que non dé el cibdadano el dia que casare á la novia mas de dos pares de paños de lana, quales quisiere, nin ante que case, nin despues fasta quatro meses, y que non le dé paños de seda, nin de oro. E que en estos dos pares de paños, que pueda y haver en el par de ellos ado-vo de aljofar, é de oro fres; é el aljofar que cueste fasta mil maravedis, é non mas: é estos cibdadanos, que sean de la contia mayor.

„Otro si, si le oviere á dar siella, que las sueras que sean de paño de lana qualquier, é la silla que sea lidona, é que no haya ado-vo nenguno en ella, nin en el arzon, nin en las cuerdas, nin en las sueras, que sean labradas de orpel, é el arzon que sea pin-

tado de colores si quiere.

„Otrosi, qualquier vecino de Sevilla que non mantoviere caballo, que non traya su muger cendal, nin peña blanca, nin oro, nin adobo nenguno.

„Otrosi, qualquier vecino de Sevilla que mantuviere caballo, que su muger que traya oro fres, é cendal, é peña blanca si quisiere, é que non traya aljofar, nin otro adovo nenguno, salvo esto que dicho es.

„Otrosi, si quisiere dar el padre, ó la madre á su fija, ó parienta que casare, que non le den mas en ajuar de quanto pudiere montar mil é quinientos maravedis, á vista de los veedores, é esto que sea para todos comunalmente, pero que el rico ome que pueda dar seis mil maravedis, é el caballero tres mil maravedis,

„Otrosi, que al batear del fijo, é de la fija de qualquier que sea que non haya y estormentos, nin trompetas, nin coman y otros sinon aquellos que suelen y comer de cada dia en casa del padre, ó de la madre, salvo á los fijos de los ricos omes, que puedan tañer trompas, é llevar cirios delante de sendas libras.

„Otrosi, si algun rico ome, ó rica fembra finare, que non lleven con el cuerpo á la Iglesia mas de veinte cirios, y diez canastas de pan, é diez arrobas de vino para la ofrenda.

Otrosi , la ofrenda de los dineros que sea fasta ocho maravedis si quiere.

„Otrosi , si algun caballero , ó cibdadano , ó otro ome alguno , ó su muger finaren , que non lleven con el cuerpo á la Iglesia mas de diez cirios , é cinco canastas de pan , é cinco cantaros de vino para la ofrenda , si quiere ; otrosi que la ofrenda de los dineros sea fasta quatro maravedis si quiere.

„Este mismo ordenamiento mandamos que guarden en Cordova , é en el Obispado de Jaen , así como en Sevilla.

„Otrosi , tenemos por bien que en las Cibdades , é Villas , é logares de los nuestros Reynos &c... Se previene en este otrosi , que arreglen las demás Ciudades , y pueblos del Reyno , los ordenamientos que tengan á los que van puestos , y que si no tuvieren alguno en esta materia , que se rijan por estos,

„Otrosi , que los labradores en las sus bodas , que non den paños de mayor contia que paño tinto , é blanco , nin los vistan , nin los aforren en cendales , nin en paños blancos , salvo en la delantera del manto de la muger , que pueda poner cendal que sea ancho de un palmo,

„Otrosi , en las aldeas que los labradores á las sus bodas , que non coman mas de quarenta personas , veinte de parte del novio , veinte de parte de la novia , é estos que de

esta guisa comieren, que paguen sin escote, é de otra guisa que non coman y.

„Al bateo, nin á la muerte, nin al cohuerco, que non coman nengunos, en nengun dia.

„Nengun menestral de nuestro Señorío non sea osado de labrar siella nenguna con oro, nin con plata, nin con seda, salvo ende de caireles, é copas, é á los cantos de sirgo, sin oro, é sin cuerdas, nin los mercaderes, nin otro alguno non sean osados de las traer de fuera del Reyno, salvo para nos, ó para el Infante, ó para qualquier de los otros mis fijos, é si la labraren, ó la truxeren de fuera del Reyno, salvo para nos, ó para el Infante, é para qualquier de los otros mis fijos, como dicho es, que pierda la siella, é otro tanto como ella valia, é de esta pena que sea la mitad para el acusador, é la otra mitad para el Alguacil, ó el merino del lugar que ficiere la entrega.

„Las siellas que fasta agora tienen labradas, é comenzadas á labrar, que las labren, é las vendan fasta el dia de S. Juan de Junio primero que viene, é si dende adelante se fallaren labradas, ó labrado, salvo ende las que labraren para nos, é para el Infante, é para los otros mis fijos en la manera que dicho es, que la pierdan, é los prenden por la dicha pena.“

Cotejando estas leyes con las de D. Alon-

so X, se advierten algunos géneros, cuyo uso solo se permitia antes á las personas de la mas alta gerarquía, extendidos á las de las clases inferiores. El aljofar prohibido enteramente en las primeras á las mugeres, se vé por estas que se havia introducido hasta en los vestidos de los hombres: y la cantidad tasada de quatro mil maravedis para las ropas de las novias mas principales, y dos mil para las de los caballeros, manifiestan igualmente el abuso que se havia empezado á hacer de aquel adorno.

En las primeras se prohibia el oro, y plata en los vestidos de los ricos hombres, y hasta en las sillas para el exercicio de la caballería, que fueron siempre distinguidas. Y en esta se permite á las mugeres, no solo de los caballeros hijos dalgo, sino tambien á las de los ciudadanos, y otros de clase muy inferior, como sus maridos mantuvieran caballos.

En los gastos de bodas tambien hay un exceso muy reparable. Los combidados á las de los ricos omes, que no podian antes pasar de veinte, se permiten en estas que lleguen hasta treinta y dos, sin entrar en este número el de diez y seis servidores.

El mismo exceso se advierte en la cantidad prescrita para las dádivas del novio, pues siendo en las primeras solamente sesenta maravedis, en estas se suben á diez mil.

Aun siendo aquellos de oro, que equivalian á la sexta parte de una onza cada uno, y estos blancos, ó de plata de los últimos que mandó labrar D. Alonso X, equivaldrian los primeros á algo mas de 9080 reales, y los segundos se acercarian á 130 (1). A estos deben añadirse los 80, que por este ordenamiento podia dar en ajuar el padre de la novia, siendo hija de rico ome, ó la mitad siendo de caballero.

El luxo mas notable que se reforma por estas leyes, es el que havia empezado á introducirse en los lutos, bateos, y otros actos mezclados de sagrado, y de profano. En las naciones cultas hemos advertido, que los afectos no suelen ser tan vivos como en las ignorantes, por estar la atencion distrahida á mayor número de objetos. A esto debemos añadir, que en las primeras, aun quando las pasiones están en su fuerza natural, se procuran disimular en el público, afectando serenidad, é indiferencia. Parece que se tiene por cosa vergonzosa el abandonarse á los extremos de gozo, ó de pesar, por mucha causa que haya para ello. En las otras al con-

(1) El maravedi de oro antiguo hasta el año 1258, valia la sexta parte de una onza, que con el aumento que tuvo en 1772, son 53 reales y 11 maravedis algo mas. Los maravedis blancos equivalian á 45 maravedis $\frac{1}{3}$ de los de ahora. Cantos Benitez, *Escrutinio de maravedis, y monedas*, cap. 5, y 8 §. 3.

trario , se hace vanidad de mostrarse poseído de los afectos: la alegría , y el dolor resaltan al instante en el semblante , en el gesto ; y en todas las expresiones. El disimulo que en las primeras se tiene por prueba de talento , en las otras es bajeza.

Si se contentáran con dejarse llevar en esta parte de las impresiones sencillas de la naturaleza , sin duda se debería preferir su candor , é ingenuidad al artificio del disimulo. Pero tampoco en esta parte faltan sus excesos. La ficcion entra por otro lado ; porque debiéndose hacer alarde de las pasiones por punto de honor , en algunos casos en que el corazon no está tocado de ellas , han de suplir los ademanes , y exterioridades lo que falta de sentimiento. Qué otra cosa son , por lo comun , sino el llanto (que tampoco es prueba cierta de dolor en las mugeres ,) á lo menos los alaridos de las viudas , el arrañarse la cara , arrancarse el pelo , y otras expresiones como estas en la muerte de un marido , de la que acaso se están alegrando interiormente ?

En los siglos de la ignorancia tuvieron origen las ceremonias de los duelos , y los lutos , ridiculas por la mayor parte , muy costosas , y que suelen servir mas para manifestar la vanidad de los vivos , que para sufragio de los difuntos. Nuestra santa Religion ha estado reclamando este luxo continuamente , y las

leyes se le han opuesto repetidas veces.

Pero los vicios que resultan naturalmente de la ignorancia, no se corrigen solamente por las leyes, si á estas no acompañan las luces de la civilizacion. Así se ve, que al paso que esta se vá adelantando, se han ido extinguiendo muchos de aquellos estilos, y prácticas, que en otro tiempo se huviera tenido por impiedad solo el intentar su reforma.

Tambien es muy notable la diferencia entre las penas impuestas contra los transgresores de las leyes suntuarias de D. Alonso el Sabio, y las de D. Alonso XI. En las primeras no se determina ninguna pena contra los ricos omes, y caballeros, que en caso de infraccion eran los reos mas principales; dejándolos únicamente á merced del Rey. Y á los menestrales que trabajáran alguna pieza de las prohibidas, se manda que se les corte el pulgar de la mano derecha.

Las leyes manifiestan claramente el carácter de los siglos en que se formaron. La independendencia, y el espíritu sanguinario de una parte de la nacion, y el desprecio, y abatimiento de la otra, están representadas muy al vivo en las que acabamos de referir.

Los principales reos en la infraccion de las leyes suntuarias, son los que mandan hacer, y los que pagan las piezas que en ellas se prohiben. Los artesanos no tienen mas

medios de vivir que el complacer á sus parroquianos.

No obstante, los primeros se encuentran en estas sin castigo determinado, y á las otras se les impone la pena mas atróz que pueda determinarse.

Esta desigualdad tan enorme era efecto natural de la constitucion del Estado, en aquel tiempo. El ilimitado poder de la nobleza, poniendo continuos embarazos al exercicio libre de la facultad legislativa de los Soberanos, hacia recaer sobre el pueblo todo el peso de las cargas civiles.

Por otra parte, la ignorancia no dejaba de conocer los verdaderos intereses de la Sociedad. Los mismos á quienes se oprimia tan duramente, eran los que la havian de mantener. No era una inconsequencia muy palpable, querer que solo trabajáran en las artes los menestrales, y plebeyos, y el inutilizarlos con las mutilaciones de sus miembros, por delitos, que ni acaso eran de los mas graves, ni tenian en ellos la mayor culpa? „Un hombre, á quien para corregirle se le cortó un pie, ó una mano, de qué utilidad podrá ser en la república? Esta pena cruel, que solo sirve para hacer deformes á los hombres, en vez de corregir al delinqüente, que es el fin principal de las penas, le pone en terminos de que se haga peor, pues privándole de los miembros que la naturaleza le

dió, como necesarios á los racionales, para ganar honestamente la vida, le precisa, quando menos, á vivir ocioso en la sociedad, con gravamen de los demás, y tal vez á valerse de medios ilícitos, y torpes, para subsistir“ (1).

¿Quánto mas humanas, y mas equitativas son las penas impuestas en las leyes de D. Alonso XI? El rico ome que las quebrantára havia de perder por un año la quarta parte de las rentas que tenia del Rey: el caballero la tercera parte, por el mismo tiempo: los ciudadanos, cuyas mugeres excedieran del coto que se les señaló, debian pagar quinientos maravedis; y los menestrales que trabajáran alguno de los géneros prohibidos, perdian la pieza denunciada, con otro tanto de lo que valía.

Estas leyes estan demostrando por sí mismas, que en tiempo de este Rey havia ya mas luces en la nacion, y mas justicia. Su Crónica comprueba esto mismo, refiriendo los grandes castigos que hizo desde el principio de su Reynado, en Santolalla, y otras partes en personas de todas clases, con lo que se hizo respetar, y se puso en estado de poder dar á la legislacion mas fuerza que la que nunca havia tenido, como lo

(1) *Discurso sobre las penas criminales de España, para contrabido á las leyes facilitar su reforma.*

acredita su famoso Ordenamiento de Alcalá.

La proporcion de las penas con los delitos influye mucho para la observancia de las leyes. Quando son muy duras , generalmente no llegan á aplicarse : y si son ligeras no se consigue el efecto que se desea.

Pero aun quando la proporcion es exácta , se inutilizan con mucha facilidad , si por otra parte no se procuran precaver , y cortar en su raíz las causas de las infracciones.

En tiempo de D. Alonso X , no solo no havian cesado , sino que se havian aumentado las que hemos dicho que contribuyeron á la introduccion del luxo.

La conquista de Tarifa puso en manos de los castellanos una cantidad tan grande de oro , y plata , que bajó una sexta parte el precio de todas las cosas , no solamente en Castilla , si no en todas las provincias inmediatas.

Los comerciantes extrangeros tenían en las Ciudades mas principales sus Factores , y Cónsules , que gozaban de los mas distinguidos privilegios.

El comercio activo de la nacion havia empezado á hacer algunos esfuerzos : y los menestrales conociendo las ventajas de sus officios , adelantaban á un mismo tiempo las artes , y su fortuna.

Las artes fomentan siempre el luxo , irritando los deseos con la invencion , y mul-

tiplicacion de nuevos objetos : al mismo tiempo que el lujo las sostiene , dando despacho á sus géneros , y facilitando el consumo de sus producciones.

Estas no son unas especulaciones abstractas , concebidas en el célebro de algun ocioso proyectista : sino verdades acreditadas por nuestra historia , y por la de todas las naciones.

La Crónica del Rey D. Pedro , hijo , y sucesor de D. Alonso XI , en medio de un tejido continuo de muertes , y de atrocidades que hacen su lectura sumamente desapacible , contiene muchos hechos que acreditan la grande extension del comercio activo de Castilla , y las muchas riquezas que circulaban entonces en este Reyno.

En la guerra que tuvo con el Rey de Aragon en 1359 , se puso en persona á vista de Barcelona , con quarenta y una galeotas , y quatro leños , que eran en todo ciento y veinte y ocho buques , todos suyos , y fabricados en sus dominios , á excepcion de tres galeras del Rey de Granada , y diez , y una galeota que le havia embiado su tio el Rey de Portugal. El Rey de Aragon , cuya marina era ya de las mas respetables de tiempo , no se atrevió á admitir el combate , no obstante que llegó á juntar quarenta galeras , la mayor parte tripuladas por Ca-

talanes, y Valencianos, que eran tenidos por los Españoles mas prácticos en la mar (1).

La marina naval propia de una nacion supone que esta ha hecho muchos adelantos en la mercantil. Y así se debe creer, que era muy grande la de Castilla, quando pudo poner en el mar una armada tan formidable.

Pero hay otros muchos documentos que comprueban esto mismo. En las adiciones á las notas de esta Crónica, puestas por el Señor D. Eugenio de Llaguno y Amirola, se leen varias cartas del Rey Eduardo de Inglaterra, sobre asuntos de comercio entre sus vasallos, y los Españoles.

En una escrita á la Ciudad de Bayona, que entonces pertenecia á su dominio, su fecha en Westmister á 8 de Septiembre de 1350, les dice que los Españoles pensaban en alzarse con el dominio del mar (2), como lo manifestaban las presas, é insultos hechos á algunos navegantes Ingleses: por lo qual los exhorta á que se dispongan para hacerles la mas cruda guerra.

(1) Crónica del Rey D. Pedro. Año X cap. II. y siguientes.

(2) Quia homines terrae Hispaniae... se supra mare hostiliter tenentes, fines regni nostri Angliae, ac aliorum dominiorum nostrorum

invadere, & navigia nostrorum destruere publice sunt comminati, & sic dominium maris ad se attrahere, nec non alia mala, quae poterunt nobis, & nostris inferre moluntur...

En 20 de Octubre del mismo año les volvió á hacer presentes los designios de los Españoles , de destruir la marina Inglesa , y mandó que se cobrara cierto tributo sobre los vinos que se embarcasen en Burdeos , para mantener una armada que se havia mandado formar con este motivo.

En otra de 11 de Noviembre dá poder á quatro sugetos , para tratar con los Españoles que estaban en el puerto de Swyne , y en otros pueblos de Flandes , sobre la paz , y sobre los medios de componer las desavenencias que havian ocurrido.

Ultimamente , en 1.º de Agosto del año siguiente de 1351 , se concluyó en Londres un tratado entre los Inglesés , y los comisionados de las Villas marítimas de Castilla , y de Vizcaya ; por el qual se estableció una tregua de veinte años.

Esta negociacion manifiesta el crédito á que havian llegado los Castellanos , y Vizcaínos por el comercio , y que este no estaba limitado ya á Sevilla únicamente , ni á la Andalucía ; sino que se havia hecho general á todo el Reyno de Castilla.

El Rey D. Pedro procuró fomentar el tráfico , así terrestre , como marítimo , por medio de oportunas providencias. En Santiago se celebraban dos ferias al año , que solo duraban tres dias , y habiendo representado los mercaderes la necesidad de prorro-

garlas, determinó que duraran quince cada una. A muchas Villas las eximió de varios tributos, con la condicion de que le asistieran con cierto número de naves, y de marineros. Previno á sus recaudadores que á los mercaderes los trataran con equidad en la exâccion de los diezmos en los puertos donde debian pagarlos (1).

En toda su vida dió muchas muestras de su inclinacion al mar. Fue el primer Rey de Castilla que mandó en persona una expedicion naval. Su diversion era muchas veces el entrar á bordo, y presenciar las maniobras. Hasta en sus alhajas quiso tener monumentos de su pasion á la marina: y así mandó labrar en Sevilla una galera de plata, y una nave de oro, las que dejó despues de su muerte á sus hijas Doña Beatriz, y Doña Costanza (2).

El efecto de esta proteccion del comercio, y de la marina, fue llenar su tesoro, y sus estados de riquezas. En el Testamento que otorgó en 1362, se hacen mandas muy quantiosas, y legados de alhajas de gran valor, la mayor parte de las quales es de notar que se labraron en Sevilla.

Quando se salió del Reyno en 1366 por

(1) Todo esto consta de un ordenamiento hecho en Valladolid en 1351, que está en el citado Códice de Colmenares, que para en mi poder.

(2) Véase su Testamento al fin de la Crónica.

el levantamiento de D. Enrique , havia encargado la conduccion de su tesoro por mar, á su Almirante Martin Yañez : y habiendo sido apresada la galera en que este lo llevaba , se encontró en oro solamente treinta y seis quintales , sin incluir las piedras , y joyas (1) , ni la gran cantidad de estas que llevó consigo el mismo D. Pedro , tan grande , que tuvo bastante para concluir un tratado de alianza con el Príncipe de Gales , y para conducir muchas tropas , con las que volvió á entrar en posesion de sus estados.

No obstante esta presa tan considerable, quando murió en 1369 , que fue tres años despues , dejó en su erario treinta millones en piedras preciosas , aljofar , y baxilla de oro , y plata ; treinta en novenes , y cornados ; y otros treinta en deudas de sus arrendadores (2) , que en todo son ciento y sesenta millones.

Aunque á este Rey se le nota el haver sido algo codicioso , no es dudable que la mayor parte de su tesoro fue producto únicamente de los justos derechos que el Reyno le pagaba. Si se atiende á que solo el de la alcavala le rindió á D. Enrique en 1366 diez y nueve millones (3) , podrá calcularse en algun modo á cuánto subirian las demás

(1) Cron. año 1366. cap. 14

(2) Ib. año 1369. cap. 8.
(3) Cap. 19.

contribuciones de diezmos , yantares , martiniegas , portazgos , peages , fonsaderas , almoxarifazgos , y otros que percibia la Real Hacienda.

Todo esto manifiesta la gran cantidad de oro , y plata que circulaba por el Reyno , la multitud de compras , y ventas que se hacian , y la gran extension del comercio , industria , y riqueza de los particulares.

A proporcion de estas eran los gastos en el trato de casa , en el vestido , en las funciones públicas , y demás actos en que regularmente procura cada uno hacer ostentacion de su poder.

Esté Rey huvo de poner limitacion en los que miraban á su Real persona. Como los Reyes no tenian entonces la Corte fixa en una parte sola , precisándoles la defensa del Reyno , y la administracion de la justicia á ponerse en camino con mucha frecuencia , los ricos omes , y las Villas tenian muchas ocasiones de hospedarlos , y obsequiarlos. Por lo que toca á las últimas , havia establecido desde tiempo inmemorial con este objeto un tributo , que llamaban *yantar* , el qual estaba destinado para el gasto de la mesa del Rey. Pero la satisfaccion de ver á este en su casa , ó en su tierra , empeñaba á los señores , y á los pueblos en otros gastos muy exórbitanes , los quales se aumentaban mucho mas con las voluntarias exácciones de

los oficiales de la Casa Real.

Esto dió motivo á que en las Cortes de Valladolid de 1351, se pidiera al Rey D. Pedro que pusiera alguna reforma, quien lo hizo así en uno de los ordenamientos que entonces se publicaron.

„A lo que me pidieron por merced que tomase por bien de ordenar, é tasar, é poner tempramento en razon de los combites que los de mi tierra me facen, porque dicen que quando acaesce que me algunos combidan, por quanto no hay puesta regla ni ordenamiento de lo que me han á dar, que los que por mi recaudan la vianda, é las otras cosas que son menester para estos combites, que piden, é toman grandes contias, que lo non pueden cumplir, é si lo cumplen que resciben grandes daños en sus haciendas;

„A esto respondo, que tengo por bien que las Cibdades, é Villas, é maestros, é priores de las órdenes de la caballería que me combidaren, que me den el combite en la manera que aquí dirá. Carneros quarenta é cinco, á razon de ocho maravedis cada uno, montan trescientos é sesenta maravedis. El dia de pescado que den pescado seco veinte é dos docenas, á doce maravedis cada una monta doscientos é sesenta é quatro maravedis: de pescado fresco noventa maravedis: vaca é media á razon de setenta mara-

vedis , que monta ciento é cinco maravedis: tres puercos , á veinte maravedis cada uno, montan sesenta maravedis : gallinas sesenta, á razon de diez y seis dineros cada una , ciento é veinte maravedis : setenta é cinco cantaras de vino , á tres maravedis la cantara , doscientos é veinte y cinco maravedis: panes de á dinero , mill é quinientos , que son ciento y cinquenta : fanegas de cebada sesenta , á razon de tres maravedis la fanega , monta ciento ochenta maravedis.

„Suma de este combite mill é quinientos é cinquenta é quatro maravedis (1).

„Los Perlados , ricos omes , é caballeros , é otros omes qualesquier que me combidaren , que me den esto que se sigue , é non mas. Carneros treinta , á ocho maravedis , que montan doscientos quarenta. El dia de pescado que den pescado seco quince docenas , á doce maravedis: mas para pescado fresco sesenta maravedis : una baca setenta maravedis: gallinas cinquenta , á diez é seis dineros , montan... puercos dos , á veinte maravedis , que son quarenta maravedis : vino cinquenta cantaras , á tres maravedis , que

(1) El P. Burriel , que imprimió tambien la mayor parte de este Ordenamiento en el *informe de Toledo , sobre igualacion de pesos , y medidas* , solo pone en la sur

ma 1250 maravedis. Pero es porque en las partidas deja de anotar los valores del pescado seco , que eran 264 maravedis , y 90 los del fresco.

son ciento é cinquenta maravedis : pan mill panes de á dinero , cien maravedis : cebada quarenta fanegas , á tres maravedis , ciento é veinte maravedis : é desto que se cumpla la mesa del Rey.

„Suma de este combite , ocho cientos maravedis.

„Que non hayan cera , nin den otra cosa ninguna al despensero , nin dinero á los officios , salvo de los lugares que dan yantar , forera , é el dia del combite quel piden por merced que lo manden descontar de las raciones ; é á las Reynas que les den esto mismo , tanto como al Rey , á cada una dellas , é el que ficiere el combite , si quisiere dar vianda , que la dé , segund estas con-tias , é si non quisieren dar vianda , que den á estos precios que aquí están por cada cosa.“

Cotejado el gasto de la mesa del Rey D. Pedro , con la de D. Alonso el Sabio , parece que no hay mucho exceso. Aunque en la del primero no se consumian más de ciento y cinquenta maravedis , y en la del segundo 1854 , segun las averiguaciones hechas por el Señor Cantos Benitez , los primeros equivalian á algo mas de dos mil reales , y los segundos á poco mas de 2200.

Segun este cálculo , el luxo de la mesa parece que no havia tenido entonces mucho aumento. Y con efecto , la Crónica del Rey

D. Pedro dice que era muy temprado, é bien acostumbrado en el comer, é beber (1).

Pero debe atenderse á que la primera cantidad estaba destinada para el gasto total de la mesa, y en la última cuenta no estan incluidas muchas provisiones indispensables, quales son el aceyte, manteca, verdura, frutas &c.

De qualquiera modo que sea, ó bien se atienda á la cantidad numeraria, ó al acopio de víveres que se consumian, el gasto era bastante considerable, mucho mas si por la regla que hemos insinuado, se calcula el verdadero valor por la correspondencia, y relacion que hay actualmente entre igual porcion de comestibles, y la moneda.

No obstante, aunque aquel gasto, de qualquiera modo que se considere, era muy grande; es digno de notarse que en aquellos combites no se hace mencion todavía de cordeiros, cabritos, ni terneras.

Estos animales parece que los tenia destinados la divina providencia, para que antes que sirvieran al hombre de alimento, le fueran mucho mas útiles con la lana, la leche, las pieles, el cultivo, y sobre todo perpetuando su especie antes de la muerte.

La gula no havia invertido todavía estos

(1) Año 1369. cap. 8.

finés. Y tal vez esta es la causa mas principal, porque los géneros de primera necesidad corrian á precios mucho mas bajos, y acomodados. La mutacion de la moneda, la introduccion del oro de las Indias, las grandes revoluciones acaecidas en el Estado, el luxo, que son las causas á que se atribuye comunmente la carestía, y subida de los precios de los víveres, acaso no han tenido todas juntas tanto influxo en ella, como este único golpe de la gula. Por presentar á una pequeña parte de la nacion unos quantos platos algo mas sabrosos, ha escaseado al resto de ella las carnes mas saludables: á la agricultura la ha privado de los animales mas aptos, y sufridos para la labranza, con lo qual esta se ha disminuido; y á las artes les ha limitado las lanas, y las pieles. La escasez de las primeras materias, y de los comestibles de primera necesidad, ha debido aumentar indispensablemente los jornales, y las manufacturas.

De tiempo de este Rey no he encontrado ninguna otra ley suntuaria. Solo en el citado ordenamiento hay un capítulo en que notando la vanidad, y la profusion con que las mancebas de los Clerigos querian igualarse en el vestido con las Señoras, se les prohibe el uso de ciertos adornos.

En las Cortes de Valladolid de 1351, expidió el mismo Rey D. Pedro el famoso

ordenamiento de los menestrales, en el qual puso tasa á los jornales, y hechuras de los vestidos, viniéndose por él en conocimiento de los que entonces se estilaban: por cuya causa, y por la idea que en él se dá de los principales géneros del comercio en aquel tiempo, me ha parecido conveniente el publicarlo. Dice así:

„D. Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Molina.

„Al Concejo, é los omes buenos que han de ver, é de ordenar la hacienda de la M. N. Cibdad de Burgos, cabeza de Castilla, mi Cámara. A los Alcaldes, é al Merino de la dicha Cibdad que agora son, ó serán de aquí adelante, á qualquiera, ó qualquier de vos, salud, é gracia. Sepades, que yo estando en Valladolid en las Cortes que yo mandé facer, é llamar, é siendo y juntados en las dichas Cortes la Reyna Doña María mi madre, é el Infante de Aragon mi primo, é mio Adelantado mayor de la frontera, é los Prelados, é ricos omes, é los Infantes del Reyno, é los otros caballeros, é procuradores de todas las Cibdades, é Villas, é logares de mios Regnos; que me fue dicho, y querellado, que los de la mia tierra, é del mio Regno pasaban gran mengua

porque se non labraban las heredades del pan, y del vino, é de las otras cosas que son mantenimiento de los omes: é esto que venia, lo uno porque andaban muchos omes, é mugeres valdios, é non querian labrar: lo otro, porque aquellos que querian labrar, demandaban tan grandes precios, é soldadas, é jornales, que los que havian las heredades non las podian complir: é por esta razon, que las heredades que havian de quedar yermas, é sin labores: e otrosi, me fué dicho, é querellado que los menestrales que labran, é usan de otros oficios, que son para mantenimiento de los omes, que non se pueden excusar, vendian las cosas de sus oficios á voluntad, é por muchos mayores precios que valian, é desto, que se seguia, é venia muy grandes daños á todos aquellos que havian á comprar de ellos aquellas cosas que havian menester. E Yo veyendo que era mio deservicio, é gran daño, é menoscabo de toda la mi tierra, queriendo, é amando el provecho comunal de los que viven en los míos Regnos, tengo por bien de mandar facer ordenamiento en cada una de las comarcas de mis Regnos sobre estas cosas, en la manera que aquí dirá.

„Primeramente, tengo por bien, é mando que ningunos omes, ó mugeres que sean, é pertenezcan para labrar, non apden valdios por mio Señorío, nin pidiendo, nin men-

digando: mas que todos trabajen , é vivan por labor de sus manos , salvo aquellos , ó aquellas que ovieren tales enfermedades , ó lisiones , ó tan gran vejez , que lo non puedan facer.

„Otrosi , tengo por bien , é mando que todos los labradores , é labradoras , é valdios , é personas que lo puedan , é deban ganar , como dicho es , que labren en las labores de las heredades continuadamente , é sirvan por soldadas , ó por jornales por los precios que adelante se contienen.

„Otrosi , tengo por bien que todos los carpinteros , é labradores , é valdios , é pres , é obreros , é jornaleros ; é los otros menestrales que se suelen alogar , que salgan á las plazas cada dia en el lugar do son moradores , é hayan acostumbrado de se alquilar , cada dia en saliendo el alva , con sus ferramientos , é sus viandas , en manera que salgan de la villa , ó del lugar en saliendo el sol , para facer sus labores á que fueren alquilados , porque lleguen á la villa , ó lugar en poniéndose el sol : é los que labraren en las tierras , ó lugar do fueren alquilados , que labren desde el dicho tiempo que sale el sol , é dejen de labrar quando se pone el sol.

„Otrosi , tengo por bien que todos los menestrales que labren , é usen de sus menesteres que saben , é suelen continuadamente , é den las cosas que labraren de sus ofi-

cios, é de sus menesteres por los precios que adelante se contiene, ó dende ayuso: é que fagan las labores de sus menesteres bien é lealmente.

„E porque en el mio Señorío hay comarcas de partidas do son mas caras las viandas, é las otras cosas en unas tierras que en otras, é hay departamiento en el precio de las viandas, ó en el precio de las otras cosas, é menesteres, que pasen, é se den en esta manera que se sigue.

„Desde Burgos, é en las comarcas de Castroxeriz, é de Palencia, é de Villadiego, é desde Palemuela con Zerezo, é con Valdeesgueba, é Santo Domingo de Silos, é Dueñas, é Valladolid, é toda esta costera con allende Duero, é de Carrion, é de Saldaña, é de Safagunt con estas comarcas, é tierras, que se den á los precios que se siguen.

„Que el mancebo que ha de servir con un par de acemilas qualesquier, que para arar, ó acarrear con carretas, ó en otra manera qualquier en soldada en dias caniculares, ó por todo el año en esta manera.

„Desde el dia de S. Juan de Junio, fasta el dia de S. Martin, seis cargas de pan, la mitad de trigo, y la otra mitad de cebada.

„Desde el dia de S. Martin fasta el dia de S. Juan, sesenta maravedis: por todo el año, ciento y veinte maravedis, é esto al que mas

dieren, é que le den el gobierno que es acostumbrado, é dende ayuso lo mejor que cada uno podiere.

„E otrosi, que den al mancebo para los bueyes, por quanto es menor trabajo, desde el dia de S. Juan fasta el dia de S. Martin, quatro cargas é media de pan á medias, como dicho es, é desde el dia de S. Martin fasta el dia de S. Juan, quarenta maravedis, é por todo el año ochenta maravedis al que mas dieren, é el gobierno como dicho es.

„Al mancebo que cogieren para guardar ovejas, ó bacas, que le den por el año ochenta maravedis, é que le den el gobierno segun es acostumbrado. E si otro alguno le diere ovejas para guardar, sin las del amo que le aluguó, que guarde la oveja á doce dineros por el año, y la baca á quatro maravedis.

„Otro si, que den á los mozos que han de guardar puercos, é huertas, é otras cosas semejantes destas en soldada, por el año sesenta maravedis, é el gobierno, segun es acostumbrado.

„Otro si, á los mancebos que entraren á soldada, por tiempo cierto del año, que le paguen por el tiempo que le cogieren, á razon del precio sobredicho, é si el amo que le cogió, quisiere que esté con él fasta el año cumplido, pagando la quantia sobredicha: é si el mancebo dixere que no puede fazer vida con el amo, porque no dá el go-

bierno, que lo muestre á los Jueces del lugar, é ellos que costrinan al amo, que gelodé.

„Otrosi, á los mesageros para segar, é coger el pan, que les den el diezmo, é non otra cosa ninguna.

„E á los mancebos que ovieren á servir, que les den desde el dia de S. Juan, fasta el dia de S. Martin dos cargas, é media de pan, á medias, como dicho es. E desde S. Martin, fasta el dia de S. Juan, treinta maravedis, é por todo el año, sesenta maravedis, é dende ayuso lo mejor que podieren: é que sean tenudos de morar todo el año con el amo que los cogiere, si el amo quisiere, dándoles el precio sobredicho, é gobierno, segun es acostumbrado.

„A las amas que ovieren de criar los hijos agenos, que les den por su soldada al año ochenta maravedis, é dende ayuso lo que podieren pleitar.

„En las comarcas, é tierras que suelen usar yugeros, les den cada año á cada yugero, por abantaja, doce fanegas de pan terciado, é el pan cogido, que lieben el quinto, segun suelen usar.

„E al par de las bestias mulares para trillar, que les den por alquiler con su ome, ó muger que embien con ellas, por el dia, quatro maravedis, é medio: é que vaya tal persona con las dichas acemilas, que pueda ayudar á tornar la parba, é que le den el

gobierno, segun es acostumbrado en cada comarca. E si tal persona non fuere con las dichas acemilas, que lo descuenten del logero. E al par de los bueyes con su ome, ó muger, como dicho es, que le den por cada dia tres maravedis: é al par de los asnos con su ome, ó muger, á dos maravedis, é medio, é dende ayuso lo mejor que cada uno podiere pleitar. E para estercorar, ó para arar en el tiempo de la otoñada, que den al par de las acemilas con su ome, que pueda fazer las dichas cosas, quatro maravedis; é al par de los bueyes con su ome, dos maravedis, é medio: é al par de los asnos con su ome, á dos maravedis: é á las otras bestias para estercorar, que den á la bestia mular con su ome, por qualquier dia, dos maravedis, é á la bestia asnal con su ome, quinze dineros.

„E desde el dia de S. Martin, fasta el dia de Navidad, porque son los dias pequeños, que den al par de las acemilas con un ome para sembrar, ó para arar por cada dia tres maravedis é medio: é al par de los bueyes con un ome dos maravedis, é medio: é al par de los asnos con un ome, dos maravedis. E dende el dia de Navidad, fasta el mes de Agosto, que den al par de las bestias mulares con un ome, por cada dia quatro maravedis: é al par de los bueyes con un ome, tres matavedis: é al par de los asnos

con un ome, dos maravedis é medio : é en estos dichos tiempos, que les den los gobiernos que son acostumbrados, cada uno en sus logares.

„E para traer el mosto, ó el vino de un logar á otro, den á la acemila cada legua por cada carga que tragere por alquiler, quinze dineros, é la carga sea de doce cantaras: é dende adelante, por cada legua, ese mismo quanto: é al que lebare la acemila, que liebe buen aparejo de odres cantales, que se non pierdan nin derramen el vino, ó el mosto que hechare en ellos: é si tales non fueren, ó por mengua de odres ser buenos se pierde, ó derramare el vino, ó el mosto que hechare en ellos, que el que tales odres lebare, peche el vino, ó el mosto que se perdiere al Señor de él, ó los maravedises que valiere. Otrosi, que trayan el pan de una legua cada fanega á dinero, é dende adelante, por cada legua, por cada fanega, á su precio.

„E á la carreta para acarrear en el tiempo de las vendimias con su aparejo, que le den por el alquiler al dia ocho maravedis: é al par de las bestias mulares con un ome, quatro maravedis é medio : é cada bestia por su cabo á este quanto, segun la dicha quantia: é á la bestia asnal con un ome, catorce dineros: é al par de bueyes con su carro, é con su aparejo, quatro maravedis é

medio : é para llevar cargas de Burgos á Valladolid, á las Ferias, ó á otras partes, que den por alquiler al acemila cada dia, siete maravedis é medio : é á la carreta á este precio, non mas, é dende ayuso lo mejor que podieren.

„E á los obreros para arar, ó cabar, ó facer otras labores que les den por alquiler, por cada dia que labraren desde el dia de S. Martin, fasta el dia 1.º de Marzo, á doce dineros cada uno, é vino delgado, segun que es acostumbrado, é al podador, á catorce dineros, é vino delgado, como dicho es; é dende el 1.º dia de Marzo, fasta el dia de S. Juan, que les den por cada dia á diez y seis dineros á cada uno, é vino como dicho es; é á los podadores, á ocho dineros á cada uno; é desde el dia de S. Juan, fasta el dia de Santa María de Agosto mediado, á dos maravedis por cada dia, é su vino como dicho es : é dende el dia de Santa María fasta el dia de S. Martin, un maravedí á cada uno.

„Otrosi, tengo por bien que ninguno non pueda lebar cada dia para labrar sus viñas mas de quince obreros : é para vendimiar, ó espadar lino, ó cañamo, ó para escardar, é para facer las otras labores de entre año, que den á cada uno seis dineros, por cada dia para labrar, ó facer qualquier de las dichas cosas, é que les den el gobierno que es acostum-

brado, cada uno en sus logares, é dende ayuso lo mejor que pudieren.

„E á los carpinteros que les den por jornal, desde el dia de San Martin fasta 1^o de Marzo, por cada dia que labraren, á cada uno, á dos maravedis: é desde Marzo, fasta el dia de S. Juan, á dos maravedis é medio: é á los sus mozos, aprendices que lieben consigo para les ayudar á las labores, que les den por jornal cada dia, á do labraren con sus amos desde el dia de S. Martin fasta el mes de Marzo, doce dineros: é desde el mes de Marzo fasta el dia de S. Juan, quince dineros.

„Otrosi, á los maestros que labran, é doban las cubas, denles de jornal por cada dia que labraren desde el dia de S. Juan fasta el dia de S. Martin, á cada uno tres maravedis, é á los otros que non son maestros, á diez y ocho dineros, é los gobiernos que son acostumbrados.

„E á los trastejadores, denles de jornal cada dia que labraren desde el dia de S. Martin fasta el mes de Marzo, quince dineros á cada uno, é desde el mes de Marzo fasta el dia de S. Martin, dos maravedis, é los gobiernos que son acostumbrados.

„E á los canteros que han de labrar el canto, den á el maestro mayor por cada dia que labrare en todo el año, á tres maravedis é medio: é á los otros canteros, que non son

maestros , denles por los tiempos del año , segun los precios de los carpinteros.

„A los zapateros , denles por los zapatos de lazo de buen cordoban para ome , los mejores cinco maravedis : é el par de los zapatos de cabra para ome , de buen cordoban , por él dos maravedis é medio : é por de los cuecos prietos , é blancos , de buen cordoban , quatro maravedis é medio : é por el par de zapatos de lazos de badana , diez y siete dineros : é por el par de los zapatos de badana de muger , diez y ocho dineros : é por el par de los cuecos blancos , é prietos de badana , tres maravedis , é dende ayuso lo mejor que se avenieren.

„E á los zapateros de lo dorado , denles por el par de los zapatos dorados , cinco maravedis : é por el par de los plateados , quatro maravedis : é por el par de los cuecos dorados , seis maravedis : é por el par de los cuecos de una cinta , dos maravedis : é á todo esto , que les hechen tan buenas suelas como fasta aquí usan hechar , é destos precios ayuso lo mejor que se avenieren.

„E á los zapateros de lo corado , denles por el par de los zapatos de baca tres maravedis é medio , é por el par de las suelas de toro , veinte y dos dineros , é por el par de las suelas de los novillos , é de las otras tan recias como ellas , diez y ocho dineros por las mejores , é por el par de las suelas

medianas , doce dineros , é las otras delgadas , un maravedi , é dende ayuso , como mejor podieren.

„E á los otros remendones zapateros , denles por coser por cada par de suelas de las mas recias , cinco dineros : é las medianas , quatro dineros : é de las otras delgadas , á tres dineros , é dende ayuso , lo mejor que se avinieren.

„E á los ferreros , denles por hechar la libra de fierro á las azadas , é á las otras calzaduras , tanto precio como costare el fierro al que lo comprare , é por la libra de la plegadura menuda , cinco dineros : é por la libra de la plegadura grande , quatro dineros é medio : é por las ferraduras , é por hecharlas á los caballos grandes con sus clavos del ferrero , ocho dineros por cada ferradura : é por las otras ferraduras para los otros caballos , é rocines , por cada una seis dineros : é por las otras ferraduras para las bestias mulares , é rocines de carga , por cada ferradura cinco dineros : é por las otras ferraduras para las bestias asnales , por cada una tres dineros : é los ferreros , denlas , é echenlas con sus clavos al dicho precio , é dende refierren el clavo á meaja.

„E á los tundidores , denles por tundir los paños en esta manera , por la vara de escarlata , si la adobare dos veces , siete dineros : é si la adobare una vez , quatro dineros : é

por cada vara de los otros paños de Ipre, é de Malinas, é de Brujeras, é de Villaforda, é de los otros paños delgados de esta guisa, con los paños de Brujas, é Biades, é de Gante, tres dineros, si fuere adobado una vez: é si lo adobare dos veces, seis dineros, é por la vara de los paños de mantolí, é de fangegos, é de los otros paños de esta guisa, é de los Biades, dos dineros.

„E á los Alfayates, denles por tajar, é coser los paños que ovieren á facer, en esta manera. Por el tabardo Castellano de paño tinto con su capirote, quatro maravedis: é por el tabardo, ó capirote delgado, sin forradura, tres maravedis é medio. E si fuere con forradura de tafe, ó de peña, cinco maravedis: é por el tabardo pequeño Catalan sin adobo, tres maravedis: é si fuere botonado, é de las otras labores, quatro maravedis: é por el pelote de ome que non fuere forrado, dos maravedis: é si fuere forrado en cendal, ó en pena, tres maravedis: é por la saya del ome de paño de doce girones, é dende ayuso doce dineros: é dende arriba por cada par de girones, un dinero. E si echare guarnicion en ella, que le den cinco dineros mas. E por la capa, ó velaman sencillo, sin adobo ninguno de ome, siete dineros: é si fuere forrado de cendal, quinze dineros: é si quisiere entretallar, que se avenga el que quisiere entallar con

el Alfayate, en razon de la entretalladura é por la piel, é por el capuz sin margamaduras, é sin forraduras, quince dineros: é por el gaban, tres dineros: é por las calzas del ome forradas, ocho dineros: é sin forraduras, seis dineros: é por las calzas de muger, cinco dineros: é por el capirote sencillo, cinco dineros: é por el pellote de muger con forradura, seis maravedis: é sin forradura, quatro maravedis é medio: é con forradura, é guarnicion, seis maravedis: é por la saya de la muger, tres maravedis: é por el redondel con su capirote, dos maravedis: é por las capas de los Prelados forradas, por cada una ocho maravedis: é por redondeles, por cada uno de ellos ocho maravedis: é por las garnachas, por cada una tres maravedis: é por los mantos lobaudos, forrados con su capirote, por cada uno ocho maravedis: si no fueren forrados, seis maravedis: é por las mangas botonadas, é por manos de el maestro, quince dineros.

„A los pellejeros, denles por echar, é coser las penas, en esta manera: echen la peña vera, é la peña blanca á los mantos de las mugeres, é de las otras personas, por dos maravedis: é á los tabardos, é taperrochadas, de pena vera, ó llana, por dos maravedis é medio: é de peña gris, ó de la peña lomada, por quince dineros: é las forraduras de los pellotes de las penas veras, ó llanas de

las dueñas , ó de otras personas , por dos maravedis : é las otras forraduras de los pелletes , ó de los omes , é de los tabardos , é de las capas pieles , é de blanqueta , por un maravedí.

„E á los freneros , denles por el freno caballar con sus camas rajadas , diez maravedis : é por el mular , seis maravedis : é doren el freno caballar con sus camas , por veinte y cinco maravedis : é denles por el par de las espuelas doradas , ocho maravedis : é la de rodete , diez maravedis : é por las argentadas , seis maravedis : é por el freno en argentado para los Prelados , ó persona de Egleſia , treinta maravedis : é por las estriberas argentadas , veinte maravedis : é por el pretal en argentado , diez maravedis : en razon de los otros frenos en argentados de las otras labores , que se avengan con ellos los que de ellos compren , é otrosi , denles por el freno dorado de mula con pretal , é estriberas doradas , ochenta : é por el par de las estriberas de caballo con los clavos que pertenecen á la silla , quarenta maravedis : é por el par de las estriberas argentadas , veinte maravedis : é por el par de las estriberas rajadas mulates , diez maravedis.

„E á los acicaladores , que les den por limpiar , é acicalar las armas , en esta manera. Por limpiar , ó acicalar espadas , ó cuchillo de arrias rochancal , un maravedí , é por lim-

piar, é acicalar la capellina, dos maravedis: é por limpiar, é acicalar unos quijotes con sus canilleras, tres maravedis: é por la gorgueta, un maravedí. E las lubas, é zapatos de acero, quince dineros: é por alimpiar, é acicalar los yelmos de los caballos, por cada uno dos maravedis é medio: por alimpiar las lorigas, é lorigones de cuerpo de ome, dos maravedis é medio: é por las lorigas de caballo, quatro maravedis.

„E á los tejedores, denles por tejer, en esta manera. Por la vara de estopazo, un cornado: é por la vara de lienzo basto, dos dineros: é por la vara de lienzo delgado, tres dineros: é por la vara de la sabana, cinco dineros: por la vara de las tobadas de estopa, cinco dineros: é por la vara de las tobadas de lino, otros cinco dineros.

„E por tejer el saco de lana, dos maravedis: por las mantas, é sobre lechos de camas, por cada uno quatro maravedis: é por la vara de fajos de estambre, dos maravedis: é por la vara de las fundas de cabezales, quince dineros: é por la vara de las mantas grandes con labores, un maravedí.

• E á las costureras de lienzo, denles por tajar, é coser, en esta manera. Por el quizote de ome con sus paños, doce dineros: é por cofias, é alvanegas, por cada una tres dineros: é por camisa de muger sin labor, por cada una un maravedí: é por alcandora

sin labor , un maravedí : é por los quizotes que son afechura de pelotes , é por las quigas de los guantages , por cada una dos maravedis : é por las sobrepellices de los velos delgados , por cada una seis maravedis : é por las otras sobrepellices de otro lienzo , por cada una cinco maravedis : é por las abmesias , é sobrepeliceas : é las camisas de las Eglesias con sus cavillas , por cada una cinco maravedis : é por cada uno de los roquetes de los Prelados.

„E á los otros que ovieren afacer gambajes , ó jubetes de armar , denles por los facer , en esta manera : por facer gambajas , doce maravedis : por facer jubetes para armar , ocho maravedis : é si fuere aforrado , denle por hechar la forradura con su quizote , cinco maravedis.

„E á los orfreses , denles por labrar la plata , en esta manera : por labrar el marco de plata tendida , así como tajadores , é escudillas , é tazas llanas , siete maravedis , sin mengua ninguna : é por adobar el marco de la plata de labor menuda , diez maravedis : é por labrar el marco de la plata de las otras labores sin oro , é sin esmaltes , trece maravedis , é dende ayuso la onza á su contento.

„E á los Silleros , denles por las sillas en esta manera. Por el de Marroquis , doscientos maravedis : é por el cuerpo de la silla mular , ciento y veinte maravedis : é por el cuer-

po de la silla de cordoban para caballo, ochenta maravedis : é por el cuerpo de la silla mular de cordoban , cien maravedis : é por el cuerpo de la silla de badana para caballo , treinta maravedis : é por la mular de badana , veinte y cinco maravedis : é por los fustes de los arzones de la silla caballar encorado dos veces , diez maravedis : é encorado una vez , ocho maravedis : los mulares encorados dos veces , ocho maravedis , encorados una vez , seis maravedis.

„A los armeros que han de facer los escudos , que les den por ellos estos precios que se siguen. Por el escudo Catalan de almacen encorado dos veces , diez maravedis : é por el escudo caballar , el mejor de las armas costosas , ciento y diez maravedis : é por el otro mediano de armas , no tan costosas , cien maravedis : é por cada uno de los escudos , no tan costosos , noventa maravedis : é por el escudete de las armas finas costosas , treinta maravedis : é por el otro escudete de armas menos costosas , veinte maravedis : é por la adarga mejor de armas mas costosas , diez y ocho maravedis , é que sea encorrado dos veces : é por la adarga mediana , quince maravedis : é por la otra adarga de menos costa , doce maravedis : é por cada una de las otras adargas de almacen , siete maravedis : é estas adargas , que las vendan , é den con sus guarnimentos , é pregaduras , é las caballeriles con

guarnimentos dorados.

„Otrosi, tengo por bien, é mando, que todos los omes, é mugeres valdios que andovieren pidiendo, ó mendigando, ó labradores que han de labrar las labores de las heredades del pan, ó del vino, é tapiadores, é peones, é jornaleros, é mancebos, é acemileros de las bestias, é de las carretas, é mesejeros, é quinteros, é vinaderos, é vendimiadores, é vendimiadoras, é sarmentadores, é pastores, é baquerizos, é amas que crian losijos agenos, é todos los otros serviciales que ovieren á labrar, ó á servir por alquiler, ó por soldada en qualquiera manera; que guarden, é tengan, é cumplan todo esto que en éste mi Ordenamiento se contiene, é es puesto, é ordenado, é non reciban mayor precio de como es dicho: é los que lo así non ficieren, é pasaren contra ello, ó contra parte de ello en qualquiera manera; que le den por la primera vegada veinte azotes, é por la segunda vegada quarenta, é por la tercera vegada sesenta azotes publicamente; é que los den cada vegada por la villa, ó logar do acaeciére, seyendole probado primeramente por jura del acusador, é por dos testigos, maguer cada uno de ellos diga singularmente de su fecho modo, los testigos seyendo tales, que de derecho no pueden ser desechados.

„Eso mismo tengo por bien, é mando, que

los otros menestrales, carpinteros, é albenis, é canteros, é zapateros, así de lo dorado, como de lo otro, é ferreros, é tondidores, é alfayates, é pelligeros, é freneros, é acicaladores, é orenses, é silleros, é á los otros menestrales de oficios semejantes de estos, que labren, é usen de sus oficios, é de sus menesteres, é que den, é labren, é que fagan cada uno cada una cosa de sus oficios, por los precios que de suso en este Ordenamiento se contiene: é que non reciban mayor quantía por ellas, de las que suso se contienen: é qualquier de los dichos menestrales que mayor quantia recibiere, ó non quisiere labrar, é usar de sus oficios, ó fueren, ó pasaren contra lo que en este Ordenamiento se contiene, seyéndole probado en la manera que susodicha es, que pechen por la primera vegada cinquenta maravedis, é por la segunda vegada cien maravedis, é por la tercera vegada doscientos maravedis, é de adelante, por cada vegada doscientos maravedis: é si non oviere bienes de que pechar dichas penas, ó qualquiera de ellas, que le den por cada vegada la pena de azotes que es puesta de suso contra los labradores.

„Otrosi, tengo por bien, é mando que los otros omes que ovieren menester los labradores para labrar en las sus heredades, ó

facer otras cosas en las sus haciendas, ó ovieren á alquilar, maestros, ó bestias, ó vinieren á comprar alguna de las cosas sobredichas, que non den mayor precio de lo que en este Ordenamiento se contiene: é qualquier que mayor quantia diere, ó fuere, ó pasare contra lo que en este Ordenamiento se contiene, ó contra parte de ello, que peche por la primera vegada cinquenta maravedis, é por la segunda vegada cien maravedis, é por la tercera vegada doscientos maravedis. Estas penas, y las otras penas sobredichas de los maravedis de los menestrales, que se paguen, é partan de esta manera. La tercera parte para el acusador, é la otra tercera parte para los adarbes de los logares, do acaesciere que son mios: é en los logares que non fueren mios, que sea la dicha tercera parte para el Señor, cuyo fuere el logar do esto acaesciere: é demás de esto, que este tal, que tal precio diere, ó ficriere, ó pasare contra este mio Ordenamiento, como dicho es, que qualquier que alguna cosa le diere, ó le fuere atenido á facer, que non sea tenuto de lo pagar, nin facer, nin responder en juicio por ello, fasta un año del dia que le fuere probado, como dicho es: é esto que se pueda probar en la manera que dicho es de suso: pero que tengo por bien que en todas las cosas

de susodichas , si las partes por menor precio se avinieren , que lo puedan facer.

„Otrosi , por quanto en otras muchas cosas no declaré , ni fice Ordenamiento qué precio valiesen , é por qué precio las diesen , ó ficiesen , porque hay algunas de ellas en que non se puede poner aquí cierto precio , tengo por bien que en las cosas que non es fecha aquí declaracion , nin Ordenamiento , que los Alcaldes , é Alguacil , é Merino , é los que han de ver sus haciendas de los logares , que fagan Ordenamiento sobre cada una de aquellas cosas que entendieren que cumplen de lo facer. E el Ordenamiento que ellos ficieren de lo que aquí en este Ordenamiento non se contiene , tengo por bien , é mando que vala así como lo otro que en este Ordenamiento se contiene , é so aquellas penas mismas : é si prueba se oviere facer contra los que contra ello fueren , ó pasaren , que se faga en la manera que de susodicha es contra los labradores , é los menestrales : é los dichos oficiales , é omes buenos , que lo fagan así luego , é que fagan guardar , é tener esto que en este mi quaderno se contiene , é lo que ellos ordenaren en las dichas razones , sopena de la mi merced , é de quinientos maravedis de esta moneda á cada uno para la mi cámara por cada vegada.

„Otrosi , porque podria acaescer que al-

gunas Cibdades , é Villas con intencion que los labradores de otras comarcas se fuesen para sus logares de ellos , é que los sus menestrales que lebasen mayores precios por lo que oviesen afacer , ó vender , é por escusar de pena diciendo que lo non sopieron , ni tienen este mi Ordenamiento : é porque de esto nasciera gran daño á los otros logares de sus comarcas , é á mí , porque se non guardaria igualmente este mi Ordenamiento en todo el mio Señorío. E por tirar todas estas dubdas , tengo por bien é mando que cada una Cibdad , é Villa de las comarcas , así Abadengos , como Realengos , é de otros Señores qualquier , que lieben , é tengan este mio Ordenamiento sellado con mio sello , luego que fuere publicado en la mi Corte , é le pongan en el arca del Concejo , é á los oficiales , é labradores donde sepan lo que han de facer.

„Porque vos mando , que de aquí adelante que usedes , é tengades , é guardedes , é cumplades , é fagades usar , é tener , é complir , é guardar y en la Cibdad de Burgos , é en su término , todo esto que en este mi Ordenamiento se contiene : é de todo lo otro que ordenaredes vos en la manera que de susodicha es , so la dicha pena á cada uno : é desto vos mandé dar este mi Ordenamiento sellado con mi sello. Dado en las Cortes de

Valladolid, 1.^o día de Octubre, era de 1389.
Yo Lope Diez lo fice escribir por mandado
del Rey^{ca} (1).

Tampoco he visto leyes suntuarias propiamente tales de los Reynados de D. Enrique II, y D. Juan el I.

Es verdad que este último mandó en 1380, que ninguno, de qualquier condicion que fuese, á excepcion de los Infantes, pudiera traer vestidos de oro, ni de seda, ni adornos de oro, plata, aljofar, ni piedras. Pero esta providencia mas bien fue una especie de luto general, y expresion pública del sentimiento por la desgraciada pérdida de la batalla de Aljubarrota, que ley formal, contra el exceso de los trages (2).

El mismo Rey, viendo que no havia aprovechado el Ordenamiento de D. Pedro,

(1) Está copiado por D. Miguél de Manuel en la Biblioteca del Escorial.

(2) Haviéndole pedido el Reyno que dejara el duelo que llevaba, respondió: Nos place de lo dejar: Empero, porque segund el gran duelo que tenemos en nuestro corazon, segun dicho havemos, no podriamos dejarlo del todo, ni sería razon que del todo lo dejásemos, por las razones de susodichas; por ende ordenamos, que nos, ni ningun ome, ni

muger, de qualquier estado, ó condicion que sea, que no traigan paños de oro, ni de seda; ni trayan oro, ni plata, ni aljofar, ni piedras, salvo los Infantes, y las Infantas, que traigan lo que les plugiere: Otrosi, las dueñas, é las doncellas que los puedan traer por ocho días, quando casaren, é eso mismo que puedan traer los caballeros, é escuderos, é omes de armas en sus jaques, é en las otras armas lo que quisieren.

para que las mancebas de los Clerigos se distinguieran en el vestido de las demás ; bolvió á mandar en las Cortes de Soria de 1384, que trageran por señal un prendedero de paño bermejo , de tres dedos de ancho , sobre las tocaduras.

El capítulo del ordenamiento del Rey D. Pedro , publicado en las Cortes de Valladolid de 1351 dice así : „Otrosi , á lo que dicen que en muchas Cibdades , é Villas , é Logares del mio Señorío , que hay muchas barraganas de Clerigos , así públicas , como ascondidas , é encobiertas , que andan muy sueltamente , é sin regla , trayendo pannos de grandes contias con adobos de oro , é de plata , en tal manera , que con ufana , é sobervia que trahen , no catan reverencia , ni honra á las dueñas honradas , é mugeres casadas , por lo qual conteece muchas vegadas , peleas , é contien- das , é dan ocasion á las otras mugeres por casar , de facer maldad , contra los estable- cimientos de Santa Iglesia , de lo qual se si- gue muy gran pecado , é daño á las del mi Señorío : é pidiéronme merced que ordena- se , é mandase á las barraganas de los Cle- rigos traigan paños viados de Ipre , sin ado- bo ninguno , porque sean conocidas , é apar- tadas de las dueñas honradas , é casadas ;

„A esto respondo , que tengo por bien que qualquier barragana de Clerigo , públi- ca , ó ascondida que vistiere paño de color,

que lo vista de viado de Ipre , ó tiritana viada , ó valencina viada , é no otro ninguno : pero que si algunas no ovieren de vestir paño de viado de Ipre , ó de valencina , ó de tiritana , que puedan vestir pellicos de picote , é lienzo , é no otros paños ningunos : é que traigan todas en las cabezas sobre las tocas , é los velos , é las coberturas con que se tocan , un prendedero de lienzo que sea bermejo , de anchura de tres dedos , en guisa que sean conocidas entre las otras. E si ansi no lo ficieren , que pierdan por la primera vez las ropas que truxeren vestidas : é por la segunda , que pierdan la ropa , é pechen sesenta maravedis : é por la tercera , que pierdan la ropa , é que pechen ciento , é veinte maravedis : é dende adelante , por cada vez que ficieren contra esto , que pierdan la ropa , é que pechen la pena de los ciento é veinte maravedis. E esto , que lo pueda acusar qualquier del pueblo do acaesciere : é desta pena que haya yo , ó el Señor del lugar do fuere , la tercia parte , é el Alguacil , ó el Merino , ó el Juez que la prendare , la tercia parte : é si los dichos oficiales , ó alguno dellos fallaren á estas mugeres atales sin la dicha señal , ó haciendo contra lo que dicho es , é las prendare sin otro acusador , que hayan la mitad de la dicha pena , é el oficial que esto no ficiere , é cumpliere , que peche la pena sobredicha dobla-

da , en la manera que dicho es.

El del Rey D. Juan I es el siguiente:
 „Otrosi , á lo que nos pidieron por merced , que las mancebas de los Clerigos que andan adobadas como las mugeres casadas , é que fuese nuestra merced de mandar que traigan señal las tales mancebas , porque sean conocidas entre las casadas , que esto era á grande servicio de Dios , é nuestro , é que algunas mugeres se escusarian de hacer pecado.

„A esto respondemos , que tenemos por bien , é es nuestra merced , por escusar que las buenas mugeres non hayan voluntad de hacer pecado con los dichos Clerigos de nuestros Reynos , que trayan ahora , é de aquí adelante cada una de ellas por señal , un prendero de paño bermejo , tan ancho como los tres dedos , é que lo traigan encima de las tocaduras , pública , é continuadamente , en manera que se parezca , é que lo comiencen á traer de aquí á dos meses primeros siguientes : é que lo traigan dende en adelante ; é las que lo non troxieren , que pierdan todas las vestiduras que troxieren vestidas , cada que andovieren sin él. E que las tome el Alguacil , ó Merino de la Cibdad , ó Villa , ó Logar á do esto acaesciere , é que se partan en tres partes , la una para el acusador , é la otra para el Alguacil , ó Merino , é la otra tercia parte para los muros de la Cibdad , ó Villa , ó Logar á do esto acaes-

ciere, ó en cuyo término fuere. E si el dicho Alguacil, ó Merino fuere negligente, é no le quisiere tomar las dichas vestiduras, que pierda el oficio, ó que pierda seiscientos maravedis, é que sean partidos en las dichas tres partes: pero que la parte que el dicho Alguacil, ó Merino oviere de haver, que sea para los dichos muros" (1).

D. Enrique II, en el Ordenamiento que hizo en Toro en 1369, bolvió á hacer otra tasa general á semejanza de la que el Rey D. Pedro havia puesto en el de los menestrales: y en uno de sus capítulos se pone la de las hechuras de los sastres, que es la siguiente:

„Otrosi, tenemos por bien, é mandamos, que los Alfayates, por tajar, é coser los paños que ovieren á facer, que lleven estos precios que se siguen. Por el par de los paños pellote, é tabardo, é sea, é traspellote, é calzas, acabado con forraduras, veinte maravedis: é sin forradura, quince maravedis: é por el pellote quatro maravedis: é por la saya abotonada seis maravedis: é por la sin botones tres maravedis: é por facer un capirote por su cabo un maravedí: é por las calzas un maravedí: é por la aljuba, á botonadura ocho maravedis: é por la sin

(1) Copiados de un Co- de Monserrate de esta Corte. dice existente en el Archivo

botones quatro maravedis : é por el manto plegado del todo diez maravedis : é por plegar seis maravedis : é por el gavan cinco maravedis. “

Quando entró á reynar D. Enrique III, estaba la España en paz con todos los extrangeros. La política de su padre havia cortado de un golpe los ambiciosos proyectos del Maestre de Avis, tratando secretamente el casamiento del Príncipe su hijo con la Infanta Doña Catarina, hija del Duque de Alencaster ; con lo qual, reunido el derecho que este pretendia tener á la Corona, se le quitó á Portugal el medio principal de que intentaba valerse para debilitar las fuerzas de Castilla.

Entre otras grandes ventajas que produjo aquel tratado, no fue la menor la gran porcion de ganado merino que trajo Doña Catarina de Inglaterra, por parte de su dote (1).

Las lanas de Castilla no tenian el grado de bondad, y de finura que las de aquel pais : por lo qual, sus fábricas de paños no podian competir con las de Londres, y de varias Ciudades de Flandes. Aquel ganado probó tan bien en nuestro país, que fue despues uno de los principales ramos de nuestro comercio.

(1) Gil Gonzalez Davila. *Hist. de Enrique III.* cap. 5.

D. Enrique III siguió el modo de pensar de D. Juan I su padre. Las guerras con Portugal , y con Inglaterra , y la alianza con la Francia , havian hecho necesaria la mayor comunicacion con los extranjeros. La extension del comercio la estrechaba mucho mas de cada dia. Pero no contento con esto D. Enrique , embió algunos sugetos de talento á varias Cortes extrangeras , con el objeto principal de instruirse en sus costumbres , y adelantamientos , para radicarlos en su Reyno (1).

Esta providencia , y otras muchas relativas á la mejor distribucion de las rentas Reales , á la buena administracion de la justicia , al fomento de la industria popular , y á los objetos mas interesantes de la legislacion , y del gobierno , produxeron efectos correspondientes á sus sabias intenciones.

Las artes se perfeccionaron notablemente. En Sevilla , Toledo , y en otras Ciudades , se trabajaban las armas mas bien templadas , las alhajas mas primorosas , y las telas mas exquisitas. Las fábricas de paños se vieron á poco tiempo despues de la introduccion del ganado merino , en estado de competir con las extrangeras ; por lo qual el Reyno pidió en 1419 que se prohibiera la introduccion de

(1) En el mismo cap.

paños, en atención á los perjuicios que de ella se seguian á los del país.

La abundancia general produjo nuevas ideas de comodidad, y conveniencia: y á proporcion de ellas se fue refinando el gusto, y aumentando el gasto, así de los grandes, como de los particulares.

Con motivo del casamiento del Infante D. Fernando con Doña Leonor, Condesa de Alburquerque, en el mismo año, dice una relacion que tuvo en su librería Gonzalez Davila, que Juan Velasco combidaba cada dia á los Condes, y grandes caballeros Catalanes, y les daba joyas, mulas, y ginetes; y que dió á los Condes, y á algunos caballeros de Aragon, y Valencia, mas de dos mil marcos de plata. „Porque havedes de saber, dice la historia, que trajo mil marcos de plata blanca, y mil dorada, toda en baxilla: y para facer banquetes, quatro mil pares de gallinas, dos mil carneros, y quatrocientos bueyes, en duscientas carretas cargadas de vitualla, que se quemaron por leña en su cocina: y todo esto por honrar la fiesta de la coronacion, y para dar á entender á los caballeros de aquella Corona, la magnánimidad de los Señores de Castilla (1). Lo mismo que Juan Velasco, dice luego que

(1) *Hist. de la vida, y III. cap. 13. hechos del Rey D. Enrique*

hicieron Diego Lopez de Stuñiga, y D. Alonso Enriquez.

Aquel gran luxo no estaba solamente introducido en las casas de los grandes, y de los poderosos. A proporcion todo el pueblo se sentia conmovido de los varios sentimientos, y deseos que infunde esta pasion.

D. Enrique conoció muy bien una verdad, que no han tenido presente todos los legisladores: esto es, que su autoridad se ha de emplear, no tanto en extirpar las pasiones, como en convertirlas en beneficio de la sociedad. Con esta mira, en vez de oponerse á los progresos del luxo con leyes suntuarias, publicó otras, por las quales con un medio indirecto lo hizo menos dañoso, y aun en cierto modo útil al estado.

Desde tiempos muy antiguos se quejaba el Reyno de la falta de caballos para el exercicio de la guerra. Los Reyes, para fomentar su cria, havian concedido á los que los mantuvieran varias esenciones, y privilegios; reformaron, y aun prohibieron enteramente el uso de las mulas, y tomaron otras muchas providencias, las que no surtieron todo el efecto que deseaban (1).

(1) En los fueros de poblacion de Toledo, y de Sevilla, y en el de Cáceres, se concedió esencion de varios tributos á los que man-
tuvieran cavallos. D. Alonso X, no solo confirmó estos privilegios á los caballeros nobles, sino que los extendió á sus criados, y á los

D. Enrique se valió para esto de un arbitrio , que sin ser gravoso al publico , como lo suelen ser los privilegios , y esenciones , era mucho mas eficaz , por hacer jugar en él uno de los principales resortes que hay en la sociedad ; á saber , la vanidad de las mugeres.

En un Ordenamiento que publicó en Madrid en 1395 , mandó , é tuvo por bien , que ninguna dueña casada , de qualquier estado , ó condicion que sea , que su marido no toviere caballo de seiscientos maravedis , no pueda traher paños de seda , ni trenas de oro , ni de plata , ni cendales , ni peñas grises , ni veras , ni aljofar : é si lo tragere , que pague por cada vez que le fuere probado seiscientos maravedis : é eso mesmo mandó se guarde en qualquiera otra muger.

Lo mismo mandó en otro Ordenamiento hecho en Tordesillas en 1404. „Otrosi , dice , qualquier que no toviere caballo suyo continuamente , de contia de mil é doscientos maravedis , como dicho es , ó potro de

labradores , que tuvieran caballo , y armas para asistir á las fronteras. D. Alonso XI prohibio enteramente el uso de las mulas. Despues se reformó aquella prohibicion absoluta : pero se fixó el número que podrian tener los Grandes , Obispos , y otras

personas de clase. Tambien se prohibió el juntar los asnos garañones con las yeguas en Andalucia : y ultimamente se impusieron las mas graves penas , hasta la de muerte , á los que sacaran caballos del Reyno.

silla de tres años arriba , de seiscientos maravedis , que su muger , ni sus hijos no puedan traer trenas , ni cintas , ni brochaduras , ni zarzillos , ni sartas , ni de oro , ni de plata , ni piedras preciosas , ni aljofar , ni cendales , ni peñas veras , ni grises , ni blancas , ni armiños , ni otros adovos de oro , ni de plata , en ninguna manera : y si contra esto fueren , que pechen el padre , ó el marido de la que el contrario ficiere , quinientos maravedis por cada vegada que traxere lo defendido , é pierda los paños , é lo defendido que así traxere.“

„D. Juan II, dice su Crónica , que era hombre muy trayente , muy franco , é muy gracioso , muy devoto , muy exforzado ; daba mucho á leer libros de Filósofos , é poetas : era buen Eclesiástico , asáz docto en la lengua latina , mucho honrador de las personas de sciencia : tenia muchas gracias naturales , era gran músico , tañia , é cantaba , é trovaba , é danzaba muy bien.“

Como el gusto de los Reyes forma regularmente el de sus Cortes , la de D. Juan el II era muy brillante , no solo por los sabios que la ilustraban , sino tambien por los hombres de gusto que la hacian muy divertida. En los retratos que dejó Fernan Perez de Guzman , de los mayores hombres de su tiempo , hace mencion muy particular , y muy

frecuente de su espléndida, y delicadeza en la comida, de la riqueza de su vestido, y muebles de casa, y de su afición á la magnificencia en los edificios, y en las funciones públicas. De D. Alonso Enriquez, Almirante de Castilla, dice que tenia honrada casa, y que ponía buena mesa. (1). De Diego Lopez de Zuñiga, justicia mayor de Castilla, que se vestia muy bien (2). A D. Diego Hurtado de Mendoza le placia mucho hacer edificios, é hizo muy buenas casas (3). D. Juan Alonso de Guzman se daba mucho á vida alegre, y deleitable (4). D. Lope de Mendoza, Arzobispo de Santiago, era muy bien guarnido en su persona, é casa, y tenia magníficamente su estado, así en su capilla, como en su cámara, é mesa, y vestíase muy preciosamente, así que en guarniciones, y arreos ningun perlado de su tiempo se igualó con él (5). D. Pedro de Frias, Cardenal de España, vestíase muy bien, comia muy solemnemente, dabase mucho á deleites, é buenos manjares, é finos olores (6).

Para conocer mas bien el genio de aquel siglo en esta parte, pondré aquí una curiosa descripción que hizo el famoso D. Enrique

(1) Año 1454. cap. 2.
 (2) *Generaciones, y semblanzas*, cap. 6.
 (3) Cap. 8.

(1) Cap. 14.
 (5) Cap. 27.
 (6) Cap. 32.

de Villena , de los petimetres de su tiempo , en una obra intitulada *El triunfo de las Donas* , inedita hasta ahora (1).

Despues de haver probado con los exemplos de Ester , y Judit , que á las mugeres no les está mal el componerse , dice así : „E qual solicitud , qual estudio , nin trabajo de muger alguna en criar su beldad se puede á la cura , al deseo , al afan de los omes , por bien parecer , igualar : como sea dellos la mayor ocupacion , no solamente en vestir cada hora ropas de nueva guisa , mas en las fallar toda vez , pensando estarles mejor. E les aviene asaz vegadas , por el contrario , vistiéndose corto , ó largo , por el modo que otros diferentes de ellos se visten. ¿E cuántos son aquellos que sus haciendas , por traer ropas brocadas , ó feblería , vendieron simplemente , creyendo poderse dar aquello que les negó la naturaleza , la qual se llama á engaño , é todas oras dellos reclama por diversos modos ? unos de cuerpos non largos , con altos patines , en tiempo non lluvioso la engañando ; otros habiendo las piernas sotiles entre dobles calzas , é aquellas en grueso paño forradas : algunos otros que por

(1) Existe , con otras de aquel sabio , en la Biblioteca del Excelentísimo Señor

Marqués de Villena , en un Códice del siglo XV.

la sotilesa de los cuerpos , non omes , pàres-
 cen cuerpos de gigantes , se saben , todo el
 algodón , é lana del mundo encareciendo ,
 arteficialmente faser ; é otros por ser vistos
 delgados , un poco mas de una tela se vis-
 ten : é son infinitos (é aqueste es el enga-
 ño de que mas ofendida naturaleza se sien-
 te) que seyendo llenos de años , al tiempo
 que mas debrian de gravedat , que de li-
 viandat , ya demostrar en los actos , los blan-
 cos cabellos por encobrir (ante por furtar
 los naturales derechos) de negro se faser
 teñir , é almasticos dientes , mas blancos que
 fuertes , con engañosa mano enxerir. Nin re-
 cibe por ventura menor ofensa , quando el
 estrecho cuerpo por el angosto jubon , ti-
 radas calzas , é justo calzado á grant pena ,
 mayormente reposando , puede respirar ; los
 tiernos cueros al demudar levando consigo ,
 mas non los clavos , que firmes en los de-
 dos quedan , non menos que si en las ma-
 nos fuesen de un falcon sacre nascidos. Mas
 non es cosa de maravillar , que por sentir un
 tan suave olor como es aquel que la grasa
 del calzado embia de sí , mayormente si peor
 marina se juzga del oler consenciabile , se de-
 be continuo sufrir , en todo se quiere al di-
 vino olor parescer que de sí embian las aguas
 venidas por destilacion en una quinta esen-
 cia , el arreo , é afeytes de las donas , el qual

non de las aromatitas especies de Arabia , ni de la mayor India , mas de aquel lugar onde fue la primera muger formada parece que venga , que se puede decir , salvo que naturalmente cada uno se deleita en las mas conformes cosas al su escuro , ó noble principio. E aun podria mas adelante el mi hablar estender en cosas mas despacibles á los sentidos , non menos del oler , que del ver , é oir : mas por no ofenderte , que ome eres , é de la calidat que los otros , por ventura non diferente , ceso aquesta odiosa materia proseguir.“

Pero lo que prueba mas la cultura , y grado de delicadeza á que se havia llegado ya en aquel Reynado , es la obra que escribió el mismo D. Enrique de Villena , intitulada *Arte Cisoria*. En ella se dan las reglas para exercer esta arte con la mayor delicadeza : se trata del corte de todo género de animales , aves , peces , y frutas ; se presentan dibujados los instrumentos mas proporcionados para trinchar con facilidad , y destreza : se pone esta arte por una de las habilidades que debian tener todos los caballeros : se exâgera su importancia , hasta llegar á desear , y proponer una Escuela de ella. Es muy digno de notarse , particularmente el capítulo 13 , en que trata de cómo deben ser criados mozos de buen linage , bien

acostumbrados, para tomar de ellos para el oficio de cortar (1).

En las Cortes de Palenzuela tenidas por este Rey en 1452, se le pidió que renovara las Leyes Suntuarias de D. Alonso XI: pero no se resolvió por entonces cosa alguna, segun consta del Ordenamiento de aquel mismo año, en el qual se dice lo siguiente:

„A lo que me pedistes por merced, quel Rey D. Alonso, de gloriosa memoria, mi trasabuelo, é despues los otros Reyes mis antecesores, que despues del vinieron, veyendo, é considerando las muy grandes costas superfluas, é dañosas que á los dichos mis Reynos se seguian, así á omes, como á mugeres, por los grandes atavios de paños, é forraduras, é oro, é plata, é aljofar, é otras guarniciones de grand valor que sobre sí trahian, é non seyendo á ellos conveniente, segunt sus estados, é haciendas, ordenaron sobrello ciertas leyes, é reglas, que los de los mis Reynos toviesen, é guardasen, poniendo regla á cada uno segunt su condicion, é estado; las quales leyes, é reglas por aque-

(1) Esta obra se publicó á expensas de la Biblioteca de S. Lorenzo del Escorial, en 1766, con este titulo: *Arte Cisoria, ó Tratado del arte del cortar del cucbillo, que escribió D. Enrique de Aragon, Marqués de Villena. Madrid 1766.*

Los tiempos pudieron ser convinientes, é provechosas, é aun por ventura agora. Pero considerando los mudamientos que eran fechos en todas las cosas, é las novedades que eran venidas, con razon vos parecia que viniesen nuevos remedios: é como parecia claramente ser al presente en los mis Reynos aquella mesma disolucion, é aun mucho mas en traer superflua, é desordenadamente las gentes ropas de seda, é de oro, é de lana, é forraduras de martas, é de otras peñas, é otras muchas guarniciones de oro, é de plata, é de aljofar, é de muy grand valor: é que no tan solamente aquellos, é aquellas que razonablemente lo podian, é debian traer, por ser de grandes linages, é estados, é haciendas, mas aun las mugeres de los ministrales, é oficiales querian traer, é trahian sobre sí ropas, é guarniciones, que pertencian, é eran bastantes para dueñas generosas, é de grand estado, é hacienda, á tanto, que no se conocian las unas entre las otras, é que acaescia muchas veces á muchos, é á muchas, así de grant estado, como de menor, que por cabsa de los dichos trages, é aparatos, que havian de vender lo que tenían, ó la mayor parte dello para lo cumplir, é venian despues por ello á muy gran pobreza, é aun otros, é otras que razonablemente lo debieran traer, por ser de buenos linages, vivian avergonzados, por no te-

ner haciendas para lo traher , segun que los otros traian , é á ellos pertenecia de traher , de lo qual se seguian tantos inconvenientes , é dapnos en los mis Reynos , que serian luegos de decir. Por ende , que me suplicarades , que me plugiere con mucha diligencia acatar , é mandar ver lo sobredicho , é proveer en ello como cumpliere á mi servicio , é al bien de mis Reynos. A lo qual vos respondo , que yo lo mandaré ver , é proveer sobrello , segun cumpla á mi servicio , é á pro , é bien comun de los dichos mis Reynos , y Señoríos.“

Enrique IV gustaba mucho de la magnificencia , y ostentacion en su persona , y en las funciones públicas , como se vió en las fiestas que dió en el Pardo , con motivo de la venida de un Embaxador del Duque de Bretaña. Tambien se complacía de que sus vasallos fuerán espléndidos , y gastadores. Para perpetuar la memoria de la gran funcion que dió con el motivo referido su Mayordomo D. Beltran de la Cueva , mandó edificar un Monasterio en el mismo lugar de la fiesta (1).

(1) Y como aquel paso fuese cosa señalada , queriendo el Rey honrar al Mayordomo Beltran de la Cueva , y favorecer su fiesta , mandó hacer allí un Monasterio de S. Gerónimo , que se dice del paso. Crónica de Enrique IV , por Diego Enriquez del Castillo.

A pesar de las grandes divisiones que perturbaron el Reynado de D. Enrique, el comercio de España se mantenía bastante floreciente. Las mercaderías de Castilla tenían un gran crédito, y despacho entre los extranjeros, de suerte, que habiendo declarado aquel Rey la guerra á la Francia, se sintió luego en esta la falta de los mercaderes Castellanos, y fue uno de los motivos que mas obligaron al Rey Luis á solicitar nuevamente su alianza (1).

El luxo, resulta inevitable del comercio, no se havia disminuido. En una de las Ordenanzas expedidas por el Maestre D. Juan Pacheco, en el capítulo general de la Orden de Santiago celebrado en 1469, se dice así: „Tanta es la pompa, y vanidad generalmente hoy de todos los labradores, y gente baja, y que tienen poco, en los traheres suyos, y de sus mugeres, é hijos, que quieren ser iguales de los caballeros, y dueñas, y personas de honra, y estado: por lo qual sostener gastan sus patrimonios, y pierden sus haciendas, y viene grand pobreza, y grand menester, sacando paños fia-

(1) Mandó que los naturales de su Reyno, de allí adelante, ayudasen á los Ingleses contra los Franceses, de que el Rey Luis, y los de su Rey-

no recibieron, no solamente daño, mas gran pérdida, porque los mercaderes de Castilla no iban á Francia con sus mercaderías. *Ib.* cap. 129.

dos , y otras cosas , á mas grandes precios de lo que valen.“

A R A G O N.

No fueron menores los progresos del lujo en los Reynos de la Corona de Aragon , que en los de Castilla. Las conquistas de Mallorca , Sicilia , y parte de la Calabria , y Basilicata , y las prosperidades casi no interrumpidas de los tres Reynados de D. Jaime I , D. Pedro el Grande , y D. Alonso III , havian llevado la gloria de las armas Aragonesas , y hecho respetable su nombre á las naciones mas remotas. D. Pedro solo mantuvo guerra en 1284 , contra la Francia , Napoles , y otras Potencias de Italia , auxiliadas por el Santo Padre: y destruyó en el siguiente de 1285 , un ejército Frances de 20000 hombres de acaballo , 80000 infantes , y una armada de 120 bajeles. Apenas se podrá señalar en aquella edad exemplar de otra empresa mas gloriosa. Vista esta , y otras expediciones de aquel tiempo , desde luego se puede creer muy bien , que ni Zurita exagera nada quando dice , que los Reyes de Aragon quedaron por Señores de la mar ; ni el Padre Mariana , quando asegura que D. Alonso III , sucesor del Rey D. Pedro , tenia en su mano la paz , y la guerra , por sus fuerzas,

y por los grandes Príncipes que estaban detenidos en su poder.

Estas fuerzas consistian principalmente en el talento de los Reyes , y en la forma de la constitucion, que en Aragon era de las mas aptas para alentar el valor , y el patriotismo. Mucho puede en todo tiempo la política , y el saber manejar los hombres , é inspirarles los sentimientos convenientes á los designios que se proponen los que los gobiernan. Así se han visto pequeñas naciones trastornar grandes Imperios , y derribar en corto tiempo colosos que se han tenido por incontrastables.

No obstante, el nervio principal de los Estados han sido siempre las riquezas. No las riquezas adquiridas á un golpe de mano, esto es, por conquista, por herencia, por usurpacion, ni por otros medios menos decentes. Estas son como el dinero que se gana al juego, que casi nunca luce. Las riquezas de la Corona de Aragon, consistian entonces en la industria de sus naturales, particularmente de los Catalanes, y en el vasto comercio que estos hacian con todas las demás naciones conocidas.

En las *Memorias Históricas del Comercio, Marina, y Artes de Barcelona*, se encuentran los datos mas seguros, é incontestables para formar el debido conocimiento de la grande extension del comercio de los naturales de aquel principado; particularmente des-

de fines del siglo XIII. Las providencias á que principalmente se atribuyen los grandes progresos del comercio en algunas naciones modernas , se vieron ya expedidas por los Reyes de Aragon , á solicitud de los activos , é industriosos Catalanes. La famosa acta de navegacion , que se tiene comunmente por la época de la grandeza de Inglaterra, se vió mas de quatrocientos años antes practicada en Cataluña. En 1227 , D. Jaime I. prohibió á toda embarcacion extranjerá el tomar cargamento para Suria , Egipto , y Berbería , en Barcelona , mientras huviera en su puerto nave nacional dispuesta , y propia para aquel viage : se repitió en 1454. En 1268, tenia ya el comercio de aquella Ciudad puestos Cónsules en todas las plazas principales del Archipiélago , Grecia , y partes de levante. En favor de las fábricas nacionales , se recargaron varias veces de derechos las extrangeras. En 1443 , se mandó que nadie pudiera vestir otros paños que los del país, con otras infinitas Ordenanzas que despues han adoptado las demás naciones comerciantes. El luxo , la industria , y el comercio son tan correlativos , que apenas puede encontrarse lo uno sin lo otro. Por que , cómo puede haver industria , ni comercio sin consumos, ni multiplicarse estos , si la imaginacion , y el capricho no aumentan las necesidades naturales , haciendo necesario lo superfluo , y

precisión la conveniencia? Un pueblo que se contente con lo necesario , nunca será comerciante , ni industrial : y el que lo sea , nunca dejará de abundar de grande luxo. Por esta regla , en Aragon no podia menos de haver entonces mucho luxo. Añádanse á esto , respecto de aquel Reyno , las causas que hemos insinuado en los capítulos antecedentes : el mayor trato con los Italianos : las expediciones en el Asia , que en todo tiempo ha sido la fuente del luxo mas extraordinario ; las ocasiones públicas de ostentacion , y lucimiento , &c.

Aun quando la historia no suministrara hechos ciertos que comprobaran la exâctitud de estas observaciones , bastaria el conocimiento del corazon humano , y de los notables acaecimientos de que hemos hecho ya mencion , en prueba de la verdad que vamos exponiendo. Las causas morales , lo mismo que las físicas , en todas partes , y en todos tiempos producen sus efectos , en razon de su actividad , y de la mayor , ó menor resistencia de las circunstancias. Y así un filósofo no necesita de la historia , para convenirse de que los hombres en todos tiempos han tenido unas mismas inclinaciones , y unos mismos vicios. Pero por desgracia , la mayor parte de los mismos hombres , gobernándose mas por el exemplo que por la razon , necesita de hechos para convencerse , y de otro

modo duda de aquello mismo , cuya verdad conoce , ó pudiera conocer , escuchando á la razon.

Ya se ha hecho mencion de la Ley suntuaria expedida por D. Jaime I en 1238, por la qual consta el gran luxo que havia entonces de ropas de oro , y plata , sedas , mesas , criados &c. Es muy verosimil que no se cortó con aquella ley. En 1286 , se trató con muchas veras , y gran porfia , segun dice Mariana , de reformar los gastos de la Casa Real.

Las fiestas hechas en el mismo siglo , al recibimiento del Rey de Castilla en Valencia ; y las de Zaragoza , con motivo de la coronacion de D. Alonso III en 1286 ; cuya descripcion nos conservó Montaner (1) , que asistió á ella , manifiestan un aparato , y ostentacion , de la que apenas se podrán señalar exemplares en estos últimos siglos. Además de varias personas Reales , y ricos hombres , cuyo acompañamiento pasaba de 300 hombres de acaballo ; de Valencia fueron seis diputados , los quales llevaban hasta 112 hombres de comitiva , y cada uno de los seis tuvo mesa de Estado , desde el tiempo que duraron las fiestas ; gastaron entre otras cosas ciento y cinquenta blandones de cera de

(1) *Chronica , ó descripcio Rey D. Jaume. cap. 23. 295. dels fets , e hazanyes del inclit 296.*

á doce libras; repartieron á los juglares vestidos de tela de oro, y otras muy preciosas; especie de magnificencia muy usada en aquellos tiempos. Lo mismo hicieron seis Prohombres embiados por la Ciudad de Barcelona. El concurso de la grandeza fue inmenso. Se armaron caballeros doscientos y cinquenta y seis hijos de nobles; ceremonia que nunca se hacia sin el mayor aparato, y gastos. Entre el acompañamiento iban seiscientos trompeteros: pasaban de mil los juglares, y otra gente de esta clase; trescientos bofordadores; cien caballeros que tiraban á tablado; otros ciento del Reyno de Valencia, y de Murcia, que jugaban á la gineta; se corrieron toros, y hubo muchisimas danzas de hombres, y mugeres repartidas por toda la carrera.

En 1343, publicó D. Pedro IV las *Ordenanzas de la Casa Real*, en las quales está el siguiente capítulo, que trata de los vestidos, y ropa del Rey.

„De les vestidures, é altres ornaments. Real sabiesa cobeians tots coses ben disposar, molt deu entendre, que en vestidures, é altres ornaments tempre son comportament sobrefluitat excesiva de vestidures, la qual mes á ergull escrita que á laor, majorment reprenent en los altres, encara ornaments á honestat deguda observen. Com res no es pus loable, engu estament de Princep, á trovat que or-

donar son comportament, en tal manera, que agradable á tots aparega, é honest. Com per á zó á tots veents, se tolra occasio inordinada de elacio, é será impremuda affectio de honesta comisacio. Sobejants per les coses damunt dites, é rahons, en ornamentals, é en gest nostre comportament amessurat esser, é honest, no per á zó que á despeses sobre á zó perdonar entena, mes per azó que bon exemple als altres aparellem, statuhim, é ordonam, é servir manam, que per la persona nostra vestidora, sien fetes quascun any ordinariament vestidures en les festivitats quis seguens, de la Nativitat de nostre Senyor, de Epiphania, de la Purificacio de Santa Maria, de la Resurreccio, de la Assencio, de Pentacosta, de Corpus Christi, de Sant Johan Baptista, de la Assuncio de Sancta Maria, de la Nativitat de Sancta Maria, de Tots Sancts, de Sant Andreu; les quals vestidures segons quespresany sien complides, é de penes de vayres sien folrades, exceptades les vestidures de Pentacosta, de Corpus Christi, é de Sant Johan, qui de cendunt sien folrades.

„Volem encara, que ab aquelles que farán en les dites festivitats de Nadal, é de Epiphania, de la Resurreccio de nostre Senyor, é de Pentecosta, sien fets mantells ab los quals los Reys per solemne comitiva decorada, se han acostumat de embellir.

„Encara sien fetes , quatre vegades lany vestidures , é dues vegades lany capells de sol , dels quals usem canalants. E les primeres vestidures empro ab capell de sol , sien fetes en la festa de Sant Miguel , é les altres promenyts de capell de sol , lo dia de Sant Marti , é les altres ab capell , lo dia de Sancta Maria de Osars , é les altres sens capell de sol , lo dia de Sant Phelip , et de Sant Jaume , é no sien oblidats danevede esser detenguts capells de sol de belles obres , é de margarites decorats.

„Manam encara quascun any , per lo dia de divendres Sant vestidures de drap quaix pus esser fetes sens alguna folradura , les quals nos aquest dia no per abelliment , mes en commemoracio de la Passio de nostre Redemptor , qui en aytal dia volch morir , per salvar lo humanal linatge , portar duem ordonador , é aquelles en laltre dia seguent per lo nostre almoynar á hum pobre de Jesu-Christ manam esser donades.

„Ordonam encara , que de VI en VI anys , en la festa de Nativitat de nostre Senyor , sia apparellat , é fet novellament hun lit de drap daur , é de vellut , é daltres draps de seda iunts ab cobertor , lo qual en la cambra hon nos deuem dormir , sia apparellat. Encara cinc coxins daquell mateix drap , obra , é color , per seer , é en aquells recondar quant nos en cambra serem , esser fets

declaram, del quals los dos majors queels altres serán. Nos remenys draps de lana, per estendre en terra Xesser injungim, los quals en totes les parts en color, é obratges sien semblants al dit lit.

„E volem encara, que de quatre en quatre anys en la festa de Pentecosta, se faza un lit ab ses aparellaments deguts de cendat de nostre senyal real, lo qual lit se pretany pasar en la cambra nostra de consell, tota hora que dues cambres se aparellaran.

„Et apres volem altres dos lits pus pochos esser fets de cendat, de qualseuol color, de quatre en quatre anys, la un des quals en la festa de Pasqua, é laltre, en la festa de Omnium Sanctorum, esser fets declaram quant caminarem, é en alguns locs no solemnes, per alguns dies aturarem, á nostre dormir seruiram. E á quascun daquests lits III coxins del drap, color, é obra dels lits, é VI draps de lana per aposar en terra, á quascun lit de la color mateixa daquells esser fets expresament decernim.

„Ordonam encara de quatre en quatre anys, en la festa de Sancta Maria dagost, tres cortines de cendat, ó de drap de seda, é quatre coxins de vellut, ó de drap de seda, dos grans, é dos altres cayrast pus pochos, é un drap de seda qui les parets del Oratori cobra, é dos draps de lana quils bancs, é lo sol cobren, daquella color que á nos pus plasant,

ornats de nostre senyal Reial, é del senyal antich dels Reys darago, ó de Sant Jordi, sien fets, é honradament apparellats.

„Volem encara, que sien tenguts draps de lana, ab histories, qui servesquent á nos quant serden á la taula, posantlos devant nos en les parets, ó encara els en lo cap del lit nostre, posen com sesdeuendra nos, en talloch esser, dels quals draps alguns dels sien per gran bellea, é altres preeminenses, per talque als pus solemnes dies axi, com nostra altesa ho requer, sens deturpacio de solemnitat pusquen servir.

„Ordonam encara, que sien fetes bancals de lana, ben de distinct color obrats, qui á nos servesquent en lo senti nostre, en lo qual siurem com meniarem, é á taula serem. E encara se facen coxins apart daquells del lit de drap dor, é de vellut daytal color, de la qual son les nostres armes reals, qui á nos servesquen, per seer tota hora que meniarem, é en la taula serem.

„Manam encara, que sien fetes resostenedors, é bancals, é dos coxins lonchs, é rayats que sien de drap daur qui á nos servesquen com nos al poble nostre alguna parlar deurem, é ells á nostra presencia appellaren, ó en altre á nos servesquen, segons que á nostra voluntat plaura.

„Ordonam encara, que un cubertor de draps dor, ó de vellut ab penes dermines se

fará , é altre de lana , ab penes vayres folrat , é altres dos folrats de penes grises , los quals sien posats sobre nostre lit , com nos de nit , ó de dia saer sesdeuendra , ó dormir.

„Volem encara que continuament sien ahuts , é tenguts en aparell vanones , é lanzols per los lits nostres.

„E totes les damunt dites coses , saluant aquelles de les quals es dit en quines festes se deuen fer , sien imudades , é altres de nou sen fazen tota hora que necesari sera , é encara quans als nostres camerlencs , será que en sufficient nombre daquelles tots temps sien hahudes , segons quels fets als quals les coses damunt dites ordonam ho reglen , en tal manera fahents , que no solament de un ornament per quascum fet siam conteans , de diverses , é de quascuna color per nos dessus ordonades , en tal manera , que con se entendra nos per fet en divers lochs apparellaments , preparar per fetura de les coses damunt dites , la ordinacio nostra , ne en manera , ne en colors , no puga en nenguna manera esser mudada“ (1).

El Rey D. Juan su hijo , dice Zurita , con todos queria paz ; y no tuvo fin de aventajarse entre los otros Príncipes , sino en la magestad de su casa , y Corte , que fue la

(1) Copia del exemplar Monsserrate de esta Corte. existente en el Archivo de

mas señalada que en grandes tiempos se hu-
viese visto jamás. Fue tan suntuoso en esto,
y preciarse de tener grandes , y muy ricos
aparatos de caza , así de montería , como de
todo género de buelo de falcones , que en
solo esto expendía gran parte de sus rentas,
y no se contentaba de ocuparse en estos exer-
cicios , como otros Príncipes , si no se cono-
ciese que en todo eran sus cosas tan singu-
lares , y raras , y de tan excesivo precio , que
en ninguna otra parte se pudiesen , no sola-
mente igualar , pero ni aun hallar. Con es-
to fue sumamente dado á todo género de mú-
sica , y correspondia bien á su muger , que
tenia en su casa muchas damas , hijas de los
principales Señores de estos Reynos ; y havia
tanto estudio , y cuidado en favorecer toda
gentileza , y cortesanía , que ordinariamente
era seguida la Corte del Rey , como la del
mayor Príncipe que havia en la Christian-
dad. Mas introduxose tanto exceso en esto,
que toda la vida se pasaba en danzas , y sa-
las de damas ; y en lugar de las armas , y
exercicios de guerra , que eran los ordinarios
pasatiempos de los Príncipes pasados , suce-
dieron las trovas , y poesía vulgar , y el ar-
te de ella , que llamaban la gaya ciencia , de
la qual se comenzaron á instituir Escuelas
públicas : y lo que en tiempos pasados ha-
via sido un muy honesto exercicio , que era
alivio de los trabajos de la guerra , en que

de antiguo se señalaron en la lengua lemosina muchos ingenios muy excelentes de Caballeros de Rosellon, y del Ampurdan, que imitaron las trovas de los Proenzales; vino á envilecerse en tanto grado, que todos parecían juglares. Para mayor declaracion de esto, bastará referir lo que afirma aquel famoso caballero de estos mismos tiempos, D. Enrique de Villena, que para fundar en su Reyno una gran Escuela de aquella gaya ciencia, á imitacion de los proenzales, y para traer los mas excelentes Maestros que havia de ella, se embió por el Rey una solemne embaxada á Francia: lo que es tanto de maravillar, prevaleciendo las armas en sus Estados. Concurrió en el mismo tiempo Venceslao, Rey de Romanos, y de Boemia, que como en competencia, se deleytaba en los mismos pasatiempos, y fue muy aficionado al Rey de Aragon: y por el mes de Julio de este año embió un su camarero, que se llamaba Roberto de Praga, para que se informase de la orden de la casa, y Corte del Rey. Esto era por los años de 1398.

Gaspar Escolano refiere algunas Leyes suntuarias expedidas en Valencia, en tiempos anteriores al de los Reyes Catholicos.

„En el año de 1372, dice, por el desorden de las estrenas, que en competencia daban los padrinos á sus ahijados en el bautismo, se hizo establecimiento, que no pu-

diesen pasar de medio florin. En el año 1382, se mandó, que sin excepcion de personas, y condicion, nadie vistiese paño de oro, ni plata, quitado acetoni de la Romania. Tambien que en ningun vestido ni calzas se echasen perlas, piedras preciosas, pasamanes, bordados, ni otra guarnicion de oro, ó plata: sino solo pasamanes, y trenzas de seda.

„Otra tanta tasa se puso en lo demás. Y porque la forma de publicar estas constituciones obligase á mayor religion, y observancia, fueron llevadas á la Iglesia mayor, y juraron públicamente de hacerlas observar el Bayle, Almotacen, y otros ministros á quien tocaba. Traspasó luego el año siguiente esta reformation una dama principal, que heredó el atrevimiento de la madre Eva, llamada Doña Blanca, muger de D. Pedro Sanchez de Calatayud, y sacó á una fiesta no sé que vestido contra orden de la Pragmatica: por lo qual fue castigada con la pena, sin que ruegos de poderosos, ni la calidad de su casa, pudieren alcanzar remision alguna. En el año 1410, se bolvió á renovar, y se guardó tan inviolablemente, que habiendo el Rey D. Fernando el I en el año 1415 casado á su hijo primogenito D. Alfonso con la Reyna Doña Mariana, hermana del Rey D. Juan de Castilla; y celebrándose las Reales bodas en esta Ciudad de Valencia, tuvieron necesidad los nobles de pedir á la Ciudad por

merced, que en ocasion tan privilegiada dispensase en la reforma de trages.

„Quanto á los gastos de las bodas, en el año de 1372 puso el Consejo tasa en la volatería. En el de 1384, limitó el número de los combidados, que no pudiesen exceder de diez por cada una de las partes. En el de 1432 establecio que nadie fuese osado de dar ferias, ni joya alguna, por estrenas, á la desposada; y que el dia de la boda solos los desposados bebiesen en copa de plata. A todos estos desordenes, connaturales á la liberalidad Valenciana, acudian aquellos cuerdos Senadores con el remedio debido. Pero, como no sea posible echarle al rio compuertas, ni puertas al campo, así no lo ha sido, ni lo será enfrenar, ni reprimir pechos tan de suyo pródigos en honrarse.“

INDICE

199

DE LOS CAPITULOS.

PROLOGO.	
CAP. I. <i>Costumbres de los antiguos Españoles.</i>	Pag. 1
CAP. II. <i>Del Luxo de los Romanos.</i>	10
CAP. III. <i>De las Leyes Suntuarias de los Romanos.</i>	24
CAP. IV. <i>Luxo de los Españoles en tiempo de los Godos.</i>	34
CAP. V. <i>Luxo de los Españoles, desde la irrupcion de los Moros, hasta el siglo XI.</i>	42
CAP. VI. <i>Luxo de los Españoles, desde el siglo XI hasta la mitad del XIII.</i>	52
CAP. VII. <i>Luxo de los Españoles, desde mitad del siglo XIII hasta el siglo XVI.</i>	79
ARAGON.	184

N O T A.

En la pag. 87 del primer tomo, lin. 5 donde dice 1256, ha de leerse 1252: y en la siguiente, por *ocho*, quatro. En el segundo tomo, pag. 178 lin. 17, por *cinco*, quatro. En la 186 lin. 14, por 58②588, se ha de leer 58②496. En la pag. 195 donde dice *vestido*, se ha de leer *regalo*. Las demás erratas tendrá el lector la bondad de corregirlas por sí mismo.

HISTORIA
DEL LUXO,
Y DE LAS LEYES SUNTUARIAS
DE ESPAÑA.

POR

DON JUAN SEMPÈRE Y GUARINOS,
*Abogado, Socio de Mérito de la Real Sociedad
Económica de Madrid, Secretario de la Casa
y Estados del Excelentísimo Señor Marques
de Villena.*

TOMO II.



Con licencia.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1788.



HISTORIA
DEL LUXO,
Y DE LAS LEYES SUNTUARIAS
DE ESPAÑA.

PARTE SEGUNDA.



CAPITULO I.

*Del Luxo, y de las Leyes suntuarias de España
en tiempo de los Reyes Católicos.*

Todo cedió en España al poder y á la política de los Reyes Católicos, Don Fernando y Doña Isabel. Los Grandes, cuyos privilegios y encontrados intereses habian sido causa en los tiempos anteriores de continuas turbulencias, se vieron contenidos en el suyo, y reducidas sus preeminencias á justos límites. El Estado eclesiástico, secular y regular, tuvo una reforma conforme á la mejor disciplina de la Iglesia. Y el Pueblo, estragado con las pasadas guerras, se vió sosegado, y extendido generalmente

Tom II.

A

por todo el Reyno el respeto á la justicia.

Por otra parte, los apuros del estado, y el exemplo de los Reyes, cuya conducta en el porte y trato de sus personas era la mas severa, (1) estaban continuamente estimulando á sus vasallos á la imitacion. Mas á pesar de todo esto, el luxo continuó en aumento, burlando todos los esfuerzos con que aquellos Reyes procuraron contenerlo. La cronología de las leyes suntuarias de aquel reynado, lejos de manifestar su buen efecto, prueba por el contrario la constante oposicion que habia en los pueblos á obedecerlas, y las invenciones y modas con que procuraba indemnizarse el capricho, y la vani-

(1) Estando en Salamanca D. Fernando, y habiéndole dicho uno que se gastaba mucho en trages, abrió la capa ó gabardina que le cubria, y mostrando el jubon, respondió: *¡Oh buen jubon! ¡qué tres pares de mangas me has gastado!* En su mesa era tan parco, que al Almirante de Castilla, su tío, le solia decir: *Quedaos á comer con Nos, Almirante, que tenemos Polla.* En otra ocasion, consultándole en las Cortes de Castilla, y pidiéndole que dexase entrar canela y pimienta, que habia empezado á venir á Portugal por su India, respondió: *Escusemos esto, que buena especia es el ajo. Juicio político de los daños y remedios de qualquiera Monarquía,* del Señor Palafox en el Tom. V. de sus

Obras. Sabido es lo que respondió la Reyna Católica á su Confesor el P. Talavera, quando la escribió éste que el Reyno estaba escandalizado de que hubiese sacado nuevos trages. „ Los trages nuevos, le decia, „ ni los hubo en mí, ni en „ mis Damas; ni aun vestidos „ nuevos, que todo lo que allí „ vestí habia vestido quando „ estabamos en Aragon, y „ aquel mismo me habian vis- „ to los Franceses. Solo un „ vestido hice de seda y con „ tres marcos de oro, el mas „ llano que pude, y esta fue „ toda mi fiesta: Digo esto „ porque no se hizo cosa nue- „ va, ni en que pensasemos „ que habia error.“ *Historia de S. Gerónimo del P. Siguenza, lib. 2. cap. 3.*

dad de las trabas con que se la intentaba contener.

„Bien sabedes, dice la Pragmatica expedida
 „en dos de Septiembre de 1594, y á todos
 „es notorio, quanto de poco tiempo á esta
 „parte todos estados, y procisiones de per-
 „sonas, nuestros súbditos y naturales se han
 „desmedido y desordenado en sus ropas é
 „trages, y guarniciones, y jaeces, no midien-
 „do sus gastos cada uno con su estado, ni
 „con su manera de vivir; de lo qual ha re-
 „sultado, que muchos por cumplir en esto
 „sus apetitos é presunciones, malbaratañ sus
 „rentas, é otros venden, empeñan, é gastan
 „sus bienes é patrimonios, é rentas, vendien-
 „dolo, é gastandolo para comprar brocados,
 „é paños de oro tirado, y bordados de filo
 „de oro, é de plata para se vestir, y aun
 „para guarnecer sus cavallos é mulas, y pa-
 „ra dorar y platear espadas, y espuelas, é
 „puñales, é otros jaeces; lo qual es de creer
 „que no farian, sino fallasen luego á la ma-
 „no, y en mucha abundancia los dichos bro-
 „cados, é paños de oro tirado, é bordados
 „de filo de oro é de plata; de lo qual ha
 „resultado, y resulta otro daño universal en
 „todos nuestros Reynos, ca comunmente es-
 „tos brocados y paños de oro tirado los traen
 „á los dichos nuestros Reynos hombres es-
 „trangeros, los quales sacan el oro, y plata
 „del precio porque los venden, fuera de nues-

„tros reynos. E asi mismo en el dorar, y
 „platear sobre hierro, é cobre, é laton se
 „pierde mucho oro, y mucha plata, sin que
 „de ello se puedan mas aprovechar. Sobre lo
 „qual todo á Nos, como á Rey é Reyna, é
 „Señores pertenece proveer, y remediar, por
 „manera que nuestros súbditos no tengan oca-
 „sion de usar mal de sus cosas, ni de des-
 „truir ni gastar sus haciendas é rentas en co-
 „sa tan escusada, ni que por esta causa se
 „saque el oro, y plata de nuestros Reynos,
 „ni gaste en cosa de que despues no se pue-
 „da aprovechar. E como quiera que el reme-
 „dio de esto redunda en detrimento de nues-
 „tras rentas; pero celando, segun somos obli-
 „gados, el bien comun, é pro y buena orden
 „de nuestros súbditos, y naturales, Nos, con
 „acuerdo de los Prelados, Cavalleros, y Le-
 „trados del nuestro Consejo, mandamos pro-
 „veer é remediar sobre ello en la manera de
 „yuso contenida en esta carta, por la qual
 „defendemos, y mandamos, que en este
 „presente año de la data de esta nuestra car-
 „ta, y en los dos años primeros siguientes de
 „noventa y cinco, é noventa y seis, ningun-
 „na, ni algunas personas no sean osados de
 „traer ni meter, ni traigan ni metan á es-
 „tos nuestros reynos, de fuera de ellos, pa-
 „ños, ni piezas algunas de brocados, raso,
 „ni de pelo, ni de oro ni de plata; ni pa-
 „ños de oro tirado; ni ropas fechas de co-

5
„ sa de ello para vender, ni bordados de filo de
„ oro é de plata, pública ni secretamente, ni
„ por mar ni por tierra: ni sean osados de
„ lo vender, ni trocar: ni bordador, ni sas-
„ tre, ni juvetero, ni guarnicionero, ni si-
„ llero, ni otro alguno no sean osados de
„ cortar, ni coser, ni facer cosa alguna de
„ las suso dichas de paño nuevo, sopena que
„ qualquier que lo tragere, y el que lo com-
„ prare, y el que lo vendiere ó trocare cai-
„ gan é incurran en las penas siguientes. Que
„ qualquier que lo tragere y metiere, en es-
„ tos reynos, por ese mismo fecho, por la
„ primera vez haya perdido é pierda todos los
„ paños é piezas de brocado, y de paño, y
„ de oro tirado, y bordado de filo de oro
„ ó de plata, ó qualquier cosa dello que así
„ metiere, y tragiere á estos dichos nuestros
„ reynos; é qualquiera persona que lo falla-
„ re ó lo supiere, lo notifique á la Justicia del
„ logar mas cercano donde lo fallare: ó en
„ el logar donde lo fallare, por ante Escri-
„ bano: é que esta Justicia lo embie á notifi-
„ car á qualquier nuestro Corregidor, ó Asis-
„ tente, ó Alcalde de la Cibdad, ó Villa, ó
„ Provincia, ó Merindad de la nuestra Coro-
„ na Real que mas cerca estoviere, para que
„ lo juzgue, é cobre, é aplique para la nues-
„ tra Cámara la parte que nos pertenece. E
„ otrosi, qualquier persona que lo vendiere,
„ por la primera vez pierda el precio que por

„ ello recibiere; y el comprador pierda lo que
„ asi comprare, y el vendedor pierda el pre-
„ cio por que ge lo vendió, cada uno de ellos
„ con el quatro tanto: é por la tercera vez
„ que pierda el comprador lo que comprare,
„ y el vendedor el precio que recibiere: é
„ demas, que cada uno de ellos pierda é ha-
„ ya perdido la mitad de todos sus bienes,
„ é sea desterrado del lugar donde viviere
„ por tiempo de un año con cinco leguas den-
„ rredor. Otrosi, que el bordador, é sastre,
„ é juvetero, é guárnicionero, é sillero que
„ lo cortare, y el que lo cosiere é ficiere,
„ ó qualquier bordador que ficiere borda-
„ dura de filo de oro ó de plata, que pague
„ por la primera vez el valor de lo que asi
„ cortare, ó cosiere, ó ficiere; é por la se-
„ gunda vez, que lo pague con el quatro tan-
„ to, é por la tercera vez que lo pague é
„ pierda la mitad de todos sus bienes, é sea
„ desterrado por un año del lugar donde es-
„ toviere con cinco leguas al derredor. Pe-
„ ro por reverencia é acatamiento de la Igle-
„ sia, queremos, y permitimos que para or-
„ namentos de las Iglesias se puedan meter
„ brocados é otros paños de filo de oro, é de
„ plata, é brocados: é que quien quiera lo
„ pueda cortar, é coser, é facer, é brollar
„ con filo de oro, é de plata, sin pena al-
„ guna. E só las dichas penas defendemos, y
„ mandamos que ningun platero, ni dora-

„ dor , ni otra persona alguna no sean osa-
 „ dos de dorar , ni doren , ni plateen sobre
 „ fierro , ni sobre cobre , ni laton , espada,
 „ ni puñal , ni espuelas , ni jaez alguno de
 „ cavallo , ni de mula , ni en otra guarnicion
 „ alguna : ni los traigan de fuera de estos Rey-
 „ nos , salvo si los tragieren de allende la
 „ mar , de tierra de Moros , de lo que allá
 „ se labrare , sopena que qualquier que lo tra-
 „ gere á estos dichos Reynos , que lo haya
 „ perdido : é que qualquier lo pueda pedir,
 „ segun , y en la forma de suso contenido,
 „ é que qualquier que dorare é plateare sobre
 „ fierro é cobre , ó laton , que por la prime-
 „ ra vez , é por la segunda , é por la terce-
 „ ra , incurra en las penas de suso conteni-
 „ das en que incurren los que compraren ó
 „ vendieren piezas de brocado , de paño , ó
 „ de oro tirado ; todas las quales dichas pe-
 „ nas sean partidas en tres partes : conviene
 „ á saber , la mitad para la nuestra Cámara,
 „ é la otra mitad sea la mitad para el que
 „ lo acusare , é la otra mitad para el que lo
 „ condenare , é para el executor que lo exe-
 „ cutare. Pero bien permitimos que las tachue-
 „ las que se hicieren para clavar las corazas
 „ puedan ser doradas , ó plateadas las cabezas
 „ de ellas , sin pena alguna : é mandamos é de-
 „ fendemos , que persona alguna sobre esto , ni
 „ sobre cosa alguna dello no faga fraude , ni
 „ encubierta , ni cautela alguna , pública ni

„ secretamente, direte , ni indirete , so las di-
 „ chas penas : é mandamos á todas é qual-
 „ quier Justicias en cuya jurisdiccion acaecie-
 „ re lo suso dicho , ó qualquier cosa , ó par-
 „ te dello , que luego que dello ovieren no-
 „ ticia , so pena de perdimiento de oficios , y
 „ de la mitad de todos sus bienes para la nues-
 „ tra Cámara , con toda diligencia se infor-
 „ men é fagan pesquisa sobrello , é que llama-
 „ das é oidas las partes que se dixeren ser
 „ culpadas , ó en su rebeldía dellos , suma-
 „ riamente , sin dar logar á dilaciones , libren
 „ é determinen , y executen lo por Nos en esta
 „ nuestra carta mandado , por manera que
 „ haya cumplido efeto. “ (1)

He copiado todo el cuerpo de esta Pragmática , por ser la primera que se publicó en el reynado de D. Fernando y D.^a Isabel sobre trages y vestidos , y el modelo por donde se formaron casi todas las que se expidieron posteriormente. Por lo mismo merece que se hagan sobre ella al-

(1) De ninguna ley suntuaria del tiempo de los Reyes Católicos se hace memoria en el tit. 12. Lib. 7. de la Recopilacion que trara *de los trages y vestidos*. Pero se encuentran , asi esta como todas las demás de aquel reynado en un libro intitulado *Las Pragmaticas del Reyno , recopilacion de algunas Bulas del Sumo Pontífice , concedidas en fa-*

vor de la jurisdiccion Real , con todas las Pragmaticas é algunas Leyes del Reyno becbas para la buena gobernacion é guarda de la Justicia , é muchas Pragmaticas é Leyes añadidas que basta aqui no fueron impresas. Nuevamente impresa , vista é corregida , é por orden de leyes puesta. En Alcalá de Henares en casa de Miguel de Eguja. 1528.

gunas reflexiones, las que podrán servir también para las demás.

Dos partes contiene esta Pragmatica. En la primera se prohíbe la introduccion, y venta de las telas de oro y plata. En la segunda el bordar con hilos de los mismos metales, y dorar y platear sobre cobre, hierro, ó laton.

Si la Pragmatica se hubiera limitado solamente á prohibir la introduccion y uso de los bordados, y telas de oro, hubiera sido muy util: porque viniendo aquellas de los estrangeros, se les quitaba por este medio mucho consumo de su industria, y se evitaba la extraccion del dinero que la representaba.

Mas prohibir á los bordadores, guarnicioneros, y plateros españoles el bordar y dorar sobre cobre, hierro, y laton, era reducir una gran parte de artesanos utiles, á no tener que trabajar, daño incomparablemente mayor que el mismo luxo que se intentaba remediar.

El prohibir ó embarazar á los artesanos el trabajo, es reducirlos indirectamente á la ociosidad, y á la desesperacion. Y asi ha de suceder forzosamente una de dos cosas: que ó se ha de destruir el oficio, ó han de inventar continuamente nuevas trazas, y modos con que indemnizarse de las ganancias que les quitan las prohibiciones. De los dos, este es el menor mal. Y siendo asi, ¿de qué sirve prohibir una moda, si el ingenio ha de substituir

luego otra, acaso mas costosa? La historia de nuestras Leyes suntuarias nos irá convenciendo y poniendo mas en claro la solidez de estos principios.

Y si, generalmente hablando, no son convenientes las prohibiciones, de que puede resultar que alguna clase del estado quede reducida á la ociosidad y á la indigencia, mucho menos lo será, quando la constitucion del mismo estado está pidiendo, que lejos de destruirse, ó disminuirse aquella clase, procure fomentarse por todos los medios imaginables.

El no haberse conocido bien ó no haberse observado esta máxîma en España, me atreveré á decir, que ha sido una de las causas mas principales de las desgracias que la afligieron posteriormente.

Acababan de descubrirse por entonces las Indias, y empezaban á venir flotas cargadas de oro y plata. ¿En este caso, fue buena política el limitar el uso de aquellos metales? Lejos de esto, hubiera sido mucho mas provechoso el haber protegido las fábricas de los brocados, ó introducirlas de nuevo, para que, siendo en España mas abundante el material, salieran mas baratas las manufacturas: de suerte, que á los estrangeros les tuviera mas cuenta surtirse de ellas en nuestro pais, que fabricarlas en el suyo; con lo qual este nuevo ramo de comercio hubiera llegado á ser

una mina más segura y mas rica, que las que se fueron descubriendo en el nuevo mundo; y se hubiera evitado en gran parte la continua extraccion de oro y plata monedada, y en barras, contra la que tanto se clamó en las Cortes, y se expidieron muchas Leyes infructuosamente.

La Pragmatica antecedente parece que tuvo poca observancia, pues en 29 de Diciembre del año siguiente de 1495 volvió á repetirse, agravando mas las penas contra los infractores, mandando que no se pudiesen vender ni trocar aun las ropas que ya estuvieren hechas, y que las Justicias hicieran pesquisa una vez cada mes, en todos los Lugares de su Jurisdiccion, para ver si se observaba. ¡Terrible azote para los Pueblos! pues se sabe la facilidad con que los Alcaldes y Corregidores, aun sin este pretexto, suelen atropellar la libertad de los ciudadanos, abuso reclamado muchas veces por el Reyno, y contra el qual en algunas ocasiones se ha dado providencia.

Como en las Pragmaticas antecedentes se exceptuaban de la prohibicion los ornamentos destinados para el culto divino, con pretexto de que las telas prohibidas tenian su destino para éste, se cometian algunos fraudes, por lo qual, y por estar para espirar el termino de la prohibicion, se repitió por otros dos años en 6 de Diciembre de 1496, año.

diendo en ella la precaucion siguiente: „ E
 „ por evitar los dichos fraudes y encubier-
 „ tas que algunos de los dichos mercaderes
 „ é compradores facen; mandamos que cada
 „ é quando ovieren de vender, é comprar
 „ algunos de los dichos brocados para alguna
 „ Iglesia, ó Monasterio, ó Hospital, que ven-
 „ gan ante el Corregidor ó Alcalde de la
 „ Villa ó Logar donde lo vendieren la per-
 „ sona que lo oviere de comprar, é el mer-
 „ cader que lo oviere de vender: é si el bro-
 „ cado fuere para alguna Iglesia, ó Monaste-
 „ rio, ó Hospital del Logar donde se ven-
 „ diere el dicho brocado, venga asimismo el
 „ Cura, ó Clérigo, ó Guardian, ó Mayordo-
 „ mo del Monasterio, ó Iglesia, ó Hospital
 „ para donde fuere el dicho brocado; y en
 „ presencia del dicho Corregidor ó de su Al-
 „ calde, ó de un Escribano público, socargo
 „ del juramento que el comprador faga, di-
 „ ga é declare que el brocado que asi com-
 „ pra es para Iglesia, ó Monasterio, ó Hospi-
 „ tal: é declarando para qué Iglesia, ó Mo-
 „ nasterio, ó Hospital, é que ornamentos
 „ quieren facer dello, é que se obligue que
 „ no lo gastará, ni distribuirá en otros usos
 „ profanos algunos, y el tal Clérigo, ó Guar-
 „ dian, ó Mayordomo del Logar que alli se
 „ fallare presente, se entregue luego del di-
 „ cho brocado, é faga el mismo juramento;
 „ pero si fuere para fuera del Logar donde

„ se vendiere el dicho brocado , que baste el
 „ juramento del comprador , con la obliga-
 „ cion suso dicha : é demas , que dentro del
 „ termino que por el dicho Corregidor le fue-
 „ re señalado embiará testimonio ante él , co-
 „ mo lo dió y entregó á la Iglesia , ó Mo-
 „ nasterio , ó Hospital para quien lo compró,
 „ para facer , é que le farán é cortarán del
 „ dicho brocado los ornamentos para que se
 „ compró; y con esta declaracion , y no en
 „ otra manera , se pueda vender é venda di-
 „ cho brocado , so las penas suso dichas. “

Con estas Leyes llegó á contenerse el uso de los brocados y bordados de oro y plata. ¿Pero se reformó por ellas el luxo? Nada menos; violentado el gusto y el capricho con tantas prohibiciones , procuró vengarse en cierto modo de ellas con el uso de otros géneros , sino tan brillantes á la vista , no por eso menos costosos. Quando se usaban las telas y bordados de oro y plata , un vestido solia servir para toda la vida , y aun para los hijos , y los nietos: de suerte que aunque valian mucho en su primera compra , repartido el coste de esta entre los dias de su duracion y lucimiento , como debe calcular quien quiera arreglar sus cuentas con exâctitud , salian mucho mas baratos sin duda , que los que despues se estilaron generalmente.

En el mismo año de 1598 , manifestaron los Procuradores del Reyno en las Cortes de

Toledo lo insuficientes que habian sido las prohibiciones antecedentes para reformar el lujo, quejandose de que en lugar del de los brocados y bordados se habia introducido otro desorden en el exceso del uso de las sedas, y en las varias hechuras de los vestidos: y asi pidieron igualmente su reforma, y se puso esta por medio de la Pragmatica de 30 de Octubre del año siguiente de 1499.

Si fue yerro de la política el prohibir los brocados, por el fomento que con su fábrica podia haberse dado á la industria nacional, lo fue mucho mayor el limitar el uso de la seda. Las fábricas de esta habian llegado á estar tan florecientes, que no solo consumian las grandes cosechas de Granada, Murcia, y Valencia, sino tambien gran porcion que se introducía de Nápoles, y Calabria.

¿Qué mas podia desear un gobierno ilustrado, particularmente quando acababan de descubrirse las Indias? En ellas hubieran encontrado consumo todas las manufacturas de esta especie; y los retornos hubieran pagado abundantemente la industria de los Españoles: mucho mas no habiendo por entonces otros que comerciaran en aquellos vastos países. Alentados de este modo con el comercio los artistas, hubieran ido perfeccionando las fábricas. La abundancia de operarios hubiera abaratado los jornales, y de este mo-

do, siendo los géneros españoles mejores, y mas baratos que los de otras partes, ¿quién puede dudar, que hubieran venido á cargarlos en nuestro pais los mercaderes extranjeros, y que nuestro comercio activo en este ramo se hubiera extendido con proporcion, á la facilidad y ventajas que le presentaban las circunstancias?

Lejos de esto, por no sé que fatalidad mucho mas reparable en un gobierno que estaba dando las mayores muestras de ilustracion y de zelo por el bien público, y preparando los fundamentos de la mas vasta Monarquía, despues de la de los Romanos; se ve una inconsequencia espantosa, capaz de abatir el orgullo de los talentos mas sublimes; muy propia para darnos á conocer la cortedad de nuestras luces; y mucho mas para enseñarnos á venerar los adorables arcanos de la Divina Providencia. Parece que esta con su inefable sabiduría habia fixado un período cierto á la grandeza española: y en quanto nos es posible discurrir con nuestro limitado entendimiento, estaba ya indicado desde sus principios. Porque, si á la situacion en que habia puesto á la Corona de España la política de los Reyes Católicos, y á las muchas circunstancias que se reunieron en su favor, se hubiera añadido un plan bien meditado de Economía política, el fomento constante de las fábricas y los artesanos; y

uniformidad en las providencias relativas á estas , al comercio , y á la agricultura , ¿qué fuerzas eran capaces de competir con las de los Españoles? No tenían estos menos valor ni disciplina que los Holandeses. Y con todo los Holandeses los vencieron despues: se les rebelaron , y los precisaron á reconocer su independenciam. El suelo de aquellos republicanos no era mejor que el nuestro. Mas talento no lo tenían tampoco. Su industria sola les suministró caudales con que sostener sus tropas , y aseguró el vencimiento: porque por mas esforzados que los hiciera su libertad , sin medios para recuperarla , hubieran sido victimas de la desesperacion.

No fue la única traba que se puso á la industria española la prohibicion , ó moderacion del uso de la seda. En 1500 se prohibió la introduccion de seda en rama , á instancia de los cosecheros Españoles , con el debil pretexto de que era de mala calidad , y que venia corrompida.

Se habia mandado que ningun extranjero pudiera cargar frutos ni mercaderías en España en buques propios , mientras los hubiera de naturales : providencia á la que se atribuye el principal impulso de la marina Inglesa , desde la famosa acta de navegacion de la Reyna Doña Ana. Aun mas. Los Reyes Católicos señalaron un premio por cada nave que construyeran sus vasallos , á pro-

porcion del mayor ó menor número de toneladas. Pero estas providencias, que en otras partes produxeron tan buen efecto, y aun en España misma, en los tiempos anteriores; se inutilizaron, por dos causas. La primera, por las licencias que lograban algunos extranjeros, unos por dinero, y otros por las cartas que tenían de naturaleza. Y la segunda, y mas principal, por el gran número de cosas que estaban prohibidas extraer del Reyno, asi frutos, y primeras materias, como manufacturas. Tales eran los granos, lino, cañamo, cavallos, mulas, armas, jaeces, frenos, oro y plata, no solo en pasta y monedada, sino tambien en baxilla. Los reynos, acostumbrados á la baratura de todos estos géneros en los tiempos pasados, veian que se iban encareciendo, y creyeron que esto provenia de su extraccion, no advirtiendo que la abundancia de oro y plata, que crecia á proporcion de los conductos que se iban descubriendo, debia producir infaliblemente aquel efecto. Prohibieron su extraccion, que es el mayor estímulo de la labranza, y de la industria: y con ella lo que se consiguió fue, que lejos de remediarse la carestía, los Españoles tuvieron que comprar luego la mayor parte de los mismos géneros á los extranjeros, á precios mas subidos, despues de haber arruinado á sus fabricantes, y á sus labradores.

La Pragmatica del año de 499 causó gran-

des quejas en el Reyno, por lo qual se hicieron varias representaciones contra ella por la Ciudad de Zamora y su partido, Maestrazgo de Alcantara, Principado de Asturias, y Provincias de Vizcaya, y Guipuzcoa, en vista de las quales se expidieron varias ordenes particulares, para que no se molestara á los vecinos de aquellas Provincias, permitiendoles el uso de algunos trages y adornos que estilaban, contrarios á la Pragmatica, y haciendo algunas otras declaraciones.

Este es otro de los efectos que suelen comunmente producir las Leyes Suntuarias. Por reformar el luxo, chocan á veces con las costumbres inocentes de algunos pueblos; inquietan los ánimos sin motivo, y aun los exponen á la sedicion y al levantamiento. Nada hay mas apreciable para los pueblos que sus trages propios y privativos. Primero sufrirán la carga de un tributo que los agrave, que no el que se les precise á despojarse del vestido que estilaron sus abuelos.

El luxo no consiste solamente en el exceso y superfluidades del vestido, aunque éste suele ser el mas reparable, porque es el que está mas expuesto á la vista de todo el mundo. En la mesa, en las casas, en los muebles, y en todo quanto sirve para las comodidades de la vida puede haber exceso, ó bien en la cantidad, ó en la calidad y finura de las cosas, que es lo que hablando con

propiedad se suele entender por luxo. Todo exceso en el uso de los placeres y comodidades es malo, por mas que la filosofia de este siglo intente desfigurar al vicio con la mascara de la virtud, llamando delicadeza á la glotonería, suntuosidad á la profusion, y magnificencia al luxo.

Pero este será mucho mas vicioso, quando el motivo que lo excita estriva en pretextos que tienen conexión inmediata con la Religion. La Religion, aquella virtud que nos enseña á dar á Dios, supremo hacedor de todas las cosas, el culto que se merece: la que nos manifiesta el verdadero camino de la felicidad, que es la moderacion de los afectos, y deseos, no puede jamás autorizar los excesos de las pasiones. Y asi las comidas demasiadas, diversiones peligrosas, y gastos exôrbitantes, además del vicio que en sí contienen contra la recta razon, si se hacen por motivo de la fiesta de algun Santo, de bautismo, matrimonio, Misa nueva, ó qualquiera otro que tenga relacion con la Religion, tendrá otra malicia diferente, y que pertenecerá al vicio de la supersticion.

Nuestros Reyes, que tanto se han preciado siempre de verdaderos Católicos, habiendo dado tantas providencias para contener el luxo introducido por motivos puramente profanos, no podían mirar con indiferencia el que se mezclaba con el culto y

los sacramentos. Y así los Reyes Católicos, antes de reformar las superfluidades de los trages y vestidos, habían expedido ya una Cédula en 14 de Octubre de 1493, para cortar los abusos que había en algunas partes, con motivo de los casamientos, bateos, y Misas nuevas.

Esta Ley se repitió en el año de 1501, y en el siguiente de 1502, se publicó otra contra el exceso en los lutos, y gastos de cera que se hacía en los entierros. Son muy dignas de reflexionarse por todos los que hayan de testar las siguientes palabras de esta Pragmatica. „ Los católicos christianos, „ que creemos que hay otra vida despues de „ esta, donde las animas esperan folganza „ é vida perdurable; de esta habemos de curar, „ é procurar de la ganar por obras meritorias, „ y no por cosas transitorias y vanas, como „ son los lutos y gastos excesivos que en ellos „ se facen, é en el quemar de la cera des- „ ordenadamente. “

Muerta la Reyna Doña Isabel en 1504, volvió á casarse Don Fernando con Germana de Fox, la qual introduxo un luxo poco conocido hasta entonces en España. „ Era „ poco hermosa, dice Sandoval, algo coja, „ amiga mucho de holgarse, y andar en ban- „ quetes, huertos y jardines, y en fiestas. „ Introduxo esta Señora en Castilla comi- „ das soberbias, siendo los Castellanos, y aun

„ sus Reyes muy moderados en esto. Pasa-
 „ bansele pocos dias que no convidase , ó
 „ fuese convidada. La que mas gastaba en
 „ fiestas y banquetes con ella , era mas su
 „ amiga.“ (1)

Con esto volvió á introducirse el luxo de brocados , y bordados , y á aumentarse el uso de la seda , por lo qual la Reyna Doña Juana , á instancia de las Cortes juntas en Burgos en 1515 , expidió otra Pragmatica en la que prohibió absolutamente los brocados , y demás adornos de oro y plata , á toda clase de personas , y limitó el uso de la seda , particularmente á los artesanos.

Poca observancia debió tener esta Pragmatica , ó por las turbulencias del Gobierno hasta la venida de Carlos V. , ó porque el recibimiento de este Monarca , y el deseo de manifestar á los estrangeros que lo acompañaban la grandeza del pais , y la suntuosidad de su nobleza y de sus pueblos , empeñó á estos en los mismos gastos que se habían procurado contener con las Leyes referidas. En las Cortes de la Coruña de 1520 , en la peticion once , se suplicó á Carlos V.
 „ mande que se guarden las Pragmaticas en
 „ que se viedan en el traer de los brocados,
 „ dorados , y plateados , é filo tirado , y en

(1) Hist. de Carlos V. Lib. 1.

„ el traer de las sedas , se dé orden , á lo „ menos durante su real ausencia. “ Lo mismo volvió á suplicarse en las de Valladolid de 1523.

CAPITULO II.

REYNADO DE CARLOS V.

Si en España no se habia podido reformar el luxo, quando reducida al continente de la Peninsula y desunidas las Provincias, estaban sus Reyes y pueblos empeñados en continuas guerras: quando la moneda andaba mas escasa, y el trato de los estrangeros no era tan frecuente; ¿ qué debia esperarse, quando recayendo la Corona en la Casa de Austria, y unido este Reyno con el Imperio de Alemania en la persona de Carlos V. se vió este el Monarca mayor de Europa, despues de la destruccion del Imperio de los Romanos?

En la Casa Real se introdujo luego una suntuosidad no conocida hasta entonces en la antigua de Castilla, asi en el número de dependientes, y en la creacion de nuevos officios, como en el gasto de la mesa. En la de los Reyes Católicos no se gastaba mas que de doce á quince mil maravedís diarios; y en la del Emperador se consumian mas de

ciento y cincuenta mil. El mismo aumento se experimentó, á proporcion, en las demás clases del estado, como podria probarse con hechos, quando no estuviera tan comprobado por las Leyes, que son los monumentos mas auténticos de la historia de las naciones.

En 9 de Marzo de 1534 se volvió á repetir la prohibicion de brocados, y bordados de oro y plata, expresandose en la Pragmatica, que con motivo de la ausencia del Emperador, de estos Reynos, se habia vuelto á extender su uso.

Esta prohibicion produjo el mismo efecto que la de los Reyes Católicos, de 1498. Se contuvo el luxo de los brocados, y bordados de oro y plata. Pero se substituyó en su lugar otro mas costoso, qual fue el de las varias formas en las hechuras y guarniciones: porque los bordadores daban los patrones á los sastres, y éstos con sus mugeres hacian de punto lo que se solia hacer de bordado, con doble gasto; de manera, que en lo que se hacia con cordones y pasamanos comunmente costaba mas la hechura que la seda, y el paño de la ropa, segun se dice en la Pragmatica de 27 de Junio de 1537.

Uno de los mayores inconvenientes de las Leyes Suntuarias, y particularmente de las que tratan de las formas de los vestidos, es su confusion; porque por muy meditadas que estén, nunca el legislador puede preveer todos

los excesos en que puede dar el capricho; y así han de necesitar forzosamente de continuas declaraciones. Esto ha sucedido muy frecuentemente con las de España, y particularmente con las que acabamos de referir, para cuya declaracion se expidió otra Pragmatica en 20 de Diciembre del mismo año.

No habiendo bastado las antecedentes para contener las nuevas modas en las guarniciones de los vestidos, pidió el reyno en las Cortes de Valladolid de 1548, que para evitar fraudes é invenciones de sastres, y oficiales, y otras gentes amigas de novedades se prohibiera el echar guarnicion alguna en sayos, capas, calzas, y juvones, y que hubiera pespuntos en los vestidos, así de hombres como de mugeres, de qualquier calidad que fuesen: de suerte, que todos los vestidos fueran llanos, sin cuchilladas, golpes, ni mas obra que la costura.

Exâminada esta peticion en el Consejo, no se tuvo por conveniente la prohibicion absoluta de todas las labores: pero se volvieron á limitar, en los terminos que expresa la Pragmatica de 29 de Diciembre de 1551, con la declaracion de 26 de Febrero de 1552.

En fraude de esta Ley se introduxo lá moda de guarniciones de paño hechas en bastidor, ó cortadas á tixera, que costaban mas, y duraban menos que las de seda. Tambien se prohibieron por la Pragmatica de 28 de

Octubre del mismo año de 1552.

La serie de estas Leyes presenta á la vista un fenómeno político muy digno de reflexión. La nacion mas poderosa , y mas rica del universo: la que á los vastos dominios adquiridos en el continente de Europa , iba añadiendo otros nuevos, no conocidos, ni frecuentados de los industriosos Europeos; la que á todos los arbitrios que presenta la política para enriquecer el Erario en Provincias fértiles , civilizadas, y acostumbradas al yugo de las Leyes , haciendo circular en ellas la moneda con la correspondiente actividad, añadía los inmensos tesoros extraídos de las minas de América ; finalmente , la nacion en cuyos dominios se albergaban los mejores artistas y fabricantes de todos ramos de manufacturas de oro , plata , y cobre , seda , lana , lino , y demas materias comerciables ; esta nacion prohíbe , ó limita á sus individuos la mayor parte de todos aquellos géneros.

No puede dudarse que el zelo del Gobierno era muy bueno. España , á pesar de los vicios que interiormente la combatian , por la poca union de sus miembros , y por otras causas políticas , havia conservado siempre cierta severidad en sus costumbres , que la distinguia entre las demás naciones. No tanto por las leyes , como por la educacion los antiguos Españoles habian conservado

las máximas de sus mayores, su vestido, y sus estilos propios. El Gobierno veía que se iban corrompiendo aquellas máximas, y que la severidad española se iba convirtiendo á las frivolidades de la moda, y á las extravagancias del lujo. No podia mirar con indiferencia aquella transformación: y así procuró contenerla por medio de las Leyes Suntuarias.

Pero estas Leyes, que en otros tiempos podian haber sido convenientes, en aquellos fueron inútiles, y aun acaso perjudiciales. Por que si el mismo Gobierno estaba fomentando las dos causas mas naturales del lujo, quales son las riquezas, y el trato con los extranjeros ¿á qué venian tantas precauciones para estorvar sus efectos?

Lo que sucedió fue, que no se reformó el lujo ni las modas; y que el precio de estas pasó á los extranjeros, con daño imponderable de la nacion, por las trabas que las prohibiciones pusieron á los fabricantes y artesanos Españoles.

De lo primero son buena prueba las mismas Leyes Suntuarias, á las que puede añadirse la pintura que hizo el Bachiller Luis de Peraza en el año de 1552 de los trages que se usaban en Sevilla. (1) „ Las vestiduras, dice,

(1) *Memorias de la Real* tom. 1. pag. 37.
Sociedad patriótica de Sevilla,

de los hombres son de paños que cuestan dos y tres ducados la vara: usan comunmente en los jubones, sayos, calzas, y zapatos, terciopelo carmesí, raso, tafetan, camelote, fustedas, y estameñas, sedas sobre sedas cortadas, con trenzas, y pasamanos, con caireles, vivos, y rivetes, y algunos usan de torzal; y porque estándose holgando en Sevilla gozen en comun de lo que en cada reyno se aprecia particular, trahen ropetas Italianas, chamarras Saonesas, capas Lombardas, con collares altos, ropetas Inglesas, sayos sin pliegues de Ungria, ropetas cerradas que se visten por el ruedo, llamadas salta en barca, tomadas de las que se trahen en la mar: usan capeteles, que son sombreros chicos y ondos, chamarras angostas, y largas hasta el suelo, que es á vista de Turcos: calzas de muy gran primor enteras á la Española, picadas á la Flamenca, y cortadas á la Alemana; mas son todas forradas en terciopelo carmesí, rasos, y tafetanes de todo color: sobre las calzas trahen gran cesta, y muy gran primor, porque hay algunas que cuestan quarenta, y cinquenta ducados, y las que menos cinco ó seis: trahen zapatos, y zaraguelles á la Morisca: las gorras son comunes, y las plumas en ellas, al lado izquierdo, porque los Franceses las traen á la mano derecha; y por parecer soldados traen so-

bre los juvenes, y calzas picadas cueras, para mostrarse mas feroces, y es hábito que les dá gentil parecer. “

„ ¿Pues qué se dirá de los atavíos mugeriles de las nobilísimas Sevillanas? Dexo aparte las Señoras, que asi como van en mayores quilates de sangre, asi proceden en honestidad de sus personas, y serenidad de sus rostros: las de mediana condicion del estado ciudadano tienen tanta autoridad en su meneo, tanto seso en su hablar, y tanta gravedad en su andar, quando salen fuera, y en lo interior tanta bondad, y tanta fieldad á los maritales lechos, que se parecen á las Matronas Romanas: traen mantos de paños finos largos, de todos colores, de raso, de tafetan, y de sarga: traen sayas á la Francesa, sayas Serranas, sayas Flamencas, sayas, tocas, y cofias á la Portuguesa, sayas de terciopelo carmesí, raso, tafetan, y estameña, con muy ricas tiras de seda: traen buenos ceñideros, cuentas, y collares, cadenas, patenas, y joyeles, todo de oro, y pedrería; axorcas, anillos, y manillas de oro y esmaltes, con ricas piedras; perlas gordas, y aljofar de mucho valor; colgaderos y zarcillos en las orejas; corales y cuentas de cristal. “

La inutilidad de las Leyes Suntuarias, y los daños que de ellas resultaban á todo el reyno los llegó á conocer este: y asi pidió la revocacion de las Pragmaticas de los tra-

ges en las Cortes de Valladolid de 1555.

„ Otrosi (decia la peticion 88) por quanto V. M. por hacer bien, y merced á estos sus reynos, mandó hacer Pragmaticas cerca de los trages, y la experiencia ha mostrado el poco fruto que han fecho, antes han sido causa de muchas vejaciones, que en la observancia de ellas se hacen. Suplicamos á V. M. mande revocar, y revoque todas las dichas Pragmaticas, que hablan cerca de los dichos trages, y mande que de aqui en adelante cada uno pueda vestir del paño, ó seda que quisiere, con tanto que ningun hombre, ni muger no pueda echar, ni traer en ninguna manera de vestidos mas de un rivete sin cortar, sin guarnicion, é que ninguno pueda traer mas guarnicion de seda, ni de paño, lla- na, ni cortada, ni respuntada, ni de otra ninguna manera que sea, ni ningun género de colchado, excepto en lienzo, so grandes penas. Y porque hay muchas ropas de hom- bres y mugeres con guarniciones hechas con- tra las Pragmaticas; dé dos años para que se puedan gastar las dichas ropas, é vestidos fechos, y se mande que desde el dia de la publicacion desta Ley, los sastres no hagan, ni corten nengunos vestidos contra lo suso dicho, so pena de cien azotes al que lo cor- tare, y al oficial que lo cosiere, y desterrado de la Corte, ó del lugar donde lo ficiere, por dos años, y el dueño pierda la ropa,

y mas 50^o. mrs. para la Cámara de V.M.

„ A esto vos respondemos, que cerca de esto está proveido lo que conviene, y en lo demás en vuestra peticion contenido, á los del nuestro Consejo que platiquen sobrello, y nos lo consulten, para que se provea lo que convenga.“

Por esta peticion y su respuesta se viene en conocimiento de dos cosas. La primera, que aunque el reyno llegó á conocer la inutilidad y perjuicios de las Leyes Suntuarias, acostumbrado al yugo de las prohibiciones, ó no los concibió claramente, y con todas sus relaciones al estado, ó si los conoció, no tuvo valor para pedir su entera abolicion. La otra, que dirigido el gobierno por principios equivocados, y creyendo, á pesar de continuos desengaños, que las costumbres se podian conservar tan puras y severas en medio de la abundancia y de la prosperidad, como en el de la estrechez, no pudo desasirse de sus máximas.

Causan admiracion los yerros, y desaciertos que se cometieron en el reynado de Carlos V. en materia de economía política, mucho mas habiendo tenido aquel Monarca la fortuna de encontrar los mayores talentos para el gabinete, y para la guerra.

Sin contar las estafas con que los Flamencos codiciosos sacaron del reyno la mayor porcion de oro, y plata, á principios de aquel

reynado; sin hacer mencion de los desastres de las comunidades, ocasionados por la ojeriza concebida contra aquellos estrangeros; el incendio de Medina del Campo, que era el centro del comercio de Castilla; y la ruina de un gran número de artesanos, conseqüente á aquella catástrofe funesta; fixemos solamente la vista en algunos hechos, y admiraremos por ellos el poco conocimiento con que se procedió generalmente acerca de los ramos pertenecientes á la economía civil.

¿Qué mejor ocasion podia haber logrado España, para entablar un tratado ventajoso de comercio con la Francia, que el tiempo de la prision de Francisco I. en el año de 1526? Pues véase el resultado de la Concordia formada para su rescate, en el artículo 27. en que se trató con individualidad del comercio de los paños.

„ Item, dice, porque de algunos años á esta parte, principalmente antes de estas guerras últimas, se dice haber fechas por el Señor Rey, ó por su predecesor, algunas prohibiciones y defensas contra los antiguos cursos de las mercaderias, por los quales los paños de lana que se hacen en Cataluña, Rosellon, y Cerdeña, y otros lugares de la Corona de Aragon, no se pudiesen vender, ni meter en Francia, ni en ella hacer alguna mercadería de los dichos paños, ni hacer paso por tierra, ni por mar, por la jurisdiccion y límites

del dicho reyno de Francia, de poder pasar y traspasar los dichos paños á otros reynos, y señorios, sin caer en peligro de confiscacion de los dichos paños. Y que á esta causa, los súbditos del dicho Señor Emperador de las dichas tierras, con gran peligro y daño de los dichos sus haberes y mercadurías, son constreñidos de tomar el camino mas luengo de alta mar, donde muchas veces se hallan perdidos, ó por fortuna de mar, ó ser tomados de corsarios, de que se les sigue gran destruicion, ruina, y perdicion del dicho curso de sus mercadurías. Por lo qual, los dichos súbditos de Cataluña, Rosellon, y Cerdeña han suplicado al Emperador, que sobre esto les quiera proveer de remedio conveniente, de manera que asi como los paños de Francia se pueden libremente traer, distribuir y vender en los reynos y señorios del dicho Señor Emperador, asi se haga de los que en los dichos sus reynos y señorios. Por lo qual ha sido tratado, acordado, y concertado, que no obstante las dichas defensas, y prohibiciones en contrario hechas por el dicho Señor Rey, ó por su predecesor, las quales quanto esto se entienda ser expresamente derogadas, no obstante qualesquier clausulas derogatorias en ellas contenidas, aunque de ellas se debiese hacer expresa mencion de *verbo ad verbum*, los súbditos de los dichos Señorios de Cataluña, Rosellon, é Cerdeña,

y otros lugares de la Corona de Aragon puedan libremente , sin pena alguna , meter , y llevar los dichos paños de lana , y otros haberes y mercaderías de las dichas tierras en Francia , por mar y por tierra , pagando los peages que solian pagar agora veinte años ; mas no para debitarlos , ni venderlos en Francia , salvo para venderlos fuera de la jurisdiccion del dicho Rey Christianísimo , sin poner , ni sufrir se ponga por la entrada , ni por la salida de los dichos paños algunas nuevas imposiciones ni derechos , allende de los dichos antiguos derechos y costumbres. “

Aun quando España , por la superioridad que le dió la suerte de las armas , no hubiera tenido un derecho para exígir en el comercio algunas condiciones ventajosas para sus vasallos , ¿ qué cosa mas justa podia haber , que el que los Españoles , y Franceses tuvieran una correspondencia igual en sus Leyes mercantiles ? Si en España se daba puerta franca á los Franceses para introducir sus géneros , y venderlos en nuestro pais , pagando los correspondientes derechos ¿ por qué á los Españoles no se habia de dar igual libertad para hacer lo mismo en Francia ? Con todo , los Franceses vencidos quedaron privilegiados ; y los Españoles vencedores excluidos del beneficio que aquellos disfrutaban.

Quando por una parte se estaban exigiendo del Rey Francisco las condiciones mas du-

ras, renunciadas de reynos enteros, compensaciones costosísimas, reconciliaciones con sus mayores enemigos, capitulaciones matrimoniales, y en fin quantos sacrificios puede hacer un Monarca de sus bienes, de sus derechos, y hasta de su misma libertad; condiciones, que su misma exorbitancia estaba manifestando la inverosimilitud de su cumplimiento; en un punto tan interesante para los vasallos, se ve obrar con una floxedad, tanto mas estraña, quanto mas se reflexionan sus circunstancias.

Este desacierto fue nada en comparacion de los que se cometieron despues. A pesar de las travas que se habian puesto á las fábricas de seda, prosperaban estas, de suerte que hay quien diga que en Sevilla solamente, en el año de 1519, se encontraban corrientes 160 telares (1): y como quiera que sea, en lo que no hay duda es, en que además de las grandes cosechas del reyno, que crecian cada año, y de la que desde el tiempo de los Reyes Católicos venia de Calabria y Nápoles, los fabricantes se veian precisados á traerla de Calicut, Berbería, Turquía, y otras partes remotísimas. Lejos de

(1) Dudan de la verdad de esta noticia, y con mucho fundamento, Don Antonio Ponz en su *viage de España*, tom. 9. cárt. 8. y Don Martin de Ulloa en su *Discurso sobre las fábricas de seda de Sevilla* que está en el prim. tom. de las *Memorias de la Real Sociedad patriótica de aquella Ciudad*.

facilitar la introduccion, se prohibió esta con varios pretextos, y habiéndose solicitado en las Cortes de Madrid de 1552, que se revocara aquella prohibicion, por los perjuicios que de ella dimanaban, se respondió, que no convenia se hiciese novedad.

Las fábricas de lanas se habian puesto tambien en un estado bastante floreciente, de suerte, que se extrahian del reyno paños, frisas, xergas, sayales, y otras manufacturas de esta clase. El gobierno debia haber fomentado aquella extraccion, con la qual hubiera recibido un grande estímulo la industria nacional. Pero lejos de esto, no solo prohibió la extraccion de aquellas manufacturas, sino que mandó, que por cada doce sacas de lana que se extragere en rama, hicieran los comerciantes en los puertos obligacion de introducir dos piezas de paños, y un fardel de lienzo estrangeros. (1)

El comercio de lienzo se hacia todo por los estrangeros, y particularmente por los Flamencos, y Franceses. La nacion conoció los daños que se seguian de que un género de tanta necesidad y consumo hubiera de intro-

(1) Pet. 88. de las Cortes de 1555. „Otrosi: en las Pragmaticas de lanas que V. M. mandó hacer el dicho año (de 1552) se manda que los que las sacaren del reyno declaren los puertos do la cargaren ante las Justicias la cantidad de sacas que llevan, para que por cada doce sacas sean obligados de traer por los dichos puertos dos paños, y un fardel de lienzo.“

ducirse de fuera. ¿ Qué remedio puede creerse que discurrió para evitarlos? Los que se leen en la siguiente petición, que es la 126 de las Cortes de 1555.

„Item: decimos, que como es notorio, por falta que hay de lienzos en estos reynos se trae mucha cantidad de ellos del reyno de Francia, y Condado de Flandes, y para traerlos se saca gran suma de dineros de estos reynos, de que se sigue mucho daño á la república, y bien universal de ellos, porque demás de necesitarse estos reynos, enriquecen los estraños. El valor y precio de los dichos lienzos va de cada dia en tanto crecimiento, que los pobres y personas que pueden poco no tienen posibilidad para los comprar, y la causa principal de donde procede este daño, y que estos reynos estén necesitados á proveerse de lienzos del dicho reyno de Francia y condado de Flandes, es la mucha falta que acá hay de lino, y el descuido que se tiene en lo sembrar, y habiendo como hay tierras convenientes en todos estos reynos, ó la mayor parte de ellos, en especial en el reyno de Galicia, donde se siembra y coge tanta cantidad de lino, que bastaria para todos los lienzos que son menester en estos reynos, sin traerlos de Francia, ni de otros reynos estraños, y el bien que de esto se seguiria es muy grande; porque demás que quedaria en estos reynos el prove-

cho que se lleva á los dichos reynos estranos, mucha gente, especialmente las mugeres pobres y necesitadas se darian al trabajo de hilar y hacer lienzos, hallando lino en cantidad y precio moderado, lo qual al presente no se halla, sino poco y en precio tan excesivo, que las mugeres que quieren hilar lo dexan de hacer, por ser mas la costa del lino, que el provecho, que se les puede seguir de los lienzos que hicieren. Suplicamos á V. M. que teniendo consideracion á lo suso dicho, mande que los concejos de todos los pueblos de estos reynos hagan sembrar linos en las partes y lugares de sus terminos, donde hubiere mejor disposicion, dando para ello tierras de lo público y concegil, ayudando á la gente pobre, que en ello entendiere, para que mejor lo puedan hacer, y sustentarse, y dando en ello toda la orden que conviniere, para que se siembre y coja la mas cantidad de lino que ser pudiere. Y que tambien se mande, que las personas particulares de los tales pueblos que tuvieren heredades, cada año continuamente siembren una parte de la tal heredad de lino, y comenzando de haber mucho lino en estos reynos, que con ayuda divina será dentro de dos años, que esto se pusiere en execucion en adelante, se mande que el principal exercicio de las mugeres sea hilar y hacer telas de linos, como agora es el labrar, y que

no hagan otra cosa, ni ninguna se pueda escusar. E los Corregidores, y Justicias de estos reynos tengan especial cuidado de lo suso dicho, y se mande, que no se libre, ni pague á los dichos Corregidores el tercio postrero de sus salarios, hasta tanto que embien cada un año al Consejo testimonio de lo que cada uno en el año hubiere hecho en su jurisdiccion cerca de lo suso dicho, y visto en él se les mande librar y pagar, y en lo que de otra manera se les librare y pagare, no reciba en cuenta; porque haciéndose ansi, habrá mucha cantidad de lino y lienzos en estos reynos, y en precio moderado, y cesarán todos los daños, y inconvenientes, y la república de ellos recibirá gran beneficio y utilidad. = A esto vos respondemos, que nos parece bien lo que pedis, y mandamos á los del nuestro Consejo, que para la execucion de lo suso dicho nombren personas expertas, y para ello den las provisiones necesarias.“

No se si se llevó adelante la execucion de aquel proyecto. Es muy creible que exâminado por el Consejo, conoceria luego las contradicciones que envolvia la propuesta de las Cortes, y la imposibilidad de su execucion. Sí solo el reyno de Galicia producía ya el lino suficiente para todos los lienzos que consumia la nacion, segun se expresa en la misma peticion, ¿á qué venia el usar de una violencia

tan inaudita, qual era el obligar á todos los pueblos, y grandes cosecheros á que lo sembraran? ¿Qué vejaciones no habia de producir infaliblemente la execucion de aquel proyecto? Y aun quando llegara á realizarse, si no habia fábricas para manufacturar el dino ¿de qué servirian las inmensas cosechas que se esperaban? Y las fábricas se establecen solamente con un *fiat*? En ninguna parte hay mas abundancia de lanas que en España. El gobierno está haciendo los mayores esfuerzos para poner las fábricas de paños, bayetas, y estameñas en situacion de poder competir con las extranjeras, y de no necesitar de ellas para el consumo del pais. No obstante, á pesar de una proteccion continuada por cerca de un siglo entero, de grandes franquicias, expensas, ordenes, y otros auxilios dirigidos á este objeto, falta mucho todavia para llegar á ver época tan deseada.

Finalmente, á pesar de los continuos obstaculos y travas que se pusieron á las fabricas y manufacturas españolas en el reynado de Carlos V. como todavia no habian fixado el pie los extranjeros en América, no teniendo nuestro comercio la competencia de estos; los consumos de aquel vasto continente eran por la mayor parte de géneros españoles, con lo qual nuestras fábricas tenian un estímulo tan fuerte, que habia mercaderes, que pagaban dos y tres años adelanta-

dos los géneros á nuestros fabricantes. Asegurados éstos del pronto despacho de sus manufacturas, se animaban á hacer repuestos por mayor, y adelantar sus fábricas, calculando sin la timidez que infunde la cortedad de medios, y la incertidumbre de la venta.

Nada debia haber deseado, ni procurado mas el gobierno español, que el ver el comercio en aquel estado: pues por él tenían los vasallos mil recursos para vivir y enriquecerse, desterrando la ociosidad, que es el vicio mas funesto á la república, y por otra parte, dependiendo las Indias de nuestra península, mas que por los empleos, por la necesidad de surtirse de ella de un gran número de géneros que la opinion hacia necesarios, se estrechaba de este modo mucho mas la union entre los dos continentes, con recíprocas ventajas, y sin ser necesaria la violencia para mantener la debida subordinacion de pueblos tan distantes.

No obstante estas razones, tan sólidas para proteger y fomentar en España el comercio, y la extraccion de las manufacturas para América, se pidió que se prohibiera esta por los frívolos motivos, que se expresan en la peticion 214, de las Cortes de 1552, que dice asi:

„Otrosi: decimos, que como quiera que ha muchos dias que por experiencia vemos el crecimiento del precio de los mantenimientos,

paños, y sedas, y cordovanés, y otras cosas de que en este reyno hay general uso, y necesidad, y habemos entendido, que esto viene de la gran saca que de estas mercaderias se hacen para las Indias, por parecernos justo, que pues aquellas Provincias eran nuevamente ganadas, y acrecentadas á la Corona y Patrimonio Real de V. M. y unidad de estos reynos de Castilla, era cosa razonable ayudarles en todo, no se ha tratado dello hasta agora que, muy poderoso Señor, las cosas son venidas á tal estado, que no pudiendo ya la gente que vive en estos reynos pasar adelante, segun la grandeza de los precios de las cosas universales, y mirando en el remedio para suplicar por él, habemos entendido, que de llevar de estos reynos á las dichas Indias estas mercaderias, no solamente estos reynos, mas las Indias, son gravemente perjudicadas, porque de las mas de las cosas que se les llevan, de ellas tienen en ellas proveimiento bastante, si usan de él, porque, como es notorio, en aquellas Provincias hay mucha lana, y mejor que en estos reynos; de que se podrian hacer buenos paños, y muy gran cantidad de paños de algodón, de que es general costumbre de vestirse en aquellas partes, y asi mismo en alguna Provincia de las dichas, hay sedas que se podrian fabricar, y hacer muy buenos rasos, y terciopelos, y dellas se podrian proveer las demás; y en ellas

hay tanta costumbre, que se proveen otras provincias, y reynos de ello, como es notorio, lo qual todo dexan los que en ella viven de hacer, y fabricar, por llevarseles hecho de estos reynos, y asimismo en ropas y vestidos hechos que de acá se les llevan, de que los dichos indios, y estos vuestros reynos de Castilla son muy perjudicados, porque como los naturales de estos reynos, que están en aquellas partes de Indias no tienen la cuenta, y cuidado de trabajar, que conviene que tengan nuevos pobladores, y consumen, y gastan vanamente, y como hombres ociosos y sin ningun oficio, lo que en aquellas partes ganan, y los que acá tienen oficios, y han pasado en ellas, y podrian vivir de sus oficios, no los quieren usar, y como hombres de mal sosiego buscan bullicios, y desasosiegos en que se ocupan, como la experiencia lo ha mostrado en las resoluciones pasadas, y presentes, de que nuestro Señor y S. M. han sido tan deservidos, y con la riqueza de ellos hay tantos excesos en los vestidos de los hombres y de las mugeres, que en ellos residen, que ni ellos pueden cumplir con su intencion, que fue, y es de se crecer, ni dar lugar á que los de estos reynos de Castilla podamos pasar, y vivir, porque por ocasion de las grandes ganancias que los Mercaderes que tratan en las dichas Indias, hacen, y compran las mercaderías adelantadas,

dós y tres años, y á precios muy excesivos, y las venden en las dichas Indias á tales precios, que pueden sufrir el haber antepuesto el dinero, la dilacion del tiempo de la ida y buelta, y la careza de la primera venta, y derechos de V. M. y aventura de la mar; de cuya causa los mercaderes que las hacen, no las quieren ya dar para estos reynos, ni pueden, por estar prendados mucho tiempo antes de los que tratan en las dichas Indias, de que las unas tierras, y las otras son muy damnificadas; y pues estos reynos y aquellos son todos de V. M. justo es mande mirar por el remedio de todos. Suplicamos á V. M. mande que luego se junten los del Consejo de las Indias, con los de vuestro muy alto y Real Consejo, y traten y platiquen del remedio deste daño, así por lo que toca á estos reynos, como á los de las Indias; y pues es así que los de aquellas partes pueden competentemente pasar con las mercaderias de sus tierras. V. M. defienda la saca de ellas de estos reynos para las dichas Indias, porque con el crecimiento, y riqueza que las unas tierras y las otras harán, y derechos de rentas ordinarias que V. M. podrá llevar de lo que se vendiere, y contratare en las dichas Indias, V. M. podrá recibir mayor servicio y aprovechamiento de los unos reynos, y de los otros, que agora recibe con los derechos que de la saca dellas V. M. lleva, y como en co-

sa tan universal, y de tanta importancia, le suplicamos mande proveer con la brevedad, y miramiento que el caso requiere.

„A esto vos respondemos, que mandamos que los del nuestro Consejo de las Indias se junten con los del nuestro Consejo Real, y platiquen sobre vuestra suplicacion, y se resuelvan en lo que pareciere, que convenga proveer, y nos avisen de la resolucion que tomaren, para que vista por nós, podamos determinar mejor.“

No se llegó á prohibir absolutamente la extraccion de manufacturas para América. Pero en una nacion en donde los miembros mas respetables, y autorizados se dexaban deslumbrar en asuntos de tanta gravedad, no fue dificil á los extranjeros partir al principio las ganancias del comercio, y progresivamente irse apoderando de él, hasta llegar á hacerse por varios modos los dueños principales, con daño irreparable de los Españoles.

En algunas Cortes celebradas á fines de aquel reynado se reclamaron los abusos referidos, pidiendo su reforma. Pero como no es tan facil el corregir los abusos, como introducirlos, se quedaron las cosas casi del mismo modo que estaban.

Las resultas fueron, que quando parecia que España iba creciendo por los nuevos descubrimientos, y conquistas, se iba debilitando realmente en su interior constitucion, por

que á los vicios, que naturalmente trahen consigo las riquezas obtenidas por otros medios, que los de la industria y el trabajo, se añadan otros mucho mas perjudiciales, dimanados de su legislacion. El oro, y plata venian de América para pasar luego á manos de los extranjeros; los quales, por medio de sus artes, empezaron á hacerse dueños de los principales ramos de nuestros consumos; y por decirlo asi, de nuestra subsistencia.

En 1545, solo en Brujas, entraban 500⁰ ducados por los paños que nos vendian, sin contar lo que nos costaban otros géneros, y buxerías que venian de la misma Ciudad; ¿A cuánto subiría el precio total de los géneros que se introducian en España de las demás partes? (1)

(1) Por la siguiente relacion puede venirse en conócimiento de la gran diferencia, que habia entre el comercio de España, y el de Flandes. El nuestro casi todo era de frutos; el de los Flameacos de manufacturas. „Atque aliae nationes, escribia un Flamenco por los años de 1545, iidem nobis alia donant. Caeterum Hispanis nos omnigena mercium divite varietate prae caeteris instruit abundantissime. Nam lanae tantam nobis estundit copiam, ut ea maritimam Flandriam pene occupet. Dum quotannis plus minus triginta sex, aut quadraginta ballarum millibus sese Brugis exoneret,

quarum singulae, vel minimum sedecim consistere ducatis, unde duos cum dimidio eliciunt pannos, qui duplo pluris tandem operis ac laboribus, priusquam suma manu donentur constant, quam ballae ipsae, unde producti sunt; quod in iis apparendis tot hominum millia diurno penso quotidianisque laboribus ex quibus victitent ante absolutionem ultimam in sudare conspicias. Porro hujusmodi pannorum copia rursus per Hispanos, aequore trajecto, Castellam petit, Baleares, Navarram, Aragoniam, Antholosiam, Lusitaniam, Beticam, Barsinonam, Valentiam, Lisbononiam, Salamancam, alli-

Tantos yerros en materias tan importantes al bien público, no podían menos de tener sus causas, porque los vicios políticos nunca son efectos de meras casualidades.

Entre las muchas que pudieran señalarse de los yerros cometidos en el reynado de Carlos V. en materia de política económica, las mas principales parecen las dos siguientes. Primera, la forma de nuestra Monarquía por aquel tiempo. Segunda, el demasiado influxo de los extranjeros. Dividida

asque celeberrimas Hispaniae Civitates... Nunc vicissim, quam evectione eorum quibus nos abundamus, nostrae prosint Flandriae, ex subjectis liquido constare videbis. Praeter enim (quorum ante meminimus) pannos laneos, maxime secum auferunt innumera linearum millia ex Flandria, Sicambria, Hollandia, Brugis, Gandavo, Buscoducis, Amstelodamo, Harlemo, aliisque istarum regionum celeberrimis civitatibus. Infinitis in super ducatorum millibus mappas mensales, manuanas, variatas, partim simplicis, partim elaborationis artificii comparant. Maximam ad haec non levioere summa copiam pannorum chylinorum, cum sub sericis, ossetis, zaetis, sub ductiis comparant. Multis denique ducatorum miriadibus omne genus vim mercium quas haec vel foecundissima Germania inferior, vel superior fundit Alemania dives, tum Brugis, tum Antuerpiae paratas, secum in

Hispaniam deferunt. Nam ut prodigiose admirabilem tapetorum taceam copiam, quae Aldenardi, Bruxellae, Angiae, Brugis, Alosti nobilium artificum industria grandi aere peperit; rursum, ut caeram vix centum ducatorum millibus parandam invitus dissimulem, filaque Aldenardica (à quibus multitalentorum millibus emendis haud temperant) preteream, scriniorum tamen, sedilium, verriculorum, astrigmentorum, acicularum, ne quid addam de flabellis, follibus, incerniculis, armis, hastis, pectinibus, culcitris, vasis aereis, idque genus reliquis, quae humana sagacitas communibus usibus reperit, tantam congerunt copiam, ut quinquaginta nonnumquam plenas his usque naves onerarias infarciant. *Jod. Dam bouderii, in laudem Hispaniae nationis, quae in Flandria jam olim fixa sede celeberrimam negotiationem exercet, declamatio paucyrica.*

la Monarquía por mas de setecientos años en varios reynos, provincias y señorios, cada uno de estos formaba como un estado separado de los demás, por sus fueros, y costumbres particulares. El Castellano tenia por extranjero y enemigo al Aragonés. (1) El Vizcaino, y el Navarro, sacrificarian sus vidas por la conservacion de sus antiguos privilegios. Andalucia estaba apandillada en vandos de Señores y familias poderosas. Con esta diversidad de dominios, y de fueros, el reyno estaba lleno de aduanas y puertos secos, y el comercio recargado, no solamente con los derechos que en ellos se exígian, sino tambien con los de peages, pontages, castilleras, y otros que ó la fuerza ó la costumbre habian introducido.

De este estado dimanaba naturalmente la falta de unidad, y de orden en nuestra constitucion civil; sin la qual ninguna nacion puede prosperar. Siendo el comercio lento, por los embarazos que encontraba, lo era tambien la comunicacion de las ideas mercantiles. La oposicion genial de unas provincias con otras hacia mucho mas difícil esta comuni-

(1) Entre varias pruebas que pudieran citarse de esto, puede leerse la peticion 80 de las Cortes de Madrid de 1552, que dice así: „Otrosi: los Alcaldes de Sacas proceden contra los que compran mercaderias de Aragoneses, y Valencianos, y de otros estrangeros, diciendo, que pues les dieron dineros, que claro está que los sacaron fuera del reyno.“

cacion. Y así aunque el reyno conoció en algunas ocasiones la importancia de ciertas providencias radicales de la economía política, como no estaban extendidas las ideas, le faltó sistema, y la constancia necesaria para llevarlas á efecto, destruyendo freqüentemente con una mano los buenos principios que habia intentado establecer con la otra.

A esta causa se añadió otra, no menos radical y poderosa, para detener los progresos de las ideas económicas. El Consejo Real, que en sus principios se compuso de personas de los tres estados, esto es del Eclesiástico, Militar, y General; por la política de los Reyes, se fue reduciendo á una clase distinta de ellos, esto es, de letrados, ó jurisconsultos.

Aquella nueva forma de gobierno era muy util para consolidar la Monarquía, y afirmar la autoridad del Soberano. Educados los letrados é imbuidos desde los principios, en las máximas del derecho romano, que como formado en tiempo de los Emperadores, no podian menos de ser favorables sus decisiones á la autoridad real; tenian los Reyes en ellos unos Ministros zelosos de sostenerla, por conviccion, y por obligacion.

Pero esta constitucion tenia un inconveniente, capaz de balancear todas sus ventajas. Consistia en que no habiendo tenido, por lo comun, los Consejeros, otros principios de gobierno que los que se encontraban en la jurisprudencia,

dencia romana, árida pos sí misma, llena de leyes opuestas, inconducentes para las Monarquías modernas, y obscurecidas muchas con las interpretaciones ridículas, de que la llenaron los comentadores de los primeros siglos de su restauracion les, faltaban los principales conocimientos de que deben estar dotados los Ministros de la legislación, esto es, el derecho natural, y de gentes, la moral, y sobre todo la economía política. Los libros de estas ciencias, que podian haberles servido de algun socorro, eran entonces muy escasos, guardándose solamente sus máximas por tradicion en ciertos pueblos libres, é industriosos.

Esta causa la insinuó ya bastantemente Luis Cabrera de Cordova, en su historia de Felipe II. diciendo: „Hacian de república el gobierno de Monarquía Real los Ministros absolutos, y mas los profesores de letras legales, en quien estaba la universal distribucion de la justicia, policia, mercedes, honras, cargas en el colmo de poder, y autoridad, entonces grandes dificultadores de lo político en lo que se pretendia hacer, sin escrúpulo, demasadamente (aun en casos de necesidad) ceñidos con la letra de las Leyes, y por costumbre y posesion, tenian por yerro todo lo que no hacian ó mandaban ellos. (1)

(1) *Felipe II. Rey de España* lib. I. cap 8.

Quando no constara que los primeros Ministros , y de la mayor confianza de Carlos V. fueron extranjeros , y los disturbios que se ocasionaron en el reyno por esta causa , para conocer el grande influxo , que tuvieron en aquel reynado , particularmente en el comercio , bastaria leer la peticion 124 , de las Cortes de Valladolid de 1542 , que es la siguiente.

„ Otrosi: decimos , que á causa de las necesidades que V. M. ha tenido , para ser socorrido dellas , asi en Alemania , como en Italia , ha sido necesario , que venga á estos reynos tanto número de extranjeros como han venido , y hay en ellos , los quales no satisfechos con los negocios , que con V. M. han fecho , y facen , asi de cambios , como de las cosas que V. M. les consigna para ser pagados dellos , se han entremetido en tomar todas las otras negociaciones , que hay en estos reynos , de que vuestros súbditos y naturales han de vivir : y no contentos con que no hay Maestrazgos , ni Obispados , ni Dignidades , ni estados de Señores , ni Encomiendas , que ellos no lo arriendan , y disfrutan ; de pocos años acá , se entremeten en comprar todas las lanas , y sedas , y hierro , y acero , y otras mercaderias , y mantenimientos , que hay en ellos , que es lo que habia quedado á los naturales para poder tratar , y vivir , de que reciben estos reynos notorio daño , y agravio , y V. M. mucho deservicio , porque á esta

causa se encarecen las cosas tanto, que ya no bastan las haciendas de los naturales para ello, ni para poder contratar; y el provecho, que habia de quedar en vuestros reynos, va todo fuera dellos: y si esto no se remediase, iría creciendo mucho el daño; de suerte, que del todo se perdiese la contratacion destos reynos, quedando en manos de estrangeros. Suplicamos á V. M. mande, so graves penas, que ningun estrangero directe, ni indirectamente pueda entender, ni contratar en estos vuestros reynos, en arrendar ningunas rentas, ni en comprar lanas, ni sedas, ni hierro, ni acero, ni otras mercadurías, ni mantenimientos, de los que en ellos hay; pues consta el daño, que de ello V. M. y estos sus reynos reciben: y por mano de los dichos estrangeros se tiene por cierto, que se sacan, y han sacado muchos dineros de estos reynos, como hombres que tienen sabido el cómo, y por donde. V. M. lo mande remediar por aquella via, y manera, que pareciere, que mas conviene al bien destos reynos, y de los súbditos, y naturales dellos; de manera, que el comercio destos reynos no se quite, ni los estrangeros se avvicinden, ni traten, ni contraten en ellos. =

A esto vos respondemos: Que por algunos justos inconvenientes, y respetos, por el presente no conviene se haga novedad.

A todas las causas que en el reynado de

Carlos V. contribuyeron para aumentar el luxo, era consiguiente tambien la subida de los precios de todas las cosas, y por lo mismo la de los fondos, para subsistir con la decencia correspondiente á cada clase. De aqui dimanó igualmente la necesidad de aumentar las dotes para contraer matrimonio, particularmente en la clase de la nobleza. Porque poseida entonces la nacion de las preocupaciones antiguas, tenia por baxeza, el que las mugeres de aquella clase se ocuparan en los officios mecánicos; con cuyo medio se compensaria muy bien la falta de dote, y se facilitarían mas los matrimonios. Pero como no es tan facil el corregir una preocupacion, como el expedir una ley, conociéndose el daño que causaba á la poblacion la necesidad de aumentar las dotes, se pidió en las Cortes de 1534, que se reformaran éstas, poniéndolas tasa, y se mandó, que los que no llegaran á doscientos mil maravedís de renta, no pudieran dar en dote mas que el valor de seiscientos mil: los que tuvieran de doscientos á quinientos mil, no pudieran pasar de un millon: y los que tuvieran un millon, y quatrocientos mil, que pudieran dar hasta millon y medio de renta: y de aí adelante, que no se pudiera dar en dote mas de lo que importaba la renta de un año. (1)

(1) L. 1. tit. 2 lib. 5. Recop.

La inobservancia de esta Ley manifestó su ineficacia para el remedio de aquel daño. Y así en las Cortes de Valladolid de 1555, se pidió su renovacion, y declaracion, la que no tuvo efecto por entonces.

Tambien tuvo principio en el reynado de Carlos V. el luxo de los coches, si se ha de creer á Sandoval. Pero el editor de los *Privilegios de Cáceres* dice, que ya los hubo antes en Castilla: porque quando el principe Don Juan, hijo de los Reyes Católicos, era niño, lo sacaba á pasear el ama en una litera, rodeado de cien ginetes á cavallo, y luego se hizo tan general la moda de las literas, que segun refiere Gonzalo Sanchez de Oviedo, que vivió por aquel tiempo, no solamente las usaban los Señores, sino aun las personas de menor calidad. Madama Margarita, muger de aquel Príncipe, trajo de Flandes el primer coche de quatro ruedas, (1) tirado de quatro cavallos, á cuyo exemplo se habia ya empezado á extender su uso. Pero habiendo enviudado aquella Señora, y restituidose á Flandes, como el uso de los coches era tan costoso, y solamente servian para tierra llana, dexaron de estilarse, volviendo al de las literas, hasta que los Flamen-

(1) Acaso es este el que se conserva todavia en la Armería Real, que dicen ser el primero que vino á España, y el que usaba Doña Juana la Loca.

cos los bolvieron á introducir en el reynado de Carlos V. y á usar con tanto fausto, que no solamente consumian las haciendas, atropellaban las gentes, y espantaban las mulas, y cavallos, derribando á los que en ellos iban montados, sin atender á nadie; sino que, ni el debido respeto al Santisimo Sacramento guardaban, no parándose quando pasaba su Divina Magestad, y haciendo á veces detener á los Sacerdotes que lo llevaban; cosa que apenas pareceria creible, á no constar por un testimonio tan autentico como es la peticion 108, de las Cortes de Valladolid de 1555. Por cuyos motivos se suplicó en ellas la absoluta prohibicion, tanto de los coches, como de las literas. Se respondió que se tendria cuidado para proveer en ello lo que mas conviniera. Pero, ó no convino, ó no se tuvo tal cuidado; pues ni se prohibieron, ni se dieron las providencias necesarias para que semejante uso, á lo menos, no fuera tan perjudicial.

CAPITULO III.

REYNADO DE FELIPE II.

Si se ha de dar crédito á algunos escritores, no obstante los progresos que acabamos de referir del luxo, las costumbres de los Españoles se mantenian puras y sencillas á prin-

cipios del reynado de Felipe II.

„En este tiempo , dice el citado Cabrera, (1) era grande la fuerza , y lustre de armas, cavallos , y sus guarnimientos, ganados, crianza, y labranza, por no huír el trabajo , como los que viven solamente de censos comprados con los metales que las Indias les han comunicado ; y despues que los Pontífices Calixto II. y Martino V. dieron permission á las rentas constituidas, ó censos, poco usados antes. La tierra les correspondia, y favorecia el Cielo muy regular á sus deseos , cuidados, fatigas: no permitia la abundancia tasa , ni la moderacion en los trages , término por leyes. Los pueblos llenos de gente belicosa , y armigera , naturalmente robusta , gallarda , no admitia los casamientos antes de la edad de treinta años y mas , y las mugeres de veinte y cinco : ni la sensualidad , y derramamiento podia, ajustados á la virtud , y razon por naturaleza, y costumbre , y templanza en el comer y beber , y manjares gruesos , con variedad poco para cevar el apetito : y por esto la larga vida , no estando la malicia poderosa, delicadeza , regalo , superfluidad , introducida por la comunicacion con estrangeros , y aromas de las Indias, venciendo á la moderacion española , como á los Romanos, los regalos

(1) Lib. I. cap. 9.

de la misma Asia. La juventud ocupada respetaba los ancianos, dignos mucho entonces de veneracion, y sus advertencias: y las hijas asistian á la continua labor de sus ajuares para su dote, siendo su pureza, clausura, y estimacion, la mayor parte, y mas esencial, y diez menos el coto de la dote, que hoy en el tanto. El vestido en los varones era calzas justas, ó justillos, con rodilleras, ó folladillos, ó zaones mas angostos que los balones que hoy se practican, (con ellos se casó este Príncipe en Salamanca). Los sayos largos de faldas, con sobre faldillas, escarcela, capa larga con capilla, gorra de lana de Milan, ó terciopelo muy plana, ó bonetes redondos, ó caperuzas de paño collares de los camisones justos, sin lechuguillas, que entonces entraron las que llamaron marquesotas, como las barbas reformadas de las tudescas muy largas, usadas con la entrada á reynar del Emperador Carlos V., que andaban antes rapados á la romana, como muestran los retratos del Rey Don Fernando V. Las medias eran de carisea, estameña, paño, ligadas con atapiernas, ó senogiles, que por los Italianos digeron ligagambas, y hoy ligas: aunque ya usaba el Rey de las de punto de aguja de seda, que le embiaba en presente, y regalo desde Toledo, la muger de Gutierrez Lopez de Padilla, de quien há poco hice mencion. Vestian las mugeres ropas, y

basquiñas de paño frisado , y grana ; y si de terciopelo , servian en el matrimonio de abuela , hija , y nieta : y en lugares bien populosos y hacendados , habia en el palacio del Ayuntamiento vestidos con que todos los vecinos recibian las bendiciones nupciales generalmente. Los mantos eran de paño velarte , contrai , sombreros sobrellos como oblea de fieltro , ó terciopelo , con borlas y cordones de seda. Los Médicos traian gorras llanas , ó bonetes de quatro esquinas , y ropas talaras , ó manteos , y lechuguillas , y los estudiantes particularmente. Tardaban ocho años en estudiar latin , suficientes para saber las cosas , y aprender las ciencias , si las enseñaran en lengua castellana ; pues la necesidad ha introducido por excelencia , lo que Dios en la torre de Babilonia para castigo. La forma de los edificios tenia grandeza y rudeza , y el culto divino estaba en gran veneracion con respeto al sacerdocio , y la mayor prerrogativa , y riqueza de una familia popular , era tener de ella un sacerdote. Los Monasterios pocos de Frailes , y de Monjas , y en el número , y diversidad la devocion , y variedad que hermosea la Iglesia , y naturaleza largamente amplio , y ha introducido en su aumento , y del bien público espiritual. Finalmente , los reynos , ricos de todos los bienes , y de amor á sus Príncipes , hacian excelente su principal fundamento , que son las fuerzas y reputacion. “

Joseph Ripamonti tradujo, casi literalmente, en latin, esta relacion, en la historia de Felipe II. (1) exornándola mucho mas con su eloqüencia, de la que era tan amante, que no reparaba en alterar una verdad por acabar bien un período, segun advierte Muratori. (2)

Pero aunque es muy curiosa, por manifestarse en ella la forma de los vestidos, que se usaban por entonces, y las datas de la introducion de varios géneros de luxo, como el de las medias de punto de aguja, y el de las lechuguillas, que dió posteriormente motivo á varias Pragmaticas, es muy poco exácta en quanto á la pintura de las costumbres. No obstante que la circunstancia de haber vivido Cabrera por aquel tiempo, le dá un grado de probabilidad muy grande; hay muchos fundamentos para dudar de ella, y aun para reputarla por falsa absolutamente.

Aunque parece facil el juzgar de las costumbres del tiempo en que cada uno vive, apenas hay cosa sujeta á mayores equivocaciones. El humor, la edad, los buenos, ó malos acontecimientos, la abundancia, ó escasez de ideas para formar las debidas comparaciones, y otras circunstancias semejantes, hacen variar las opiniones acerca de las costumbres. Los viejos alaban los tiempos pasa-

(1) *Historiarum à Philippo II. regnante*, lib. 8.

(2) *Riflessioni sopra il buon gusto*, part. 2. cap. 4.

dos , y murmuran de los presentes. Los jóvenes se van precipitadamente en pos de la novedad. Los nobles , los plebeyos , los eclesiásticos , los militares , los devotos , y los libertinos , todos miran los objetos morales con diferentes ojos , y por consiguiente opinan de distinto modo acerca de ellos.

A las dificultades que se encuentran naturalmente para formar ideas exâctas , y verdaderas , acerca de las costumbres , se añaden en los historiadores otras muchas, que los precisan á violentar su juicio , ó á exponerlo de modo muy diverso al que interiormente tienen concebido.

Como quiera que sea , quedan instrumentos de aquella edad mucho mas incontrastables , que la autoridad de Cabrera , en prueba de la falsedad de su relacion. No pondré en esta clase los testimonios de otros muchos escritores , que vivieron por el mismo tiempo , porque podrian oponerseles las mismas excepciones. Fundome principalmente en las Leyes , y Capítulos de Cortes , que son los monumentos mas autenticos , y seguros de nuestra historia. Las datas de estos manifiestan claramente , que tiene mas de ponderacion , que de verdad la supuesta moderacion en los trages , y templanza en el comer y beber. El respeto á los padres no era tan grande , quando en las Cortes de 1555 , 1558 , y 1560 , se pidió que los hi-

jos no pudieran casarse sin su licencia, por los grandes desordenes que cometian, casandose frecuentemente contra su voluntad, y con personas desiguales. En las dotes ya se ha visto los excesos que habia en el reynado de Carlos V. sin que la autoridad del gobierno fuera bastante para contenerlos. Es falso, que no hubo tasa; pues en los años de 1552, 1558, y los inmediatos, se puso, no solamente al pan, trigo, cevada, y otros granos, sino tambien hasta los zapatos, mulas de alquiler, jornales, y otras muchas cosas. Finalmente, el reyno estaba lleno de ladrones, testigos falsos, rufianes, vagamundos, como se ve por la peticion 89 de las Cortes de 1560, sin hablar de las mugeres públicas, porque como entonces estaban permitidas baxo ciertas reglas, no daba el vicio tan en rostro como ahora.

Estas pruebas son suficientes para demostrar la falsedad de la relacion de Cabrera, á las que puede añadirse la contradiccion con que él mismo refiere en alguna otra parte, algunos puntos de su misma descripcion.

Pero qualquiera que fuese el estado de las costumbres de los Españoles á los principios del reynado de Felipe II. lo que no tiene duda es, que las circunstancias de este Príncipe anunciaban á España, mas que en ningun otro tiempo, el importantísimo establecimiento de una legislacion uniforme,

clara, justa, y conseqüente. Estaba Felipe dotado de un talento muy sublime: habia viajado por los países mas cultos de Europa: habia visto las cosas por sí mismo: sabía algunas artes utiles, y estaba fecundado de los mejores principios, y máximas de gobierno.

Vease como se explicaba al abrir las Cortes de Toledo de 1560, que fueron las primeras que presidió, reynando por sí mismo: (1) „Os he juntado, decia, para disponer como vivais como fieles christianos, y buenos vasallos mios; porque quanto fueredes mejores, tanto mayor será mi excelencia, y gloria. Para esto conviene, acomodandoos con las costumbres de Castilla, y con el tiempo, hacer leyes que reformen lo malo, y encaminen á lo mejor, con penas, para que teman, opriman no: porque las rigurosas destruyen tanto la república, como los delitos, para cuyo remedio se establecen. Pocas bastan, y que se guarden, porque sino, dan rienda para lo contrario, dexándose de hacer lo que no está prohibido por miedo de que no se prohiba, y la disimulacion causa poco temor contra lo prohibido. No acudais al remedio de lo que no le tiene, por la pérdida de reputacion en no salir con ello: ni mudeis las Leyes antiguas, sino perjudican,

(1) Cabrera, lib. 5. cap. 4.

porque las nuevas, en siendo antiguas, quitarán con vuestro exemplo los descendientes vuestros. Las que hicieredes sean conforme á la Ley de Dios, convenientes para el exemplo, y util del bien vivir: por lo que han de corresponder con la ley natural, y á la conservacion, fin para que se instituyeron las buenas leyes. Sean honestas: no tengan imposibilidad, segun su naturaleza, proporcionada á la de los súbditos, como la medicina á la enfermedad, y complexión del enfermo, que no tengan escuridad, para que no les puedan dar siniestras interpretaciones, y enfrenen el arbitrio del executor, con autoridad, que sea sobre los hombres, no contra; pues sería violencia usada para util, y satisfaccion de sí misma, y la ley para ayudar á otros. Aunque no la fuerza, sino la fuerza mal usada, es la mala; pues la justicia lo sería teniendo necesidad de fuerza para obedecella.“

¿Quién no habia de creer, que recomendadas por el Monarca máximas tan sabias al cuerpo mas respetable de la nacion, se extenderian por ella prontamente, y servirian de norma para reformar el sistema antiguo, cuyas malas consequencias estaba experimentando, y habia representado algunas veces el reyno? ¿Que bien meditada nuestra constitucion civil, se hubieran calculado mejor las fuerzas del estado, y comparadas es-

tas con la calidad de los proyectos del Gavinete , de las negociaciones políticas , y expediciones militares , ó se hubieran excusado algunas de ellas , ó se hubiera economizado lo posible en su execucion , ó aumentando la masa de la riqueza nacional , mejorando todos los ramos de la economía política? ¿Y finalmente , que analizada la legislacion, se hubieran visto palpablemente los enormes yerros cometidos en perjuicio de la industria, y el comercio , particularmente en la extraccion ilimitada de primeras materias, introduccion de géneros extranjeros , faciles de fomentarse en la peninsula , prohibiciones, y limitaciones de los que ya se fabricaban , tantas ordenanzas gremiales mal formadas , y otros abusos semejantes?

Nada de esto se vió en el reynado de Felipe II. antes al contrario, se fueron añadiendo otros nuevos estorvos á la industria y al comercio. En él tuvieron principio los estancos de varios géneros , con los que antes se traficaba libremente. En él se recargó al Reyno con nuevas contribuciones, asi eclesiásticas , como seculares, y se aumentaron las antiguas. La plata que venia de Indias para los particulares, se les tomó en varias ocasiones sin su consentimiento, dándoles hasta su restitucion réditos exôrbitantes, que siendo gravosos á la real hacienda , no eran suficientes para resarcir á los vasallos los da-

ños que producía la falta de circulación. Entonces se vendieron varias tierras, y otras alhajas del Real Patrimonio, á pesar de las continuas suplicaciones en contra de las Cortes. Entonces se tomaron inmensos capitales de los hombres de negocios. Y en fin, entonces apurados ya todos los recursos por los Ministros, aconsejaron éstos la famosa bancarrota, que escandalizó á la Europa, que arruinó á infinitos comerciantes, y artesanos, naturales, y extranjeros, que minoró el crédito de la Corona, que es la finca mas segura de un Monarca (1).

Pero con haber sido tan grandes las empresas del reynado de Felipe II. y tan enormes los gastos expendidos en ellas, puede asegurarse muy bien, que no hubieran arruinado tanto á la Monarquía Española, si en su legislación se hubiera procedido con arreglo á un plan bien meditado de economía política. Vemos que la Inglaterra abrumada con el peso de una deuda nacional, incomparablemente mayor que la de España en aquel tiempo, despues de haber sostenido por sí sola muchas guerras contra las Potencias mas formidables de Europa, y lo que es peor, contra sus mismos vasallos rebeldes, se man-

(1) En los libros estrangeros se habla mucho de esta bancarrota. Pero como sus relaciones deben tenerse por sospechosas, puede leerse lo que dice Cabrera en el lib. 10. c. 26.

tiene con decoro , y ciertamente en situacion mucho menos desgraciada , que la de España en los reynados inmediatos al de Felipe II.

Si se quiere meditar sobre las causas de esta diferencia , se encontrarán en la infinita diversidad que hay entre las ideas económico políticas de los Españoles de aquel tiempo , y de los Ingleses actuales. En España se prohibia la extraccion de granos , y en Inglaterra se paga á los que los exportan. En esta isla se guardan inviolablemente los contratos hechos por la Corona : con lo qual , á pesar de la enormidad de la deuda nacional , encuentra siempre fondos á réditos moderados. En España los Estadistas , y los Teólogos daban por lícito , y absolvian al Rey de pagar los intereses estipulados con las mas solemnes formalidades del derecho : y por una utilidad momentanea , hicieron perder á la nacion el capital incomparable del crédito , ó á lo menos disminuyeron su valor , haciéndolo ya sospechoso para en adelante. En Inglaterra se fomenta todo género de manufacturas , y en España se ponian trabas aun á las de primera necesidad. Y en fin , sin hacer mencion de otras muchas diferencias , en Inglaterra siguen la máxîma de sacar el partido más ventajoso de las pasiones de los hombres en beneficio del público. Y asi quando el capricho dá en la extravagancia de estilar géneros , cuyo uso pueda ser perjudicial , no

se prohíben absolutamente. Se recargan derechos, con lo qual sin chocar abiertamente con la libertad, se hace que la disipacion misma ceda en bien del estado, aumentando el Erario á costa de las locuras de los particulares.

En España, ó no se conoció, ó no se hizo uso de esta máxîma. Los continuos desengaños de la ineficacia de las Leyes Suntuarias para contener el luxo, no fueron suficientes para que la legislacion mudara de sistema.

En las Cortes de 1570, volvió á representar el reyno, que la desorden que habia de los trages en guarniciones, é invenciones era tan grande, y habia llegado á tanto, que los reynos estaban destruidos, suplicando que se pusiera el remedio conveniente, mandando que ningun hombre, ni muger, de qualquiera officio, ó condicion que fuese, pudiera echar, ni traer por guarnicion en ninguna manera de vestidos, calzas, ni jubones, mas de un rivete, redondo, sin cortar, prohibiendo qualquiera otra, asi llana como cortada, respuntada, ó colchada; los recamados, bordados, destramados, gandujados, raspados, y cortados; los cordoncillos, trencillas, pasamanos, cayreles, y todo género de cordonería; las telas de oro, y plata, y todo género de guarniciones en que entraran aquellos metales; y que las guarniciones permitidas no pudieran ponerse atravesadas por lo ancho, y largo de la ropa, sino sola-

mente al fin de ella, y por la orilla.

La misma petición se repitió en las Cortes de Madrid de 1563, y en virtud de ella se expidió la Pragmatica de 25 de Octubre de aquel año, notable por los muchos géneros de luxo, de que se hace mencion. Se prohiben por ella las cosas que habia pedido el reyno, pero con las declaraciones siguientes.

Que en quanto á los vestidos, y ropas sobre armas, se guardara lo contenido en la Pragmatica de 1537, con algunas otras adiciones.

Que las mugeres pudieran traer mangas de punto de aguja, de oro, y plata, ó de seda; telillas de oro, y plata barreadas, y jubones de las dichas telillas.

Que la prohibicion no se entendiera en quanto á los escofiones, cofias, tocados, gorgueras, y cabezones de camisa, y mangas, permitiéndose el uso libre de todas estas cosas.

Que se pudieran traer cabos, puntas, y botones de oro, y plata, cristal, y de qualquiera cosa, aunque fueran con perlas, y piedras, con tal que esto fuera solamente en la cabeza, cuerpo, mangas, y delantera, y no en la falda.

Que en los sombreros se pudiera echar una trenza, ó pasamano por el cabo, de oro, plata, ó seda, y un cordon, ó trenza al rededor.

Que se pudieran traer calzas, las me-

dias de punto de seda, y los muslos tambien de la seda que se quisiere, aforrándolos con otra seda, acuchillarlos, y guarnecerlos con un rivete en cabo de las cuchilladas.

Y que guardándose lo contenido en esta Pragmatica, todos los naturales de estos reynos pudieran traer qualesquiera géneros de ropas de seda, y aforrarlas de lo mismo, prohibiendola solamente en las libreas de los lacayos.

Se prohiben las composiciones á dinero entre los infractores, y ministros de justicia, mandando, que las ropas hechas contra la Pragmatica, quedaran perdidas irremisiblemente, con el doblo de su coste: que las primeras se aplicaran á obras pias, y la multa se repartiera, por tercias partes, entre la Cámara, Juez, y denunciador.

A los sastres, juveteros, calceteros, y demás artesanos, se les impone por la primera contravencion, la multa del dos tanto del valor de las ropas hechas contra la Pragmatica, y dos años de destierro; por la segunda, se les dobla la pena; y por la tercera, se les condena en la pérdida de la mitad de sus bienes, y destierro perpetuo.

Para el consumo de las ropas que contra la Pragmatica estaban ya hechas, se concede á los hombres el término de un año, y dos á las mugeres.

Finalmente, en quanto á las mugeres pú-

blicas, se manda observar lo dispuesto por la Pragmatica de 1537, con tal que no se entendiera dentro de sus casas, en donde se les permitia usar de los adornos, y atavíos que bien les pareciese.

Sin embargo de que esta Pragmatica daba mucha mas libertad en los trages y vestidos, que las anteriores; tampoco tuvo cumplimiento, como se ve por algunas Cortes posteriores, y señaladamente por las de 1573, en las cuales, creyéndose que la inobservancia de las Pragmaticas provenia de la cortedad de las penas impuestas á los artesanos, se pidió, que además de ellas se les impusiera la de verguenza pública.

Pero ni en esto, ni en los trages se tuvo entonces por conveniente el hacer novedad alguna, y el luxo continuaba como siempre en la misma proporción que las causas que lo producen. Puede leerse la descripción que hacia Alonso de Morgado por el año de 1587, del luxo de las Sevillanas, en la qual es notable el uso de los sombrerillos, moda, que renovada en estos últimos tiempos por las damas Inglesas, se ha estendido por casi toda Europa.

„Ninguna muger de Sevilla, dice Morgado, cubre manto de paño, todo es buratos de seda, tafetan, marañas, soplillo, y por lo menos anascote. Usan mucho en el vestido la seda, telas, bordados, colchados, re-

camados, y telillas, las que menos gerguetas de todos colores. El uso de sombrerillos las agracia mucho, y el galano toquejo, puntas y almidonados.

„Usan el vestido muy redondo, precianse de andar muy derechas, y menudo paso, y asi las hace el donaire y gallardía conocidas por todo el reyno, en especial por la gracia con que se lozanean y se atapan los rostros con los mantos, y mirar de un ojo. Y en especial se precian de muy olorosas, de mucha limpieza, y de toda policia, y de galantería de oro y perlas.

„Usan mucho los baños, como quiera que hay en Sevilla dos casas de ellos, etc.²

¿Y como podia dexar de crecer el luxo, ni ser suficientes las Leyes para contenerlo, quando lejos de cortar las causas que lo han producido siempre y en todas partes, se aumentaban estas mas, y mas de cada dia? Desde el descubrimiento del nuevo mundo hasta fines del reynado de Felipe II. se computa, que entraron en España, en cada un año, mas de veinte millones de pesos fuertes, cantidad que acaso no habia entrado en ella en los tiempos anteriores por todo un siglo. El interes y la extension del imperio español atraian continuamente una multitud innumerable de extranjeros con los géneros mas exquisitos, y capaces de tentar á la curiosidad, y al deseo. Nuestras ferias eran las mas concurridas de Eu-

ropa. En la de Medina solamente, se giraban letras en mas de 135 millones de escudos; Pero la que sobrepusaba á todas era Sevilla, centro entonces de la contratacion de Indias. Los cambios para esta Ciudad estaban á un tres, ó quatro por ciento mas caros que para Amberes, y demás Ciudades comerciantes de Flandes, Italia, Francia, é Inglaterra. Los censos al quitar corrian al diez por ciento comunmente, y quando por la exórbilancia de estos réditos, se pidió su reduccion, se bajaron á catorce mil el millar, esto es, á mas del siete; lo qual prueba la grande abundancia que habia entonces de dinero.

En prueba de esta, puede leerse tambien la relacion que hacia el P. Mercado por el año de 1568. (1) „El trato, dice, de mercaderes, como el dia de hoy se hace, especial en estas gradas (de Sevilla) cierto me admira, con no solerme espantar cosas comunes, y vulgares. Es tan grande, y universal, que es necesario juicio, y gran entendimiento para exercitarlo, y aun para considerarlo. Solian tener este modo de vivir en tiempo de nuestros mayores, hombres baxos; mas ahora está en tal punto, que es menester no ser nada agrestes, ni rudos para poder menearlo.

(1) *Suma de tratos, y contratos*, lib. 4. cap. 3.

Tienen, lo primero, contratacion en todas las partes de la christiandad, y aun en Berbería. A Flandes cargan lanas, aceytes, y bastardos: de allá traen todo género de mercería, tapicería, y librería. A Florencia envían cochinilla, cueros: traen oro hilado, brocados, perlas, y de todas aquellas partes gran multitud de lienzo. En Caboverde tienen el trato de los negros, negocio de gran caudal, y mucho interes. A todas las Indias envían grandes cargazones de toda suerte de ropa: traen de ellas oro, plata, perlas, grana, y cueros, en grandísima cantidad. Item: para asegurar lo que cargan, (que son millones de valor) tienen necesidad de asegurar en Lisboa, en Burgos, en Leon de Francia, Flandes, porque es tan gran cantidad la que cargan, que no bastan los de Sevilla, ni de veinte Sevillas, á asegurarlo. Los de Burgos tienen aquí sus factores, que, ó cargan en su nombre, ó aseguran á los cargadores, ó reciben, ó venden lo que de Flandes les traen. Los de Italia tambien han menester á los de aquí para los mismos efectos. De modo, que qualquiera mercader caudaloso trata el día de hoy en todas partes del mundo, y tiene personas, que en todas ellas le correspondan, den crédito y fe á sus letras, y las paguen, porque han menester dineros en todas ellas. En Cabo verde para los negocios; en Flandes para la mercería; en Florencia

para las rajas ; en Toledo , y Segovia para los paños , en Lisboa para las cosas de Calicut. Los de Florencia , y los de Burgos tienen necesidad de ellos aqui , ó para seguros , que hicieron y se perdieron , ó de cobranzas de la ropa que enviaron , ó cambios que en otras partes tomaron recibidos aqui. Todos penden unos de otros , y todo casi tira , y tiene respecto el dia de hoy á las Indias , Santo Domingo , Santamarta , Tierra Firme , y México , como á partes do vá todo lo mas grueso de ropa , y do viene toda la riqueza del mundo.

Otra política hubiera aprovechado las grandes proporciones , que presentaban tan ventajosas circunstancias para fomentar la industria nacional. Ya que se habia dado un paso tan acertado , qual fue el impedir que los extranjeros comerciaran en las Indias directamente , debia haberse pasado mas adelante , precaviendo el que los Españoles no llegaran á ser , en algun tiempo , meros comisionistas suyos , ó testas de fierro ; en cuyo nombre salieran los registros , siendo el cargamento en propiedad de los mismos extranjeros. Esto se hubiera logrado entonces sin mucha dificultad , recargando sus géneros de tales derechos , que no pudieran competir en la comodidad del precio con los del pais. Debian haberse fomentado las fábricas ya introducidas , y proteger el establecimiento de las de-

más que se necesitarán para el consumo de Indias. De este modo, animados los fabricantes Españoles con la seguridad del buen despacho de sus manufacturas, se hubieran multiplicado, y perfeccionado éstas; hubieran venido á domiciliarse los mejores artistas extranjeros; se hubiera aumentado la población; el comercio con la mayor rapidez de sus compras, y ventas, hubiera aumentado los derechos reales, y la Corona no se hubiera visto en la triste situación de valerse de los ruinosos arbitrios, á que tuvo que echar mano para sostener su reputación, y llevar adelante sus empresas. Todo esto podía haberse logrado entonces sin gastos algunos, y sin los costosísimos sacrificios con que el gobierno procura ahora repararse de los daños causados en los tiempos anteriores. Con solo recargar de derechos los generos extranjeros, y no poner travas algunas á las manufacturas españolas, se hubiera conseguido tan deseable efecto completamente.

Por no haberse observado esta conducta, el precio del lujo pasó á manos de los extranjeros, en perjuicio de la industria, y riqueza nacional; y á pesar de las Leyes, y de la inflexible severidad, que se dice ponía Felipe II. en hacerles observar, fue continuando con mas estrago que en ningun tiempo.

Porque en los pasados todo el lujo consistia, ó en la materia de los vestidos, ó en

algunos adornos que se les añadian, sin alterar substancialmente el traje nacional. En el reynado de Felipe II. fue quando se empezó á ver esta notable revolucion. Entonces se empezaron á usar las medias de punto de aguja: entonces empezó el uso de los cuellos, por no hablar de otras variaciones menores, que puede observar quien tenga la curiosidad de cotejar los retratos de aquel tiempo con los de los anteriores.

Entre tanto puede leerse la descripcion que hizo el P. Marcos Antonio Camos, Prior del Monasterio de San Agustin de Barcelona, en el libro que imprimió en aquella Ciudad en 1592, intitulado, *Microcosmia, y gobierno universal del hombre christiano*. Está en forma de dialogo, y dice asi en la parte segunda: dial. 10. „El Apostol S. Pablo le encarga, que advierta, que las mugeres, aunque vayan bien aderezadas (que esto no se prohíbe) conserven la honestidad en los trages: que se compongan moderadamente, y no con copetes, ni enrizados cabellos; con demasías de oro, seda, y brocado. . . Tur. Veamos en quien será aquesto mas reprehensible, en ellas, ó en los hombres, que vemos las van imitando, criando copete? y aun en algunas provincias trayendo (como dicen los que lo han visto) zarcillos y trenzas en los mismos cabellos, y llevando lechuguillas, como collar de mastin de ganado. . .

En el dial. 19 de la misma parte, Turritano habla contra la gran multitud de oficiales mecánicos, y dice entre otras cosas: “¿Por ventura, no cubrían, y abrigaban las calzas, que agora quarenta, ó cinquenta años se usaban, lisas y pegadas á las carnes, sin mudar quarenta invenciones; que de aquel tiempo hasta agora se han mudado? ¿Si para un par de calzas, con toda la gala posible, bastaba una vara para tafetanes, de que sirve en ellas meter agora quatro ó cinco? ¿y si para adornamiento y buen parecer bastaba un bulto moderado de quatro cuchilladas por cuxote, para que es hacerle de quince ó veinte? ¿y si de terciopelo raso, para que de cordoncillos, y recaños? ¿Si con el sayo, ó jubon de terciopelo, ó brocado se honraban los hombres, Domingos, y fiestas, y aunque era costoso, eralo en razon de la materia sólida, y buena, por lo qual como no le cortaban, ni despedazaban, quedaba en el mayorazgo, para hijos, y nietos; para que ha sido la invencion de cortaduras, trenzas, brosladuras, y pasamanos, con que es mas lo que se llevan los oficiales por la hechura de lo que ello vale, aun despues de ser hecho el vestido, como sea la verdad que se ocupa mas el oficial en quitar, y destruir, con sus trepas, y cortaduras, con el raspado, prensado, la forma que el terciopelo, ó raso tenia, y asi darle la nueva, que para hacer sayo,

¿capa ha de tener. Vamos á delante: si para
 apegarse á las carnes, para abrigarlas, y por
 limpieza conviene traer camisa, no os pare-
 ce, que basta sea de lienzo casero, ó sea de
 ruan, ó sea de olanda para quien le convie-
 ne y puede: mas decidme, ¿de qué sirve el
 cabezon, y gorgorin yerto y almidonado, con
 unas lechugas tan crecidas, y lechugadas, que
 si fuesen de verdura, tendria un jumento que
 pacer todo el dia en una dellas? y es lo buen-
 no, que para que todos las lleven tales basta
 que se use, sin mirar que los rostros, ni
 la disposicion, ó talle de los hombres no es
 en todos uno: que si al que tiene largo cue-
 llo, y la cara prolongada, le está la lechu-
 guilla un poco mas largo del ordinario (por
 que en ello cubre algun defecto, ó fealdad)
 claro está que el que fuere, por el contra-
 rio, de cuello corto, y cara redonda, y des-
 medrada, que le ha de embeber, y hacerle
 el rostro de ximio: luego bien sería se vis-
 tiesen segun les pide su talle, y disposicion,
 y no todos por un rasero. Pues no he de
 callar la polilla, y perdimiento de tiempo que
 estos años atrás corria por el mundo con las
 cadeneras, que con obra de hilo sacaban el
 oro, y la plata. No como quiera fue la des-
 orden, y exceso, pero á centenares, y milla-
 res los ducados se gastaban en obra, en la
 qual (destruyéndose la vista de los ojos, y
 consumiéndose la vida, volviéndose éticas las

mugeres con ello , con perder el tiempo que pudieran mejor ocupar) se gastarian pocas onzas de hilo , y años de tiempo , sin que se atravesase otro caudal. ¿Pregunto , despues de pasado aquel humor , hallaria la señora , ó el cavallero , por la camisa que le costó cinquenta ducados , ó por las basquiñas que llegaron á trescientos , la mitad de lo que ello costó , como de las otras cosas que lo vale la materia ? ¿Será esto como las cadenillas de paja , y de acero , ó como otras bugerías con que sacan el dinero á la gente ligera y leve ? De aqui es , que me parece son mas sesudos en esta parte los Moros , y los Turcos , que jamás mudan de trage , ni acuchillan la ropa (de los quales creo lo tomaron los Venecianos , quanto al vestir) y asi con acortarla , ó añadirla , pueden servirse de ella , hasta que á pedazos se caiga . . . “

Mas de veinte años se habian pasado ya sin expedirse Leyes Suntuarias en materia de trages , rigiendo la de 1563 , hasta que en 1584 , y 1590 , se repitió esta con nuevas declaraciones , añadiéndose otras en 1593 .

„Se permitia en esta última , que las mugeres pudieran traer jubones de telillas , y guarnecerlos con una trencilla , ó molinillo de oro , ó plata sobre las costuras , y á la redonda de los abanillos , y que pudieran quajarse de molinillos , ó trencillas de oro , ó plata los jubones de raso .

„Que de la misma forma que por las dichas Leyes se permitía traer jubones de raso respuntados, pudieran respuntarse tambien ropillas, y cueras de hombres.

„Que en las cuchilladas de las calzas pudiera haber un respunte de cada lado.

„Que sin embargo de lo prohibido por las dichas Leyes, se pudieran prensar los rasos, ó tafetanes de calzas, y fajas de capas por dentro, y los blancos de entre las guarniciones de sayos, y ropillas.

„Que en los aforros de las calzas pudiera haber una bayeta sola.“

Una de las modas mas perjudiciales que se introduxeron en el reynado de Felipe II. fue la de las lechuguillas en los cuellos, y puños de las camisas. Son muy raros los extremos á que puede llegar el capricho en materia de modas. Un cuello de lienzo de cerca de una quarta de ancho, muy almidonado y tieso, en forma de lechuguilla, ¿qué estorvo no debia causar para los movimientos naturales de la cabeza? Pues á pesar de lo embarazoso de esta moda, llegó á hacerse tan general, que formó una parte del traje nacional.

No solamente eran muy embarazosos los cuellos, si no tambien de mucho coste: porque sobre ser su materia de olanda, y otros lienzos los mas finos, tenian que labarse, almidonarse, y montarse en ciertos moldes to-

dos los dias, con lo qual se destruia el lienzo muy presto: y se les añadian filetes, baynillas, y otros adornos, para darles mas realce.

Estas extravagancias dieron motivo para que en las Cortes de Madrid de 1586, se solicitara su reforma. Mas no fue bastante la que se mandó, y en 1593, se repitió en una Pragmatica, por la qual se prohibió que ningun hombre, de qualquier estado, condicion, calidad y edad que fuese, pudiera traer en los cuellos, ni puños, ni en lechuguillas sueltas, ó asentadas en la camisa, ni en otra parte alguna, guarnicion, redes, desilados, almidon, arroz, ni gomas, verguillas, ni filetes de alambre, oro, plata, alquimia, ni ninguna otra cosa, sino solo la lechuguilla de olanda, ó lienzo, con una ó dos baynillas chicas: que las lechuguillas, asi de los cuellos, como de los puños, no pudieran exceder de un dozavo de vara: y que las baynillas, y filetes no pudieran ser de color alguno, sino blancas.

Mas notable que todas estas es la Pragmatica de 19 de Mayo del mismo año de 1593; por la qual se prohibió, que ningun platero, ni otra persona, pudiera hacer, vender, ni comprar bufetes, escritorios, arquillas, braseros, chapines, mesas, contadores, rejuelas, imágenes, ni otras obras guarnecidas de plata. ¿Quién havia de creer, que el fundador del Monasterio del Escorial, el que

habia hecho venir á España , á toda costa , á los mejores profesores de las nobles artes , havia de haver dado un golpe tan mortal á la plateria ; cuyo exercicio es el apoyo mas seguro del dibujo , escultura , y arquitectura ? Esta arte estaba sumamente adelantada en Europa por los Becerriles , Arfes , y otros hábiles profesores , que no contentos con haver sobresalido en su exercicio , dieron reglas para que fuera mas fácil la enseñanza á los demás . Era por otra parte una de las mas necesarias en España : asi porque siendo dueña de las mejores minas de todos los metales , tenia mejores proporciones para haver hecho un comercio activo de las infinitas bugerías , que pueden formarse de ellos ; como porque estas mismas bugerías havian empezado á ser uno de los principales medios con que los Franceses nos sacaban el dinero .

A pesar de estas consideraciones , para sostener , y adelantar la plateria , se privó á sus profesores por aquella Ley , de la facultad de labrar las piezas en que mas bien podia manifestarse su habilidad , y delicadeza , y por consiguiente de la utilidad que podia resultarles .

Para expedir una Ley , que infaliblemente iba á arruinar , y destruir un crecidísimo número de artistas útiles , sin duda debió haver una causa sumamente poderosa , y urgentísima . Nada de esto . La gran razon de aquella Ley fue , que no sabiendo los com.

pradores el peso de la plata , podian padecer engaño en la compra de semejantes piezas : razon por cierto digna de la política económica de aquel siglo. Si porque los vendedores pueden engañar á los compradores en el verdadero precio de los géneros comerciabiles , se hubieran de prohibir estos, era menester cerrar los talleres , y las tiendas , y reducir á los hombres á un estado puramente pasivo ; privarlos del mas poderoso estímulo del trabajo , y dexarlos sumergidos en el letargo de la indolencia , y de la ociosidad.

Aun quando se creyera que la facilidad que hay en el vendedor de las alhajas de plata , respecto del comprador, para poderlo engañar , por el mayor conocimiento del peso, y ley de la plata , merecia algun freno , ¿ no havia otros medios de precaver en algun modo el engaño , mas que el prohibir su fábrica, venta, y uso? Se podia haver impuesto una obligacion expresa , baxo graves penas, de que los plateros declararan sencillamente el peso de las alhajas. Se les podia haver precisado á que, ó por sí , ó en el contraste público , se pusiera en las mismas piezas alguna señal ó número , que lo manifestara. Qualquiera precaucion , por gravosa que fuese , lo era menos que la prohibicion.

Mas, ¿ por qué se habian de poner travas tan embarazosas á los artistas del pais , quando los extrangeros estaban introduciendo las

mismas alhajas, sin semejantes extorsiones? ¡Miserables artesanos Españoles! vosotros habeis sido mas de una vez la victima de las Leyes, que debieran sosteneros y privilegiaros. ¿Quién debe tenerse por mas prudente en esta parte, Felipe II. que prohibió la venta de las alhajas de plata, ó Carlos III. que ha puesto una escuela para la enseñanza del modo de fabricarlas, concediéndola varias franquicias, y privilegios, y dotando á su maestro con quatro mil pesos de salario?

Otro tanto podria decirse de las bugerias que ya por aquel tiempo nos introducian los extrangeros, y particularmente los Franceses, que nos trataban como á Indios, porque les dabamos el oro limpio, y puro por plata falsa, muñecos, cuentas de vidrio, cadenillas, y otras baratijas semejantes, segun se expresa en la peticion 17 de las Cortes de 1593.

„En las Cortes de 48 de Valladolid, se suplicó á V. M. no entrasen en estos reynos las bugerias, vidrios y muñecos, y cuchillos, y otras cosas semejantes, que entraban de fuera de ellos, para sacar con estas cosas, inútiles para la vida humana, el dinero, como si fuesemos Indios; pero si entonces se fundó esta peticion en cosas de esta calidad, y de poco precio, en estos tiempos ha llegado á ser una gran suma de oro, y plata, la que estos reynos pierden, metiéndoles cosas de alquimia, y oro baxo de Francia, en

cadenas, brincos, engarces, filigranas, rosarios, piedras falsas, vidrios teñidos, cadenas, cuentas, sartas de todo esto, y de pastas falsas, y á veces trayéndolas leonadas: otras azules, que llaman de agua marina, que á los principios venden á muy grandes sumas, con la invencion, y novedad, y á los fines ellos nos dan á entender lo poco que valen, por el barato que hacen: y luego trahen otra invencion y novedad, que buelve á subido precio; y asi, toda la vida hay que comprar, y en que gastar infinito dinero, y al cabo todo ello no es nada, ni vale nada, y sacan con ello el oro, y plata, que con tanto trabajo se adquiere, y va á buscar á las Indias, y partes remotas del mundo. Suplicamos á V. M. se sirva de mandar no entren estas mercaderias en el reyno, ni se dé lugar á que buhoneros Franceses, y extrangeros las vendan en tiendas de asiento, ni por las calles, ni anden en estos reynos con estos achaques: y porque socolor de esto, y de andar vendiendo alfileres, y peynes, y rosarios, hay infinitas espías, y quitan la ganancia á los naturales.

„A esto vos respondemos: que mandamos que se haga, guarde, y cumpla como en esta vuestra peticion nos suplicais, sopena de haver perdido lo que asi metieren en estos reynos, y vendieren en ellos de las cosas en esta dicha peticion contenidas, con otro

tanto de su valor, aplicado lo uno, y lo otro, por tercias partes, Cámara, Juez, y Denunciador. Y así mismo mandamos se guarde cumpla, y execute, lo que está ordenado por el capítulo de las Cortes del año 1552. “

Si las prohibiciones fueran bastante poderosas para contener el capricho, podia haver sido esta conveniente. Mas habiendo precedido experiencias tan repetidas de su insuficiencia, ¿quánto mejor hubiera sido que los Españoles dexaran de ser Indios fabricando en su país aquellos géneros, que el uso havia introducido, que no debilitar la fuerza de la autoridad, y de las Leyes, exponiéndolas á nuevas infracciones?

Si algun género de luxo merecia empeñar á la autoridad en su reforma, y aun entera prohibicion, ciertamente lo era el de los coches y carrozas. Todos los demás producen al estado graves daños, porque avivando el mal exemplo la vanidad, se hace necesario lo superfluo, con lo qual apurados los recursos de las rentas, y haveres ordinarios, facilmente se echa mano á medios ilícitos y reprobados por la Religion, y por las Leyes, perturbando el orden doméstico, y público, sin el qual no puede haver prosperidad. Mas al fin con aquellos ramos, quando el luxo no es de géneros extranjeros, se dá ocupacion útil á los labradores, y artesanos, distrayéndolos de innumerables vicios á

que los inclinaria la ociosidad y la holgazaneria. Pero los coches, además de llevar anexos todos los demás ramos de lujo, reducen á la ociosidad á un número incalculable de personas en los oficios de cocheros, lacayos, &c. aumentando el número de las clases no producentes, ya por sí muy exorbitantes en nuestra constitucion civil. Además de esto, los cavallos, y las mulas, que empleados en la guerra, ó la labranza, ganarian lo que comen, y aun dexarian utilidades considerables á sus dueños, aplicados á los coches son otra nueva clase no productente, desconocida hasta el siglo XVI. que quitando por una parte á la agricultura, y á la milicia los mejores instrumentos, y aumentando por otra los consumos de primera necesidad, encareció la subsistencia, hizo subir los jornales, disminuyó las cosechas y la poblacion util, con lo qual los tributos fueron cargando sobre las clases mas necesarias, y haciéndose insoportables; se vieron muchos en la precision de abandonar su pais, ó perecieron de miseria, con daño irreparable del estado.

Tambien fue consiguiente á la introduccion de los coches, el que necesitándose mayor número de lacayos y criados, viendo éstos que los amos no podian pasar sin ellos, les faltáran al respeto, insolentándose del modo que se declara en la Pragmatica de 5 de Noviembre de 1565.

El reyno havia pedido que se reformaran, así los excesos de éstos, como el uso de los coches. Para corregir los primeros, se dieron algunas providencias oportunas por la citada Pragmatica, mandando que nadie pudiera tener mas de dos lacayos, ó mozos de espuelas; que no se pudiera recibir lacayos, criados, ó criadas, sin permiso del amo, á quien huvieren antes servido; se agravaron las penas que havia impuestas por las Leyes contra los criados que injuriaran, ó faltaran al respeto de sus amos, y contra los que tuvieren acceso con alguna criada; y se prohibió el comprar de ellos vianda, ni comida, cebada, paja, leña, alhajas, ni otra cosa del servicio.

En quanto á los coches, aunque se havia solicitado varias veces su reforma, manifestando los abusos que de ellos se seguian, particularmente en las Cortes ya citadas de 1555 y en la peticion 114 de las de Madrid de 1563; no se dió respuesta, hasta que en la de la peticion 6 de las de 1578, en atencion á lo que havia crecido el número de ellos; á lo que se havian encarecido las mulas, haciéndolas valer comunmente trescientos ducados, en grave perjuicio de la labranza; y á lo que perjudicaban al exercicio de la cavalleria, se mandó que nadie pudiera traerlos, como no fuera con quatro cavallos propios de su dueño, permitiendo solamente las mu-

las yendo de camino.

¿Quién habia de pensar que el reyno, que tanto habia clamado por esta reforma, habia de haver solicitado su revocacion, quando apenas havian pasado ocho, ó nueve años?

Así fue pues; y ni David Hume, ni Melon, ni ninguno de los mas zelosos predicadores del luxo podian hacer una representacion tan brillante á favor del de los coches, como la que se lee en la peticion 8 de las Cortes de Madrid de 1588, publicadas en el de 1592.

„En las Cortes pasadas de 86, dice, se suplicó á V. M. por el capítulo 66 de ellas, fuera servido de mandar bolver los coches con dos cavallos, ó dos mulas, por los grandes inconvenientes que de lo contrario se seguian, como del consta, que es del tenor siguiente.

„Por particular memorial que en estas Cortes el reyno ha dado á V. M. tiene representado los grandes y notables inconvenientes que resultan de andar los coches con quatro cavallos, así por la dificultad con que se pueden gobernar, y peligros que por esta razon han sucedido, y de ordinario suceden, como por la ocasion que han dado para que los que no los pueden sustentar, usen de tantas y tan diversas invenciones, como se han introducido; las quales, demás de ser dignas de remedio, por lo que toca á la política y buen gobierno de la republica,

son causa de mayores y mas excesivos gastos para los súbditos y naturales de estos reynos; porque ya que la costa de los acompañamientos, y requisitos que para ellos son menester, y se usan, no llegue á la que tiene un coche, ó carroza con quatro cavallos, es sin duda muy mayor, y aun casi doblada de la que tendrian en sostenerlo de dos cavallos, ó dos mulas, principalmente que de esta mucha costa que causan éstos nuevos usos que con la Pragmatica se han levantado, no reciben los dueños aquel provechamiento y beneficio que les resultaba de los coches; pues los que los traian con dos cavallos se podian servir de ellos, como se servian en otros ministerios convenientes, y forzosos á su calidad, y estado. Y por consiguiente, los que tenían mulas, demás del uso y exercicio de los coches, hacian con ellas las demás provisiones para su casa necesarias. Y aunque por entonces se entendió que el permitir las en los coches, era ocasion de que la labranza se perdiere, pareciendo que por esta razon se encarecerian, de suerte, que los labradores no las hallarian por precio que las pudiesen comprar, la experiencia ha mostrado lo contrario; pues mientras se consintieron, creció tanto la crianza de ellas, que hubo la mayor cantidad y comodidad en el precio que nunca se vió en estos reynos; y así evidentemente se ha visto, que del haverse pro-

hibido , los labradores han recibido mas da-
ño que provecho , asi por haverse acortado la
crianza y trato que ellos mismos tenian en es-
te género de grangería , en que eran muy
aprovechados , como por el haberse puesto las
mulas por esta causa en muy mas subido pre-
cio del que solian tener. No menos se ha
experimentado que de esta Pragmatica no ha
redundado aquella abundancia de cavallos que
se experimentaba ; pues nunca mayor , ni mas
excesivo precio tuvieron que el dia de hoy ,
en lo qual en cierta manera milita la misma
razon en que se funda la carestia de las mu-
las , como mas claramente se prueba por las
razones en el memorial contenidas. Y quan-
do de la permission de los coches no se si-
guiera mas fruto que el ir en ellos las mu-
geres nobles de estos reynos , con la honesti-
dad , y decoro que es justo , llevando consi-
go sus hijas y hermanas , y otras personas,
de cuyo recogimiento tienen obligacion , á los
divinos officios , y otras visitas , si bien esto
no se puede , ni debe excusar , y no dexán-
dolas en casa , ó embiándolas delante , era
bastante causa para mover el real ánimo de
V. M. á permitir el uso y exercicio de ellos ;
mayormente siendo tan necesarios para la
conservacion de la vida humana , por lo que
importa para la salud , defendiendo el sol de
verano , y el frio del invierno ; y por la co-
modidad que con ellos tienen los impedidos

y enfermos para acudir á sus negocios; y así por estas y otras muchas consideraciones, y justos respetos que á V. M. deben ser bien notorios. Suplicamos á V. M. sea servido de mandar moderar la Pragmatica que cerca de esto habla, como mas á su real servicio conyenga; que parece lo sería en esta forma: Que fuera de las personas Reales, nadie pueda traer coche, ó carroza de rua sino con dos cavallos, ó mulas solamente, y de camino con las que quisieren. Y que desde el dia de la publicación no se pueda hacer, sino fuere para las dichas personas Reales, coche, ni carroza, con otro forro, ni cubierta mas que de paño, cuero, vayeta, fieltro, ó encerado, y que no lleve fluecos de oro, ni plata, ni seda, ni pasamanos, ni mas que una trenzilla de seda dó claven las tachuelas, sin ninguna otra guarnicion por de dentro, ni por de fuera, y que la clavazon no sea dorada, ni plateada, y que lo mismo se entienda en las guarniciones de los cavallos, ó mulas; y que dentro de cierto tiempo las personas que tuvieren coches, ó carrozas hechas contra la orden susodicha, las registren ante la Justicia de su lugar, y Escribano del Ayuntamiento, declarando forro y cubierta, para que no se puedan hacer otros de nuevo, diciendo, que estaban hechos antes de la Pragmatica. Y que asimismo, ninguna muger cortesana pueda andar en ningun género de coche, ó

carroza prestado, ni alquilado, ni tenerlo propio, poniendo V. M. graves penas, así para esto, como para los dueños que excedieren en tenellos, ó prestallos, contra la forma, y orden susodicha, y para los cocheros que los trugeren, y oficiales que los hicieren.

„Al que V. M. fue servido de responder, que se iba mirando, con el cuidado, y consideracion que es razon, la traza y forma que en lo que por esta peticion se suplicaba se podía dar, sin agraviar, ni desacomodar á los naturales de estos reynos, ni faltar á lo que se debe atender, á que en ellos se conserve el crédito y opinion que tienen, y que se procuraria, lo mas presto que se pudiese, tomar la resolucion que mas convenga, para lo que en esta respuesta se dice.

„Y viendo agora en estas Cortes, que todas las razones dichas están en su fuerza, y que hay otras muchas, y que quando no huviera otra, sino que todos los vasallos de los otros reynos de V. M. gozan de la comodidad de los coches libres, sino esta Corona; se havia de mandar servir V. M. de no desfavorecella, siendo tan leal, y habiendo suplicado tantas veces se le haga esta merced, por las grandes conveniencias que tiene el conseguirla, y muchos inconvenientes de lo contrario, y por el universal contentamiento que todo el reyno recibiria con que se buelva el uso de los coches; suplicamos á V. M.

se sirva de hacer esta merced en la forma dicha, ó en la que mas al Real Servicio de V. M. convenga, tomando resolusion en ello con toda la brevedad, sin que haya mas dilacion.

„A esto vos respondemos, que en lo que por vuestra peticion nos suplicais, hemos mandado mirar, y mandarémos, que con brevedad se tome en ello la resolusion que convenga.“

Debe sospecharse que en esta representacion tuvieron algun oculto influxo, ó los ganaderos, ó algunas otras personas poderosas: porque parece increíble que la dictara el mismo espíritu que las anteriores. Como quiera que fuese, Felipe II. no estimó por suficientes aquellas razones para alterar en nada la Ley que havia expedido. Lejos de esto, porque en fraude de ella se habian introducido los que llamaban carricoches, con dos ruedas, ó una debaxo de la caja, y otras dos fuera, tirados por dos cavallos, mulas, ó machos, expidió otra Pragmatica en 31 de Diciembre de 1593, por la qual mandó que lo dispuesto por el capítulo 114, de las Cortes de 1578, subsistiera en todo, y por todo, y que no pudieran usarse estos carricoches, sino con quatro cavallos, como estaba mandado para los coches.

No solamente continuó sin disminucion alguna en tiempo de Felipe II. el luxo de los vestidos, muebles, coches y criados, sino

tambien el de las comidas, cera para alumbrarse, dotes, y joyas, como puede verse por los capítulos de las Cortes de Toledo de 1560, y de las de Madrid de 1563, y 73.

En medio del furor del luxo de los vestidos, se havia introducido por el mismo tiempo un estilo, que á primera vista parecia bien poco compatible con él, porque le quitaba mucha parte de su lucimiento. Tal era el de las *Tupadas*. Quien no mirara las cosas mas que por la superficie, diria que lejos de deberse prohibir aquel estilo, debia por el contrario fomentarse: porque con él quitaba al luxo gran parte de su estímulo, haciendo inútiles, y superfluos muchos adornos, pues no se havian de ver; se vestia con mas decencia, ocultando el rostro, los pechos, y las manos; y porque en fin, con semejante especie de disfraz se podian hacer muchas limosnas, y otras buenas obras, sin que se viera la mano de donde procedian. Todo esto era cierto: mas tambien lo era, que la malicia, mucho mas general y comun que la virtud, podia abusar, y abusaba efectivamente del mismo medio para otros fines muy diversos, quales eran el de estafar, insultar, burlar la vigilancia, y cuidado de los padres, con los demás que se exponen en la petición 48 de las Cortes de 1590, por la que se prohibió á quel estilo, mandando que todas las mugeres llevaran el rostro descubierto.

CAPITULO IV.

95

REYNADO DE FELIPE III.

Consultado Tiberio por el Senado , á instancias de los Ediles , sobre la necesidad de renovar . y hacer observar las Leyes Suntuarias , discurrió , si tales Leyes serían efectivamente útiles , ó perjudiciales al estado ; y despues de una madura reflexión , escribió al Senado de esta suerte.

„Si los Ediles me huvieran consultado , antes de pedir la reforma del luxo , creo les huviera aconsejado que sería mejor no tocar en vicios tan arraygados y poderosos , por no dar á entender al público nuestras pocas fuerzas para remediarlos . . . Porque , ¿ qué es lo que primero he de empezar á reformar ? ¿ los inmensos terrenos de quintas , y jardines ? ¿ las tropas , y naciones enteras de criados ? ¿ el gran consumo de oro , y plata en los muebles , y vestidos de hombres , y mugeres ? ¿ ó las piedras , y bugerías con que nos llevan el dinero los extrangeros , y aun nuestros enemigos ? No ignoro que en las mesas , y en las concurrencias públicas se notan estas cosas , y se clama por su reforma . Mas tambien sé , que si se expiden Leyes , y señalan penas , aquellos mismos que ahora claman por ellas dirán que se alborota la Ciu-

dad; que se multiplican las travas á los hombres; y que nadie habrá que no sea culpable. Pero las enfermedades antiguas no pueden curarse, sino con remedios ásperos, y duros: el corruptor, y corrompido, el ánimo enfermo y desesperado no pueden curarse con medios menos fuertes, que lo han sido las liviandades en que han ardido. Tantas Leyes puestas por nuestros mayores, tantas como promulgó Augusto, aquellas sepultadas en el olvido, estas (lo que es peor) abolidas por el desprecio, han dado mayor seguridad al lujo, porque quando se usa lo que no está vedado, se teme que se prohíba: mas si se llega á usar impunemente lo prohibido, se pierde el miedo, y el respeto á las leyes. ¿Por qué pues, me direis, florecia en otro tiempo la parsimonia? Porque cada uno se imponia la ley á sí mismo; porque eramos Ciudadanos de un pueblo; y porque no havia los estímulos, ni las ideas acerca de las artes que ahora, por Italia. Con las victorias de fuera empezamos á gastar géneros extranjeros, y con las guerras civiles á acabar los nuestros. ¡Que pequeña cosa es la que representan los Ediles! ¡qué ligera y poco digna de consideracion, si se extiende la vista á las demás! ¡Ah! nadie representa, que la subsistencia de Italia pende de la industria de los extranjeros: que la vida del pueblo Romano anda expuesta todos los dias á los

riesgos, é incértidumbres de la mar: y que si no por la gente que viene de las provincias para la servidumbre, los oficios, y labranza, no veriamos en nuestros campos mas que, ó bosques, ó jardines. Estos son, P. Conscriptos, los cuidados que ocupan al Príncipe, y cuya omision arruinaria infaliblemente la república. El luxo se ha de contener con remedios morales. Corrijanos á nosotros el pudor: á los pobres la necesidad; y á los ricos la saciedad, y el tedio.“ Con esto los Ediles dexaron de solicitar la renovacion de la Ley Suntuaria, y el luxo de la mesa, que por mas de cien años havia reynado furiosamente, empezó á disminuirse poco á poco.

A los poderosos motivos que tuvo Tiberio para mandar que no se expidieran Leyes Suntuarias, podian añadirse otros no menos fuertes y dignos de tenerse en consideracion. Tal es el que siendo los principales infractores de aquellas Leyes los ricos, que encargan las obras á los artesanos, el mayor peso de las penas suele recaer sobre éstos, con lo qual se arruinan, se desesperan, abandonan el pais, se dan al robo, ó á la mendicidad, y sin reformarse el luxo, se despuebla la nacion, ó lo que es peor, se

llena de ladrones y vagamundos. A esto se añaden las extorsiones, unas inevitables, y otras voluntarias de los ministros subalternos, con motivo de las denuncias, visitas, multas, y condenaciones, por delitos, que en unos no son efecto mas que del ansia de mejorar de suerte, y en otros de la de hacer ostentacion de unos bienes, cuya adquisicion autoriza la constitucion civil, y aun la fomenta por varios medios. Tantas leyes, travas, vejaciones, y atropellamientos, entibian, y amortiguan el patriotismo; hacen el gobierno aborrecible; y desazonados los ánimos, pierden aquella fuerza inexplicable, que produce en ellos el amor al Soberano, y á la patria; se debilitan, y entorpecen; y de individuos activos, útiles, y laboriosos, se convierten en miembros inútiles para el cuerpo que los alimenta.

Estas observaciones inclinan á pensar que hubiera sido mas conveniente el observar en España en tiempo de Felipe III. la máxima de aquel Emperador, que no multiplicar Leyes inútiles, dañosas á la parte mas numerosa de la nacion, y sobre todo impracticables. Pero la política española de aquellos tiempos estaba muy agena de estos principios: y asi continuó en reñir cuerpo á cuerpo con el luxo, oponiéndole sin cesar Leyes y mas Leyes.

En el año de 1600. se renovaron las de

los trages, por la Pragmatica expedida en 2 de Junio.

Se nota en ella la inobservancia de las anteriores. Se repite la prohibicion de los brocados, á excepcion de las personas reales, culto divino, y exercicio de la cavalleria. Se prohíbe en las ropas todo género de entorchado, torcido, grandujado, franjas, cordoncillos, cadenillas, gorriones, lomillos, pasadillos, carrujados, abollados, requives, y toda guarnicion de oro, y plata fina, ó falsa, de abalorio, y acero, sin celada, ni raspada; y se prescribe la forma de las guarniciones. Se permite traer libremente capas, y todo género de ropas de seda. Se agravan las penas á los artesanos que fabricasen ropas contra la Pragmatica. Se prohíbe toda interpretacion. Y se dá á los hombres el término de quatro años, y seis á las mugeres para consumir las que tuvieren hechas.

Por otra del mismo dia se reformó el luxo de los muebles en todas las casas, de qualquiera condicion que fuese el dueño: se prohiben las colgaduras de brocados, y telas de oro, y plata, y bordados; y qualquiera telas que tengan estos metales, permitiéndose únicamente de terciopelo, damascos, rasos, tafetanes, ú otras telas de seda, y que se puedan echar en las gorras de las dichas colgaduras, flocaduras de oro, y plata. Que los doseles, y camas que en adelante se hi-

cieren, no puedan ser bordados en los blancos de ellos, ni los de las cortinas y cielo de las camas, permitiéndose, que los dichos doseles, y camas, y cobertores dellas se puedan hacer de brocado, rasos, y qualquiera otras telas con oro y plata. Que solas las gorras, y cenefas de los dichos doseles, y camas pudieran ser bordadas de oro, ó plata, y llevar alamares, y flocaduras de ello.

Que las sobremesas pudieran ser de la misma forma y calidad que las camas, y doseles, y lo mismo las almohadas de estrado.

Que la misma orden se guardara en las sillas, asi de estrado, como en las de manos.

Se prohíbe el hacer en el reyno, ni introducir tapices en que haya oro, y plata: y se declara que las prohibiciones que quedaban hechas de estos metales debian entenderse, no solamente de los finos, sino tambien de los falsos.

Igualmente se prohíbe el hacer, ni introducir joyas algunas que tuvieren esmaltes, y relieves; y que solo pudieran llevar los joyeles, y brincos una piedra, con sus pendientes de perlas, permitiendo á las mugeres traher libremente qualesquiera hilos, y sargas de ellas, y que se pudieran traher collares, y cinturas, y otras qualesquiera joyas para mugeres, de perlas, y piedras, con tal que cada pieza de ellas no llevase mas de una sola calidad de piedra, ni fuera de so-

los diamantes, sino que llevara á lo menos otras tantas de diferente calidad.

Que los hombres pudieran traer cadenas, cintillos de oro, y aderezos de camafeos, y perlas en las gorras, y sombreros.

Que no se puedan hacer piezas algunas de oro, plata, ni otro metal, con relieves y personajes, excepto las que se hicieren para beber, con tal que no pasaran de tres marcos, y las que se destinaran para el culto divino.

Que no se pudieran hacer braseros, ni bufetes de plata, de qualquiera hechura que fuesen, excepto braserillos de hasta quatro marcos, y no mas.

Se permiten sillones de plata, con tal que sean lisos, sin relieves, personajes, ni otra labor, ni guarnicion, sino sola una á los cantones, y que las gualdrapas de ellos pudieran tener chaperia de plata, como no fuera de personajes ni relieves.

Todo lo labrado contra esta Pragmatica, se permite usar hasta que se acabe, venderlo, y trocarlo, con que no se le mude la forma que tenia al tiempo de la promulgacion, y registrándose ante las Justicias del distrito en donde se encontrase.

Que ninguna muger que ganase publicamente con su cuerpo, pudiera andar en coche, ni carroza, tener escudero, servirse de muger menor de quarenta años, ni llevar á

las Iglesias almohada, ni coxin, alfombra, ni tapete, ni traer género alguno de escapulario.

Que ninguna persona, de qualquiera estado y condicion que fuera, pudiera andar en coche alquilado.

Que ninguna persona, fuera de los grandes, se pudiera alumbrar con mas de dos achas, y que estos no pudieran pasar de quatro, que no fueran de cera blanca, ni se pudiera gastar ésta mas que para el culto divino.

Que ningun page, al llevar el hacha, pudiera traer espada, daga, ni otra arma alguna.

Que no se pudieran alquilar lacayos, ni otros criados por dias, sino á lo menos por meses.

Se extiende el ancho de los cuellos, que por las Leyes anteriores, debia ser de un dozavo de vara, á un octavo, ó media quarta, y se permite, que se puedan aderezar con almidon, ó con qualquiera otra cosa, con tal que no tuvieran guarnicion de franjas, y redes, ó deshilados, sino que fueran de olanda, ú otro lienzo, con una ó dos baynicas blancas, y no de otro color.

Se repiten las Leyes sobre las tapadas, lutos, y entierros, y la de la labor de las sedas.

A las justicias negligentes en celar el cumplimiento de esta Pragmatica se les impone, entre otras, la pena de privacion de oficio.

En el mismo dia se expidió otra Ley, por la qual se derogán las que prohibían los coches con menos de quatro cavallos, permitiéndolos traher con dos, ó quatro, y no con seis.

Año de 1602, Marzo 3. Se acorta el término dado en la Pragmatica de 1600, para consumir las ropas que á su publicacion estaban hechas, y se manda, que desde el dia de la publicacion de esta, queden prohibidos enteramente los vestidos en que haya bordados, recamado, escarchado de oro, ó plata, fino, ó falso, de perlas, aljofar, ó piedras, y guarniciones de abalorio, dexando, en todo lo demás, en su fuerza la dicha Pragmatica.

Año de 1604, Octubre 27. Se prohíbe el que los hombres, de qualquiera calidad que fuesen, anden en silla de manos, sin licencia del Rey, lo que se havia introducido de poco tiempo atrás.

Año de 1611, 3 de Enero. Se repitió la de 1600, acerca de los trages, con algunas adiciones. Se prohíbe que ninguna persona de dentro, ni de fuera del reyno, de qualquiera condicion, y calidad que sea, pueda vestir brocado, tela de oro, ni de plata, ni seda, ni con mezcla de aquellos metales, ni bordado, recamado de seda, ó qualquiera cosa hecha en bastidor; permitiéndola únicamente para el culto divino, y para la gue-

rra, reformando tambien las que se hacian para los exercicios militares.

Que nadie pudiera traer en las ropas y vestidos género alguno de antorchado, torcido, gandujado, franjas, ni cordoncillos, cadenillas, gorviones, lomillos, carrujados, abollados, requives, ni guarnicion alguna de avalorio, ni de acero: ni ropa alguna con pestañas de raso, permitiendo lo prensado y acuchillado, y las guarniciones que se expresan, particularmente en las calzas, en las que parece que havia por entonces mucho luxo.

Se permite generalmente el uso de la seda, aun en las capas, y bohemios, y sus aforros, como no se exceda en las guarniciones permitidas.

En los sombreros, asi de hombres, como de mugeres, se permiten trenzas, pasamanos, y caireles de oro y plata: y lo mismo en los talabartes, pretinas, y escarceles, con tal que no sean bordados.

Se prohíbe echar en cuellos, y polaynas de las camisas sueltas ó asentadas, franjas, redes, y deshilados.

Que las mugeres públicas, además de lo que se prohíbe á las otras, no puedan usar oro, perlas, ni seda, fuera de su casa.

Se prohíbe á los pages y lacayos el uso de varias cosas permitidas á los demás.

Que ninguna persona, fuera de los gran-

des, puedan alumbrarse con más de dos hachas, y que estos no puedan pasar de quatro: y que estas hachas no hayan de ser de cera blanca.

Que quando los pages lleven las hachas, no puedan traer espada, daga, ni otras armas.

Que no puedan alquilarse lacayos, ni otros criados, por dias, sino por meses, ó por mas tiempo.

A los artesanos que contravinieren á esta Pragmatica, se les agravan las penas, hasta la de verguenza pública, si reincidieren por tercera vez.

Finalmente se manda, que lo contenido en esta Pragmatica se guarde, cumpla, y execute á la letra, sin dar otro sentido, ni entendimiento: y que lo que no está prohibido, ni expresado en ella, no se pueda executar, ni llevar por ello pena alguna, aunque se diga que lo estaba en las otras Pragmaticas antiguas.

Por otra del mismo día se repitió la que se havia expedido en 2 de Junio de 1600, sobre los muebles, y colgaduras, agravando las penas contra los artesanos que fabricaran los géneros prohibidos, hasta imponerles, por la tercera vez, cinco años de galeras, y otros cinco de destierro.

Año de 1611, 3 de Enero. En atencion al gran número de coches que se havia in-

introducido, en perjuicio de la cavalleria, se manda que no se pueda hacer ninguno de nuevo, sin licencia del Presidente del Consejo, y que se registraran los que havia dentro de treinta dias. Que ningun hombre, de qualquiera calidad que fuese, pudiera andar en coche, sin licencia del Rey: pero sí las mugeres, como fueran desatapadas, y descubiertas, en coche propio, y con quatro cavallos, y no menos. Que los amos que tuvieran coches no los pudieran prestar, sino yendo ellos dentro. Que tampoco los pudieran vender, sin licencia del Presidente, ó sin dar parte á los comisionados de éste. Que nadie pudiera andar en coche alquilado. Que lo dicho de los coches se entienda en las carrozas, carricoches, y qualquiera otro género de coches. Que ninguna muger publicamente mala de su cuerpo pueda andar en coche, carroza, litera, ni silla.

Año de 1611, Abril 4. Se declaran las expedidas en 5 de Enero del mismo año. Se permite, que los cuellos, lechuguillas, y polainas de las camisas puedan ser de estopiella, ó paños del Rey, batistas, caniquies, y bofetaes, contra lo que estaba prohibido. Se suspende lo dispuesto acerca de la labor, y peso de las sedas. Se dá alguna ampliacion á las guarniciones de los vestidos, asi de hombres, como de mugeres. Que lo mandado en la Pragmatica de trages se entienda tam-

bien con los cómicos. Que los deudos que se permiten ir en los coches, se entiendan ser los que vivieren y comieren ordinariamente á costa de su dueño. Que como estaba prohibido el prestar los coches, se hacia lo mismo con los cavallos. Se declaran mas individualmente las personas que podian ir en coche. Que los que se hicieren de nuevo no pudieran ser bordados, ni respuntados, aunque fueran de cuero. Que los cocheros no llevaran espada, sino solamente un cuchillo, estando de servicio. Que ninguna persona pudiera ser mozo de sillas alquilado, sino quien tuviera licencia para ello; y habiéndole tasado lo que havia de llevar, y quedando registrado ante el comisionado por el Presidente del Consejo.

Año de 1618, 27 de Enero. Se repite la Pragmatica de Felipe II. por la que se prohibe tener mas de dos lacayos, á excepcion de los grandes, á quienes se les permiten quatro.

Estas Pragmaticas, no solamente manifiestan la debilidad de las Leyes para contener el luxo, sino tambien el exceso á que llegó éste en aquel reynado, el mayor, sin duda alguna, que ha visto en España dentro de su seno, en todos los siglos. En cuya comprobacion pueden citarse algunos testimonios de autores contemporaneos, que lo confirman. Moncada dice, que el vestido de un hom-

bre valia comunmente doscientos, ó trecientos ducados, y mas. (1) Navarrete habla muy en particular del abuso extraordinario, y casi increíble de la pedreria, y de la profusion en los edificios, y sus muebles, quejándose, sobre todo, de la grande mutabilidad de las modas en los vestidos.

„Aunque el daño (dice) de hacerse costosos vestidos es tan grande, es mayor el de la mutabilidad de los usos, no habiendo en los Españoles traje fixo, que dure un año... Y no dexaré de ponderar, que está en mano de quatro mancebos, de los holgazanes de Corte, el hacer que no sean de provecho todos los sombreros que en ella hay: porque en antojándoseles sacar alguna nueva forma, se abroga y desecha la que dos dias antes era la valida y estimada: daño que corre en todos los trages de los Españoles, sin tener estabilidad en cosa alguna.

„Tambien han reparado algunos en la mucha cantidad de plata, que ocupada en virillas de chapines, hace falta para el comercio del reyno... Ponderan asimismo, que el exceso, y exorbitancia ha llegado en estos tiempos á tanto, que ha havido quien haya puesto en los zapatos virillas de oro, claveteadas con diamantes; disparate, y desconcierto, que aun

(1) *Restauración política de España*, Disc. I. cap. 15.

no lo imaginaron las Faustinas, y Cleopatras.

„En los edificios nota que las casas, que setenta años antes se juzgaban por suficientes para un grande, las desechaban por pequeñas personas de muy inferior gerarquía: y que las mugeres de los oficiales mecánicos tenían en las suyas mejores alhajas, y mas costosos estrados, que poco antes las de los títulos.

Finalmente dice: „Los artesones dorados, las chimeneas de jaspes, las columnas de pórfidos. Idem camarines de exquisitas bugerías, con infinidad de escritorios, que sirven solo á la perspectiva y correspondencia, tantos y tan varios bufetes, unos embutidos con diferentes piedras, otros de plata, otros de évano, y marfil, y otras mil diferencias de maderas trahidas de Asia. Ya no se juzga que huelen las flores, si los ramilleteros son de barro: y así los hacen de plata, ó de otra materia mas costosa, como lo pondera el poeta satírico... ¿Qué dixera si viera, que no solo los ramilleteros son de plata, sino que aun se hacen los tiestos y potes para las yerbas de este tan estimado metal? Tampoco se contentan ya los hidalgos particulares con las colgaduras, que pocos años antes adornaban las casas de los Príncipes. Los tafetanes, y guarniciones de España, tan celebrados en otras provincias, ya no son de provecho en ésta. Las sargas y

los arameles con que se solia contentar la templanza española, se han convertido en perjudiciales telas ricas de Milan, y Florencia, y costosísimas tapicerías de Bruselas: y para piezas en que no se ponen colgaduras, se trahen extraordinarias pinturas, valuándolas por sola la fama de sus autores, y muchas de ellas con menos honestidad de la que conviene á casas de christianos: trayéndose asimismo otros mil impertinentes adornos con que la astuta prudencia de los extrangeros vá afeminando el valor de los Españoles, y sacando juntamente toda la riqueza de España." (1)

De las costumbres de aquel tiempo se puede formar algun concepto por la descripcion que hizo de las de la Corte el Doctor Bartolome Leonardo de Argensola, en la carta que empieza *Dicesme, Nuño, que en la Corte quieres...*

Tienen aqui jurisdiccion expresa

.. Todos los vicios; y con mero imperio

De ánimos juveniles hacen presa.

Juego, mentira, gula, y adulterio,

Fieros hijos del ocio, y aun peores

Que los vió Roma en tiempo de Tiberio,

Y los de sus horribles sucesores.

(1) *Conservacion de Monarquías. Disc. 33. y siguientes.*

Las noches de Caligula , y de Nero
Son á nuestros portentos inferiores.

De Sibaris el trato hallo severo;
Su juventud viciosa , penitente,
Si con la desta Corte la confiero.

Aquí es tenido en poco quien no mientes;
Quien paga , quien no debe , quien no adula,
Y quien vive á las Leyes obediente:

Admitido al honor , quien disimula
En pacífica piel hambre de fiera,
Que con modesto nombre la intitula.

Pasea el que en su patria no pudiera
Fiarse á su muger , y por insultos
Quebró los grillos , y la carcel fiera.

Religiosos apóstatas , ocultos
En mentiroso trage de seglares,
Sediciosos , y autores de tumultos:

De semejantes monstruos , que á millares
Nuestro teatro universal admite,
De Príncipes amigos familiares.

Los nocturnos solaces del combite
En indecentes casas celebrado

¿ Hay aqui autoridad que los evite? . . .

Es reparable que el reynado de Felipe III.
haya sido puntualmente en el que el luxo , y
las costumbres llegaron á la mayor relaxacion
que se ha visto jamas en España. No ha ha-
vido Monarca Español mas pio , mas devoto,
ni mas religioso que aquel Rey. En ningun
otro tiempo ha estado mas respetada la

autoridad eclesiástica: en ninguno ha havido mas fundaciones de Conventos, y otras casas, y obras pias: en ninguno mayor número de Eclesiásticos; y finalmente, en ninguno han tenido éstos mayor influencia en el ministerio, y en los tribunales.

¿Pues cómo es que con tantos auxilios á favor de las buenas costumbres, no se vieron estas mejoradas, ni el luxo sufocado, ó contenido? De la pureza de la moral de nuestra sagrada Religion no puede dudarse. De la habilidad y aptitud para el gobierno político de los pueblos en los Eclesiásticos, tanto seculares, como regulares, son buenos testimonios los Cardenales Cisneros, y Richelieu.

Es verdad: mas tambien es cierto que el Cardenal Duque de Lerma no fue como estos dos. Que no el número, sino la calidad de los ministros, es la que influye en las buenas costumbres; y finalmente, que aun quando estos sean como deben, si los demás miembros de que se compone la constitucion civil, no tienen la debida organizacion, ha de estar enferma y corrompida, y por consiguiente llena de vicios, y defectos.

Dios no hace milagros sin necesidad. Y asi como en el orden fisico de la naturaleza dirige las causas con un curso constante y cierto, que no altera, ni varía, sino por algun motivo muy extraordinario; del mis-

mo modo, en el orden político permite que las causas morales obren según su tendencia natural, sin alterarlas, ni variarlas.

Un país húmedo, y pantanoso siempre será enfermo, por más esfuerzos que se hagan, mientras no se quite la causa radical, desecándolo, y dándole la conveniente ventilación. El labrador no cogerá frutos, si no siembra, y cultiva el campo con inteligencia, y con esmero. Del mismo modo, siendo los hombres naturalmente propensos al mal, siempre serán malos y viciosos, cuando la educación no los acostumbre á vivir bien: y esto nunca se conseguirá, mientras el gobierno no combine sus fuerzas, y sus inclinaciones, de modo, que todos se ocupen utilmente, y puedan lograr con facilidad los tres principales objetos de las sociedades: esto es, la subsistencia, la seguridad, y la comodidad.

En España no se observó esta conducta, particularmente desde la sucesión de la Casa de Austria. Desde aquella época la mayor parte de las Leyes Agrarias, y Mercantiles, que se expidieron, fueron contrarias á la industria de nuestra nación, y favorables á la de los extranjeros; con lo qual, faltando al pueblo objetos en que ocuparse y trabajar, le fueron faltando al mismo paso los medios de subsistir. De aquí dimanó el abandono de la agricultura, fábricas, y ofi-

cios; y de aqui por consiguiente la despoblacion. De aqui tambien el que dividida la que quedó en dos clases, ó de muy ricos, ó muy pobres, se aumentara la relaxacion de las costumbres, y los vicios: porque nada corrompe mas á la naturaleza humana, que las riquezas desmedidas, ó la pobreza suma.

El sistema político de España no se varió, ni mudó en esta parte. Entre innumerables pruebas que pudieran citarse de esto, basta poner la peticion de las Cortes de 1518; por la qual los Procuradores del reyno, solicitaron, que no se permitiese la entrada de sedas de las Indias de Portugal, China, y Persia, en mazos, ni en torcidos, por ser contra las Leyes, y en daño particular de los Reynos de Granada, Murcia, y Valencia, donde se cogia y criaba dicho género: porque con la tal entrada se havia ido disminuyendo la cria de la seda, y sería forzoso cesase enteramente, y que se arrancasen los morales, aplicando las tierras á la produccion de otros frutos; y concluyeron pidiendo, que si S. M. fuese servido, que entrase dicha seda, fuera labrada en tejidos de telas, y pasamanos de buena seda fina, sin otra mezcla, y sujetos éstos á la visita de los maestros de dichas artes nombrados para ello, que celasen sobre la bondad, y el cumplimiento de la pena de perdimiento de los que careciesen della. “

A consecuencia de esta peticion se capituló en la condicion de millones del año siguiente de 1619, lo que los Procuradores del reyno havian suplicado, esto es, que no se introduxera seda en rama de fuera del reyno, sino texida. “ ¡O juicios de Dios! (exclamaba en aquel mismo año con este motivo el Doctor Sancho de Moncada) ¡ó juicios de Dios, por qué vias quiere nuestro Señor castigar á la mísera España! ¡O ceguedad! respondo que V. M. no consienta la dicha condicion. Lo primero, porque todos los daños que en ella se representan á V. M. con verdad no resultan de entrar sedas, sino de traer texidos, porque se gastan los extrangeros, y no se texe ya en España, &c. (1)

Informado Felipe III. del miserable estado de su reyno, encargó al Consejo, que le consultara los medios de remediar tantos daños como se estaban experimentando, particularmente el de la despoblacion, y pobreza de los naturales, por los quales, ni havia gentes para la defensa del reyno, ni medios con que sostener sus cargas. El Consejo, autorizado con el Decreto del Rey, habló con libertad, señalando las mas principales causas de la decadencia de la Monarquía. Representó lo muy cargado que estaba el reyno de tri-

(1) *Restauracion pól. de España*, Disc. I. cap. 9.

butos, y la necesidad de moderarlos. La de reformar las mercedes, y repartir las dignidades, y empleos de la república con mas justicia. La de excusar en quanto se pudiese el trato con los extrangeros: y para poblar el reyno sin echar mano de ellos, la de mudar y *traspalar* la gente que huviese sobrante en algunos pueblos, particularmente en la Corte, á otros donde se ocuparan con mas utilidad. La de reformar los excesivos gastos en el luxo, particularmente el de los cuellos, que entonces era muy perjudicial; que se prohibiera la introduccion de telas de seda de fuera del reyno; que se minorara el número de escuderos, gentiles hombres, pages, entretenidos, y demás criados, insinuando que sería muy conveniente que S. M. diera el exemplo, reformando el gasto de su casa, el qual montaba dos terceras partes mas que á fines del reynado de su padre Felipe II. Que para fomentar á los labradores, se les concedieran ciertos privilegios. Que se tuviera la mano en dar licencias para fundaciones de Conventos, y se disminuyera el número de Regulares. Y finalmente, que se quitaran los cien Recetores que se havian creado en el año de 1613, por los grandes inconvenientes que de ellos se seguian.

El Licenciado Pedro Fernandez Navarrete, Canónigo de Santiago, Capellan de S. M. y Consultor del Santo Oficio de la Inquisi-

cion , escribió un comentario sobre esta consulta intitulado : *Conservacion de Monarquias , y Discursos politicos sobre la gran Consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don Felipe III.* el qual , aunque tiene el defecto comun de los Pragmaticos de aquel tiempo , que era el de amontonar citas , autoridades , y erudicion , no siempre la mas oportuna ; sin embargo , abunda de importantes pensamientos sobre todos los puntos contenidos en aquella consulta.

CAPITULO V.

REYNADO DE FELIPE IV.

En ningun tiempo se han dado en España providencias mas radicales para contener el luxo , que en el reynado de Felipe IV. Luego que entró á reynar formó una Junta llamada de reformation , cuyo instituto era la del luxo , y las costumbres.

Hay quien dice , que esta Junta la formó el Conde Duque de Olivares , para hacerse mas bien quisto con el pueblo. Porque quando este ha llegado á tal grado de abatimiento , que no encuentra medios con que subsistir , ni con que mejorar su suerte , se para á considerar su miseria , mide la distancia que hay entre su condicion y la de los ricos , siendo todos de una misma naturaleza ; nota la ostentacion , el porte , y tratamiento de éstos ;

se irrita , se desazona , y clama , atribuyendo al gobierno la causa de su infelicidad. Entonces una reforma , ó aunque no sea mas que la apariencia de ella , es grata al público , porque creyendo que va á recaer sobre los objetos de su indignacion , le sirve de algun desahogo á su sentimiento.

Como quiera que sea , aquella junta , con presencia de la consulta del Consejo , de que ya se ha hecho mencion , y de varios memoriales y representaciones , expidió los famosos *Capitulos de reformation* ; entre los quales havia muchos dirigidos á la del luxo.

En ellos se mandó , que los Grandes , y Títulos no pudieran tener mas de diez y ocho criados ; y ocho los Consejeros , y Ministros. Que no se pudieran dorar maderas , ni metales. Que en quanto á colgaduras se guardara la Pragmatica de 1611 , añadiendo , que no se pudieran bordar muchas cosas que por ella se permitian ; ni hacer colgaduras de verano , como no fuera de telas fabricadas en el reyno , concediendo ocho años de término para consumir las que ya estaban hechas. Se prohibe absolutamente en los vestidos el uso de oro y plata , y todo género de guarniciones. Que los hombres no pudieran traer capas , ferreruelos , bohemos , ni balandranes de seda , sino solamente de paño , ó raxa , ó de algunas telillas mas ligeras , como no llevaran mezcla de seda , y estuvieran

fabricadas en el reyno. Que se traxeran ballonas llanas, sin invenciones, puntas, cortados, deshilados, ni otro género de guarnicion; y que ningun hombre, ni muger pudiera ser abridor de cuellos, so pena de verguenza pública, y de destierro. Que en quanto á dotes, y joyas, se guardaran las Leyes expedidas en tiempo de Carlos V. é insertas en el tit. 2. lib. 5. de la Recopilacion, mandando al mismo tiempo, que los Escribanos de Ayuntamiento de cada lugar tuvieran un libro, donde tomaran razon de los contratos que sobre esto hiciesen; y que las Justicias hicieran averiguacion de ellos, sin que se pudiera dispensar por el Consejo en esta Ley: y para que con el exemplo de la casa Real fuera esta mas poderosa, se tasó la dote de las damas de Palacio en un millon de mrs. y la saya, sin ninguna otra preheminencia, título honorífico, oficio, ni otro género alguno de merced.

No fue esta la única reforma que se hizo en la Casa Real por Felipe IV. Se disminuyó el número de criados y dependientes. Se moderó el gasto de la mesa, de los trenes, y todo lo demás, de suerte, que solo en el departamento del Mayordomo mayor se ahorraron 67②300 ducados.

Por otra parte Felipe IV. aunque galan, y enamorado, era de genio naturalmente serio, y ageno de frivolidades en el vestido.

Fuera por esto, por las Leyes, el exemplo, ó lo que es mas probable, por la pobreza de la nacion, y la volubilidad del capricho; si se compara el luxo de este reynado con el de los anteriores, estuvo mas moderado. Los cuellos, que havian dado ocasion á tantas Leyes, se fueron dexando, y extendiéndose en su lugar la Golilla, menos costosa, y de menos embarazo. (1) Cesaron en

(1) Las *Golillas* tuvieron su principio en Enero de 1623, reformados que fueron los *Cuellos*, y *Encañonados*: y con la noticia que hubo de su introduccion, y primero Autor, el Consejo hizo llevar ante sí las que estaban hechas para S. M. y para el Señor Infante Don Carlos, por su Juberero (que era el título que se daba al fabricante) con todos sus moldes, é instrumentos: y habiendo parecido en él unas invenciones, y máquinas diabólicas, mandó se llevasen á quemar públicamente, y poner preso al Juberero, y así fue todo executado.

El Conde Duque, y el Duque del Infantado, escribieron al Presidente del Consejo con ponderacion del exceso cometido en una tal demonstracion, como haber tratado así lo que estaba destinado para el uso de las personas Reales, y á su artifice, faltando al decoro y atencion que se les debia, y en la misma substancia pasó en persona á hablarle Don Luis de Haro.

El Presidente satisfizo al Conde Duque por papel de 21 de Enero de este año con

la relacion de lo que en esto havia pasado, y asentando que en el Consejo se ignoró que las Golas fuesen para las personas Reales. Ponderó la extravagancia de aquella introduccion, y quan remota era de la reformation, que se trataba hacer de trages. La transgresion de la Ley violada en ello por estar forrados en tafetan azul aquellos instrumentos sobre que las Valonas de lienzo claro havian de caer, siendo prohibido este color aun á las mugeres; y finalmente, el daño que este principio causaria á su observancia, y timidez el entablarla á los Ministros.

A esto respondió el Conde Duque, que nada era mas justo que intimidase á todos el respeto de quanto á S. M. podia tocar; que el intento era el ahorro, y cada Golilla podia servir 10 años, y aun era poco; que el color azul, á su entender, no se prohibia por color tal, sino por excusar el uso de los polvos de las islas inobedientes; pero que en todo le parecería lo mejor lo que resolviese el mismo Presidente.

gran parte los estupendos gastos de pedrería, guarniciones, y bordados. Y aun en el de la seda hubo su reforma, de suerte, que el traje español quedó reducido á la mayor sencillez, y aun mezquindad, si se ha de dar crédito á las relaciones de algunos viageros de aquel tiempo.

No obstante, en aquel reynado se vieron algunas modas muy perjudiciales. Tales fueron la de los copetes, y guedejas en los hombres, y los guardainfantes, y escotados en las mugeres.

Desde que Carlos V., por cierta enfermedad, se havia cortado el pelo en Barcelona, se introduxo entre los Españoles la costumbre de llevarlo cortado, con lo qual estaban libres de peluqueros; y el capricho no havia dado todavia en este ramo de luxo, que tantos millones cuesta, y que mas que ningun otro ha contribuido para afeminar á los hombres, y debilitar sus fuerzas. Las mugeres contentas con sus tocas, cofias, y sombrerillos, tampoco havian desbarrado en esta parte. No he podido averiguar el origen de estas modas. Mas me inclino á que nos las introduxeron los Franceses, quando el casamiento de Doña Ana de Austria, hermana de Felipe IV. con Luis XIII. les facilitó la entrada y establecimiento en nuestro reyno de tal modo, que solo en Madrid hubo mas de quarenta mil, sin contar los innumerables

esparcidos en el reyno, empleados en oficios mecánicos; cuyos daños advirtieron nuestros escritores políticos de aquel tiempo.

En comprobacion de esta congetura puede citarse lo que escribia Alonso de Carranza por el año de 1636, quien en su *Discurso contra malos trages, y adornos lascivos*, despues de referir algunos felices sucesos de aquel reynado, decia asi á Felipe IV. „Res-ta, ó Rey, y Señor Supremo del orbe christiano, que con la general dada á vuestro dilatado Imperio (el que siempre gira y mira el sol) V. M. mande exterminar y echar de los trages, y ornatos, ansi de hombres, como mugeres, que el odio, y desidia (naci-da de la diuturna paz) han introducido, y tra-hido por mayor parte de la Francia, para que el Español (á quien Dios y la naturaleza crió para dominar y dar Leyes á otras provincias y naciones, y con ellas su language, costum-bres, trage, ornato, (1) como ha sucedido en todos tiempos, (2) no reciba á fuero de nacion sujeta de las circunvecinas (cuyo ser depende de la España) (3) con tan grandes detrimentos publicos, y particulares, que ya no es solo conveniente, sino tambien suma-

(1) Tambien crió Dios á los Romanos, Godos, y Sarracenos para dominar y dar Leyes, usos, y trages, á otras naciones, y á los Españoles.

(2) En esto estaba Carranza muy equivocado.

(3) ¿Es gloria de España el que se mantengan otras naciones á sus expensas?

mente necesario répresentarlos á V. M. haciendo toda la instancia posible, para que se sirva proveer de remedio en el caso; con ley general, prohibitiva, y punitiva de estos trages, adornos que el vulgo llama *usos*, siendo mas propriamente *abusos*, que principalmente nos ha prestado (como dicho es) la Francia, nuestra antigua émula, causa bastante para su detestacion. “

Prueba luego, que los guardainfantes eran un traje costoso, y superfluo; penoso, y pesado; feo, y desproporcionado; lascivo, deshonesto, y ocasionado á pecar, asi las que lo usaban, como los hombres, por causa de ellas; impeditivo en gran parte de las obligaciones domésticas; y finalmente, perjudicial á la salud, y á la generacion; por todas las quales razones deduce la necesidad de su prohibicion.

En el año siguiente de 1637, publicó tambien el Doctor Don Gutierre, Marques de Careaga, una *Invectiva en discursos apologeticos contra el abuso público de las Guedejas.*

Una y otra moda se prohibieron por vandos publicados en 13, y 23 de Abril de 1639, que son el primero, y segundo tit. 10. lib. 7. de los Autos acordados.

„Manda el Rey nuestro Señor, dice el segundo, que ningun hombre pueda traer cope, y jaulilla, ni guedejas, con crespo, ú otro rizo, en el cabello, el qual no pueda

pasar de la oreja; y los Barberos que hicieren qualquiera de las cosas suso dichas, por la primera vez caigan, é incurran en pena de 20^o mrs. y diez dias de carcel; y por la segunda, la dicha pena doblada, y quatro años de destierro de esta Corte, ó del lugar donde vivieren; y por tercera, sea llevedo por quatro años á un presidio para que en ellos sirva: y las personas que trageren copete, ó guedejas, y rizos en la forma dicha, no se les dé entrada en la real presencia de S. M. ni en los Consejos; y los Portereros se lo prohiban, y los Ministros no les puedan dar audiencia, ni oigan sobre sus pretensiones, reservando á los Señores del Consejo poder hacer la demonstracion y castigo que convenga, segun la calidad, y estado de la persona, y el exceso; sin que en quanto á lo suso dicho se pueda valer del privilegio de fuero, por ser de las tres Ordenes Militares, Soldado, aunque sea de la guarda, ú hombre de armas, Ministro titulado del Santo Oficio, ó familiar, ú otra qualquier que sea, ni formar competencia, ni declinar su jurisdiccion. “

El otro dice: „Manda el Rey nuestro Señor, que ninguna muger, de qualquier estado, y calidad que sea, no pueda traher, ni traiga guardainfante, ú otro trage semejante, excepto las mugeres que, con licencia de las Justicias, públicamente son malas de sus personas, y ganan

por ello, á las quales solamente se les permite el uso de los guardainfantes, para que los puedan traer libremente, y sin pena alguna, prohibiéndolos, como se prohíben á todas las demás, para que no los puedan traer. Y asimismo se ordena, y manda, que ninguna basquiña pueda exceder de ocho varas de seda, y al respecto en las que no fueren de seda, ni tener mas que quatro varas de ruedo, y que lo mismo se entienda en faldellines, manteos, ó lo que llaman polleras, y enaguas; permitiéndose, como se permite, que puedan traer verdugados en la forma que se ha acostumbrado, con las dichas quatro varas de ruedo, y no con mas: y tambien se prohíbe, que ninguna muger que anduviere en zapatos pueda usar, ni traer los dichos verdugados, ni otra invencion, ni cosa que haga ruido en las basquiñas, y que solamente pueda traer los dichos verdugados con chapines que no baxen de cinco dedos.

„Asimismo se prohíbe, que ninguna muger pueda traer jubones, que llaman escotados, salvo las mugeres que públicamente ganan con sus cuerpos, y tienen licencia para ello, á las quales se les permite puedan traer los dichos jubones con el pecho descubierto: y á todas las demás se les prohíbe el dicho traje. Y la muger que lo contrario hiciere, en qualquiera de los dichos casos, incurra en perdimiento del guardainfante, basqui-

ñas, jubon, y demás cosas referidas, y 20^o mrs. por la primera vez, que se apliquen por tercias partes, Cámara, Juez, y Denunciador; y por la segunda la pena doblada, y destierro de esta Corte, y cinco leguas: y la misma pena se execute respectivamente en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos reynos, reservándose, como se reserva, á los Señores del Consejo, Alcaldes de Casa, y Corte, Chancillerías, y Audiencias, poner y executar otras mayores penas, segun la calidad.

„Item: Los sastres, juboneros, roperos, y otros qualesquiera oficiales, que cortaren, ó mandaren hacer, ó hicieren guardainfantes, basquiñas, manteos, polleras, y jubones, y qualquiera otra cosa contra lo de suso dicho, desde el dia de su publicacion, caigan, é incurran en la pena del valor de las basquiñas, jubon, ó cosas suso dichas, y en 40^o mrs. que se apliquen por tercias partes en la forma dicha; y demás de lo suso dicho, por la primera vez sea desterrado de la Ciudad, Villa, ó Lugar por tiempo de dos años precisos; y por la segunda, llevado á un presidio por quatro años.“

En estos dos vandos están empleados todos los medios que mas podian obligar á los hombres y mugeres á abandonar aquellas modas. Está la pena, asi á los que las usaran, como á los artesanos que se ocuparan en ellas: el exemplo del Soberano, y su familia: y

finalmente, la verguenza de ser excluidos los contraventores de la entrada en Palacio, y en los Tribunales.

No parece que faltaba nada que añadir á aquellas providencias, para reformar los ramos de luxo que se prohibian en ellas. Unido el exemplo del Monarca con las Leyes, el capricho se encontraba cercado de una barrera, al parecer, impenetrable.

Que mas? ¿no havia dicho Navarrete, que para remediar un trage, el mejor medio era hacer obrar á la verguenza, permitiéndolo únicamente á las mugeres públicas, con lo qual no lo usarian las que no lo fueran? (1) ¿No se mandó asi en el vando contra los guardainfantes? Pues lejos de haverse corregido por medio de aquel arbitrio, salió mucho mas triunfante, conservándose todavia, despues de mas de ciento y cinquenta años, en las visitas de ceremonia de las Señoras mas condecoradas. Y á pesar de los nuevos obs-

(1) Y pues, para atajar tantos inconvenientes como de los excesivos gastos en los trages resultan, no han bastado Pragmaticas reformatorias, parece sería acertado, demás del exemplo que (como se dirá en otro discurso) es la mas fuerte Ley, hacer en España lo que los Ciudadanos de Zaragoza de Sicilia hicieron en semejante ocasion, que para desterrar las telas, de oro, los brocados, y

tabies, mandaron que se vistiesen dellas las mugeres de mal vivir: con lo qual las matronas honestas dexaron de usarlas, reduciéndose á trages muy humildes, y positivos... Mandese esto en Castilla, que luego las mugeres nobles dexarán estos usos, en que tanto padecen las haciendas, y en que tantos naufragios tiene la honestidad. Disc. 23.

táculos que se le opusieron al luxo, continuó con el mismo desenfreno, como se colige del Real Decreto dirigido á Don Fernando de Contreras, Presidente del Consejo de Ordenes en 11 de Noviembre de 1649. y de la Pragmatica de 11 de Septiembre de 1657, por las quales se manifiesta, que aunque en las Leyes Suntuarias de aquel reynado se procedió con mayores luces que en los anteriores, no por eso fueron mas eficaces para contener el luxo, ni para reformar las costumbres.

He dicho que el menor luxo del reynado de Felipe IV. comparado con los anteriores, fue efecto, mas de la pobreza, y miseria de la nacion, que de la virtud, ni de las Leyes. En prueba de lo qual, no es menester mas que abrir los libros que se publicaron en aquel reynado, y sin fatigarse tanto, basta leer, y reflexionar las mismas Leyes. El Decreto citado de 1649, empieza de este modo: „Siendo tan grande el desorden á que se han venido á reducir los trages de las mugeres, y tan necesario el remedio, por haverse hecho uno mismo el hábito de todas, y cada dia se ha aumentado la introduccion de nuevas formas, y modas, porque demás de la indecencia de ellos, es mucha la costa que se aumenta en este género de cosas, quando se debia excusar por todos medios, por el estado de los tiempos, &c.

La monarquía Española, enferma ya y debilitada, desde muchos años antes, en su interior constitucion, empezó entonces á arruinarse visiblemente, con la pérdida de Provincias enteras, Ciudades, y Plazas importantes, y lo que fue peor, con la de sus manufacturas, y comercio. No se veian ya sino tristes reliquias de las famosas fábricas de paños de Segovia, y telas de seda de Toledo, Granada, Valencia, y Sevilla. El comercio de esta Ciudad, tan floreciente en otro tiempo, estaba destruido. La agricultura generalmente abandonada, por falta de brazos, y muchas por las travas, con que fue oprimida. Los artesanos, faltos de estímulo, abandonaron sus tiendas. A todas estas causas se añadian los inmensos gastos que tenia que hacer la Corona para sostener su decoro, y sus conquistas, los quales se hacian mucho mas pesados, é insoportables por el vicioso sistema que reynaba entonces en la Administracion de la Real Hacienda.

Exhausta la nacion de sus tesoros, y faltos los particulares de los inmensos caudales, que pocos años antes les producian el tráfico, y la industria, ¿ cómo podian pensar en magníficos edificios, trages, y muebles costosísimos, ni en los demás ramos del luxo, en los que antes havian excedido á todas las naciones?

Mas, no por eso se mejoraron las cos-
Tom. II. I

tumbres. La pobreza voluntaria, librando al corazón de infinitos cuidados, dispone al hombre para la virtud. Pero no la forzada, producida por la disipación, y falta de conducta. Los Españoles de los reynados anteriores, ilustrados por las artes, aun en sus mismas extravagancias y profusiones gustaban comunmente de la regularidad, y proporción, y formaban ideas mas exâctas de la belleza, y armonía verdadera. La pintura, escultura, y arquitectura, restauradas en la península por hábiles profesores, brillaban en sus muebles, y edificios, é influían en el resto de sus expensas. Sus libros, escritos por la mayor parte, con estilo natural, y conveniente á cada materia, abundaban de buenas máximas, exemplos, y documentos para instruir, y deleytar. Eran graves en su porte, sin afectación; finos en sus expresiones, atentos, delicados, y comedidos en sus amores, y galanteos.

Todo degeneró en el reynado de Felipe IV. La noble gravedad española se trocó en una tiesura acompasada, que los hizo ridículos entre los extrangeros. Su literatura se convirtió en sutilezas, equívocos, y retruécanos; su civilidad en estupidez, y grosería; y su luxo en gastos empleados en los objetos mas viles, y sin lucimiento.

„Quando se habla de las grandes expensas de los Españoles, (escribia un extrangero muy

juicioso en 1655) y se desea saber, como se arruinan, no habiendo entre ellos mucha pompa, ni mucho luxo, ni teniendo costumbre de ir á las armadas; todos los que han vivido en Madrid me aseguran, que son las mugeres las que destruyen la mayor parte de las casas. No hay hombre alguno que no tenga su dama, y que no trate con alguna cortesana... Y como no las hay en toda Europa, ni mas vivas, ni mas descaradas, y que entiendan mas bien aquel maldito oficio, quando llega á caer alguno en su red, lo despluman bellísimamente... En ninguna otra Ciudad de Europa se encuentran mas á todas horas... (1)

„En otro tiempo, escribia otro por el año de 1659, havia en España mucha galantería, y mucho espíritu: y la bizarría de los Españoles del tiempo de Carlos V. junta con la delicadeza de ingenio de los del reynado de Felipe II. y con la larga paz del de Felipe III. havia hecho en ellos como característica la galantería, la qual duró todavia á los principios del reynado actual, en el qual el Ministerio del Conde Duque dio materia á muchas sátiras. Mas todo esto ha degenerado despues en libertina-

(1) *Voyage d'Espagne curieux, historique, et politique fait en l'annee 1655 dédié à son Altesse Mon Seigneur le Prince d'Orange. Cap. 9. El*

autor de este viage, segun se colige de su contexto, fue un Holandés muy juicioso, é instruido, y que habla de nuestras cosas con bastante imparcialidad.

ge, é ignorancia; de suerte, que es mucho mas cierto ahora, que quando lo dixo Carlos V. que los Españoles parecen sabios, y no lo son. Yo he quedado sorprendido de muchas cosas. La primera, de que los tenia por galanes, y no lo son. No lo digo por sus vestidos, que todos son de una mala frisa, ni por su hechura, ni por los anteojos que tienen siempre sobre sus narices, en la calle, en las iglesias, y en las visitas; ni por el mucho tabaco que toman, de que siempre tienen las narices llenas, por lo qual estilan pañuelos de lana, ó estampados ordinarios: porque al fin todo esto es la moda del pais, que no se encuentra tan ridícula en acostumbrándose á ella: sino porque casi todos están amancebados con alguna cómica, ó con alguna otra de semejante estofa: y amancebado en español no quiere decir galan, ni cortejante en general, sino un hombre que mantiene á una moza, y que está con ella, como se suele decir á pan, y manteles. “ (1)

(1) *Journal du Voyage d' Espagne, contenant une description fort exacte de ses royaumes, et de ses principales villes, avec l'estat du gouvernement, et plusieurs traites curieux, touchant les regences, les assemblées des Estats, l'ordre de la noblesse, la dignité de Grand d' Espagne, les commanderies, les Benefices, et les Conseils. A Paris 1669* Este viaje lo hizo, y escribió un Familiar del Mariscal de Grammont, en el año 1559, con ocasion de las paces celebradas entre España, y Francia.

CAPITULO VI.

REYNADO DE CARLOS II.

El campo de la historia , esto es , el de la verdad , presenta muchas veces escenas mas extrañas , y variadas , que el de la imaginacion. ¿ Quién havia de pensar á los primeros años del reynado de Carlos II. que en su tiempo se havia de ver la Corte de España vestida á la francesa ? Una larga serie de sucesos , y pretensiones diferentes , y los encontrados intereses de España , y Francia havian formado entre estas dos naciones cierta antipatía , en su genio , usos , y costumbres. Doña Mariana de Austria , Madre de Carlos II. que gobernó por muchos años el reyno , en la menor edad de su hijo , era Alemana de nacimiento , y de corazon : y por consiguiente muy poco dispuesta á disminuir aquella antipatía. Carlos II. havia heredado las mismas inclinaciones.

No obstante , la misma reyna fue causa de que se viera por la primera vez aquel fenómeno. Con motivo de sus discordias con Don Juan de Austria , y con pretexto de la guarda del Rey su hijo , levantó un Regimiento de extrangeros que se llamó la *Schomberg* , y corrompida por el vulgo la palabra , la *Chamberga* , de Mr. Schomberg , cu-

yo uniforme era á la francesa. (1)

Algunos años mas adelante, esto es, en 1679, Carlos II. casó con Madama Luisa, sobrina del Rey de Francia, de la que estuvo muy enamorado, y para obsequiarla mas mandó, que al tiempo de recibirla la primera vez, su Corte estuviera vestida á la Francesa.

Pero estas ocurrencias no alteraron por entonces el traje nacional. La golilla, y el pelo suelto continuaron, sin que la inconstancia de las modas se atreviera á tocar en un adorno tan respetable, y magestuoso, en la opinion de los Españoles de aquel tiempo.

Por lo demás el luxo continuó como en los anteriores, segun se colige de la Pragmatica de 8 de Marzo de 1674, en cuya introduccion se dice lo siguiente: „Haviéndose reconocido los grandes daños que se ocasionan en todos estos reynos, asi en universal, como en particular, con la relaxacion de los trages en hombres y mugeres, exceso en lo costoso de las galas, y abuso en los demás adornos, que sirven solo á la vanidad, y que creciendo cada dia con mayor aumento, es justo no tolerarlas: y mostrando tambien la experiencia, que con los gastos que se hacen en trages de telas, y mercaderías extran-

(1) *Memoires de la Cour d'Espagne. A la Haye 1695.*

geras cesan las fábricas de las propias, se empobrece el reyno, y se aniquilan los vasallos naturales. Que tambien se ha reconocido el perjuicio grande que se sigue en el uso comun de coches, carrozas, literas, y sillas, no solo compuestas y adornadas de telas, y guarniciones de oro, y plata, sino fabricadas con talla de relieves, istriados, pinturas, plateados, y dorados, con varias colores. Añadiéndose á este daño otro mas perjudicial, qual es el que se conoce en la voluntaria ostentacion de lacayos, de que se componen las familias, ocasionando su numerosidad (demás del daño particular que se sigue á los amos, á quienes inutilmente gastan las haciendas) el que se experimenta á lo universal, y público, pues por gozar la gente que se emplea en este exercicio de vida libre, ociosa, y acomodada, dexan sus casas, y lugares, desamparan sus mugeres, é hijos, faltan á la labor, y cultura de los campos, siguiéndose de esto la despoblacion del reyno, minorarse nuestras rentas reales, y el que no haya quien se aplique al servicio de la guerra, y armas. . .

Con este motivo se renuevan las Leyes, 1. y 2. tit. 12. lib. 7. de la Recopilacion, que tratan de la forma de los trages, y la Pragmatica de 1657, acerca los mismos, añadiéndose un capítulo, que sin duda es el mas notable, y digno de consideracion, en el qual

se prescriben las diligencias que debían hacerse, para que las mercaderías que se introdugesen de fuera de España tuvieran el mismo número de hilos, peso, y ley, que las fabricadas en el reyno.

„En quanto á vestidos, dice, de hombres, y mugeres, permitimos se puedan traer de terciopelos lisos y labrados, negros y de colores terciapelados, damascos, rasos, tafetanes lisos y labrados, y todos los demás generos de seda, como sea de fábrica de estos reynos de España, y sus dominios, y de las provincias amigas con quienes se tiene comercio: con calidad, que todas las mercaderías de este género, que entrasen de fuera hayan de ser del peso, medida, marca, y ley, que deben tener las que se labran, y fabrican en estos nuestros reynos, en conformidad de lo que disponen las Leyes 21. 22. y 23. del tit. 12. lib. 5. de la Recopilacion, que mandamos se guarden.

„Y por quanto se permite por las Leyes referidas la introduccion de fábricas de seda de fuera de estos nuestros reynos, como sea de provincias, y dominios propios, ó de amigos, y con la calidad de tener el peso, ley, y medidas, que por las dichas Leyes se dispone: mandamos, que todas las dichas fábricas, y maniobras de seda, antes que se admitan á su comercio y venta se registren por los Visitadores, ó Veedores del gremio de

las sedas, así en esta Corte, las que entraren en ella, como en las demás Ciudades, Villas, y Lugares del reyno; los quales, habiéndolas visto, y reconocido ser del peso, y ley, que las referidas Leyes disponen, y traer los sellos, y señales verdaderas, y conocidas de los lugares donde son, en conformidad de lo dispuesto por la Ley 6. del tit. 12. las aprueben, y no se puedan comerciar en otra forma: y si al tiempo de reconocerlas hallaren algunas, que no tengan ley, peso, y marca, los Veedores, ó Visitadores, las denuncien ante las Justicias, á quienes tocaren, para que substanciadas las causas, las determinen conforme á derecho, y en ellas se tengan por denunciadores á los dichos Veedores, y se les aplique la parte que les tocaren, conforme á las Leyes.

„Y para que se puedan visitar todas las fábricas, y maniobras que se metieren, y reconocer si tienen la calidad de ley, marca, peso, y medida, que las referidas Leyes disponen, mandamos, que en conformidad de lo dispuesto por la dicha Pragmatica de 30 de Enero de este año, las mercaderías que traficaren, no se puedan llevar á descargar á casas particulares en esta Corte, ni en las demás Ciudades, Villas, y Lugares del reyno, sino que entren en las aduanas, ó partes señaladas para ello, donde se visiten, y vean por los Visitadores, ó Veedores para es-

to nombrados, los quales reconociéndolas, y hallando ser de ley, marca, peso, y medida legítima, las marquen, y señalen, con la marca, y sello que para ello se eligiere, y sin la dicha marca, y sello no han de poder salir de las aduanas, ni tenerse por comerciables, y los mercaderes por mayor, y menor, no las hayan de poder vender en otra forma, y si lo hicieren, pierdan las mercaderías aprendidas, y mas incurran en las penas impuestas en esta Pragmatica.

La observancia de estos capítulos era de la mayor importancia, para el fomento de las fábricas nacionales. Porque surtiéndose los extranjeros de lanas, sedas, y otras primeras materias en España; y por consiguiente, siéndoles mucho mas caras, por los gastos de conduccion, de derechos de aduanas, &c. por muy adelantada que estuviera entre ellos la industria, no podian vender aqui sus manufacturas tan baratas como las del pais, como no fuera haciéndolas mas estrechas, ó ahorrando mucho material por otros modos.

Mas, á pesar de las precauciones referidas, el desarreglo, que reynaba entonces en casi todos los ramos del gobierno, las hizo infructuosas, lo mismo que á las demás contenidas en la Pragmatica.

Tres años despues, esto es, en 1677, se publicó un vando, por el qual notándose la inobservancia de esta se mandó guardar en todo,

Mas, tampoco fue suficiente: y así en 1684, se repitió, casi en los mismos términos, añadiéndose en ella la prohibición de aderezos, y alhajas de piedras falsas. La misma volvió á publicarse en 1691.

CAPITULO VII.

REYNADO DE FELIPE V.

La entrada de una familia extranjera en el trono de qualquiera nacion que sea, debe producir naturalmente una revolucion notable en su sistema político, caracter, y costumbres. La Casa de Austria, por muerte de los Reyes Católicos, la havia producido ya muy grande en España, mudando casi enteramente su constitucion antigua. La de la Augusta familia de Borbon ha producido otra en este siglo. Es un problema importante, y digno de resolverse; ¿qué variaciones causaron señaladamente la una, y la otra: ¿qué ventajas, ó que daños?

A primera vista parece que la Casa de Austria elevó la Corona de Castilla á un grado de esplendor, que jamas havia tenido. A los principios de su dominacion se vió España rica, industriosa, comerciante, y sabia. La grande extension de sus dominios, y su política, le dieron una superioridad sobre el resto de la Europa, que mantuvo casi un si-

glo entero. Mas, si se registran, y meditan atentamente los anales de aquel tiempo, se verá, que todas aquellas prosperidades fueron mas bien efecto de las buenas semillas, que havian esparcido los Reyes Católicos, que no de la política alemana. Que esta trastornó nuestra antigua constitucion civil, abatiendo la libertad pública, anulando, ó disminuyendo los privilegios de sus clases mas respetables, y dexando tomar cuerpo á otras, cuya multiplicacion, y excesivas preeminencias perjudicaron despues al reyno, y á la misma autoridad que las havia fomentado. Que en materia de economía política cometió los yerros mas enormes, y mas perjudiciales. Y finalmente, que haviendo encontrado á la nacion activa, docta, y aplicada, la dexó pobre, infeliz, ignorante, y desidiosa.

Por el contrario, Felipe V. tuvo que vencer los mayores obstáculos, y que lidiar por mucho tiempo con la inconstancia de la fortuna, para hacerse dueño de un terreno inculto, y miserable, que le pertenecia por los mas justificados títulos. Colocado ya en el trono, estuvo cercado todavia de enemigos ocultos, y difidentes, mucho mas temibles que los que havia vencido cuerpo á cuerpo en la campaña. La Real Hacienda disipada, y apurados todos los recursos; los pueblos oprimidos y acabados con el peso de una guerra dilatada, y por consiguiente imposibi-

litados para llevar las cargas públicas indispensables. Llenos de vicios los conductos de la administracion del gobierno, y la justicia. Debilitado á fuerza de desgracias repetidas, el espíritu nacional: arruinados los manantiales de la industria, y la riqueza; este fue el estado en que encontró á España, y en que empezó á gobernarla Felipe V.

Pero el mayor obstáculo que tuvo que vencer aquel gran Rey, para reparar á su nacion, y darla la actividad, nervio, y fuerzas correspondientes, no fueron, ni los esfuerzos de sus enemigos, ni las guerras, ni los empeños de los fondos públicos. Fueron las preocupaciones.

La superioridad de España, respecto de las demás naciones de Europa, sus victorias, sus conquistas, y otras causas políticas, havian engendrado en ella cierto orgullo, que hasta sus menores individuos los hacia vanos, engreidos, y ridiculamente graves.

Si esta gravedad se huviera contenido en ciertos límites, podia no haver sido perjudicial al estado, como sucede con la de los Ingleses. Mas, la de los Españoles, por cierta combinacion de causas, se acompañó con la idea de la incompatibilidad del trabajo con el honor; de lo qual resultó el desprecio de las artes, y la inclinacion á la ociosidad, y á la poltronería.

La forma del vestido contribuye mucho

para extender, ó corregir ciertas ideas: y el que usaron los Españoles, particularmente desde el reynado de Felipe II. era el mas apto para fomentar la pereza, y la desidia. Las lechuguillas, y la golilla introducida en su lugar, hacian el cuerpo muy tieso, y lo mantenian en disposicion poco apta para las labores del campo, y para los oficios. „La moda de la *Golilla*, decia el Cardenal Alberoni, que conoció muy afondo á nuestra nacion, tiene un influxo muy general en España. Símbolo de la *gravedad*, compasa hasta los menores movimientos del cuerpo. El carretero tiene tanto cuidado, como un Grande de primera clase, de que no se le rompa su tieso carton; y el paisano quiere mas algunas cebollas, que havrá cultivado, y cogido con la golilla al cuello, que millares de fanegas de trigo; sí, para recogerlas se ha de despojar de tan magestuoso adorno, aunque no sea mas que por medio año.“

Un pais fertil, y capaz de producir las primeras materias de las artes necesarias para la subsistencia, y la comodidad, presta grandes proporciones á un legislador sabio, y prudente, para hacerlo florecer. Pero si la opinion general ha entorpecido los estímulos que excitan á los hombres al trabajo, y á la actividad: si las falsas ideas del honor han debilitado los impulsos del interes: si

la ignorancia ha pervertido las ideas de comodidad, y conveniencia: y finalmente, si se ha llegado á introducir por señal de distincion el no hacer nada, y vivir ociosamente; ¿de qué sirven la fertilidad del terreno, la benignidad del clima, ni todas las demás disposiciones naturales?

En esta situacion estaba España, quando entró á reynar Felipe V. Es muy reparable que hasta ahora no se haya publicado una historia española de aquel tiempo, época la mas interesante de nuestros anales, y la mas digna de pasar á la memoria de la posteridad. Los Comentarios del Marques de San Felipe hablan solamente de las guerras, dexando casi intactos los demás ramos de la politica, y del gobierno. El P. Belando se detuvo demasiado en cosas, que, ó debian ocultarse, ó era muy suficiente el insinuarlas; por cuyo motivo fue recogida, y prohibida su *Historia civil*. Pero aun sin este motivo, tengo entendido, que no puede llamarse tal; por lo escasa que está acerca de los principales puntos de que mas debia haver tratado en ella; esto es, sobre el arreglo del Ministerio, reforma de Tribunales, nuevo método en la Administracion de la Real Hacienda, fábricas, y comercio, policia, &c. todas las quales cosas recibieron nuevo vigor en tiempo de aquel gran Rey.

... Felipe V. como consumado político, cono-

ció la necesidad de corregir las preocupaciones; y así, expidió muchas Leyes, y dió varias providencias dirigidas á este objeto, y particularmente, á desarraigar el menosprecio en que estaban las artes, y el comercio.

Como sabía el grande influxo que tienen los trages en el genio, y las costumbres de las naciones, y que el español fomentaba la desidia, tanto por su forma, como por la opinion que reynaba generalmente, de que la golilla se envilecia exercitando con ella los oficios mecánicos, desde luego concibió el designio de variar el traje nacional.

Podia muy bien para esto haverse valido de la autoridad, como lo havian hecho otros Reyes antecesores suyos, prohibiendo con leyes muy severas ciertas modas. Pero su penetracion le hizo proceder de modo muy diverso. No obstante que el traje de su pais, con el que havia sido criado, y estaba familiarizado, era muy diferente del español; y que con mucho menor motivo, su antecesor Carlos II. havia mandado á su Corte, que se vistiera á la francesa, por cierto tiempo; Felipe V. tuvo la bondad de abandonar su traje nativo, y acomodarse á la golilla, con la qual anduvo á los principios de su reynado. Mas, al mismo tiempo escribió por su misma mano, (aunque ocultando el nombre) un papel en latin, intitulado

ado *Decretum Jovis de Gonellia*; esto es, *Decreto de Júpiter sobre la Golilla*; en el qual fingia, que habiendo convocado Júpiter á los Dioses, les propuso, si convendria quitar la Golilla, y tomar en su lugar la corbata: y que todos unánimes acordaron que la Golilla hacia serios, y respetables á los hombres: y que por esto, convenia á los Jueces, Letrados, y Médicos; pero no á los Militares: y que asi quedó declarado en aquella Junta.

Esparcido este papel, y ocultando que era su autor, movió la conversacion cierto dia, á presencia de muchos Grandes, acerca de la Golilla. Refirió la historia de su introduccion, y que no havia sido trage español en su primer origen, sino introducido, é inventado en tiempo de Felipe IV. para desterrar el mucho lienzo, y encages que se gastaban en los cuellos. Que desde entonces se havia extendido su uso aun á los Militares; cuyo vestido, en lo antiguo, fue muy diferente. De este modo continuó alabando aquella moda, para los Ministros de Justicia, é insinuando, que no era tan propia para los Militares. Con cuyo motivo los Grandes que estaban presentes dixeron: que si S. M. les daba el exemplo, al instante la dexarian. Y habiéndola dexado Felipe V. la abandonó toda la grandeza, menos el Marqués de Manzera, y Duque de Medinasidonia; y al exem-

plo de los primeros , en muy poco tiempo , toda la Corte se vistió á la Francesa.

En el año de 1707 , era ya general el vestido frances , como se colige de la descripción publicada en aquel mismo año , por Don Luis Francisco Calderon Altamirano , que dice asi : „¿ Mas , quién puede dudar , que está el mundo ridiculo , si se individua su adorno ? Unas cabelleras postizas , pesados morriones , que abollan la cabeza. ¡ Qué mayor desorden ! Despreciar el adorno que les dió el Cielo , para coronarse de rizos de difunto. Decid : ¿ no es tener lesa la imaginacion ponerse un copete de tan gran magnitud ?

„Unas casacas á la moda , con pompa tan grande , ¿ cómo puede juzgarse por hábito decente ? Hácense con ocho varas de tela , pudiéndose con quatro , y asi compendian la definicion de lo superfluo . . . ¿ Pues qué dirémos de los que trahen faldas , por no faltar á la observacion de las modas ? ¿ Pues qué de la casaca sobre la chupa ? Pleonasma de telas , ó carga sobre carga. ¿ Qué de unos botones de tan gigante bulto , que buelven niños los del papel del bobo ? ¿ Qué de unos tacones , que por enanos desprecian los chapines ? Yo , por mis pecados , he experimentado este uso , y confieso , que son el mayor desdoro del sexô. Impiden al movimiento la agilidad , sirviéndole de grillos al mas veloz . . . Si hoy me lo dieran por peniten-

cia, yo pidiera comutacion; porque es un trabajo que no se puede llevar... Unas capas de color de sangre de toro, que buelven los hombres amapolas del prado. Lo peor es, que su mismo color muestra la injusticia con que se suelen traher... (1)

Mr. Melon, dice, que al paso que se ha mejorado la policia de Francia, se han ido disminuyendo en aquel reyno las Leyes Suntuarias. Lo mismo puede decirse de España. En todo el siglo XVIII. no se han expedido mas que una Ley general sobre trages, y tres, ó quatro mas sobre otros géneros de luxo.

La primera, fue la Pragmatica de 15 de Noviembre de 1723, en la qual se refundieron casi todas las anteriores, añadiéndose algunos nuevos artículos, en la forma siguiente.

Se prohíbe, que ninguna persona, hombre, ni muger, de qualquiera grado, y calidad que sea, pueda vestir, ni traher en ningun género de vestido, brocado, tela de oro, plata, ó seda, con mezcla de estos metales, bordado, puntas, pasamanos, galones, cordones, respuntes, botones, cintas, ni ningun otro género de guarnicion en que haya mezcla de ellos: ni tampoco de acero, vidrio,

(1) *Opúsculos de oro, Vir-* Don Luis Francisco Calderon
sudes morales christianas, por Altamirano. Madrid, año 1707.

talcos, perlas, aljofar, ni otras piedras finas, ni falsas, aun que sea con motivo de bodas, permitiéndose únicamente botones de oro, ó plata de martillo.

Se comprehenden en esta prohibicion los Militares, en los vestidos que usaren, fuera del uniforme, exceptuándose únicamente en estos, y en los destinados para el culto divino.

Se prohíbe absolutamente todo género de puntas, y encages extrangeros en las guarniciones, y adornos, permitiéndose únicamente los fabricados en el reyno.

Se prohíbe asimismo, absolutamente, todo género de piedras falsas, que imiten diamantes, esmeraldas, rubies, topacios, ú otras finas.

Se permite el uso de telas de seda, con la precisa condicion, que hayan de ser fabricadas en el reyno, ó en provincias amigas, y que las que de estas se introdugeren hayan de ser del mismo peso, medida, marca, y ley, que las que se fabrican en España. Que los vestidos puedan guarnecerse de fajas llanas, pasamanos, ó bordadura al canto, y no mas, como no excedan de seis dedos de ancho, ni lleven mas de una guarnicion: y con la calidad de que sean precisamente fabricadas, y labradas en estos reynos de España, y exceptuando el traje de todos los Ministros superiores, subalternos, é inferiores

de los Tribunales de todo el reyno, incluso Corregidores, Jueces, y Regidores; el qual se manda, que precisamente sea negro, permitiendo á todas las demás personas el uso de los colores ya introducidos, y que están en uso.

Las prohibiciones antecedentes se extienden tambien á los comediantes, hombres, y mugeres, músicos, y demás personas que asisten en las comedias, para cantar y tocar. Y se dá un año de término para el consumo de los géneros, que estaban anteriormente hechos contra la Pragmatica.

Se permite, que las libreas que se dieren á los pages puedan ser casaca, chupa, y calzones de lana fina, ó seda, llanas, fabricadas en estos reynos, y en sus dominios, y que puedan tambien traer medias de seda, pero no capas, sino de paño, vayeta, raxa, ú otra cosa.

Se manda que nadie pueda tener mas de dos lacayos; y que las libreas de éstos, volantes, cocheros, y mozos de sillas, sean de paño, fabricado precisamente en estos reynos, sin guarnicion, pasamanos, galon, faja ni respunte al canto, debiendo ser llanos, con botones tambien llanos, de seda, estaño, ú azofar, y las medias de lana, de colores, y no de seda.

Se manda, que en adelante no se puedan fabricar coches, carrozas, estufas, lite-

ras, calesas, forlones con labores, ni sobrepuestos, ni nada dorado, plateado, ni pintado, con ningun género de pinturas de dibujo, entendiéndose por tales todo género de historiados, marinas, boscages, ornatos de flores, mascarones, lazos, que llaman de cogollos, escudos de armas, timbres de guerra, perspectivas, y otras qualesquier pinturas, que no sean de mármoles fingidos, ó jaspeados de un color todo, eligiendo cada uno el que quisiere. Que solo haya en ellos una moderada talla, y que no se puedan aforrar con brocado, tela de oro, ni de plata, bordaduras de lo mismo, ni de seda, con guarniciones de franjas, trencillas, borlillas, campanillas, ni redecillas, permitiéndose únicamente los aforros de terciopelos, damascos, ó de otras telas de seda fabricadas en estos reynos, ó en provincias amigas, con guarniciones de fluecos lisos ordinarios, ó franjas de Santa Isabel, como no excedan de quatro dedos de ancho.

Para el mas exácto cumplimiento de esta Pragmatica, se mandan registrar los coches, que estaban hechos contra lo dispuesto en ella, dando dos años de término para su consumo, y que corriera desde el día de la publicacion, la prohibicion de fabricarlos de nuevo de otra forma que la prevenida en ella.

Que lo dispuesto acerca de los coches

se éntienda tambien en las sillas de manos.

Que las cubiertas de los coches, ni las guarniciones de los cavallos, mulas, ó machos, puedan ser de seda, sino de baquetas, ó cordovanes, sin respuntes, ni bordaduras.

Se manda, que ninguna persona, de qualquiera calidad que sea, pueda traer mas de quatro mulas, ó cavallos, dentro de la Corte, y cercas de esta Villa, permitiéndose seis en los paseos públicos, con declaracion de los terrenos en que estos se comprehenden; y que aun en este caso no puedan salir de la Villa con mas de quatro.

Se prohíbe traer coche, carroza, estufa, calesa, ni forlon, á los Alguaciles de Corte, Escribanos de Provincia, y Número, y otros qualesquiera: á los Notarios, Procuradores, Agentes de pleitos, y de negocios; y á los Arrendadores, sino es que por otro título honorífico los puedan traer: á los Mercaderes, con tienda abierta, y á los de lonja: á los Plateros, Maestros de Obras, Receptores, Obligados de abastos, Maestros, y oficiales de qualquiera oficios, y maniobras.

Que ninguna persona, fuera de los Médicos, y Cirujanos, pueda andar en mula de paso, sino solamente en cavallos, ó rocines.

Que el número de los mozos de sillas, no pueda pasar de quatro.

En conformidad de la Ley 1. tit. 12. lib. 7. de la Recopilacion, se manda: que los oficiales, y menestrales de manos, Barberos, Sastres, Zapateros, Carpinteros, Evantistas, Maestros, y oficiales de coches, Herreros, Texedores, Pellejeros, Fontaneros, Tundidores, Curtidores, Herradores, Zurradores, Esparteros, Especieros, y de otros cualesquiera oficios semejantes á estos, ó mas baxos; y Obreros, Labradores, y Jornaleros, no puedan usar vestidos de seda, ni de otra cosa mezclada con ella, sino solamente de paño, xerguilla, raxa, ó vayeta, ó de otro qualquier género de lana, á excepcion de las mangas, y bueltas de las mangas de las casacas, y las medias, en las cuales se permite el uso de la seda.

Para evitar las molestias, vejaciones, é inconvenientes, que podrán resultar de querer entrar los Ministros de Justicia en las casas, para saber si se trahen vestidos prohibidos, se manda, que no se pueda entrar en las dichas casas, como no fuera en las de los menestrales, para saber si trabajaban algunos contra la Pragmatica: y que estas visitas, no pudieran hacerse por los Alguaciles, sino por los Alcaldes, Corregidores, y Justicias ordinarias.

No pudiendo ser iguales las penas á los contraventores, por deberse considerar para la imposicion, la calidad con que se hallare

el transgresor, se dexan al arbitrio del Consejo, y Jueces, que conocieren de las causas. Pero á los menestrales, que contraviniere se les impone desde luego, por la primera vez, el perdimiento de lo denunciado, y además quatro años de presidio cerrado de Africa; y por la segunda, ocho años de galeras, mandándose al mismo tiempo, que en las consultas de los viernes, se diera cuenta de la observancia de estas Leyes, y especialmente, siempre que alguna persona de distincion faltare á su cumplimiento.

A los lacayos, y mozos de sillas, que sirvieren fuera del número señalado, se les condena en perdimiento de las libreas con que fueren aprendidos, á mas de las que se impusieren á los dueños al arbitrio del Consejo, y Jueces, que conocieren de la causa.

Se prescribe la forma de los lutos, así en los vestidos, como en los atahudes, colgaduras, tumbas, feretros, número de achas, y cirios, &c.

Se ruega, y encarga á los Obispos, y Prelados, que con zelo, y discrecion, procuren corregir los excesos de las modas escandalosas en los trages de las mugeres, recurriendo, en caso necesario, al Consejo, al qual se manda, que les dé todo el auxilio conveniente.

Que los Corregidores, Gobernadores, y Justicias ordinarias, lleven vara alta al entrar

en los Ayuntamientos , y administracion de Justicia ; y los de Letras en todo tiempo.

Se mandan observar las Leyes 1. y 5. tit. 2. lib. 5. de la Recopilacion acerca de las dotes , y gastos de bodas , y para poner mas freno á estos , se añade , que los Mercaderes , Plateros de oro , y plata , Longistas , ni otro género de personas , por sí , ni por interposicion de otros , puedan en tiempo alguno pedir , demandar , ni deducir en juicio las mercaderías , y géneros que dieren al fiado , para dichas bodas , á qualesquiera personas , de qualquier estado , calidad , y condicion que fueren.

Para el mas exácto cumplimiento de esta Pragmatica , se deroga , en quanto á su contenido , toda jurisdiccion privilegiada , sujetando á todos los exêntos á la ordinaria , sin que acerca de ello se pueda formar competencia , ni admitir recurso alguno.

A consecuencia de lo dispuesto en la Pragmatica antecedente , acerca de los coches , la Sala de Alcaldes expidió un vando en 26 de Noviembre del mismo año , para que todas las personas , de qualquier estado , preeminencia , grado , ó condicion , por privilegiada que fuese , dentro de ocho dias , registraran en el oficio de gobierno de la Sala todos los coches , carrozas , estufas , literas , forlones , y calesas , que tuvieren , con expresion de sus hechuras , tallas , molduras , colo-

res, y recados de que estaban cubiertos, y guarnecidos, pena de que pasado el término sin haverlo hecho, se darian por perdidos.

No obstante la deliberacion, y acuerdo con que se hizo esta Pragmatica, ocurrieron luego varias dudas, acerca de su contenido, las que se declararon en un vando expedido en 7 de Diciembre del inmediato año de 1724.

Como estaba mandado, que no pudieran llevarse seis mulas en los coches, sino en el campo, embiaban algunos dos delante con un mozo, el qual subia luego á la trasera, y de este modo iban tres criados de librea, contra lo mandado. Por lo qual se buelve á prohibir el que de ningun modo pudieran llevar mas de dos.

Se permite, que además de los quatro mozos de sillas permitidos, pudiera admitirse otro para llevar el farol.

Se declara, que no deben comprehenderse en la prohibicion de traer coche los Alcaldes, que lo son con título de S. M. para dependencias de su real servicio, y algunas otras personas.

En quanto á la prohibicion del uso de la seda, á los menestrales: se manda, que este capítulo no se entienda con sus mugeres, hasta nueva orden.

Y finalmente, se declara, que las perlas falsas no debian comprehenderse entre las

piedras de este género , que se havian prohibido.

Estas Leyes fueron acompañadas del exemplo del Soberano, y su Real familia, como afirma Don Gerónimo Uztariz, en la obra, que escribió en el año de 1724, intitulada *Teórica, y práctica de comercio, y de marina*, (1) en donde expresa las grandes ventajas, que resultarían á España de su cumplimiento, particularmente por las travas, que en ella se ponían á la introducción de géneros extranjeros, en beneficio de las fábricas nacionales.

No obstante, otro gran político, hablando de los yerros que havia cometido España, en su conducta sobre el gobierno de América, escribía por el mismo tiempo de esta suerte: „Por lo que acabamos de decir, se puede juzgar de las últimas Ordenanzas del Consejo de España, que prohíben emplear el oro, y la plata en dorados, y otras superfluidades: decreto semejante al que harían los Estados de Holanda, si prohibieran el consumo de la canela. (2)

Como quiera que sea, poco tiempo después de publicada la Pragmatica, ya no se observaba: porque á las causas que inclinan naturalmente á los hombres á desear lo mas ra-

(1) Cap. 61. (2) *Esprit des Loix*. liv. 21. chap. 28.

ro, y mas costoso, se añadió el que el Marques Escoti, con motivo del matrimonio del Infante Don Carlos, sacó licencia para que se tolerara entrar vestidos, y otras manufacturas de Francia.

No mucho despues de promulgada la Pragmatica referida, Don Melchor de Macanaz, escribia lo siguiente: (1) Otros discurren, nasce mucha parte de los males, y general atraso de España, de los desórdenes, y gastos en que prostituye la vanidad á la emulacion. Creolo tambien, porque veo tantas Pragmaticas dirigidas á su moderacion, y en todas las Cortes tocada la ventilacion de ellos, y aceptada la reforma; y quando estaba España sin la opulencia de las Indias, que entonces se carecia enteramente de su noticia, venciendo enemigos, manteniendo exércitos, reynos, y dominios, y haciéndose respetable, y temible de los dos mundos, ni havia profusion, ni se conocia el luxo; pero ahora es tan comun la brillantez de los vestidos, que atendiendo á ellos solos, sería fuerza reputar á tantos hombres, que los gastan, por principales Señores.

„¿ Qué tratamiento no darian los antiguos

(1) Representacion al Señor Rey Don Felipe V. expresando los notorios males, que causaron la despoblacion de España, y otros daños sumamente atendibles, y dignos de reparo; con los generales advertimientos para su universal remedio.

Españoles á estos tales, si hoy bolviesen al mundo, y los vieran? ¿Pero qué dirian quando supiesen quienes eran? ¿Qué asombros, que admiraciones no harian, viendo que lo que, ni aun los Príncipes, que havian tenido, jamás havian usado vestidos semejantes, los tenian ahora los hombres mas inútiles del estado? Ciertamente que es esta una reflexiõn tan grande, que puede ella sola dictar los remedios mas útiles, para que produzcan quanto puede desearse.

„No es mi intento, en esta parte, que buelva la caduquez de los borceguies, pero sí que la profusion redunde en utilidad de nosotros mismos, con la prohibicion de los géneros extranjeros.

„Para esto hallo la razon en una observacion, que tengo hecha, que para conseguir con sus artificios los extranjeros, el empobrecernos, extienden la voz (sirva este solo simil para todos) de que la única moda (ó sea la palaciega) en París, Londres, Lisboa, Italia, Alemania, &c. es traher piedras muy grandes. De este artificio resulta nuestro engaño, y su utilidad; pues venden á subido precio aquel género, y las piedras pequeñas las compran á uno muy baxo; pero de suerte, que nos dexan sin ninguna de esta clase.

„Al año, con corta diferencia, publican lo contrario, y pierden toda su estimacion

todas las piedras grandes, y se las dan á las pequeñas, que venden los mismos que las recogieron, por tres veces mas de aquel precio en que las compraron.

„Lo mismo sucede hoy con la introduccion de los rubies, y camafeos; y aun me consta, que por segundas manos están comprando los extrangeros, en la Corte de V. M. toda especie de piedras grandes, por los precios que les ha puesto la desestimacion. Todo lo qual es muy digno del remedio, que apuntaré despues; porque, no solamente llevan el dinero con tan conocidas patrañas, sino que despues nos satirizan, llamándonos ignorantes, y que toda nuestra destreza está sujeta al modo con que para engañarnos nos persuaden.

„Lo mismo puedo asegurar en lo que toca á telas, galones, relojes, &c. y si esto en los poderosos es ruina ¿en los pobres vanos, qué será? Además, de que hoy verdaderamente no se puede distinguir el noble del plebeyo, el rico del pobre, ni el honrado del vil; y de aqui nacen como de su principal centro, la vanidad, la altanería, el abandono de la agricultura, y de todo trabajo; y ultimamente todos los males juntos; porque en viéndose el hijo del labrador adornado del traje, que es propio del poderoso, se sueña, juzga, y contempla delicado para toda fatiga, y se adapta á una torpe inaccion,

que le hace miembro podrido del estado:

„Los que así viven, que son muchos, se creen de la misma naturaleza de aquellos, que desde la cuna debieron vivir así; y de todo esto resulta, que el que pudo adquirir con su trabajo doscientos ducados, los abandona del todo, y se queda inútil á la república; cuya vanidad sin causa, y ostentacion en el viento, origina el huir del santo matrimonio, apocarse los individuos, ser á Dios ingratos, y al reyno inútiles.

„Por esta y otras causas, no de menos importancia, ni peso, consideraba, sin duda, sumamente útil, y provechosa una prudencial reforma, haciendo, que á la Pragmatica de V. M. que hoy subsiste, bien que no tiene uso, sobre trages, se le diera en la práctica todo su valor, y efecto, imponiendo otras mayores penas, que las que ella ordena, á los que quebrantasen sus preceptos. Pero esto, no solo en la voz, sino que debiera acreditarse con toda entereza en la execucion; pues es constante, que el año que el pobre gasta cien ducados en vestirse, sin atención á su esfera, podia con poco mas alimentarse.

„Insensiblemente se ha introducido la profusion con tan desenfrenado imperio, que hasta en las aldeas ha extendido su pernicioso dominio. De esto se sigue la ruina del labrador, y miseria del artesano.

„Disponga V. M. que cada uno vista se-

gun su clase, para que el vestido diga su profesion, y no se confundan los nobles con los plebeyos, ni los grandes con los medianos.“

Estuvo muy equivocado Macanaz, en creer, *que quando estaba España sin la opulencia de las Indias, ni havia profusion, ni se conocia el luxo, como se ha demostrado en esta historia. Lo estuvo tambien en pensar que con agravar las penas impuestas en la Pragmatica de 1723, se aseguraria su observancia. Pero mucho mas en proponer, que cada uno vista, segun su clase, para que el vestido diga su profesion, y no se confundan los nobles con los plebeyos, ni los grandes con los medianos.*

Los Jurisconsultos Ulpiano, y Paulo, disuadieron este pensamiento á Alexandro Severo, en Roma, por las razones que insinúa Lampridio en la vida de aquel Emperador. (1)

Pero en España sería mucho mas peligrosa semejante providencia. El distinguir las clases del estado, cada uno en su imaginación, es cosa facil. Pero en la práctica, contrayéndose al estado actual de la Monarquía Espa-

(1) In animo habuit omnibus officiis genus vestium proprium dare, et omnibus dignitatibus, ut à vestitu dignoscerentur: et omnibus servis, ut in populo possent agnosci, ne quis seditiosus esset, simul ne servi ingenuis miscerentur. Sed

hoc Ulpiano Pauloque displicuit, dicentibus, plurimum curatum fore, si faciles essent homines ad injurias. Tum satis esse constituit ut equites romani à senatoribus clavi qualitate discernerentur.

ñola, no havria cosa mas dificil, y arriesgada.

Porque, ¿qué regla se havia de seguir para semejante distincion? ¿la calidad, ó los bienes? Si se atendia á la calidad, esto es, á la clase en que cada uno nace, ó en la que en la serie de la vida lo colocan sus méritos, ó su suerte, ¿qué trastorno no debia causar semejante enumeracion?

En otros tiempos no havia en España mas de tres estados: el Eclesiástico, Militar, ó Noble, y General; ó como se dice en las Partidas, el de Oradores, Defensores, y Labradores.

El Eclesiástico siempre ha sido separado de los otros por el caracter, ceremonias, vestido, y funciones peculiares, que no pueden equivocarse de ningun modo con los demás.

Aunque no está bien aclarado el origen de la nobleza española, es constante, que á los principios los nobles generalmente eran soldados, y que su exercicio característico era la defensa del reyno. Las necesidades del estado, y las variaciones de nuestra constitucion civil, fueron mudando la forma de la militia, extendiendo los privilegios de la nobleza á varias profesiones, y permitiendo á los nobles el exercicio de muchas artes, y oficios, que se tenian antes por incompatibles con aquella qualidad.

De este modo, confundida la nobleza, y ocupada en oficios agenos de su institucion,

perdió gran parte de la estimacion, que tenia en los tiempos primitivos: ¿por qué, cómo se havia de mirar á un zapatero, ó á un lacayo hidalgo con el mismo respeto que á su séptimo, ú octavo abuelo, que sacrificaron su vida en defensa de la patria?

Quando la nobleza tenia una obligacion fixa en el estado, y medios seguros con que mantener su dignidad, sin abatirse al exercicio de oficios viles; quando para esto disfrutaban tierras, y acostamientos del Erario; entonces pudo ser conveniente un uniforme, como el que actualmente usa la tropa. Pero mudadas las circunstancias; no teniendo ya los nobles obligacion de asistir á la guerra, ni ninguna otra carga social de la nobleza; no disfrutando salarios, ni rentas fixas; y estando esparcidos, y confundidos la mayor parte de ellos en las clases mas viles del estado; precisamente havia de ser una providencia muy arriesgada, el igualar al zapatero con el mayorazgo en el porte exterior, y al hortera pobre, y desdichado, con su amo.

Dexo á parte los inconvenientes, pleitos, gastos, y desazones, que ocasionaria infaliblemente la precision de desembolver los viejos pergaminos, y executorias, ó de comprobar la nobleza los que la tuvieran dudosa; de cuyas diligencias el único bien que podia resultar, era el de enriquecer á los Abogados, Escribanos, Agentes, y Procuradores, y au-

mentar el número de esta clase, quitando á las artes, y oficios muchos individuos, que servirian en ellas al estado con mucho mayores utilidades.

No serían menores los daños que resultarian de distinguir las clases, en orden al vestido, por los bienes. Porque para esto era necesario hacer, y repetir muchas veces el Catastro general, para saber los bienes de cada uno, operacion tan difícil en nuestra situacion, que habiéndose intentado una vez por el Ministerio, para efecto de mucho mayor importancia, quedó muy imperfecta.

Además de esto, las rentas no son las que forman solamente la riqueza, sino sus relaciones con las necesidades de los que las poseen. Con quatrocientos ducados podrá ser rico un soltero en un pueblo corto: y con quatro mil será pobre en Madrid un casado, con familia, enfermedades, pleitos, visitas, ú otras desgracias, que suceden muchas veces á los hombres, culpable, ó inculpablemente.

Finalmente: aun quando fuera practicable semejante distincion de clases por los trages, sería muy corto el beneficio que podría resultar, en orden á contener el luxo. Porque este no consiste solamente en el vestido. Quanto pueda excitar los deseos, y exercitar la imaginacion, tanto puede ser objeto del luxo. ¿Y quién es capaz de circunscribir la esfera de los deseos, y caprichos de los hombres, y mugeres?

Aunque Felipe V. havia conseguido desterrar la Golilla, todavia no havia logrado el extender generalmente el traje frances, ó vestido á lo militar. Lejos de esto, los Españoles, como en despique, ó avergonzados de haver perdido aquella estimada alhaja, alargaron la capa, que antes no llegaba mas que hasta las rodillas, y con ella introduxeron el estilo de embozarse, no tanto por abrigo, como por cierta especie de disfraz, aumentándose este con calar el gorro, y bajar el ala delantera de los sombreros, que tambien empezaron desde entonces á usarse mucho mas anchos, que en lo antiguo. Todo disfraz es opuesto á la buena policia, porque solamente los malos son los que procuran no ser conocidos. Por esto Felipe II. condenó la moda de las Tapadas, no obstante que muchas Señoras querian sostenerla con pretexto de decencia, y de conveniencia.

Felipe V. advirtió tambien la necesidad de reformar el abuso de los embozos. Mas conociendo su política el riesgo que hay en violentar al público sobre la forma de los trajes, se contentó con mandar repetidas veces, que nadie pudiera andar embozado por la Corte, y particularmente en los coliseos, y otros sitios destinados para la diversion pública. Asi se ordenó en varios vandos de 1716, 19, 23, 29, 37, 40, y 45; pero sin que

bastaran tan repetidas órdenes para contener semejante abuso.

CAPITULO VIII.

REYNADO DE FERNADO VI.

Este ha sido el único reynado en que no se han expedido Leyes Suntuarias en España, en mas de trescientos años. ¿Será por que no hubo luxo, ó por que no se consideró éste como perjudicial al estado? ¿ó por qué aun quando no se tuviera por dañoso, se tuvieron las Pragmaticas reformatorias por inútiles para contenerlo?

La Reyna Doña Barbara amaba los placeres: el Ministerio procuró fomentar las fábricas de texidos de oro, y plata, las de telas exquisitas, así de seda, como de lana. Se fundó la Academia de las nobles artes: y no parece que hubiera sido buena política el prohibir, ó limitar el uso de las mismas cosas, cuya fábrica que se intentaba establecer.

CAPITULO IX.

REYNADO DE CARLOS III.

Todas las naciones se estiman á sí mismas sobre las demas, y creen que su terreno, usos, y costumbres, son mejores que los del resto del universo. Quando un Ingles, ó un Parisiense están desdeñando quanto no ha salido de las cercanías del Tamesis, ó del Sena, un morador de las tierras mas pantanosas, é infecundas de Africa, tendido en tierra, sin mas abrigo, ni comodidades, que las de una humilde choza, y unas mal cocidas legumbres, pregunta con mucha formalidad á los extrangeros, que la casualidad le presenta, ¿si han visto, ó saben que haya tierra mas feliz, ni mas dichosa que la suya? (1) Esta preocupacion, aunque una misma en todas partes, tiene, no obstante, causas muy diversas. En unas es efecto del orgullo, que engendra la idea de una imaginada superioridad del espíritu; y en las mas de la ignorancia.

¿De qual de estas dos causas sería efecto la de los Españoles, particularmente en estos últimos siglos? Quando en los paises, y libros estrangeros se estaba satirizando nues-

(1) *Hist. univers. tom 24.*

tra Corte, nuestros usos, diversiones, vestidos, comidas, modo de andar, y de presentarnos, y toda la etiqueta española; en España se imprimia un libro intitulado: *Solo Madrid es Corte*: y otro de *Las cinco excelencias del Español*, en el qual se decia, con mucha seriedad, que *en España se hallan todas las diferencias de climas, policias, y tierras, que hay en el mundo...*

Hay preocupaciones, que lejos de deberse corregir, importa mucho el sostenerlas; y esta es una de ellas, como no sea extremada. Porque el que los pueblos tengan á su pais, y á su gobierno por el mejor del universo, contribuye infinito para radicar en ellos el patriotismo, en el qual estriba principalmente la pública felicidad.

Pero si esta preocupacion es tan fuerte, y tan obstinada, que por ella se desprecie, y aborrezca enteramente toda innovacion, aunque sea de Leyes, y establecimientos útiles, ¿quién puede dudar, que es muy nociva, y que el gobierno debe corregirla?

Madrid, Corte de los Reyes de España, en algun tiempo los mas poderosos, y siempre de los mas respetables, y temibles de Europa, estaba sin policia; llena de inmundicias; sin luz de noche; sin buenos paseos, ni mas diversiones diarias, que el tenderse á la larga á tomar el sol, ó un teatro licencioso, y corrompido, tanto en la moral de las compo-

siciones, como en la representacion, y conducta de los cómicos, y sobrada libertad de los expectadores. De artes, fábricas, edificios, comercio, establecimientos útiles, tanto para las comodidades de los ricos, como para el socorro de los pobres, y recogimiento de los vagamundos, y mendígos viciosos, havia muy pocos, ó estaban mal administrados, y dirigidos.

Carlos III. que venia de ser el Augusto de Nápoles; que amaba las artes; que conocia el grande influxo que tienen en las costumbres, y cultura de las naciones la belleza, la regularidad, y el ornato en los objetos públicos, el orden en las concurrencias, y sobre todo el aseo, y propiedad en el vestido, no podia mirar con indiferencia estos objetos: y asi trató desde luego de poner en ellos el orden conveniente.

Por estos motivos, y por algunos desacatos, que se cometieron á los principios del actual reynado, al abrigo del sombrero gacho, y del embozo, mandó S. M. que se tratara de desarraigar este abuso indecoroso á la nacion, y sumamente perjudicial á la seguridad pública, y á la decencia: porque ocultando á los malhechores, aumentaba las dificultades de conocerlos, y burlaba las diligencias de la justicia para el castigo de los delitos, sin lo qual no puede haver subordinacion, orden, ni tranquilidad en un estado.

Para que esta nueva prohibicion no fuera tan infructuosa, como las anteriores, se añadieron algunas precauciones: y así en 10 de Marzo de 1766 se publicó un vando, por el qual se mandaba: „Que ninguna persona, de qualquier calidad, condicion, y estado que sea, pueda usar en ningun parage, sitio, ni arrabal, de esta Corte, y reales sitios, ni en sus paseos, ó campos fuera de su cerca, del citado trage de capa larga, y sombrero redondo para el embozo, queriendo S. M. y mandando, que toda la gente civil, y de alguna clase, en que se entienden todos los que viven de sus rentas, y haciendas, ó de salarios de sus empleos, ó ejercicios honoríficos, y otros semejantes, y sus domesticos y criados que no traigan librea de las que se usan, usaran precisamente de capa corta, (que á lo menos le faltara una quarta para llegar al suelo) ó de redingot, y de peluquin, ó pelo propio, y sombrero de tres picos; de forma, que de ningun modo fueran embozados, ni ocultaran el rostro. Y por lo que toca á los menestrales, y todos los demás del pueblo (que no pudieran vestirse de militar) aunque usaran de la capa, fuera precisamente con sombrero de tres picos, ó montera de las permitidas al pueblo infimo, y mas pobre, ó mendigo, baxo de la pena, por la primera vez, de seis ducados, ó doce dias de carcel; por la segun-

da doce ducados, ó veinte y quatro dias de carcel; y por la tercera, quatro años de destierro, á doce leguas de esta Corte, y sitios reales, aplicadas las penas pecuniarias por mitad á los pobres de la carcel, y Ministros que hicieren la aprehension. Y en quanto á las personas de la primera distincion, por sus circunstancias, ó empleos, que la Sala dé cuenta á S. M. á la primera contravencion, con dictamen de la pena que estimare conveniente. Que estas dichas penas no debian entenderse con los arrieros, tragineros, ú otros que conducen víveres á la Corte, y que son transeuntes, como anden en su propio trage, y no embozados. Pero que si los tales se detuvieren en la Corte á algun negocio, aunque sea en posadas, ó mesones, por mas tiempo de tres dias, huvieran de usar del sombrero de tres picos, (y no del redondo) ó de monteras permitidas; y descubierto el rostro, baxo las mismas penas. “

Quando se presentó en el Consejo el Decreto de S. M. para que le consultara lo que le pareciese sobre el contenido de este vando, los Fiscales, que eran los Señores Don Lope de Sierra, y Cienfuegos, y Don Pedro Rodriguez Campomanes, representaron varios inconvenientes, que havria en su execucion. Sea por estos, ó por las circunstancias en que entonces estaba Madrid, de resultas de este vando sucedió el motin, que todos saben; en cuya pacifica-

cion trabajó mucho el Excelentísimo Señor Conde de Aranda. Uno de los medios con que la política de este zeloso Ministro consiguió el cumplimiento de la Real Orden, sobre que nadie usara del sombrero redondo, fue el disponer, que este quedara por insignia del verdugo, y pregonero.

En 1770, se prohibió la introduccion, y uso de las muselinas. Pero esta prohibicion no fue tanto una Ley Suntuaria, quanto una providencia económica, para precaver, segun se dice en ella misma, los daños experimentados en la Real Hacienda, por la facilidad que havia de hacerse entradas fraudulentas de unos texidos tan poco voluminosos como las muselinas; y evitar, que el exceso de su consumo atrasara, disminuyera, ó impidiera el fomento de las fábricas, manufacturas, é industrias peculiares de las provincias del reyno, en que consiste la sólida progresion del comercio activo, que es el que hace prosperará los estados.

De la misma clase es la Pragmática de 9 de Noviembre de 1783, por la qual se prohibe, que ninguna persona, de qualquiera clase, y condicion que sea, pueda usar, ni traer en los coches, berlinas, y demás carruages de rua, mas de dos mulas, ó cavallos, dentro de los pueblos, en sus paseos interiores, ó en otros públicos, y frequentados, que señalaren las Justicias, debiendo empezar á

correr èsta disposicion pasados dos meses. Se exceptuan de esta prohibicion las casas, y sitios reales; los coches y carruages de tráfico, y caminos; y los que salieren, ó entraren en los pueblos, via recta de algun viage, llevando casaquillas cortas los cocheros, y lo demás que prevengan los vandos. Que pasado el término de dos años, contados tambien desde el dia de la publicacion de esta Ley, nadie pueda introducir cavallos extranjeros, sin licencia de S. M. A los contraventores de esta Pragmatica se les impone la multa de cinquenta ducados, por la primera vez, y doble por la segunda; aplicada por terceras partes, Camara, Juez, y Denunciador; y por la tercera, la de perdimiento de las mulas, ó cavallos en que se excedieren, con igual aplicacion, dándose cuenta á S. M. de la persona, que huviere contravenido; y avisando igualmente la Sala de Alcaldes, todos los meses, de si se observa, ó no esta Pragmatica, luego que empieza á correr el término. Finalmente, se prohiben las fiestas de toros de muerte en todo el reyno, á excepcion de los en que huviere concesion perpetua, ó temporal, con destino público de sus productos, util, ó piadoso; en cuyos casos se previene al Consejo, que consulte los medios, y arbitrios en que podrán subrogarse.

Esta Pragmatica tuvo origen en una re-

presentacion del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, Presidente del Consejo, en 1770, en la que manifestando los daños, y perjuicios que experimentaba el estado en general, y el comun de labradores en particular, por el uso excesivo de mulas en los coches, y carruages, y por las corridas de toros de muerte, que se executaban con frecuencia, propuso la necesidad de tomarse providencia para contener semejantes perjuicios. Y habiendo parecido dignos de consideracion á S. M. mandó formar una Junta compuesta de Ministros de acreditada experiencia, sabiduría, y zelo por el bien público, para que con el cuidado, y reflexion que pedia su importancia, propusieran los medios de precaver dichos perjuicios, expresando cada uno su dictamen. Los individuos de esta Junta fueron los Exmos. Señores Consejeros de Estado, Duque de Alba, Don Jayme Masones Conde Montalvo, Marques de Grimaldi, Don Juan Gregorio Muniaín, Don Miguel de Muzquiz, Marques de San Juan de Piedras Albas, Presidente del Consejo de Indias, y de los Ministros del Consejo, y Cámara de Castilla, el Illmo. Sr. Don Manuel Ventura de Figueroa, Marques de Montenuovo, y Marques de Villadarias Inspector general de Cavalleria.

Para asegurar mas el acierto en una resolucion tan importante al estado, y causa pública, quiso tambien S. M. oír el dictamen

del Consejo pleno, á cuyo fin mandó remitirle los votos de los Ministros expresados.

El Consejo, con vista de todos, y de lo que sobre ello expusieron los tres Señores Fiscales, hizo la consulta á S. M. en 20 de Febrero de 1773, en la que propuso los artículos de la Pragmática expresada.

Sin embargo de estar en ella bien manifiesta la mente de S. M. salian de sus casas algunas personas con tiro de seis mulas, ó quatro, y vestidos los cocheros de casaquillas cortas, pretextando, que iban de viages, valiéndose de lo prevenido en el capítulo 2.º de la Pragmática; y habiéndose dado cuenta de este hecho á S. M. mandó en 26 de Febrero de 1786: Que se zele, y observe, si los sujetos que salen de casa con mulas, ó cavalllos en los coches, aunque lleven los cocheros casaquillas cortas, van en derechura á las puertas de esta Villa, y si pasan de los límites señalados, y prefixados en los paseos públicos; y que en caso de que no lo executen así, y den buelta dentro de los referidos límites, se les imponga la pena de la Pragmática, haciéndose antes saber, y publicándolo en los términos regulares.

CAPITULO X.

Paralelo del luxo, y costumbres actuales con las de los antiguos Españoles.

La historia que acabo de escribir manifiesta, que el luxo ha sido en España un vicio general, en todos tiempos, mas, ó menos, segun las riquezas, que han circulado en ella, variaciones del comercio, conocimientos de las artes, y trato con los extrangeros. Es muy dificil calcular á punto fijo el grado á que ha llegado este vicio en cada siglo, ó en cada reynado: porque para esto era necesario haver vivido en todos ellos, y no vivido como quiera, sino haver observado atentamente todas sus causas, y numerado las modas, frivolidades, y extravagancias, que ha inventado, ó admitido la vanidad, y el capricho de hombres, y mugeres.

No obstante, como el luxo es, por lo general, efecto de la abundancia, y de las riquezas, y de su desigual distribucion, puede asegurarse, que el reynado de mas luxo ha sido aquel en que ha circulado mayor cantidad de moneda, y en el que al mismo tiempo ha empezado á declinar la industria; esto es, el punto en que qualquiera nacion ha llegado al colmo de su mayor poder, y ó por esta causa, ó por otros vicios internos ha

empezado á decaer. Este tiempo en España fue ácia fines del reynado de Felipe II. y principios del III. y así nunca ha havido en ella tanto luxo como entonces. Digo tanto luxo, esto es, tan costoso, y de tanta ostentacion: luxo de oro, y plata, luxo de piedras, luxo de lienzos, y finísimos encages, luxo de pinturas, y otras cosas exquisitas. Porque en lo que toca al luxo de cosas frívolas, y que toda su estimacion la tienen, no tanto por la materia, ni por la cantidad, y mérito del trabajo invertido en ellas, quanto por la moda, y el capricho; en este creo que les somos superiores, como tambien lo somos en el de la gula.

Hasta de unos treinta, ó quarenta años á esta parte, no se conocia en la mesa la infinita variedad de platos con que ahora se tienta al apetito en las fondas, y combites. La aloja, y el hipocrás eran todo el surtido de las botillerias: el vestido de los hombres era negro por lo general, con lo qual no havia el furor de mudar de colores continuamente, causando ahora sola esta circunstancia un exceso de gasto incalculable. El de las mugeres, antes que se introduxeran las cotillas, y los guardainfantes, era mas decente, y menos dañoso á la salud. Siendo entonces las faldas mucho mas largas que ahora, cubrian enteramente el pie, con lo qual no havia lugar al extraordinario luxo de medias,

y zapatos, ni á la provocacion, que ocasiona esta indecente moda. Pero sobre todo, no havia peluqueros, ni modistas: y lo que llaman *cabos* estaba reducido á ciertos adornos compuestos por artesanos del pais. Si los muebles eran mas costosos, tambien eran de mayor duracion, y despues de haver servido muchos años, se podia todavia aprovechar la materia de que se fabricaban: lo que no sucede con los papeles pintados, con las mesas, taburetes, canapes, y otros muebles, que se estilan en el dia. El luxo de piedras, aunque tan exórbitante en otros tiempos, particularmente en el reynado de Felipe III. puede dudarse si lo fue tanto como al presente. Las diversiones públicas del teatro, toros, &c. no costaban cinco millones de reales como ahora. (1) Finalmente, no havia tanto número de cocheros, lacayos, pages, y demás criados, luxo como se ha dicho en otra parte, (2)

(1) En los dos Coliseos del Príncipe, y de la Cruz, se han sacado en este año pasado 1. 807U 368. rs. En la plaza de los toros, 1. 442U 837. y en el teatro de los Caños del Peral por la opera, en sola la temporada, que duró desde 24 de Octubre, hasta 5 de Febrero de este año, 379U 430, que en todo hacen, 3. 623U 258. Añadanse á estas partidas los Concier- tos de quaresma; la otra temporada de opera, los volatines,

las sombras, los nacimientos de purchinela, y otras socaliñas de esta clase, y se verá, que no está exagerado mi cálculo, aun sin hacer entrar en el las meriendas, y bailes á escote, y otras diversiones de esta clase, que no dexan de tener publicidad: y mucho menos las funciones de personas particulares, porque entonces, ¿quién es capaz de calcular lo que cuesta solo este ramo?

(2) Pag. 85.

el mas dañoso de quantos ha inventado el deseo desmedido de parecer algo en la sociedad.

En quanto á las costumbres, todavia es mayor la dificultad de decidir, quando han estado mas corrompidas. Quien lee la historia con reflexion, encuentra que en todos tiempos han sido los hombres generalmente malos, injustos, destemplados, inmodestos; que su propia conveniencia ha sido el ídolo á quien han sacrificado sus afanes; y que los justos, y virtuosos siempre han sido muy pocos, comparados con el resto de los demás. Pero se advierte esta diferencia, que en los siglos que llaman bárbaros, los hombres han sido malos sin rebozo, y sin detenerse en paliar con los bellos nombres de decencia, y civilidad los vicios, y desórdenes. En los siglos cultos, é ilustrados se dora la maldad, se encubre, y lo que es peor, se levantan talentos atrevidos, *espiritus fuertes*, que trastornando los mas sólidos fundamentos de la moral, y con una eloqüencia brillante, y seductora, no solamente desfiguran los vicios, pintándolos menos feos, y abominables, sino que los canonizan temerariamente, colocándolos en el solio debido unicamente á la virtud.

Para hacer cotejo entre las costumbres actuales, y las de los antiguos Españoles, es necesario primero fixar el sentido de esta voz *antigüedad*, sin lo qual no pueden menos de salir falsos, y equivocados los juicios que se for-

men. La antigüedad de España , aun sin llegar á los tiempos en que estuvo dominada por gentes advenedizas , ni menos á los míticos , y desconocidos , comprehende un espacio dilatadísimo , en el qual ha havido variaciones muy substanciales en el gobierno , y por consiguiente en el genio , y costumbres del pais. Y asi poner de un lado , por exemplo , mil y quinientos años , y de otro diez , ó doce , que es lo mas á que comunmente se extiende la memoria de las acciones de los vivos , ya se vé que es una desigualdad enorme , que precisamente ha de hacer el paralelo defectuoso , y aun injusto. A esta circunstancia se añade otra no menos reparable. Los difuntos ya no excitan nuestra embidia : ya no los tememos , ni creemos que puedan perjudicarnos en nuestras pretensiones públicas , y secretas. Por esto , y por cierto sentimiento de piedad , que reyna en los corazones , quando no lo sufocan otros afectos mas violentos , somos indulgentes con ellos : olvidamos facilmente sus delitos , y prevalece la memoria de las prendas que tuvieron. Por el contrario , en los vivos contemplamos unos émulos ansiosos de sobresalir entre nosotros , y de dominarnos , por la autoridad , por las riquezas , ó por el valimiento. Por esto miramos sus méritos con indiferencia , y con tibieza , quando no media la amistad , ó alguna otra conexiõn , ó fin

particular , al mismo tiempo que somos unos lince para descubrir sus defectos, y que apenas acertamos á hablar de ellos , sino censurando , y murmurando.

Para hacer , pues, un justo paralelo entre las costumbres actuales, y las de nuestros antiguos, era necesario ir recorriendo las épocas mas principales de nuestra historia; observar atentamente el efecto , que fueron produciendo las conquistas, el engrandecimiento de nuestros Soberanos, los enlaces de la familia Real, y casas poderosas, los varios modos de adquirir, los progresos de la autoridad Real, el vario influxo de la nobleza, y de la representacion del pueblo; finalmente, una historia civil, imparcial, exâcta, y en la que estuvieran bien retratados los caracteres de cada reynado, ó de cada siglo.

Mientras carezcamos de esta historia, es imposible hacer un cotejo exâcto entre nuestras costumbres, y las de los antiguos. Mas, no por eso faltan pruebas para demostrar, que no obstante que las costumbres de los primeros siglos de nuestra Monarquía estuvieron sumamente relaxadas; que la tiranía, y la fuerza hacian gemir á la humanidad; que el poder ofuscaba los esfuerzos de la razon; que havia mas sediciones, asesinatos, y alevosias, vicios que no deben disculparse, ni disimularse, para ponderar otras virtudes de

aquellos tiempos; no obstante todo esto, nuestra edad abunda de otros muchos males: males tanto mas sensibles, y lamentables, quanto dimanar de la naturaleza misma de nuestra constitucion civil, y que no pueden remediarse, sino es haciendo en ella una gran reforma. Esta es la única ventaja que tenemos sobre los antiguos, y la única disculpa que podemos alegar. Somos mas malos: pero las raices de nuestra corrupcion actual no las hemos puesto nosotros enteramente: provienen en mucha parte de nuestros mayores.

Para hablar con menos confusion de las costumbres de los Españoles antiguos, y modernos, deben distinguirse dos épocas principales. La primera comprehende todo el tiempo que pasó, desde la restauracion de España hasta el siglo XVI. y la segunda, desde este hasta nuestros dias. En tiempo de los Reyes Católicos se empezó á mudar substancialmente la constitucion civil de nuestra Monarquía, y en el de Carlos V. se completó la transformacion; y asi el caracter, y las costumbres de los ocho primeros siglos tienen tanta analogía, y semejanza entre sí, como las de los tres últimos que corren de esta segunda época, con las pequeñas variaciones, que producen la mayor, ó menor ilustracion, y algunas otras causas menos principales.

Formando pues la comparacion entre estas dos épocas, ¿qué diferencia no hay entre

nuestras costumbres, y las de nuestros mayores? Porque empezando por la educacion doméstica, que es la basa de las buenas costumbres, y de las virtudes sociales, apenas queda una sombra del respeto, recato, y recogimiento, con que se criaban los hijos, y de la fidelidad de las mugeres á sus maridos; de cuya falta nace principalmente la corrupcion de nuestro siglo.

Pero es menester confesar, que de la mala educacion moderna no es la causa principal el luxo, ni el mayor atractivo de los placeres: tiene otro origen mas radical en nuestra misma legislacion.

Por las antiguas Leyes de España podia el marido tomarse satisfaccion por sí mismo de la infidelidad, y agravios de su muger; y quando él no lo hiciera, sus parientes. La mas leve ofensa en la delicada materia del honor se lavaba con la sangre, ó con la privacion absoluta de la libertad. Refrenada con esta severidad la licencia mugeril, estaban los matrimonios mas unidos; y la menor libertad de las mugeres, se compensaba con el mayor aprecio, que se hacia de ellas. La union, y buenas costumbres de los padres, hacia mas venerables sus canas á los hijos y el exemplo, mas eficaz, que las máximas mas sublimes de la filosofia, perpetuaba en ellos las sencillas de sus abuelos, reducidas á cortas sentencias, y proverbios dictados por la experiencia.

Ahora, si un marido quiere hacer respetar su autoridad, poner orden en su casa, y contener los excesos de su consorte, pasa comunmente por ridículo: y si, á pesar de la opinion, solicita su desagravio en los tribunales, encuentra mil tropiezos, y embarazos, que al fin lo precisan á desistir, y mostrarse indiferente, á vista de los desórdenes mas fatales, y dignos de remediarse. Debilitada de este modo la union conyugal, y siendo siempre los padres, ó émulos secretos, ó enemigos declarados; reyna la discordia; lo que manda el uno, lo reprueba el otro; y la vista de los mutuos desaires, desdenes, y agravios, que se hacen; la indolencia en corregir con buen modo las faltas de la familia; y en una palabra, la mala conducta de los padres, disminuye la fuerza de su autoridad: y si alguna vez se acuerdan de dar buenos consejos á los hijos, y los ocupan en ejercicios pios, y devotos, y en el cumplimiento de las obligaciones de christianos; el mal exemplo deshace luego las impresiones de la sana doctrina, que han oído, ó de su boca, ó de los ministros del evangelio.

La diminucion de la patria potestad ha sido otra de las causas de la mala educacion. Antes tenian los padres facultad de disponer libremente de sus bienes á favor de qualquiera de sus hijos: y el temor de quedar desheredados era un poderoso estímulo para conte-

nerlos en su deber. Con la introduccion de los mayorazgos , y vinculaciones , se privó á la parte mas noble , y mas poderosa del estado de esta facultad: con lo qual , ademas de haver convertido á los mas principales miembros en meros administradores , y disminuido , y amortiguado el imponderable influxo que tiene el espíritu de propiedad libre en la actividad , é industria de los hombres ; además de este , y otros daños gravísimos , que han resultado de aquella novedad política , desconocida de los antiguos Españoles ; se trastornó el orden doméstico , introduciendose en las familias la independendia , y la falta de subordinacion de los miembros á la cabeza. Por que el hijo , que sabe que su padre no lo puede desheredar , ni negarle los alimentos , ¿ cómo ha de estarle tan sujeto , y subordinado , como si estos fueran contingentes , y dependieran de la libre voluntad , y disposicion del padre ? La madre que tiene probabilidad de que ha de morir su marido antes que su hijo , por ser mas viejo , procura mimar á éste , y darle quantos gustos apetece , creyendo , que asi lo tendrá mas contento para en adelante. Por la misma razon , los demás hermanos respetan al mayorazgo , mas de lo que permiten las canas de sus padres , siendo estos muchas veces víctimas de los sentimientos causados por los mismos , que mas debieran interesarse en su conservacion.

Otra causa radical de las buenas, ó malas costumbres de los pueblos, es la abundancia, ó escasez de matrimonios. Algunos se lamentan de la falta de poblacion en España: mas, yo creo, que no está el mayor daño en la falta de hombres, y mugeres, sino en la de matrimonios, y ocupaciones útiles. Antes del siglo XVI. eran muy pocos los solteros, fuera del estado Eclesiástico, Secular, y Regular. Despues se han multiplicado en tanto número, que de 113@282 personas, que havia en Madrid el año pasado de 1787, de diez y seis años arriba, fuera del estado Eclesiástico, y Militar, solamente 58@588 eran casados. No hay estado mas dañoso á las costumbres, que el de celibato forzado, ó producido, no por los impulsos de la virtud, sino por la necesidad, ó por la opinion. Porque no cesando la sensualidad de excitar á la satisfaccion de la lascivia á todos, sino se busca su desahogo por el medio licito del matrimonio, se solicita por los ilícitos de la prostitucion, la seduccion, y el adulterio.

A estas causas, que han producido una enorme diferencia entre las costumbres de los primeros siglos, y las nuestras, deben añadirse, cuántas han contribuido en la ruina de la agricultura, y de la industria. Antes del siglo XVI no havia en España tanta riqueza, tantos géneros comerciabes, y por consiguiente, tantos consumos. Pero los que ha-

via eran efecto de la industria de los Españoles; y si algunos se introducían, se pagaban con los sobrantes de sus frutos, estando en equilibrio la balanza del comercio con los extranjeros, ó siendo muy corta la diferencia. Desde que empezamos á tener intereses fuera de la península, y mucho mas particularmente desde que con la venida de los Alemanes lograron los extranjeros una proteccion absoluta en el Ministerio, empezó el comercio Español á tener unos rivales, que al fin se apoderaron de las principales fuentes de nuestra industria.

Faltando á las fábricas el estímulo del despacho, y fatigados sus dueños con varias trévas, que se les pusieron, las fueron abandonando poco á poco, de donde dimanó la ociosidad, y la indolencia, que algunos escritores superficiales han tenido por genial, y característica de los Españoles, sin advertir, que ha sido efecto solamente, no del clima, ni del temperamento, sino de causas políticas accidentales, que pueden mudarse con el tiempo.

Como quiera que sea, la falta de trabajo, y de ocupacion, ha producido infinitos males. La escasez de matrimonios proviene de ella, entre otras causas. Porque nadie debe pensar en casarse, sino teniendo probabilidad, de que podrá mantener su familia con su trabajo, y sin necesidad de valerse

de medios viles , y vergonzosos. Además de este daño, produce otros directamente contra las buenas costumbres. Los ricos, sin ocupacion, tienen mas tiempo para hacer mal uso de sus riquezas: y los pobres, se han de dar á la mendicidad, al robo, ó á otros medios infames, para mantenerse, y aun tambien para satisfacer á sus caprichos, y deseos: porque la pobreza no destruye las inclinaciones á lo malo.

Esta es la diferencia que hay entre las costumbres actuales, y las de los antiguos, en el sentido que hemos explicado esta palabra. Pero si la comparacion se ha de hacer dentro del espacio de la segunda época, esto es, entre el reynado actual, y los que le han precedido desde el siglo XVI. crece la dificultad de decidir. Grande es la corrupcion de nuestro siglo: y ningun ciudadano zeloso del bien de su patria querra disculpar la dissolution, que reyna generalmente en las costumbres de sus conciudadanos. Con todo, puede asegurarse, que no son peores que en otros tiempos. Por todo el siglo pasado havia la misma corrupcion, que en este, y se carecia de muchas proporciones á favor de las buenas costumbres que ahora disfrutamos.

Las escuelas se han mejorado notablemente: se han cortado muchos abusos en las Universidades: se han fundado nuevos Seminarios, y mejorado los antiguos: se ha contenido la

desenfrenada licencia, que había de opinar en las materias morales: la oratoria sagrada se ha perfeccionado: se han aumentado muchos establecimientos pios: se ha puesto orden en muchos ramos pertenecientes á la policía. Finalmente, en nuestro tiempo se han desarraigado, ó disminuido muchas de las causas, que en los anteriores aumentaban la corrupcion.

¡Asi tuvieran efecto las benéficas intenciones de nuestro Augusto Soberano! España, libre de la cadena que la sujetó por muchos años á los extrangeros, cultivaria por sí misma todos los objetos de su consumo, tanto de la primera necesidad, como los que ha hecho ya precisos el uso general. Ocupados de este modo todos los brazos, y esparcida la abundancia, y la riqueza por todas las clases; se disminuirian las travas de los matrimonios; la poblacion se aumentaria en razon de la facilidad de subsistir; sería mas util, mas productiva, mas patriótica: y desterrada la ociosidad, cesarian en lo posible las ocasiones, y motivos de la depravacion, y se mejorarian al mismo tiempo las costumbres.

CAPITULO XI.

De la moral acerca del Luxo.

Con tantos progresos como se cree, que hicieron los Griegos, y Romanos en las ciencias y las artes, y particularmente en la moral, y la politica, y habiendo sido sus idiomas los mas copiosos de palabras, y frases, para expresar todas las ideas, se dexaron muchas sin nombre propio: con lo qual, dieron lugar á que las naciones, que se establecieron sobre sus ruinas, altercaran sobre la inteligencia, y propiedad de muchas voces. Nosotros, sin haver imitado á los unos, ni á los otros en el profundo estudio del corazón del hombre, solo los hemos seguido en la negligencia de inventar voces, y expresiones, con que denotar los afectos, y las infinitas qualidades, ó hámense modificaciones, que agitan á nuestra alma.

22 Pero no es este el mayor daño, que padece generalmente la moral. Hay otro todavía mayor, que aumenta la dificultad de decidir acerca de la qualidad de las acciones: esto es, el quererlas medir unicamente por su cantidad, digamoslo asi, y por lo que representan á la vista, sin atender á la intencion, que es la que principalmente debe determinar su moralidad.

Esto se ve en las varias definiciones, que se han dado hasta ahora del luxo. Todos lo explican por el uso, ó abuso de cosas superfluas, ó no necesarias, excitando con esto otra cuestión, mas difícil de resolver, esto es, ¿qué es lo superfluo, y que lo necesario?

Se han escrito tratados, y obras enteras sobre el luxo, sobre su moralidad, y su conveniencia, ó daños, que puede producir al estado, y á las costumbres. Ha brillado en este asunto, en pro, y en contra, la eloqüencia de los mas acreditados escritores de este siglo: y lo que es mas sensible, acalorados los ánimos, como sucede en la mayor parte de las disputas, han dado lugar á la calumnia, á las personalidades, y á las malas consecuencias, que de estas suelen comunmente resultar. Yo he leído muchas de estas obras, con deseos de formar un juicio exácto en materia tan controvertida. Y debo confesar en obsequio de la verdad, que en ninguna he encontrado las luces, la exáctitud, y el método, que en la Suma de Santo Tomás.

Despues de haver hablado el Santo del principio de la moralidad de las acciones humanas, hace una perfecta analisis de ellas, considerándolas en todos sus respetos, esto es, en sí mismas, y con relacion á su objeto, á las circunstancias, y al fin que las dirige; sin lo qual no puede formarse juicio

exácto de ellas, ni decidir de su bondad, ó su malicia. (1)

Contrayendo luego su doctrina al uso de los placeres, y deleytes, impugna á los Estoycos, que tenian por mala toda delectacion. Es muy notable la siguiente reflexi6n del Santo. „La razon principal, dice, en que se fundaban, era para que diciendo que todas las delectaciones son malas, los hombres que naturalmente son propensos al exceso, retrayéndose de ellas, quedaran en el medio, que prescribe la virtud. Pero este modo de discurrir no fue conveniente: porque como nadie puede vivir sin alguna sensible, y corporal delectacion, si se nota que los que las condenan tienen alguna, se relaxarán mucho mas los otros, pudiendo mas en ellos el exemplo de las obras, que la doctrina de las palabras. Porque en los actos, y pasiones humanas, en las quales puede muchísimo la experiencia, mueven mucho mas los exemplos que las palabras. Se ha de decir, pues, que hay algunas delectaciones buenas, y algunas malas.“ (2)

(1) I. 2. quaest. 18.

(2) Delectationes autem corporales arbitrabantur dicendum, omnes esse malas, ut sic homines, qui ad delectationes immoderatas sunt prouisi, à delectationibus se retrahentes, ad medium virtutis perveniant.

Sed haec existimatio non fuit conveniens: cum enim nullus possit vivere sine aliqua sensibili et corporali delectatione, si illi, qui docent omnes delectationes esse malas, deprehendantur aliquas delectationes suscipere, magis homines ad delectationes

Luego refuta también á los Epicúreos, que en oposicion á los Estoycos, á todas las delectaciones las tenían por buenas; (1) concluyendo, que ni todas son malas, ni todas buenas, debiéndose atender para su graduacion las circunstancias, y el fin que las mueve.

En consecuencia de estos principios, no reprueba Santo Tomás, ni el uso de los placeres, ni el ornato exterior de los vestidos. „No está el vicio, dice, en las cosas exteriores, de que usa el hombre; sino de parte del mismo hombre, que usa de ellas inmoderadamente. Esta inmoderacion puede ser de dos maneras. La una en comparacion á la costumbre de los demás con quienes vive... Porque es fea la parte, que no corresponde con su todo. La otra por el afecto desordenado del que las usa, ó bien sea segun la costumbre de aquellos con quienes vive, ó fuera de ella... Este desordenado afecto, en quanto al exceso, puede ser de tres maneras. La primera, en quanto alguno quiere ser celebrado por el superfluo adorno del vestido; porque nadie usa de vestidos preciosos, esto es, de los que exceden á su

raciones erunt proclives, exemplo operum; verborum doctrina praetermissa. In operationibus enim, et passionibus humanis, in quibus experientia plurimum valet, magis movent

Tom. II.

exempla, quam verba. Dicendum est ergo, aliquas delectationes esse bonas, et aliquas esse malas. 1. 2. quest. 34. art. 1.

(1) *ib. art. 2.*

N

estado, sino por vana gloria. La segunda, cuando el hombre busca el deleite por el adorno superfluo, en quanto este se dirige al fomento del cuerpo. Y la tercera, quando pone nimio cuidado en él, aunque no sea por malos fines. . . Tambien puede haver desorden en el defecto, de dos modos. El primero, quando el hombre es descuidado, y no trabaja para vestir como le corresponde. El otro, quando ordena los defectos en el vestido á la vanagloria. Y asi dice San Agustin en el libro del Sermon del Señor en el Monte: Que no solamente en el esplendor, y pompa de los vestidos, sino aun en las mismas manchas, y vestidos groseros puede haver jactancia, tanto mas peligrosa, quanto engaña baxo el nombre del servicio de Dios. (1)

(1) In ipsis rebus exterioribus, quibus homo utitur, non est aliquod vitium, sed ex parte hominis, qui immoderate utitur eis. Quae quidem immoderatio potest esse dupliciter. Uno quidem modo, per comparationem ad consuetudinem hominum, cum quibus aliquis vivit. . . Turpis est enim omnis pars universo suo non congruens. Alio modo, potest esse immoderatio in usu talium rerum ex inordinato affectu utentis: ex quo quandoque contingit, quod homo nimis libidinose talibus utatur, sive secundum consuetudinem eorum cum

quibus vivit, sive praeter consuetudinem. . . Contingit autem ista inordinatio affectus tripliciter, quantum ad superabundantiam. Uno modo, per hoc quod aliquis ex superfluo cultu vestium hominum gloriam quaerit, prout scilicet vestes, et alia hujusmodi pertinent ad quendam ornatum. . . Nemo quippe vestimenta pretiosa, scilicet excedentia proprium statum, nisi ad inanem gloriam quaerit. Alio modo, secundum quod homo per superfluum cultum vestium quaerit delicias, secundum quod ordinantur ad corporis fomentum. Tertio, se-

No pueden señalarse reglas mas justas para graduar la bondad, ó la malicia en el uso de los placeres en todos géneros. Ahora: definase el luxo de varios modos. Diga-se con Mr. Hume, que *es un cierto refinamiento en los placeres de los sentidos: ó una suntuosidad extraordinaria nacida de las riquezas, y de la seguridad del gobierno, como Mr. Melon: ó el desarreglo en el exterior del gasto, como el Amigo de los hombres: ó el esplendor en el refinamiento de vivir, sobre lo que piden el estado, y grado natural, y civil del que gasta, como Genovesi: ó delicias superfluas, esto es, no necesarias en todo rigor, como el Autor de la Teoría del luxo: ó demasia y exceso en la pompa, y en el vestido, como la Real Academia Española.* Dividase este en absoluto, y relativo; en luxo de vanidad, y de comodidad; en luxo de cosas, y de personas, con todas las demás definiciones, y distinciones, que han inventado los economistas.

Regla general. No está el vicio en las cosas de que usa el hombre: sino en el uso

cundum quòd nimiam solitudinem apponit ad exteriorem vestium cultum, etiam si non sit aliqua in ordinatio ex parte finis . . . Ex parte autem defectus similiter potest esse duplex inordinatio per affectum. Uno quidem modo, ex negligentia

hominis qui non adhibet studium vel laborem ad hoc quod exteriori cultu utatur, secundum quòd oportet . . . Alio modo, ex eo quòd ipsum defectum exterioris cultus ad gloriam ordinat. 2. 2. quest. 169. art. 1.

desordenado de ellas. Este desorden puede haverlo , ó por exceso , ó por defecto. Para graduar el uno , y el otro no se ha de atender tanto á las necesidades precisas , que prescribe la naturaleza , quanto á las que ha adoptado la costumbre de los pueblos , y naciones. El tabaco en sus principios era un luxo extraordinario , y se prohibió en varias partes con las mas severas penas : y ahora se ha hecho su uso tan general , que hasta el mas pobre esportillero , y aun el mas austéro Religioso llevan su caxa , ó su fungueira. El mejor pan que comen un Obispo , y un Título en las provincias lo desprecia en Madrid un zapatero.

Pero no estando señaladas , y prescritas por la constitucion civil , ni la cantidad de bienes que cada uno puede tener , ni la forma , y modo que ha de observar en el vestido , edificios , muebles , comida , diversiones , y demás ramos en que puede hacerse uso de las riquezas ; el principal medio para conocer si este es vicioso , ó inocente , es el exâminar los afectos , y fines que mueven al corazon. Si estos son la vanidad , la glotonería , y la molicię en el exceso ; ó en el defecto la avaricia , y la hipocresía , semejante uso será malo ; y bueno , quando proceda unicamente del deseo de acomodarse á la costumbre general , subordinando este deseo á los fines principales para que ha sido cria-

do el hombre, por los quales, quando lo exija la virtud, debe sacrificar todas las conveniencias, y comodidades.

CAPITULO XII.

De la politica conveniente acerca del Luxo.

El mismo Santo Tomás, que fixa con tanto acierto los principios de la mas sana moral acerca del uso de los placeres, insinúa tambien bastantemente la conducta, que deben observar los legisladores acerca del luxo.

„La Ley humana, dice, se expide por la muchedumbre; en la qual, la mayor parte, es de hombres que no son perfectos en la virtud. Y por esto no se prohiben por la Ley humana todos los vicios de que se abstienen los virtuosos, sino solamente aquellos de los quales es posible que se abstenga la mayor parte, y principalmente los que ceden en daño de otros; sin cuya prohibicion no puede subsistir la sociedad, como son los homicidios, hurtos, y otros semejantes.“ (1)

(1) Lex ponitur ut quaedam regula vel mensura humanarum actionum: mensura autem debet esse homogenea mensurato, ut dicitur in 10. Metaph. diversa

enim diversis mensurantur: unde oportet, quod etiam leges imponantur hominibus secundum eorum conditionem: quia ut Isidorus dicit, lex debet esse posi-

El lujo, ni es de aquellos vicios, de los cuales es regular que se abstenga la mayor parte de los hombres, ni de los que tiran por su naturaleza á la destruccion de la sociedad. Lejos de esto, tiene su origen inmediato en ella misma. Una nacion en la que todos tienen facultad ilimitada de adquirir por herencias, donaciones, empleos, salarios, comercio, artes, y oficios; y en la que aun antes de nacer, ya se encuentran sus individuos constituídos en una clase honorífica, ó baxa, fomenta infaliblemente la desigualdad; irrita la vanidad, y la inclina á buscar medios de distinguirse, ó parecerse á las clases inmediatamente superiores; en cuya competencia consiste el estímulo principal del lujo. Añádase á esto, que estando repartida la tierra, que es el primer manantial de la sub-

bilis, et secundum naturam, et secundum consuetudinem patriae. Potestas autem, sive facultas operandi ex interiori habitu seu dispositione procedit; non enim idem possibile est ei, qui non habet habitum virtutis, et virtuoso: sicut etiam non est idem possibile puero et viro perfecto: et propter hoc non ponitur eadem lex pueris, quae ponitur adultis, multa enim pueris permittuntur quae in adultis lege puniuntur, vel etiam vituperantur: et similiter multa sunt permittenda hominibus non perfectis virtute, quae non essent

toleranda in hominibus virtuosis. Lex autem humana ponitur multitudini hominum, in qua major pars est hominum non perfectorum virtute: et ideo lege humana non prohibentur omnia vitia, à quibus virtuosus abstinent: sed solum graviora, à quibus possibile est majorem partem multitudinis abstinere: et praecipue quae sunt in nocumentum aliorum, sine quorum prohibitione societas humana conservari non posset: sicut prohibentur lege humana homicidia, et furta, et hujusmodi I. 2. *quaest.* 96. *art.* 2.

sistencia, entre pocos propietarios; el resto de la nacion se ha de ocupar en satisfacer á las necesidades, ó reales, ó imaginarias de estos, sin las quales estarian condenados á perecer.

En este sentido puede afirmarse, que el luxo es necesario al estado. Digo necesario, esto es, inevitable: no con necesidad absoluta, sino con relacion á ciertas, y determinadas circunstancias. Y no al estado considerado metafisicamente, ó en *abstracto*, y con la perfeccion, que se puede imaginar, por exemplo, en la república de Platon: sino en tal forma determinada de gobierno: á saber, en donde la tierra, y demás bienes raices están en muy pocas manos; en donde el mayor número de habitantes no tienen otros medios para subsistir, mas que el exercicio de las artes, y oficios. En un estado, en donde, siendo todos los hombres iguales por naturaleza, su constitucion los hace muy desiguales; en donde, por lo general, los medios para subir á otra clase superior no son la moderacion, y la virtud, sino las riquezas, ó los empleos; en donde se aprecian los hombres, no por sus prendas, y conducta, sino por su porte exterior; y finalmente, en donde el ir bien vestido es una de las circunstancias, que mas se atienden para ser bien recibidos hombres, y mugeres, en las concurrencias públicas, y privadas.

En prueba de lo difícil, que es contener el

luxo en semejantes estados, servirá de mucho el reflexionar sobre algunos cuerpos, que por sus estatutos particulares tienen prescrita la forma del vestido, y cierto método de vida poco compatible con los excesos, y extravagancias de la moda. La tropa con su uniforme puede presentarse en qualquiera concurrencia, con tanta satisfaccion como el paisano con la gala mas costosa. Los salarios en ella no son para pensar en vicios, ni superfluidades. Sus ordenanzas son severas. Mas no por eso, dexa de haver luxu entre los militares, ni sus costumbres son mejores, que las de los paisanos. Los eclesiásticos tienen señalado por los cánones un vestido muy decente: y la santidad de su ministerio los aleja de infinitas ocasiones, y estímulos que tienen los seglares para excederse: mas, tampoco carecen de luxu en algunos ramos, y aun en la materia del vestido. ¿Y por qué entre los regulares no hay luxu, hablando generalmente? Porque sus reglas, y estatutos tienen prescrita, no solo la forma, sino tambien la materia del vestido, comida, muebles, &c. porque viven en comunidad, de rentas fixas, y no á expensas los unos de los otros; porque no tienen facultad ilimitada de adquirir para sí sus individuos; porque la profesion los hace iguales á todos, sin mas esenciones, que los honores, y distinciones anexâs á los empleos; porque, además de las obligaciones generales

á todos los christianos, los tres votos de pobreza, obediencia, y castidad, sitian de tal modo los deseos, que apenas dexan resquicio alguno para las superfluidades; y finalmente, porque cada veinte, ó treinta Religiosos tienen un Prelado que zela la observancia de sus estatutos.

Tambien puede afirmarse, que el luxo es necesario en el estado actual por otra razon. Aristóteles dice, (1) que los Soberanos han de atender, para expedir las Leyes, no solamente al clima, y á los hombres que gobiernan, sino tambien á los vecinos, y valerse de las armas que estos usan. El legislador de una nacion habitante en una isla separada por la naturaleza, y por su constitucion, del resto de los demás vivientes, podrá expedir en ella Leyes, que acaso no serían convenientes en otra rodeada de naciones poderosas.

Si los Soberanos de estas se vé que cuidan de aumentar sus rentas todo lo posible, á expensas de las pasiones de sus vasallos, permitiendo, que entre ellos el luxo multiplique los consumos, y con ellos los dere-

(1) Dicitur autem debere legislatorem ad duo respicere in ferenda lege: ad regionem, et homines; addendum est, et ad vicina loca, si oportet civilliter vivere civitatem. Non

solum enim necessarium est ipsam talibus uti ad bellum armis, quae utilia sint in sua regione, verum etiam quae in aliena. *Politic. lib. 2. cap. 6.*

chos, que se adeudan á la Real Hacienda por las compras, y ventas, para hacerse mas ricos, y poderosos, extender sus límites, y formar otros proyectos ambiciosos; la política aconseja, que sus vecinos se valgan de semejantes medios, para ponerse en estado de defensa, y aun para vengarse, en caso que reciban algun insulto. Quando los Franceses, por exemplo, vinieran á atacarnos en tiempo de guerra, bien prevenidos de cañones, morteros, y fusiles, ¿no sería una cosa ridícula el que salieran los Españoles á recibirlos con las únicas armas, que les dió la naturaleza, ó con las que estilaron sus mas remotos ascendientes?

El acostumbrar á los vasallos desde la niñez á la mas rígida parsimonia, y á despreciar las frivolidades del luxo, que de nada sirven para la verdadera felicidad, por una parte traheria infinitas ventajas al estado. Mas, esto solo no sería suficiente para la defensa de la nacion, y para resistir á los numerosos exércitos, y esquadras formidables, que pueden poner los enemigos en caso de rompimiento: mucho menos en el estado actual de la milicia, en el qual no es la fuerza de los brazos la que decide principalmente la victoria. Es preciso que el Soberano mantenga en tiempo de paz un exército competente para hacerse respetar; fortificar los puertos, y las plazas; tener esqua-

dras armadas, y las municiones necesarias para combatir. Para todo esto son necesarios inmensos gastos. Estos han de salir, por la mayor parte, de los derechos del comercio. Por consiguiente, quanto mas se multipliquen los consumos, tanto mas subiran las rentas de la Real Hacienda. Si los hombres se contentaran con lo necesario, apenas havria comercio, y por consiguiente se disminuiria el Erario de tal suerte, que no havria las rentas indispensables para la defensa de la nacion, y para los demás ramos del gobierno. Supongamos que la nacion dexara de tomar tabaco, que es uno de los géneros de menor necesidad. La Real Hacienda perdia con solo este golpe mas de noventa y seis millones de reales, los quales se havrian de recargar forzosamente en otros géneros; pues aun con ellos, y las demás rentas existentes en el dia, no hay bastante para cubrir todas las cargas de la Corona.

Pero aun en este caso no debe decirse, que el luxo es necesario absolutamente. Lo necesario es la multiplicacion de los consumos. Estos pueden ser efecto de varios fines, unos malos, y otros buenos. Pueden serlo del deseo de disfrutar los placeres, y delicias sin exceso, ó del de acomodarse á la costumbre general de su clase, en cuyo caso no tienen nada de viciosos. Al contrario, pueden nacer de la vanidad, del engrimiento, de la

glotonería, y otros fines malos, y entonces serán igualmente malos. El objeto del legislador no es fomentar los consumos en quanto son efectos de fines torpes: sino en quanto su multiplicacion contribuye al estado, ocupando sus vasallos utilmente, y aumentando sus fuerzas con los derechos del comercio. Bien quisieran que sus vasallos se excitaran al trabajo movidos de los rectos fines de mantener sus obligaciones respectivas, y de contribuir al bien del estado con su industria: pues de este modo, además de lograrse el fin principal, se evitarian los daños que por otra parte ocasiona el luxo á las costumbres. Pero como saben, tanto por la experiencia, y conocimiento del corazon humano, como por la religion, que los hombres están inclinados al mal naturalmente; que son poquísimos los que por un don y particular gracia del criador vencen aquellas inclinaciones naturales, y obran por fines rectos; que todos los demás se dexan arrastrar del ímpetu de sus pasiones desordenadas; y que sino fuera por el estímulo de la vanidad, y de la glotonería, &c. dexarian de trabajar; permiten el luxo, esto es, los consumos y gastos en cosas no necesarios hechos por estos fines: permiten, ó toleran un mal menor, para evitar otro mayor, qual sería la cesacion del trabajo, y de la industria, y con ella la ruina del estado.

Lo permiten, y aun premian á los que inventan, ó perfeccionan algun nuevo ramo de comercio; protegen las fábricas de telas exquisitas; establecen escuelas de bordados, de flores artificiales, de relojes, alhajas, y otras muchas cosas no necesarias, en quanto, por otra parte, es el estímulo mas poderoso de la industria; porque con el se equilibran otros vicios, que produce la desigualdad de bienes, y condiciones: porque multiplica los consumos, acelera la circulacion de la moneda, y con la mayor multitud de compras, y ventas, aumenta los derechos, y las rentas de la Corona.

El objeto de los legisladores es deterrar la ociosidad, promover la aplicacion al trabajo, y aumentar sus rentas, multiplicando los consumos. Si tuvieran probabilidad de poder conseguir esto por los impulsos de la virtud; esto es, que los hombres se excitaran al trabajo por los justos motivos de mantener sus obligaciones respectivas, de aumentar las fuerzas del estado, y de hacer á su patria respetable y temible á los enemigos; no tendrian necesidad de valerse para ello de otras pasiones. Pero como saben que aquellos afectos son muy raros, ó poco comunes, y que los hombres obran generalmente, no por la virtud, sino por su interes, y por la vanagloria, se ven en la precision de valerse de ellos para lo-

grar el objeto principal de la legislación, que es la conservación del estado, la subsistencia, y tranquilidad pública por medio del trabajo, y la defensa de la nación por medio de las riquezas.

No obstante que el lujo en general es necesario al estado, en el sentido que se ha explicado, pueden con todo ser perjudiciales algunos géneros de los que adopta la vanidad. Y esto no es extraño: la comida es necesaria para la vida: y no obstante, puede ser perjudicial á la misma el uso de algunos comestibles.

Como el lujo es efecto principalmente de la vanidad, y del deseo de distinguirse, ó de igualarse en el porte exterior á las clases superiores, puede la vanidad inventar, ó adoptar para este efecto el uso de algunas cosas contrarias á la salud, á la decencia, y perjudiciales á la industria nacional, en cuyos casos debe contenerse.

Si la experiencia no lo manifestara, apenas sería creíble, que los hombres, y las mujeres llegaran á adoptar en el vestido, y en los demás géneros inventados para la comodidad, agrado, y recreo, modas nocivas á la salud. Con todo, se vé esto frecuentemente, no en uno, ú otro particular, cuyas extravagancias, y fuerza de la imaginación, y del capricho, parece que los ponen en una clase diferente del resto de los demás: sino

en pueblos, y naciones enteras; y que por otra parte se tienen por ilustradas, y juiciosas. El uso de las cotillas está extendido generalmente por toda Europa, no obstante, que Médicos muy sábios han demostrado los graves daños que de él se siguen á la salud. ¿Y qué deberá decirse de las de *despeñadero*? ¿Podrá nadie persuadirse, que el llevar descubierto el pecho el sexó mas delicado en países destemplados, sin ningun abrigo, dexé de producir enfermedades peligrosas? Lo mismo puede decirse de los peñados: y lo mismo tambien de los *baxos*, y otras modas; Quánta fuerza tiene el contagio de éstas, particularmente si llegan á hacerse generales!

El motivo principal porque los primeros hombres inventaron el vestido, fue para la decencia, y el abrigo. Pero la malicia trastornó bien presto estos objetos, substituyendo otro, bien diferente de los primitivos. Este fue el deseo de agradar, y de parecer bien. Si contento cada uno con la forma exterior, que Dios ha dado á su cuerpo, y á sus miembros, procurara hacerse agradable, cultivando su talento, corrigiendo las irregularidades, que suelen producir el temperamento, y el mal genio; y aprendiendo habilidades inocentes, para entretener el tiempo en los ratos de vagar; no sería necesario tanto cuidado para componerse, y adornarse. Pe-

ro la falta de estudio , de crianza , y de civilidad se quiere suplir con la variedad de las modas , superfluidades de los adornos ; y sobre todo , con la conversacion sobre las cosas mas frívolas , é indignas de ocupar la atencion , y la memoria de los racionales. Se cuida mas de deslumbrar á la vista , que de apasionar al corazon : y los grandes maestros de agradar en la sociedad son los sastres , peluqueros , y modistas.

Las que en todo rigor se llaman modas son de corta duracion , y no tienen mas subsistencia , que mientras permanece la sorpresa de la novedad. Qualquiera acaecimiento público , el capricho de un petimetre , ó petimetra , las muda cada dia , inventando otras nuevas , ó resuscitando las antiguas.

Otras hay que llegan con el tiempo , ó por particulares circunstancias á hacerse estilos , y usos generales. Unas y otras pueden , y deben , en algunos casos , ocupar la atencion del legislador : porque la forma de los trages , y adornos influye mucho en las costumbres , y puede ser perjudicial á estas de varios modos. Primero siendo indecentes , y provocativas , como los escotados en tiempo de Felipe IV. y en el nuestro los mismos , y los baxos. Segundo , siendo embarazosas , y que estorban la agilidad del cuerpo , y el expedito uso de los miembros , como los cuellos , los guardainfantes , las cotillas , y

otros adornos semejantes. Tercero, quando ocultan el rostro, ó lo disfrazan, de modo que no puedan conocerse con facilidad los que las usan, como son todo género de máscaras, las Tapadas, el sombrero gacho, y capa larga.

Finalmente, lo que debe ocupar mucho la atencion, y vigilancia del gobierno, es el disminuir todo lo posible la introduccion de géneros extrangeros, y hacer que el luxo se alimente de géneros fabricados dentro del pais. En el estado actual de Europa es casi imposible el evitar enteramente el uso de géneros extrangeros: porque á la pasion general que inclina á los hombres á buscar, y disfrutar lo mas raro, y exquisito, se añaden los intereses, y relaciones que tienen entre sí todas las potencias; cuyo trato recíproco dando á conocer los frutos, y géneros que mas abundan, ó se aprecian en cada una, excitan los deseos, y facilita su consumo en las demás. En España es mucho mayor esta dificultad: porque á estas circunstancias se añade el atraso que padece la industria generalmente, y mas que todo la preocupacion fatal de que aun los géneros que se fabrican entre nosotros con perfeccion, no son tan buenos como los que vienen de fuera.

Pero aun en estos casos sería mas util corregir el luxo por qualquiera otro medio, que con Leyes Suntuarias: pues la historia nos

manifiesta su ineficacia , y los daños que por otra parte han producido , contra el objeto , que se propusieron los legisladores en su promulgacion. La opinion es la reyna del luxo. Y asi el legislador que intente reformarlo ha de combatir primero la opinion. Para combatir la opinion no hay medios mas poderosos , que la educacion , y el exemplo. Estos son la basa sobre que estrivan las buenas , ó malas costumbres. En lo que toca al uso de géneros extranjeros , perjudiciales á los nacionales , hay otros medios de contenerlo , cargándolos de contribuciones , velando sobre las aduanas , y fomentando en caso necesario , su fábrica dentro del pais.

Si toda esta doctrina necesita para su comprobacion , del apoyo de la autoridad , no es necesario acudir á Montesquieu , Hume , Melon ni otros autores extranjeros , cuya doctrina es sospechosa en muchos puntos , por no haber cuidado siempre de unir la religion con la política. Cerca de un siglo antes que estos , Francisco Martinez de la Mata , Hermano de la Tercera Orden de Penitencia , y excelente economista español , escribia de esta suerte : „Decir que á los vasallos los han destruido los gastos superfluos , no es entender el modo con que se sustenta la multitud honesta , y quietamente. Porque si no huviese las artes , y ciencias,

que á muchos les parecen superfluas , imper-
tinentes , y nada necesarias á la vida , sería
la república alarbe: porque las necesidades de
los unos se reparan con los gastos super-
fluos de los otros. Porque lo que á unos
sirve de desvanecerse , á otros ha servido de
honesto exercicio; y con lo que unos gastan
demasiado , otros comen lo necesario. Si to-
dos se retirasen con avaricia á no gastar mas
de lo preciso , cesaria el comercio , artes , tra-
tos , rentas , y ciencias , con que pasan to-
dos , y vivirian en continua ignorancia , y
miseria , inquietándose los unos á los otros,
con solo la ocasion de la ociosidad.

„Los que gastan sus haciendas, caudales,
rentas , y mayorazgos en vanos , y demasia-
dos arreos , y adornos de sus casas , y per-
sonas , en su modo son bienhechores de la re-
pública: porque con su dinero tienen ganan-
cias todos los pobres , y ricos , de que resulta
el poder consumir todos los frutos , y ropa,
y los naturales tributos.

„Quando un particular hace una casa
magnifica , y en ella gasta mil , ó cien mil
ducados , toda la cantidad se distribuye en
jornales entre la gente pobre , que es quien la
fabrica; y todos se reducen al consumo de fru-
tos , ropa , herramientas , y casas de morada , y
corriendo aquel dinero por la república dando
provechos á todos , resulta el alegre comercio,
y general consumo de frutos , y ropa.

„Si este dinero se hubiera estado en talgo, hubieran faltado las generales utilidades, ganancias, y comercio en todos.

„Todos los tributos, que fueron rindiendo mediante este comercio, procedido de la fábrica de la casa, los fueron recargando sobre ella, como edificio sobre su cimiento, porque en respeto de ella los pudieron rendir.

„Con tan menudos, y universales medios, vino á recibir de provecho la Real Hacienda, casi la cantidad, ó mas que ha costado la casa, antes que el dueño comienze á servirse de ella.

„Mediante el gasto, que el particular hizo en fabricar su casa, estuvo en pie el comercio general de todos, de que recibió su particular interes, como los demás, teniendo gasto sus frutos, corriente su trato, oficio, ó rentas de algunas posesiones, con lo qual le fueron todos ayudando á fabricar la casa con beneficio recíproco.

„El Emperador Vespasiano, dándole un ingenioso un artificio con que pudiese conducir grandes colunas al Capitolio á poca costa, despues de agradecersele, le dijo: Dexame gastar con que coma este pueblo menudo, por que lo retornan con ventajas en naturales tributos, si tienen que hacer.

„Dice Juan Botero, que el Rey de la China tiene ciento, y veinte millones de escu-

dos de renta , y que gasta dándoles que hacer á sus súbditos las tres quartas partes de ellos cada año , y que quanto provecho reciben de su Rey aquellos vasallos dándoles que hacer , lo pueden rendir con ventaja en naturales tributos , de modo , que gastando cada año con sus vasallos , treinta millones , se halla con treinta de ahorro , de que se continuan sus grandes tesoros.

„Lo que gastan los Reyes en sus recreaciones , como en ello trabajen sus vasallos , redundá en beneficio propio , aunque sea en gastos quiméricos , porque es como el corazon , que comunicando su virtud á los miembros , ellos , con ventaja , se la retornan.

„El daño y pobreza general de España consiste , y procede de que todo lo que se gasta , así demasiado , como lo necesario , así de V. M. como de particulares , no se queda el provecho en el cuerpo de esta república : porque pasa el dinero de estos gastos , consumiéndose ropa estrangera á los reynos extraños , sustentando vasallos agenos , enriqueciendo sus repúblicas , y Reyes , con lo que por este medio chupan de España , y las Indias , no bolviendo á España jamás este dinero , el qual havia de andar en torno , utilizando , y aumentando á los vasallos de V. M. y fertilizándola , sin dar lugar á la esterilidad en que se halla , como queda probado

en el tercer discurso de este papel.

„El daño que hoy se conoce no es particular, sino general en estos reynos: si el daño por los gastos superfluos fuese particular, ó general de muchos, fabricándose en España las cosas superfluas, havia de redundar en beneficio general de muchos que las fabricasen, y era preciso, que el beneficio que los unos reciben de los otros, fuese comunicable con auxilio recíproco, andando en torno recibiendo, y bolviendo, como la tierra lo hace con el Cielo, que el beneficio que recibe en manifiestas lluvias, lo retorna en ocultos vapores con que puede bolver á fertilizar la tierra; y si no lo retornase en vapores la tierra, era preciso el que cesasen las lluvias, y la fertilidad.

„De estos gastos superfluos reciben beneficio los reynos extraños, y no lo retornan: es preciso que se acabe con el tiempo, y que en no hallando sangre que chuparle á este cuerpo, que traten de comerle las carnes hasta los huesos; y será mejor aventurar á ganarse por no perderse, que no perderse por no aventurar á ganarse.

„Han mirado las Leyes de España con tan grande atencion por la conservacion de su natural comercio, que en el lib. 7. de la nueva Recop. tit. 22. ley 3. que en razon de la reformation de trages, y arreos de

las casas, y personas, superfluos, prohíbe el poder usar de todo género de colgaduras de verano, siendo fabricadas fuera de estos reynos, y las permite de todo genero, siendo fabricadas en España: y los trages que se permiten es con calidad que la ropa sea de las telas, y tejidos en España.“ (1)

Del mismo modo han pensado tambien otros economistas españoles de este siglo, y particularmente el sábio Magistrado, Autor del *Discurso sobre la educacion popular de los artesanos, y su fomento*; quien dice lo siguiente.

„Las Pragmaticas Suntuarias pueden arruinar, contra su objeto, las manufacturas propias; confundiendo la prohibicion del uso, con la de fábrica de los géneros vedados. Esta distincion, que no se ha reparado bastante en las Leyes que hablan de los trages, y vestidos, nunca debe perderse de vista. Solo en la prohibicion de armas cortas, inútiles al uso de la guerra, y perjudiciales á la sociedad interna, puede convenir la prohibicion, y penas contra los que las fabricaren.

(1) *Memorial de Francisco de la despoblacion, pobreza, y esterilidad de España, y el medio como se ha de desempeñar la Real Hacienda, y la de los vasallos. Disc. 5.*
Martinez de Mata, natural de Moiril, Hermano de la Tercera Orden de la Penitencia, siervo de los pobres afligidos, en razon del remedio

„Las Leyes Suntuarias, quando impiden la introduccion de mercaderías extrañas, son seguramente útiles; porque excitan al consumo de las propias, y aumentan las fábricas.

„Si prohiben el exercicio de nuestras propias fábricas, vienen indirectamente estas Leyes á destruir á los artesanos, que se ocupan en labrar estos géneros, y á reducirlos á la clase de mendígos. Porque se les inutilizan las industrias, y oficios, que havian aprendido; los obradores, los utensilios, y los parroquianos que los empleaban; y ya no tienen otro modo de que vivir.

„Esta ruina de tantas familias, es un golpe mortal contra el estado; y no se saca de la prohibicion la parsimonia del gasto en las familias ricas; puesto que hacen el mismo en otros géneros equivalentes, que introduce la moda forastera.

„Las Leyes Suntuarias han sido una especie de recursos, que se usaron en el baxo Imperio, quando se estaba disolviendo el poder Romano.

„El consumo del rico que refluye dentro del estado, anima la industria popular, y es una mera traslacion de los fondos de mano en mano; y muy conveniente, porque la mas opulenta ocupa á la menesterosa, y aplicada.

„Semejante circulacion es perfecta, y en

lugar de impedir la, debe animarse por todos los caminos, justos, y honrados. Es absolutamente imposible conservar el decoro de la nobleza, y de las dignidades entre los hombres, si todos se nivelan á un mismo gasto, y vestido. Es tambien embarazosa la distincion forzada en los trages, que jamás logra sin descontento plena observancia.

„Las costumbres por medio de una buena educacion, son las que mantienen pujantes los estados. Hay superfluidades vanas, y ridículas, que merecen advertencia: mas, nunca las providencias han de extinguir las artes, porque una vez perdidas, no se buelven á recobrar.

„Las Leyes del tit. 12. lib. 7. de la Recopilacion, manifiestan las épocas en que se extinguieron las manufacturas de oro, y plata; los bordados, y otras delicadas labores, que eran comunes en España, y se arruinaron del todo por resultas de nuestras prohibiciones suntuarias.

„Si huviesen durado las fábricas, se huvieran sacado estas manufacturas, para vender fuera del reyno; y los artesanos no habrian sido la víctima, ni reducidos á las clases de mendígos.“

„Tengo manifestado en mis anteriores discursos, dice este mismo Magistrado en otra parte, que las Leyes Suntuarias han sido cau-

sa parcial de destruirse nuestrás manufacturas mas preciosas. Seria grande error político incidir de nuevo en semejante escollo: y no es ya de esperar en las luces de este siglo. " (1)

(1) *Apendice á la educacion popular*, Part. I. pag. 447. not.



INDICE

DE LOS CAPITULOS.

- CAPITULO. I. *Del Luxo, y de las Leyes Sun-
tuarias de España en tiempo de los Reyes Ca-
tólicos.* Pag. 1.
- CAP. II. *Reynado de Carlos V.* Pag. 22.
- CAP. III. *Reynado de Felipe II.* Pag. 54.
- CAP. IV. *Reynado de Felipe III.* Pag. 95.
- CAP. V. *Reynado de Felipe IV.* Pag. 117.
- CAP. VI. *Reynado de Carlos II.* Pag. 133.
- CAP. VII. *Reynado de Felipe V.* Pag. 139.
- CAP. VIII. *Reynado de Fernando VI.* Pag. 166.
- CAP. IX. *Reynado de Carlos III.* Pag. 167.
- CAP. X. *Paralelo entre el luxo, y las costumbres
actuales, y las de los siglos anteriores.* Pag. 176.
- CAP. XI. *De la moral acerca del luxo.* Pag. 190.
- CAP. XII. *De la politica, conveniente acerca del
luxo.* Pag. 197.

